

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, **LA CIUDADANA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, MANIFIESTA: BUENOS DÍAS SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, DECLARO EL INICIO DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

Para el desarrollo de esta Sesión solicito al Secretario del Ayuntamiento, se sirva realizar el pase de lista.

PUNTO UNO

EL **C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO** SEÑALA: PROCEDO AL PASE DE LISTA, CIUDADANA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA, REGIDORES: JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, JULIÁN HADDAD FERREZ, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, FRINE SORAYA CÓRDOVA MORÁN, LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE, GONZALO TORRES CHETLA, RODOLFO PACHECO PULIDO, JOVITA TREJO JUÁREZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ, ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES, HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, EMMANUEL PAVÓN MORENO, PABLO MONTIEL SOLANA, MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, SÍNDICO MUNICIPAL DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ.

Le informo Señora Presidenta, que asisten veinticuatro Regidores y el Síndico Municipal.

PUNTO DOS

La **C. Presidenta Municipal** dice: en tal virtud existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Ordinaria, por lo que en términos del artículo 59 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, queda Instalada Legalmente.

PUNTO TRES

La **C. Presidenta Municipal** comenta: le solicito al Secretario del Ayuntamiento, dé lectura al proyecto del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura al:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- IV. Aprobación de las Actas de Cabildo de fechas:
 - Catorce de octubre de dos mil diez (Ordinaria) y
 - Veinticinco de octubre de dos mil diez (Extraordinaria).
- V. Informe que se rinde por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, con relación a la Noticia Administrativa y Estadística de la Administración Pública Municipal, del primero al treinta y uno de octubre de dos mil diez.
- VI. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano

y Obras Públicas y Servicios Públicos, por el cual se declara Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Municipal con el carácter de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población, las Áreas denominadas “Parque Urbano Tlapacoya” y “Zona Noroccidental de la Sierra del Tentzon”, ubicadas al Sur de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla.

VII. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se aprueba el Anteproyecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable para la Conservación y Preservación de las Zonas de Chapulco y La Calera.

VIII. Informe que rinde la Coordinación General de Políticas Públicas e Innovación Gubernamental por conducto del Secretario del Ayuntamiento, respecto al Programa “Agenda Desde lo Local”.

IX. Asuntos Generales.

Cierre de la Sesión.

Informo a este Honorable Cabildo que hasta el día de hoy se hicieron llegar a la Secretaría los siguientes Asuntos.

Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el Estado de Origen y Aplicación de Recursos y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta y uno de octubre del Ejercicio Fiscal 2010.

Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la desafectación, desincorporación y enajenación bajo la figura de Donación a Título Gratuito de un predio propiedad municipal a favor del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento.

Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos

sus términos la desafectación y desincorporación del dominio público de una superficie de 82,809.57 metros cuadrados, de la Colonia “Cabañas de Santa María” de esta Ciudad.

Dictamen mediante el cual se aprueba en todos sus términos la desafectación y desincorporación del dominio público de una superficie de 3,703.01 metros cuadrados de la Colonia “Luis Donald Colosio” de esta Ciudad para su regularización.

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, mediante el cual se aprueban las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Abasto y Mercados, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la desafectación, desincorporación y enajenación bajo la figura de la Donación a Título Oneroso a favor de la Unión de Vendedores y Ambulantes “28 de Octubre” Sociedad de Solidaridad Social, respecto del área dos, ubicada en la Unidad Habitacional “San Miguel Mayorazgo” de esta Ciudad.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba en todos sus términos el Reconocimiento de poseedores de varios asentamientos incorporados al Desarrollo Urbano.

Informe que rinde la Comisión de Educación Superior, Arte y Cultura, con relación al Festival Internacional de Cine en Puebla.

Punto de Acuerdo por el que se instruye a la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable para que elabore propuesta de modificación al Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Puebla, en donde se modifiquen los usos de suelo en las riberas de los Ríos Atoyac y Alseseca.

Punto de Acuerdo por el que se aprueba turnar a la Comisión Transitoria para el estudio y análisis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla la reforma al artículo 209 del COREMUN.

Dictamen por el cual se transfieren recursos vía subsidio al Organismo Público Descentralizado “Industrial de Abasto Puebla”.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba el Reconocimiento del Asentamiento Humano Irregular conocido como “Ampliación Flor del Sur”.

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, relativo al Fraccionamiento Lomas de San Alfonso.

Punto de Acuerdo por el que se propone la creación de la Comisión Transitoria de Seguridad Pública.

Punto de Acuerdo relativo al Padrón de Áreas Verdes.

Y en total son quince Asuntos Generales.

La **C. Presidenta Municipal** señala: antes de aprobar el Orden del Día ¿Algún Regidor tiene algún otro asunto que enlistar?

El Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** menciona: gracias Presidenta, únicamente para saber si se ha hecho ya alguna valoración respecto del Dictamen de Protección Civil que existe, relativo a la capacidad de carga de este Recinto, de tal manera que esté garantizada la seguridad de todos los asistentes en este momento en esta Sesión.

La **C. Presidenta Municipal** indica: sí Regidor, permítame un minuto.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** refiere: sí, volvemos a pedir a la parte que están de pie, que si nos permiten realizar con toda la seguridad necesaria esta Sesión, nos ayuden, pueden permanecer en Palacio, pero no en el Salón de Cabildo, entonces, les pediría que nos permitieran para seguir con la Sesión.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: y en este momento Regidor, ya están funcionarios de Protección Civil, que están haciendo respetuosamente la solicitud a que algunos otros compañeros nos acompañen en la parte

externa del Salón de Cabildos para evitar poner en riesgo su propia seguridad, debido a la carga que solamente está permitida de los asistentes que soporta estructuralmente este Salón de Cabildo.

Ya hemos desalojado a algunos compañeros y quizá unos cincuenta más de las partes laterales podríamos pedirles respetuosamente que nos ayudaran, para poder seguir desahogando los puntos de esta Sesión.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** señala: en cuanto nos permitan los compañeros de Protección Civil, si nos avisan.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: bien, nos reportan Señor Regidor, la capacidad es para doscientos cincuenta personas, hay ochenta personas que están en las sillas colocadas, de tal suerte que con los compañeros que ya han evacuado, creo que podemos iniciar con toda certeza esta Sesión de Cabildo.

Preguntaría si hay algún otro tema que no haya sido leído por el Secretario y que quieran enlistar en Asuntos Generales a las Señoras y Señores Regidores.

De no ser así, informo a los integrantes de este Honorable Cabildo que se han desahogado los puntos I y II, por lo que le solicito al Secretario, proceda a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: ruego a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en el Orden del Día dado a conocer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos por la afirmativa, una ausencia que se suma de la Regidora Frine Soraya Córdova Morán.

Se APRUEBA el Orden del Día por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** dice: continuando con el Orden del Día y en virtud de que se circularon previamente las Actas de Cabildo, Informes y Dictámenes, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura de:

Las Actas de Cabildo de las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de fechas catorce y veinticinco de octubre de dos mil diez y considerandos de los Informes y Dictámenes, para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos.

Asimismo les solicito la dispensa de la lectura de los considerandos de los puntos a tratar en Asuntos Generales, previa explicación breve de quien los presenta.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con la propuesta hecha por la Presidenta Municipal, les ruego se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos por la afirmativa, una ausencia que se suma de la Regidora Frine Soraya Córdova Morán.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA la dispensa de la lectura de los temas a tratar.

PUNTO CUATRO

La **C. Presidenta Municipal** refiere: el punto IV del Orden del Día es la aprobación de las Actas de Cabildo de fechas:

- Catorce de octubre de dos mil diez (Ordinaria) y
- Veinticinco de octubre de dos mil diez (Extraordinaria).

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: quienes estén de acuerdo por la aprobación de las Actas, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos por la afirmativa, una ausencia que se suma de la Regidora Frine Soraya Córdova Morán.

Se APRUEBAN las Actas de Cabildo por Unanimidad de votos.

PUNTO CINCO

La **C. Presidenta Municipal** indica: con relación al punto V del Orden del Día, tiene la palabra el Secretario del Ayuntamiento.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** comenta: respecto a este punto del Orden del Día, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXXVII y 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal, así como los artículos 31 fracción II, 31 ter fracción I y 37 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, informo que fue remitida a cada uno de Ustedes, con la anticipación requerida, la carpeta que contiene la Noticia Administrativa y Estadística de la Administración Pública Municipal, correspondiente al periodo del primero al treinta y uno de octubre de dos mil diez.

La **C. Presidenta Municipal** dice: tiene la palabra la Regidora María Isabel Ortiz.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** refiere: gracias Presidenta, sólo solicitarle de la manera más atenta que nos pudieran enviar la información de Parques y Jardines, en la Noticia Administrativa no se encuentra, entonces, necesitamos conocer el estado que guarda la atención de las áreas verdes del Municipio, y le solicitaría que se nos hiciera llegar.

La **C. Presidenta Municipal** señala: con mucho gusto ¿Algún otro comentario? Bien.

PUNTO SEIS

La **C. Presidenta Municipal** menciona: con relación al punto VI del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Servicios Públicos, por el cual se declara Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Municipal con el carácter de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población, las Áreas denominadas “Parque Urbano Tlapacoya” y “Zona Noroccidental de la Sierra del Tentzon”, ubicadas al Sur de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla.

Por lo tanto, le solicito al Secretario, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, JULIAN HADDAD FEREZ, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, RODOLFO PACHECO PULIDO, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO Y LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, Y SERVICIOS PÚBLICOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO CUARTO, 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y V INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN IV INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 FRACCIONES III Y XXXIX, 6 FRACCIONES II Y VIII, 10 FRACCIÓN II, 61, 62, 63 FRACCIÓN II INCISO A), 65, 69, 70, 73, 75, 76, 77 Y 78 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 FRACCIONES XII Y XVIII DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES IV Y XVIII, 92 FRACCIONES III, V Y IX, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756 Y 1757 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL CUAL SE DECLARA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL CON EL CARÁCTER DE ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN LAS ÁREAS DENOMINADAS “PARQUE URBANO TLAPACOYA” Y “ZONA NOROCCIDENTAL DE LA SIERRA DEL TENTZON”, UBICADAS AL SUR DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PUEBLA, PUEBLA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo cuarto, contempla que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Asimismo en su diverso 27 párrafo tercero, señala que el Estado debe regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

- II. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.

De igual forma la fracción V inciso g) faculta a los Municipios a participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

- III. Que, los artículos 102 y 103 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, determinan que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; teniendo personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- IV. Que, los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; de conformidad por lo dispuesto en el artículo 105 fracción IV inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- V. Que, corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar en su caso, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los que de éstos se deriven, en congruencia con los Programas Estatales de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y demás Programas regionales, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, como lo dispone el artículo 13 fracción I de la Ley de de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
- VI. Que, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla establece en su artículo 4 fracciones III y XXXIX, que las **áreas naturales protegidas** son las zonas naturales dentro del territorio de jurisdicción del Estado en donde los ambientes requieren ser conservados, **preservados**, restaurados o aprovechados en forma sustentable debido a su importancia biótica o abiótica.

Entendiendo por preservación el conjunto de políticas y actividades preventivas para propiciar las condiciones de evaluación y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como la conservación de las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural.

- VII. Que, en términos del artículo 3 fracciones XII y XVIII de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, las **áreas naturales protegidas de jurisdicción local**, son las zonas del territorio de la entidad no consideradas como federales, que han quedado sujetas a la protección estatal, a fin de preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los **centros de población** y sus alrededores.

Para efectos de la Ley en comento se entenderá por centros de población, las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se determinen como de expansión y reserva de crecimiento y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos.

- VIII. Que, en este orden de ideas y a fin de establecer la competencia municipal en materia de preservación ecológica de los centros de población, el artículo 6 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en la parte conducente de sus fracciones II y VIII, señala que corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad, proteger el ambiente dentro de su circunscripción y establecer, regular y administrar las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población.

Los Ayuntamientos, por conducto de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, sin perjuicio de lo dispuesto por el Capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal, deberán planear, difundir, orientar y ejecutar acciones en materias de preservación y

control de los ecosistemas y la protección al ambiente, en términos del artículo 10 fracción II de Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

En este sentido, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de conformidad con el artículo 61 de la Ley en comento, podrá establecer **áreas naturales protegidas** en zonas de su jurisdicción en donde los ambientes naturales requieran ser preservados, restaurados o aprovechados de manera sustentable. Los propietarios de derechos y detentadores de tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las modalidades que sobre esos derechos indica la presente Ley; así como a las demás provisiones contenidas en los programas de manejo de ambientes originales y los de ordenamiento ecológico que emita el Estado.

El establecimiento de áreas naturales en el Municipio que lo integran, en términos de lo previsto por el artículo 62 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales de las diferentes regiones y zonas biogeográficas representativas de la Entidad, que presenten características ecológicas originales, únicas o excepcionales y de ecosistemas frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; así como coadyuvar con la Federación en el aseguramiento de la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;
- III.- Promover el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;
- IV.- Proporcionar un campo propicio para la divulgación e investigación científica del estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales o de nuevas, para la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal;
- VI.- Coadyuvar con la Federación, protegiendo poblados y aprovechamientos agrícolas, mediante programas de conservación y restauración de zonas forestales en donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico de cuencas de la Entidad; además de otras medidas que por las condiciones particulares de la zona, requieran de programas especiales de protección de los elementos naturales debido al desarrollo de actividades productivas;
- VII.- Proteger los entornos naturales y las bellezas escénicas de los poblados; zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos, culturales, artísticos, y zonas de promoción eco turística, así como de otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de los habitantes del Estado; y
- VIII.- Contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Estado.

Para efectos de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, artículos 63 fracción II inciso a), 65 y 69, se consideran áreas naturales protegidas de Jurisdicción Municipal, las **Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población**, en la que se integran los parques urbanos; jardines públicos, corredores, andadores y en general las demás áreas análogas previstas por la jurisdicción en las que existan ecosistemas, que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el bienestar de la población de la localidad correspondiente.

Las áreas naturales protegidas se constituirán, tomando como base, las regiones ecológicas y representaciones biogeográficas de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico e histórico, educativo, de recreo, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del ecoturismo, o bien por otras razones análogas de interés social. En estas áreas sólo podrá permitirse la realización de

actividades relacionadas con la protección y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, el incremento de la flora y fauna y, en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como actividades de divulgación, investigación, recreación, turismo y educación ambiental.

Los Ayuntamientos podrán imponer las medidas de protección, administración y vigilancia que consideren pertinentes para la consecución de los objetivos por los que se someta al presente régimen este tipo de áreas naturales.

- IX.** Que, los artículos 70 y 73 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, señalan que las Zonas de Preservación Ecológica en los Centros de Población, se establecerán mediante declaratoria que expidan los Ayuntamientos conforme a ésta Ley, su Reglamento y demás Leyes aplicables.

Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas contendrán, los siguientes requisitos:

- I.- La categoría de área natural protegida que se constituye, así como la finalidad u objetivos de esa declaratoria;
- II.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- III.- Las modalidades del área que estará sujeta al uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general y específicamente los destinados a protección;
- IV.- La descripción de las actividades que podrán realizar, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- V.- La causa de utilidad pública que, en su caso, fundamente la expropiación de la superficie del terreno, para que el Estado o los Ayuntamientos adquieran exclusivamente para destinarlos a áreas naturales protegidas;
- VI.- Los lineamientos generales para la administración, creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del Programa de Manejo del área;
- VII.- Los lineamientos de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en esta Ley y otras Leyes aplicables; y
- VIII.- Las medidas que las autoridades competentes podrán imponer para la preservación y protección de las áreas naturales protegidas serán únicamente las que se establecen, en esta Ley, su Reglamento y el programa de manejo.

El Programa de Manejo del área, a que se refiere la fracción VI, se formulará, en términos del artículo 76 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Periódico Oficial del Estado, dando participación a los habitantes, propietarios y detentadores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, Gobiernos Municipales, así como organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

- X.** Que, las Declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal, cuando se conocieren sus domicilios. En caso de no conocer el domicilio de los propietarios o poseedores, se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación personal. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que correspondan, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

Una vez establecida el Área Natural Protegida, en términos del diverso 75, sólo podrá modificarse su extensión y, en su caso, los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por acuerdo de la Autoridad que los haya establecido, de conformidad con los estudios que se realicen, y siguiendo el procedimiento previsto en esta Ley, para la expedición de la Declaratoria respectiva.

- XI.** Que, como lo disponen los artículos 77 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 1755 y 1756 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, una vez que se cuente con el Programa de Manejo respectivo, podrá otorgarse a ejidos, comunidades agrarias, pueblos autóctonos, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas o jurídicas interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refiere esta Ley de conformidad con lo establecido en las Leyes, Programas Municipales de Desarrollo Urbano instrumentos de la política ambiental, así como las Declaratorias respectivas, siempre y cuando se respete la vocación natural de dicha área.

Los núcleos agrarios, residentes, propietarios o poseedores de los predios en los que se pretenda desarrollar obras o actividades antes señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones respectivas.

- XII.** Que, el artículo 1757 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece que las personas físicas o morales que destinen sus predios a las acciones de preservación, así como las que destinen inversiones para el establecimiento y manejo de las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población, podrán gozar de los Incentivos fiscales a que se hace mención en este Capítulo.

El producto o beneficio económico de las actividades realizadas en las Zonas de Preservación Ecológica, se destinarán íntegramente a su manejo y mantenimiento, para contribuir al aumento de la calidad de vida de los habitantes o comunidades, que se encuentren asentados en dichas zonas

- XIII.** Que, el artículo 78 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establece que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I.- La justificación, mencionando el criterio bajo el cual se propone la declaratoria, sea esta por singularidades biogeográficas, por el número de endemismos, la división de especies, la existencia de paisajes naturales o recursos hidráulicos en la cuenca hidrológica en la que se ubica el área y los elementos culturales;
- II.- La descripción y diagnóstico actual de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, en el contexto nacional, estatal y municipal, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- III.- La delimitación del área con coordenadas geográficas de todos los vértices de su perímetro;
- IV.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, vinculadas con el Plan Estatal Para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, así como con los programas de ordenamiento ecológico. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales; de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna, el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas; de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias; de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- V.- La forma en que se organizará la administración del área y los procedimientos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas físicas o jurídicas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;
- VI.- Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en el aprovechamiento sustentable

de los recursos naturales, así como aquellas destinadas a la conservación del suelo y del agua y a la prevención de su contaminación;

- VII.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar,
- VIII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se realicen en el área natural protegida; y
- IX.- La propuesta de su esquema de financiamiento para la gestión del área.

De igual forma el artículo 1751 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que el Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establece la Ley Estatal y este Capítulo, determinará el Programa de Manejo, las medidas de protección, administración y vigilancia de las áreas naturales, de manera que se asegure la conservación, preservación, restauración y mejoramiento en especial de los ecosistemas sujetos a procesos de deterioro o degradación.

- XIV. Que, es atribución de los Ayuntamientos expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia; así como promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 78 fracciones IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal.
- XV. Que, son obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento; dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende éste; así como, las que determine el propio Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables. El Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución; de tal forma que entre las Comisiones Permanentes se encuentran las de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Ecología y Medio Ambiente, y Servicios Públicos, como se desprende de los artículos 92 fracciones III, V y IX, 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.
- XVI. Que, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en el artículo 1750, señala que las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población de interés municipal, serán aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna, que mantienen el equilibrio ecológico, sobre las que ejerce jurisdicción el Municipio y que han quedado sujetas al régimen de protección, por lo que se consideran de interés social y utilidad pública. El establecimiento de estas áreas protegidas se realizará por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, y deberá cumplir con todos y cada uno de los extremos jurídicos que establece la Sección Primera del Capítulo Segundo correspondiente al Título tercero de la Ley Estatal para su declaratoria.

Las Zonas de Preservación Ecológica en el Municipio, de acuerdo al artículo 1752 del Código invocado, son:

- I. Las ubicadas dentro del Municipio, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos;
- II. Aquellas donde los ecosistemas no hayan sido alterados por la actividad del ser humano; y
- III. Las que se encuentren con un nivel de deterioro por diversas actividades, o requieran ser restauradas, y estarán destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general.

Las Zonas de Preservación Ecológica Municipales tendrán la denominación que se determine por el Ayuntamiento y corresponderán a las zonas que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica a las que hace referencia la Ley General de Asentamientos Humanos. Para efectos de

las presentes Declaratorias estas se catalogan dentro de las fracciones I y II.

El Ayuntamiento, a través de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio ecológico en el Municipio, para la cual, coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y los Municipios conurbados; así mismo, establecerá al respecto sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1754 del Código Reglamentario par el Municipio de Puebla.

- XVII.** Que, el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades de aprobación, administración, ejecución y actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla vigente, estableció como normas y criterios de planeación adoptados al Medio Ambiente, que en la parte conducente señala:

Medio ambiente: Preservación- Conservación- Restauración ecológica.

Debido a que los recursos y riqueza biótica en el territorio están sufriendo un serio deterioro, es que dentro de los siete polígonos de actuación propuestos se determinaron en algunos casos y dependiendo de las características específicas de las zonas subpolígonos denominados: Áreas de Amortiguamiento (AA), Actividades del Sector Primario (ASP), Agricultura (A); Agroforestal (AGF); Área de Restricción del Relleno Sanitario (ARR); Área Natural Protegida o estratégica para el ambiente (ANP) y Preservación del Patrimonio Natural (PPN) polígonos de área natural protegida o estratégica para el ambiente con la finalidad de propiciar una cultura por el aprovechamiento sustentable de los recursos, así como de los servicios ambientales que estos generan.

- En estos polígonos y subpolígonos mencionados en el párrafo anterior así como los predios adyacentes cuyos límites colinden con los polígonos mencionados, antes de autorizarse un proyecto urbano-arquitectónico:
 - se someterán a estudios específicos de mayor profundidad y rigor así como a normas particulares debido a que sus características y objetivos plantean una problemática especial, los usos que se deseen ubicar en estas zonas se considerarán en todos los casos sujetos al trámite de autorización bajo lineamientos específicos de uso, mantenimiento y manejo.

⁴ Si el riesgo de explosión en particular significa un amplio radio de vulnerabilidad el uso deberá ubicarse apartado del poblado, por lo menos 5 Km (industrias concentradas de productos químicos explosivos o inflamables, concentración de depósitos de energéticos, plantas productoras de explosivos).

Preservación del patrimonio natural-

- Se adoptan las disposiciones de la Ley de Zonas Naturales y Patrimoniales del Estado de Puebla, así como las vigentes en la materia siguientes criterios:
- Proteger las áreas que presentan valor ecológico.
- Preservar y mejorar los sitios de belleza natural.
- Regular el crecimiento urbano y el establecimiento de nuevos asentamientos humanos, a fin de no atentar contra los ecosistemas.
- Regenerar el patrimonio natural que ha sido afectado por actividades económicas.
- Regenerar la Presa "Manuel Avila Camacho", que constituye un alto valor paisajístico, recreativo y del ambiente, propicio para la existencia de fauna acuática y aves y proteger sus bordes con usos compatibles y regulados.
- Rehabilitar y proteger las lagunas y cuerpos de agua existentes al interior del área urbana, así como sus afluentes y derivaciones, prohibiendo la ocupación de sus bordes y lechos a excepción de los usos recreativos.
- Mejoramiento ambiental del curso de los ríos y las áreas aledañas para su aprovechamiento ecológico y recreativo.
- Crear áreas verdes y reforestar las existentes como reguladoras de las condiciones ambientales.

Prevención de la erosión-

- Evitar la deforestación de las zonas boscosas aledañas a los centros de población, como la ladera baja y media del Volcán La Malinche.
- Reforestar y forestar las zonas erosionadas municipales para evitar el proceso de erosión, especialmente en la planicie próxima al lago de Valsequillo, las faldas de la Malinche y Serranía del Tentzo.

Destinos propuestos para el Rescate y Protección de las Lagunas			
Nº	Nombre	Ubicación Por Sector	Superficie Has.
1	Laguna de Agua Santa	Sur	1.00
2	Laguna de Sotero Agua Santa	Sur	1.00
3	Jaguey La Joya	Sur Oriente	1.00
4	Laguna de Chapulco	Sur	12.00
5	Laguna de Santo Tomas Chautla	Suroriente	5.54
Total de superficie			20.54

Elaboración propia con base en estudios de campo.

de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla, 2001

57

Propuestas para Generación de Áreas Verdes y Protección de Sitios Arqueológicos			
Nº	Nombre	Ubicación Por Sector	Superficie Has.
1	Cerro de Amalucan	Nororiente	37.50
2	Ex Cantera de Amaluquilla	Oriente III	48.30
3	Cerro de Conde	Norte I	36.28
4	La Cañada-Zavaleta	Poniente II	10.92
5	Parque Metropolitano Angelópolis	Poniente II	81.51
6	Cerro del Chiquihuite	Sur	25.05
7	Chapulco	Sur	60.40
8	Tlapacoya	Sur	40.00
1	Zona Arqueológica de Manzanilla	Norte II	158.94
2	Zona Arqueológica de Amalucan	Nororiente	309.19
3	Zona Arqueológica De San Fco. Totimehucan	Suroriente	57.73
Total de superficie			865.82

Elaboración propia con base en estudios de campo.

58

H. Ayuntamiento de Puebla

polígonos de actuación propuestos, asociados a la estructura general de densidades contenida en el cuadro correspondiente.

- El coeficiente de ocupación del suelo (COS) se refiere al porcentaje de área de los predios que se puede ocupar con construcción en relación a su superficie total.
- De manera complementaria el coeficiente de utilización del suelo (CUS) se aplica como referente del volumen total de construcción dentro del predio.
- En cuanto a los usos del suelo en áreas o predios significativos, seguirá rigiéndose por lo determinado en el Programa de desarrollo vigente, que se sintetiza en la Tabla siguiente:

Tabla 7: Actualización del Uso del Suelo

Identificación	Uso Actual	Uso Propuesto
Predios de la Ex Cementera Atoyac	Sin uso	Urbanización Sustentable
Banco de material de Amaluquilla	Industrial	Área verde con recreación
Barranca y terrenos aledaños de San Jerónimo Caleras	Sin uso	Área verde con recreación
Oquedad y terrenos aledaños en Chapulco	Habitación dispersa	Área verde con recreación
Zonas de uso mixto localizadas en los sectores sur y sur oriente	Habitacional	Mixto Habitacional- Comercio-Servicios-Industria
Barranca Tlapacoya	Preservación- Recreación Precario	Parque Urbano- Preservación-Restauración

16

Dimensión Natural

Sistema Flora y Fauna: Las especies vegetales y animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libre o controladamente, incluyendo las poblaciones menores o especímenes que se encuentran bajo control del hombre.

1. Introducción

I.-Reintroducción: La liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma subespecie silvestre o, si no se hubiera determinado la existencia de subespecies, de la misma especie silvestre, que se realiza con el objeto de restituir una población desaparecida.

II.-Reposición: La liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma subespecie silvestre o, si no se hubiera determinado la existencia de subespecies, de la misma especie silvestre, con el objeto de reforzar una población disminuida.

2. **Conservación:** La protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo.

3. **Restauración:** El restablecimiento de los procesos naturales y de los parámetros genéticos, demográficos o ecológicos de una población o especie, con referencia a su estado al iniciar las actividades de recuperación, así como a su abundancia local, estructura y dinámica en el pasado, para retornar a cumplir con su papel ecológico y evolutivo con la consecuente mejoría en la calidad del hábitat.

Agua

1. **Aprovechamiento hidrosanitario:** La utilización de agua nacional destinada al uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La utilización de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal.

2. **Aprovechamiento hidroagrícola:** La utilización de agua nacional destinada al riego para la producción agrícola y su preparación para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial.

3. **Aprovechamiento industrial:** La utilización de aguas nacionales en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en parques industriales, en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

4. **Aprovechamiento recreativo:** Las actividades de contacto directo con el agua, como son el baño recreativo, la natación, el buceo, el descanso y la contemplación del paisaje representan usos potenciales importantes para México. En este contexto, no se incluye el suministro de agua a hoteles ni a comercios, ya que éstos se consideran usos consuntivos.

Vida silvestre: Comprende a los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evaluación natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los federales.

1. **Autoconsumo.** Para fines alimenticios y medicinales de las comunidades locales, siempre y cuando no se altere existencia y permanencia de las poblaciones actuales y futuras.

2. **Comercial (Aprovechamiento no extractivo):** Las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres.

H. Ayuntamiento de Puebla

3. **Investigación:** La aplicación del conocimiento científico, técnico y tradicional disponibles, como base para el desarrollo de las actividades relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

H. Ayuntamiento de Puebla

IV. LA VISIÓN Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

C. Objetivo Estratégico para el Equilibrio Ambiental

1. Lograr un Municipio urbano que conserve la riqueza biótica de los ecosistemas aún existentes, que tienda a eliminar las condiciones de peligro, riesgosas y de vulnerabilidad del territorio y fomentar la participación ciudadana en acciones de restauración de los ecosistemas.

Estrategia de espacios de actuación: Polígonos de Actuación

3. **Polígono de Urbanización con Preservación del Patrimonio Natural**, área con riqueza biótica sujeta a un proceso de urbanización ecológica o área natural protegida, conformada por terrenos en estado natural o dedicados a la explotación agropecuaria o forestal ubicada al oriente y sur-oriente del Municipio.

90

7. **Polígono de Preservación Ecológica con Proyectos Especiales “Valsequillo”**: área localizada en la parte sur de la mancha urbana. Su principal función será la de dotar de suelo para el crecimiento urbano de la Municipio, siempre y cuando sea saneado el Lago de Valsequillo, además de contar con otros subpolígonos evocados a la agricultura y a la conservación del patrimonio natural. En este último subpolígono de tratara de decretar como Área Natural Protegida o Estratégica para el Medio Ambiente.

91

H. Ayuntamiento de Puebla

Lineamientos de Políticas de Desarrollo Urbano

Políticas Generales:
Consolidación:

93

B. De Conservación

Está orientada a mitigar los efectos negativos al desarrollo urbano previsible sobre el medio natural y los elementos del patrimonio histórico y cultural, así como de las obras materiales en general. Se aplicará de manera puntual o zonalmente, en aquellos elementos o áreas urbanas y de su entorno que requieran ser preservadas o rehabilitadas para sustraerlas de su posible eliminación o deterioro, o bien, mantenerlas en sus condiciones actuales.

Las medidas de conservación tenderán a mantener el equilibrio ecológico y funcional de las áreas constituidas por elementos naturales, como áreas arboladas y de agrupaciones vegetales y los terrenos agrícolas que deben preservarse, así como el buen estado de las obras materiales y en general de todo aquello que constituye el inventario de edificios e instalaciones del acervo histórico y cultural de la Zona de Monumentos Históricos y del Patrimonio Edificado del Siglo XX de la Ciudad de Puebla. En el caso de la Zona de Monumentos Históricos,

94

H. Ayuntamiento de Puebla

esta se sujetará a las disposiciones de la Actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Conservación del Centro Histórico. Los Programas que en la actualidad se están desarrollando dentro de la Zona que comprende el Centro Histórico deberán actualizarse conforme a la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla Urbano de la Ciudad de Puebla y observar lo establecido en el Manual Operativo Territorial que para el efecto se publique.

Esta política se aplicará principalmente en las áreas y sitios siguientes:

- Unidad Cívica y Cultural 5 de Mayo.
- Parque Nacional “La Malinche”.
- XXV Zona Militar.
- Parque Ecológico “Revolución Mexicana”.
- Zona de Monumentos Históricos y Barrios Tradicionales.
- Parque Ecológico “San Baltazar”.
- Zonas Arqueológicas de Amalúcan, Manzanilla y San Francisco Totimehuacán.
- Vivero Parque “Colón”.
- Paseo Nicolás Bravo.
- Obras del Proyecto del Paseo de San Francisco.
- Presa “Manuel Avila Camacho” (Lago de Valsequillo).
- Centro Cultural Poblano.
- Ríos Atoyac, Alsesecca y San Francisco.
- Cuerpos de agua existentes, como las Lagunas de Agua Santa, Chapulco, La Presa, los Jagüeyes Zoquiaqui y Santamaría Xonacatepec.
- Barrancas Xaltonac, Tlanihuautl, Tepetomayatl, Santuario, Xapatlaco, El Conde,
- Achichidic, Manzanilla, Cuacuaxtl, Honda, Atlachehuatl, Capixatlal y Atlahyehuatl.
- Parques y plazas públicas y jardines existentes.
- Áreas agrícolas consideradas de preservación ecológica.
- De manera especial el mejoramiento del Lago de Valsequillo, en las márgenes norte, así
- Como sitios disponibles en que predomine el objetivo de preservar las áreas ecológicas.
- Volcán “Cuexcomate”, en la colonia Libertad.

C. De Mejoramiento

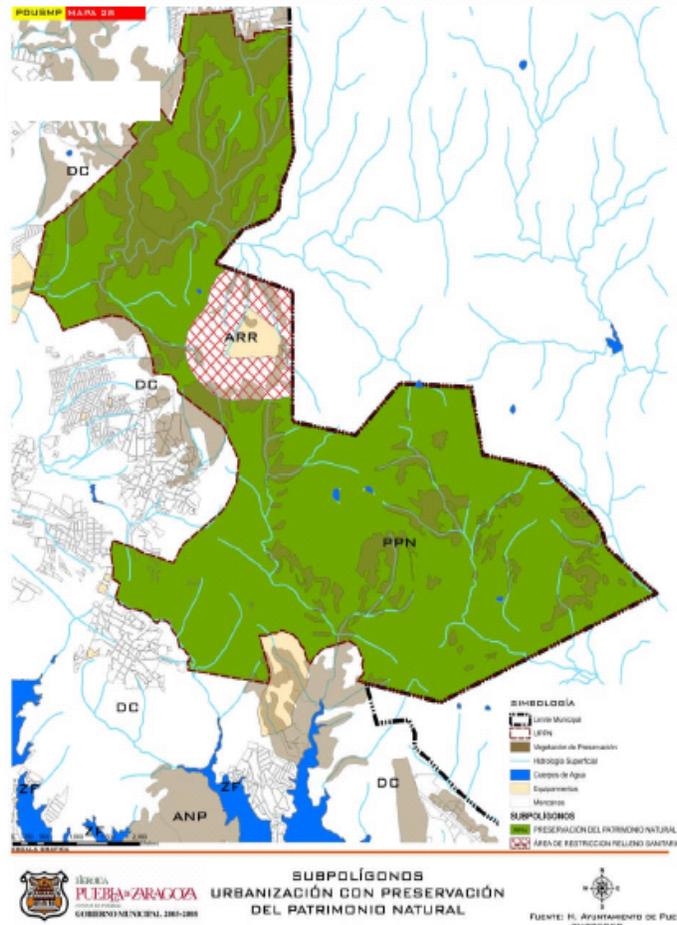
Se plantea para elevar las condiciones de bienestar de la población y resarcir los efectos negativos que el entorno natural y cultural ha resentido, que derivará en acciones tendientes a refuncionalizar y reordenar la mancha urbana.

Se aplicará para el mejoramiento de los asentamientos humanos irregulares, que cumplan con la normatividad en la materia para su incorporación al Programa Estatal de Regularización de los Asentamientos Humanos, lo cual permitirá contar con colonias asentadas en suelos aptos para el desarrollo urbano y a la población tener la certeza de la seguridad en la tenencia de la tierra, y de esta manera dotarlas de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, pavimentación de calles, guarderías y banquetas. De manera especial se atenderá el rescate del Lago de Valsequillo, ejecutado por el Gobierno del Estado.

H. Ayuntamiento de Puebla

3.- Polígono de Urbanización de Preservación del Patrimonio Natural (UPPN)

Este polígono se determinó considerando el tipo de suelo, las condiciones de peligro, pero sobre todo lo referente a la riqueza biótica existente. El proceso de urbanización hacia esta zona se ha dado históricamente a costa de los ecosistemas del importante Corredor Biológico de la Sierra de Amozoc, por lo cual se deben sentar las bases para una nueva forma de urbanización más responsable con el medio ambiente; en este polígono ofrece servicios ambientales fundamentales para la calidad de vida de la población por lo que es necesario generar acciones que permitan proteger, conservar y en su caso restaurar los ecosistemas del lugar, las cuales deberán ser consideradas en las inminentes urbanizaciones.



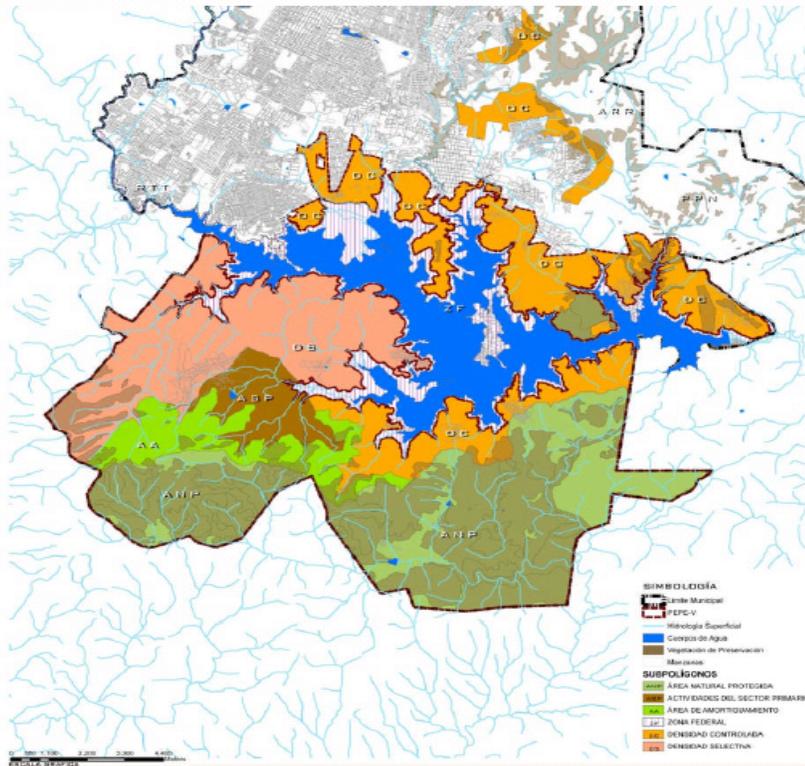
105

- Las zonas arboladas y corredores biológicos de flora y fauna considerados dentro de los polígonos irreductibles que se han marcado en esta zona, deberán respetarse e integrarse al proyecto urbano-arquitectónico, y se entregarán como áreas de donación al H. Ayuntamiento de Puebla, independientemente de las áreas marcadas por la Ley de Fraccionamientos y reglamentación aplicable y deberán o se adoptará por presentar Junto con el Proyecto Urbano - Arquitectónico un proyecto integral de manejo que garantice que las mismas permanecerán como áreas de riqueza biótica y servicios ambientales y no serán susceptibles de cambios de uso de suelo. En caso de que estas sufran algún percance que las deteriore o dañe deberán de rescatarse.

106

8.- Preservación Ecológica con Proyectos Especiales (Valsequillo) (PEPE_V)

Este polígono se ha subdividido a su vez en 5 subpolígonos que atienden a las condiciones de riqueza biótica, topográficas, de peligro y actividades preexistentes en la zona:



Subpolígono: Área natural protegida o estratégica para el ambiente (ANP): esta área se caracteriza por contener una importante riqueza biótica y una importante densidad arbórea que le imprime al territorio una belleza paisajística la cual debe preservarse, por los beneficios ambientales que otorga a la región. El prescindir de estas áreas significaría el deterioro de los ecosistemas y por ende de la calidad de vida de la población. En estas áreas solamente se permitirán las actividades que sean compatibles y de aprovechamiento sustentable que se establecen en la tabla de compatibilidad de uso de suelo. Por las características de este subsuelo no se podrán permitir asentamientos humanos y se deberán de acatar a los siguientes lineamientos:

- Para la generación de recursos, se inducirán las actividades cinegéticas.
- En las localidades rurales que se encuentren dentro de la zona solo se permitirán el establecimiento de servicios básicos.
- No se permitirá ningún uso o actividad que implique el deterioro del ecosistema.
- Se permitirán las actividades de recreación, culturales y deportivas sustentables.
- En este polígono se aplicaran políticas de introducción, restauración y conservación de la flora y fauna.
- En este polígono se deberán impulsar actividades forestales no maderables, así como protección de incendios, plagas y enfermedades.
- En el caso de las actividades agropecuarias solo se permitirán de temporal, y las agrícolas sustentables y solo serán para el autoconsumo.

Subpolígono: Área natural de amortiguamiento y restauración (AA): este subpolígono sirve como área de amortiguamiento para la (ANP) área natural protegida o estratégica para el medio ambiente. La determinación de esta área tiene que ver con las características de uso de suelo y subsuelo con que cuenta el área actualmente. En esta área se inducirán actividades agrosilvopastoriles.

- En esta zona en lo referente a vivienda se encuentra con compatibilidad limitada el uso habitacional suburbano o rural, así como también para aquellos espacios destinados para la educación e investigación, a menos de que se traten de instalaciones que coadyuven a la educación e investigación del medio ambiente.
- Los espacios para la actividad cultural se preferirán o se permitirán aquellos que fomenten una cultura a la protección, respeto y cuidado del medio ambiente y de los ecosistemas
- En el caso de las actividades deportivas estarán sujetas al tipo de proyecto y materiales utilizados, cantidad de personas que albergaran así como las actividades que se generen de manera que no causen impacto al medio ambiente y que fomenten el cuidado del mismo
- En el caso de las actividades económicas productivas se permitirán las agrícolas tradicionales que usen agroquímicos autorizados o abonos orgánicos las que favorezcan la conservación del suelo y las orgánico sustentables.
- En el caso de las actividades agroforestales se permitirán aquellas que favorezcan la restauración y se aplicaran políticas, estrategias y acciones que controlen los incendios forestales, plagas y enfermedades.
- En este polígono se propiciara políticas, estrategias y acciones para la introducción y la conservación de la flora y fauna.
- En este polígono se propiciarán las instalaciones que alberguen acciones de investigación para la vida silvestre, siempre y cuando no impacten el ecosistema del lugar de manera negativa
- Se deberán hacer obras hidráulicas de control de picos de avenidas,
- No se deberán permitir la extracción del agua subterránea,
- Solo se permitirá para la producción agrícola de temporal y cultivos sustentables

Propiciar una nueva forma de construir la Ciudad

- Áreas de rehabilitación ecológica- forestación.
- Áreas de compensación de equipamiento y servicios.
- Corredores viales de integración territorial.
- Áreas con programas de mitigación de riesgos.
- Corredores verdes.
- Recuperación de espacio público y centros de barrio.

125

Lineamientos de Política Natural Ambiental

- A. Aminorar la depredación de los ecosistemas, a través de la planeación y control del crecimiento de las actividades, lo que implica una nueva racionalidad en la ubicación y la forma de instalaciones productivas, el control de la movilidad de la frontera agrícola, evitar la depredación de bosques, áreas verdes y los cuerpos de agua, y pugnar por un tratamiento sustentable de los residuos y de los desechos sólidos.
- B. Incorporar al municipio en programas de ordenamiento y rescate ecológico a escala metropolitana y regional (Programa Parcial de Ordenamiento Territorial).
- C. Proponer acciones de urbanización responsable desde la óptica de la sustentabilidad integral del territorio, con el entorno, en los ámbitos de la planeación urbano territorial, para que no se siga deteriorando el poco medio ambiente natural que nos queda.
- D. Coadyuvar a aminorar la escasez de agua reforestando y creando áreas verdes, recuperando en la medida de lo posible las pocas lagunas que quedan y aplicando políticas en zonas de recarga, así como poniendo en marcha tecnologías alternativas para la captación, utilización reciclaje y reuso del líquido, mediante proyectos realizados en instituciones de investigación (Proyectos a concursar).
- E. Mitigar los efectos de la contaminación con mejores vialidades y creación de áreas verdes.
- F. Conservar la riqueza biológica de los ecosistemas aún existentes.
- G. Restaurar la cuenca hidrográfica.

158

Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla

- Actualizar el sistema normativo.

Implementación de la Estrategia

Lo planificado implica la implementación de una serie de acciones que permitan transitar en el proceso, desde la visión del Municipio a futuro, con acciones a corto, mediano y largo plazo, para lo cual se requiere que la ciudadanía se apropie, enriquezca y de seguimiento en el cumplimiento de lo planeado.

En el Corto Plazo se pretende (2007 – 2012)

- i. Sentar las bases para una nueva forma de Urbanización Sustentable en que se observe la dimensión natural-ecológica y de vulnerabilidad y riesgos.
- ii. Impulsar y difundir esta nueva visión de planeación urbano-territorial con acciones de proyecto urbano participativo desde la óptica de la sustentabilidad integral.
- iii. Implementar la construcción de ciclistas.
- iv. Impulsar acciones que permitan la actualización del marco jurídico-administrativo necesario para la instrumentación del ordenamiento y la planeación sustentable en el Municipio.
- v. Establecer la relación funcional del territorio municipal y sus asentamientos humanos con su entorno y proponer mecanismos jurídicos para su operatividad.
- vi. Impulsar acciones de redensificación al interior de la mancha urbana consolidada.
- vii. Impulsar acciones de urbanización alternativa que lleven a revalorar el territorio como patrimonio en su acepción más amplia.
- viii. Impulsar acciones para la creación de corredores verdes en las márgenes de ríos y barrancas.
- ix. Iniciar el saneamiento del Lago de Valsequillo.
- x. Impulsar acciones y proyectos de redensificación que impliquen la menor ocupación del suelo y mayor utilización del mismo.
- xi. Impulsar la conformación de un Programa de Mitigación de Peligros que aminore y evite la vulnerabilidad y riesgo territorial.
- xii. Impulsar acciones de restauración y o conservación del patrimonio natural y construido.
- xiii. Impulsar la elaboración de Programas Parciales y Sectoriales de Desarrollo Urbano Sustentable, así como los Manuales de Operación Territorial de cada uno de los polígonos y subpolígonos de actuación.
- xiv. Impulsar acciones que incluyan y permitan una participación ciudadana y activa en los procesos de ordenamiento y planeación territorial.
- xv. Sentar las bases para lograr la implementación de la estructura vial que permita aminorar la desintegración territorial.
- xvi. Iniciar acciones para la recuperación de áreas verdes y espacios públicos de calidad.
- xvii. Crear áreas de compensación de equipamiento y servicios.
- xviii. Impulsar acciones encaminadas a potenciar el uso de tecnologías sustentables en la construcción y urbanización de la urbe.
- xix. Regularizar los asentamientos humanos factibles de integrarse al desarrollo urbano.
- xx. Sentar las bases para la creación de organismos y/o mecanismos que permitan la evaluación y seguimiento constante del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y los instrumentos de planeación que de él se deriven.

160

De lo anterior se desprende que las áreas naturales y/o de valor paisajístico objeto del presente estudio, están destinadas a áreas de preservación ecológica o parque urbano, en observancia a lo dispuesto por el artículo 1753 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

No obstante lo anterior, se instruirá al Área competente de la Administración Municipal a fin de que realice las precisiones en el Programa que correspondan en términos del presente Dictamen, observando el procedimiento que al efecto establezcan los ordenamientos legales aplicables.

- XVIII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 en su Eje 3 denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Servicios Públicos*" tiene como objetivo general retomar el control del proceso de urbanización de tendencias metropolitanas y reorientarlo hacia un aprovechamiento racional de largo plazo de los recursos naturales, capital territorial para el desarrollo sustentable del Municipio.
- XIX.** Que, con fecha doce de agosto del año en curso el Cabildo Municipal, en Sesión Ordinaria, aprobó instruir a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Ecología y Medio Ambiente, y Servicios Público, para que trabajen de manera conjunta, estudié y analicen la propuesta de Declarar de Zona de Preservación Ecológica, lãs áreas naturales identificadas como "Parque Tlapacoya" y "Sierra del Tentzon" de esta Ciudad.
- XX.** Que, en cumplimiento a la instrucción de Cabildo, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Ecología y Medio Ambiente, y Servicios Públicos tuvimos a bien analizar la siguiente información respecto de dos áreas naturales protegidas denominadas "Parque Tlapacoya" y "Sierra del Tentzon":

Parque Urbano Tlapacoya

Antecedentes.

Al Sur de la mancha urbana del Municipio de Puebla, se localiza una importante área verde identificada en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente, como Parque Urbano. El Ayuntamiento ha implementado diversas acciones que inciden en una política ambiental que favorezca a los habitantes de la zona, como parte de estas acciones se ubica la preservación de éste Parque Urbano al delimitar el uso y destino del suelo.

El área competente del Ayuntamiento, la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, emitió Dictamen respecto de la Barranca de Tlapacoya (Zona Irreductible) señalando aproximadamente una superficie de 73,193.93 m², la topografía que presenta es una planicie con pendientes poco pronunciadas hacia el Norte, Sur y Poniente. La vegetación que se encontró en el predio corresponde a 1712 árboles de 23 especies como Acacia, Alcanfor, Bambú, Casuarina, Dólar, Eucalipto, Fresno, Guaje, entre otros.

En este contexto, la preservación del área natural de referencia beneficia a disminuir el impacto ambiental que generan las edificaciones aledañas a la misma, esta medida se orienta a la sostenibilidad de su desarrollo en su triple dimensión: social, económica y ecológica, ya que se advierte que el crecimiento económico del Municipio debe convertirse en desarrollo sostenible, a través de un equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, la utilización de los recursos naturales y la conservación del ambiente.

En este sentido, el Ayuntamiento reconoce el derecho individual y colectivo a un medio ambiente sano, a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza y su entorno social, por lo que el desarrollo urbano debe orientarse en forma tal que multiplique la capacidad de las actuales generaciones para satisfacer sus necesidades, garantizando la posibilidad de las generaciones futuras, de satisfacer las propias. A fin de lograr el desarrollo sostenible, la protección del ambiente, la conservación y aprovechamiento sostenible de la

diversidad biológica, deberán constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no deberán considerarse en forma aislada.

Por lo que, considerando el déficit de áreas verdes que tiene el Municipio, es necesario que se fomente y gestione el incremento de las mismas, por tal motivo se considera necesario que el Parque Urbano Tlapacoya se declare zona de preservación ecológica de los centros de población, para garantizar que su administración cumpla con la legislación aplicable y las políticas ambientales que emita la Autoridad Municipal competente, promoviendo en todo momento la participación del sector privado y de la sociedad civil en el cuidado de esta área natural.

Ubicación.

El área natural identificada como "Parque Urbano Tlapacoya" se ubica al Sur del Municipio de Puebla, Puebla, en un sector que se conformó de manera progresiva con colonias populares, unidades y conjuntos habitacionales de interés social, como la Colonia Guadalupe Hidalgo al Oriente y al Norte con el Conjunto Habitacional "Hacienda del Cobre".

El Parque Urbano tiene una superficie de 31.45 hectáreas, de conformidad con el siguiente cuadro y plano de áreas:

Localización geográfica del Parque Urbano.



La poligonal del Parque Urbano cuenta con una superficie de 314,475.78 m², de acuerdo al cuadro que se presenta a continuación:

(C83/CO34) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2010.

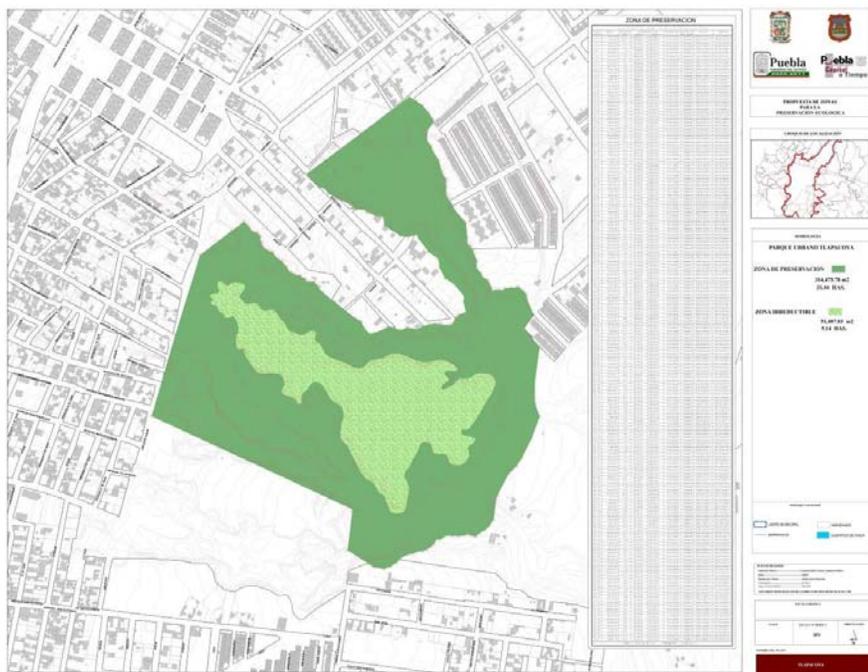
CUADRO DE CONSTRUCCION								
LADO EST.-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
			ESTE (X)	NORTE (Y)				
1-2	162°33'59.55"	157.03	580,641.31	2,097,946.01	-014°56.630225"	0.99968039	18°58'20.647699" N	98°14'2.239748" W
2-3	171°19'13.82"	155.13	580,685.63	2,098,096.66	-014°57.192251"	0.99968047	18°58'25.442357" N	98°14'0.701753" W
3-4	52°51'57.63"	74.55	580,731.61	2,098,244.76	-014°57.773913"	0.99968057	18°58'30.253873" N	98°13'59.100354" W
4-5	54°24'55.60"	21.67	580,791.25	2,098,289.76	-014°58.455497"	0.99968068	18°58'31.709600" N	98°13'57.061230" W
5-6	50°17'29.80"	7.03	580,808.79	2,098,302.31	-014°58.666305"	0.99968072	18°58'32.115395" N	98°13'56.459580" W
6-7	134°39'54.55"	12.22	580,814.20	2,098,306.80	-014°58.718517"	0.99968073	18°58'32.260760" N	98°13'56.273950" W
7-8	145°37'9.94"	11.40	580,822.89	2,098,298.21	-014°58.811216"	0.99968075	18°58'31.980018" N	98°13'55.977975" W
8-9	107°12'26.25"	10.01	580,829.33	2,098,288.80	-014°58.878488"	0.99968076	18°58'31.672899" N	98°13'55.759154" W
9-10	135°33'58.45"	8.71	580,838.89	2,098,285.84	-014°58.983422"	0.99968078	18°58'31.675228" N	98°13'55.432888" W
10-11	180°37'55.00"	8.83	580,844.99	2,098,279.62	-014°59.048403"	0.99968079	18°58'31.371930" N	98°13'55.224956" W
11-12	151°36'47.64"	3.87	580,844.89	2,098,270.78	-014°59.043250"	0.99968079	18°58'31.084627" N	98°13'55.229604" W
12-13	169°77'29.82"	5.45	580,846.73	2,098,267.38	-014°59.062134"	0.99968080	18°58'30.973630" N	98°13'55.167210" W
13-14	130°6'4.81"	12.16	580,847.76	2,098,262.03	-014°59.071093"	0.99968080	18°58'30.799508" N	98°13'55.132874" W
14-15	118°36'32.34"	6.24	580,857.06	2,098,254.20	-014°59.170927"	0.99968082	18°58'30.543312" N	98°13'54.815907" W
15-16	107°41'47.12"	4.90	580,862.54	2,098,251.21	-014°59.230451"	0.99968083	18°58'30.445347" N	98°13'54.629055" W
16-17	131°3'40.63"	1.92	580,867.21	2,098,249.72	-014°59.281682"	0.99968084	18°58'30.396217" N	98°13'54.469608" W
17-18	142°7'31.06"	12.16	580,868.66	2,098,248.46	-014°59.297188"	0.99968084	18°58'30.355007" N	98°13'54.420320" W
18-19	122°33'14.20"	10.76	580,876.11	2,098,238.87	-014°59.375679"	0.99968085	18°58'30.042032" N	98°13'54.166763" W
19-20	137°59'4.55"	13.78	580,885.18	2,098,233.08	-014°59.473829"	0.99968087	18°58'29.852451" N	98°13'53.857563" W
20-21	153°48'35.72"	9.02	580,894.41	2,098,222.84	-014°59.571695"	0.99968089	18°58'29.517960" N	98°13'53.543584" W
21-22	118°36'42.15"	6.48	580,898.39	2,098,214.75	-014°59.612215"	0.99968090	18°58'29.254155" N	98°13'53.408997" W
22-23	126°44'40.90"	4.55	580,904.07	2,098,211.65	-014°59.674028"	0.99968091	18°58'29.152411" N	98°13'53.214659" W
23-24	116°53'25.46"	2.48	580,907.72	2,098,208.92	-014°59.713347"	0.99968092	18°58'29.063254" N	98°13'53.090270" W
24-25	96°36'43.90"	8.87	580,909.93	2,098,207.80	-014°59.737427"	0.99968092	18°58'29.026444" N	98°13'53.014790" W
25-26	122°54'62.47"	10.64	580,918.75	2,098,206.78	-014°59.834965"	0.99968094	18°58'28.991952" N	98°13'52.713517" W
26-27	155°37'42.09"	1.63	580,927.68	2,098,201.00	-014°59.931635"	0.99968096	18°58'28.802546" N	98°13'52.408865" W
27-28	160°22'27.46"	2.33	580,928.36	2,098,199.51	-014°59.938425"	0.99968096	18°58'28.754179" N	98°13'52.386101" W
28-29	143°17'11.25"	2.08	580,929.15	2,098,197.32	-014°59.946270"	0.99968096	18°58'28.682702" N	98°13'52.359186" W
29-30	90°0'0.00"	6.31	580,930.40	2,098,195.65	-014°59.959355"	0.99968096	18°58'28.628162" N	98°13'52.316822" W
30-31	87°41'42.96"	8.71	580,936.71	2,098,195.65	-015°0.029558"	0.99968098	18°58'28.627266" N	98°13'52.100914" W
31-32	152°10'55.88"	8.20	580,945.41	2,098,196.00	-015°0.126473"	0.99968099	18°58'28.637424" N	98°13'51.803295" W
32-33	136°5'46.68"	18.15	580,949.24	2,098,188.74	-015°0.165686"	0.99968100	18°58'28.400867" N	98°13'51.673482" W
33-34	130°52'29.28"	22.33	580,961.83	2,098,175.67	-015°0.299572"	0.99968103	18°58'27.973707" N	98°13'51.245105" W
34-35	117°25'44.32"	5.46	580,978.71	2,098,161.06	-015°0.480526"	0.99968106	18°58'27.496006" N	98°13'50.670016" W
35-36	129°18'22.54"	39.03	580,983.56	2,098,168.54	-015°0.533282"	0.99968107	18°58'27.413439" N	98°13'50.504563" W
36-37	122°0'17.47"	21.02	581,013.76	2,098,133.82	-015°0.857890"	0.99968113	18°58'26.604702" N	98°13'49.475400" W
37-38	136°0'18.18"	2.42	581,031.58	2,098,122.68	-015°1.050669"	0.99968117	18°58'26.239819" N	98°13'48.867552" W
38-39	151°32'58.72"	16.30	581,033.26	2,098,120.94	-015°1.068565"	0.99968117	18°58'26.182973" N	98°13'48.810463" W
39-40	135°0'2.18"	12.27	581,040.65	2,098,107.48	-015°1.143408"	0.99968118	18°58'25.744196" N	98°13'48.563166" W
40-41	79°12'57.35"	9.30	581,049.23	2,098,098.80	-015°1.235893"	0.99968120	18°58'25.466009" N	98°13'48.267682" W
41-42	67°37'9.16"	20.61	581,058.36	2,098,100.54	-015°1.338217"	0.99968122	18°58'25.515892" N	98°13'47.955181" W
42-43	62°50'34.16"	7.24	581,077.42	2,098,108.39	-015°1.563768"	0.99968126	18°58'25.768526" N	98°13'47.302208" W
43-44	95°47'26.97"	10.97	581,083.86	2,098,111.69	-015°1.628888"	0.99968127	18°58'25.875074" N	98°13'47.081520" W
44-45	114°19'35.58"	12.79	581,094.78	2,098,110.59	-015°1.747713"	0.99968129	18°58'25.837500" N	98°13'46.708499" W
45-46	67°24'48.57"	13.82	581,106.43	2,098,105.32	-015°1.874896"	0.99968132	18°58'25.664381" N	98°13'46.310624" W
46-47	100°21'6.72"	18.29	581,119.20	2,098,110.63	-015°2.019249"	0.99968134	18°58'25.835283" N	98°13'46.873403" W
47-48	65°22'34.99"	13.79	581,137.19	2,098,107.34	-015°2.217813"	0.99968138	18°58'25.725780" N	98°13'46.258511" W
48-49	72°35'1.30"	10.93	581,149.73	2,098,113.08	-015°2.359814"	0.99968140	18°58'25.910871" N	98°13'44.829038" W
49-50	83°12'10.43"	10.36	581,160.15	2,098,116.35	-015°2.477240"	0.99968142	18°58'26.015782" N	98°13'44.472088" W
50-51	93°36'1.44"	9.41	581,170.44	2,098,117.58	-015°2.592229"	0.99968144	18°58'26.054223" N	98°13'44.119988" W
51-52	101°12'11.73"	5.91	581,179.83	2,098,116.99	-015°2.696358"	0.99968146	18°58'26.033665" N	98°13'43.798985" W
52-53	93°0'45.78"	10.42	581,185.63	2,098,115.84	-015°2.780284"	0.99968147	18°58'25.995493" N	98°13'43.600963" W
53-54	86°11'12.46"	6.43	581,196.03	2,098,115.29	-015°2.875695"	0.99968150	18°58'25.976197" N	98°13'43.245444" W
54-55	41°59'12.84"	4.98	581,202.44	2,098,115.72	-015°2.947183"	0.99968151	18°58'25.989187" N	98°13'43.025917" W
55-56	23°11'53.49"	8.04	581,205.77	2,098,119.42	-015°2.985916"	0.99968152	18°58'26.109071" N	98°13'42.911505" W
56-57	45°26'41.46"	4.88	581,208.94	2,098,126.81	-015°3.024563"	0.99968152	18°58'26.349123" N	98°13'42.802058" W
57-58	44°48'7.03"	5.47	581,212.42	2,098,130.24	-015°3.064816"	0.99968153	18°58'26.460026" N	98°13'42.682260" W
58-59	69°18'11.39"	13.79	581,216.27	2,098,134.12	-015°3.109459"	0.99968154	18°58'26.585716" N	98°13'42.550260" W
59-60	34°7'2.94"	19.28	581,229.17	2,098,138.99	-015°3.255159"	0.99968156	18°58'26.742450" N	98°13'42.108356" W
60-61	04°57'50.17"	11.22	581,224.86	2,098,157.78	-015°3.215822"	0.99968155	18°58'27.354370" N	98°13'42.253288" W
61-62	318°39'59.50"	30.73	581,225.83	2,098,168.96	-015°3.231793"	0.99968156	18°58'27.717916" N	98°13'42.218412" W
62-63	301°49'30.88"	18.42	581,205.53	2,098,192.03	-015°3.016826"	0.99968151	18°58'28.471456" N	98°13'42.908499" W
63-64	333°22'14.15"	21.90	581,189.88	2,098,201.75	-015°2.847273"	0.99968148	18°58'28.789748" N	98°13'43.442786" W
64-65	351°7'10.44"	16.74	581,180.06	2,098,221.32	-015°2.747204"	0.99968146	18°58'29.427948" N	98°13'43.775476" W
65-66	305°17'15.02"	22.64	581,177.48	2,098,237.87	-015°2.726119"	0.99968146	18°58'29.966519" N	98°13'43.861392" W
66-67	323°52'46.46"	31.07	581,158.99	2,098,250.95	-015°2.526651"	0.99968142	18°58'30.394713" N	98°13'44.491501" W
67-68	337°6'0.17"	7.71	581,140.34	2,098,275.79	-015°2.330678"	0.99968138	18°58'31.205548" N	98°13'45.125823" W
68-69	252°34'18.71"	17.45	581,137.33	2,098,282.90	-015°2.300688"	0.99968138	18°58'31.437160" N	98°13'45.227409" W
69-70	279°42'9.64"	14.24	581,120.69	2,098,277.67	-015°2.113083"	0.99968134	18°58'31.269532" N	98°13'45.797407" W
70-71	302°32'36.47"	35.35	581,106.66	2,098,280.07	-015°1.958153"	0.99968132	18°58'31.349588" N	98°13'46.276930" W
71-72	352°20'35.18"	17.42	581,076.86	2,098,299.08	-015°1.636653"	0.99968126	18°58'31.972398" N	98°13'47.292989" W
72-73	273°22'0.49"	15.64	581,074.54	2,098,316.35	-015°1.617802"	0.99968125	18°58'32.634439" N	98°13'47.369786" W
73-74	304°46'43.73"	9.00	581,058.92	2,098,317.27	-015°1.444569"	0.99968122	18°58'32.566550" N	98°13'47.903704" W
74-75	285°15'19.84"	5.47	581,051.53	2,098,322.40	-015°1.364728"	0.99968121	18°58'32.734645" N	98°13'48.155770" W
75-76	308°59'35.35"	6.29	581,046.25	2,098,323.84	-015°1.306732"	0.99968120	18°58'32.782203" N	98°13'48.339554" W
76-77	275°21'4.84"	21.50	581,041.36	2,098,327.80	-015°1.254161"	0.99968119	18°58'32.911755" N	98°13'48.502664" W
77-78	332°46'12.94"	3.05	581,020.16	2,098,329.79	-015°1.019298"	0.99968114	18°58'32.979385" N	98°13'49.227466" W
78-79	334°4'29.16"	3.95	581,018.76	2,098,332.50	-015°1.005025"	0.99968114	18°58'33.067863" N	98°13'49.274811" W
79-80	292°9'46.34"	4.39	581,017.03	2,098,336.06	-015°0.987462"	0.99968114	18°58'33.183685" N	98°13'49.333337" W
80-81	297°27'38.90"	18.27	581,012.97	2,098,337.71	-015°0.943047"	0.99968113	18°58'33.238105" N	98°13'49.472031" W
81-82	286°28'7.65"	8.83	580,996.76	2,098,346.14	-015°0.766527"	0.99968110	18°58'33.514529" N	98°13'50.025204" W
82-83	302°46							

(C83/CO34) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2010.

91-92	123'39"18.42"	13.91	581,123.50	2,098,538.40	-0'15"2.264943"	0.99968135	18'58'39.751267" N	98'13'45.662194" W
92-93	123'16"22.21"	15.77	581,135.09	2,098,530.70	-0'15"2.390214"	0.99968137	18'58'39.499320" N	98'13'45.267191" W
93-94	143'44"46.71"	10.26	581,148.27	2,098,522.05	-0'15"2.532820"	0.99968140	18'58'39.216008" N	98'13'44.817663" W
94-95	131'39"25.64"	5.82	581,164.33	2,098,513.78	-0'15"2.596442"	0.99968141	18'58'38.946074" N	98'13'44.811492" W
95-96	148'16"24.08"	17.13	581,168.69	2,098,509.91	-0'15"2.643048"	0.99968142	18'58'38.919499" N	98'13'44.463248" W
96-97	168'50"45.31"	5.12	581,168.20	2,098,495.66	-0'15"2.742224"	0.99968144	18'58'38.354658" N	98'13'44.140137" W
97-98	217'14"35.24"	19.77	581,169.18	2,098,490.63	-0'15"2.750773"	0.99968144	18'58'38.190892" N	98'13'44.107445" W
98-99	182'38"53.10"	17.96	581,157.21	2,098,474.90	-0'15"2.610460"	0.99968142	18'58'37.680664" N	98'13'44.518887" W
99-100	141'11"54.63"	12.90	581,156.38	2,098,456.95	-0'15"2.592948"	0.99968142	18'58'37.097009" N	98'13'44.549894" W
100-101	162'6"12.71"	10.79	581,164.32	2,098,446.91	-0'15"2.676535"	0.99968143	18'58'36.769040" N	98'13'44.280060" W
101-102	145'22"11.88"	18.07	581,167.63	2,098,436.64	-0'15"2.708651"	0.99968144	18'58'36.434581" N	98'13'44.168229" W
102-103	164'33'43.77"	22.23	581,177.90	2,098,421.78	-0'15"2.815953"	0.99968146	18'58'35.949520" N	98'13'43.819387" W
103-104	153'12'24.11"	16.84	581,183.62	2,098,400.34	-0'15"2.871831"	0.99968147	18'58'35.251428" N	98'13'43.620199" W
104-105	174'13'24.90"	2.79	581,191.41	2,098,385.31	-0'15"2.949271"	0.99968149	18'58'34.761278" N	98'13'43.362907" W
105-106	178'7'36.55"	12.16	581,191.69	2,098,382.54	-0'15"2.951068"	0.99968149	18'58'34.671061" N	98'13'43.363373" W
106-107	184'8'37.51"	10.10	581,192.72	2,098,370.42	-0'15"2.956985"	0.99968149	18'58'34.276760" N	98'13'43.320231" W
107-108	169'12'57.09"	6.24	581,192.79	2,098,360.35	-0'15"2.944211"	0.99968149	18'58'33.949232" N	98'13'43.346679" W
108-109	150'56'48.31"	4.51	581,193.16	2,098,354.22	-0'15"2.976676"	0.99968149	18'58'33.621123" N	98'13'43.333366" W
109-110	145'52'16.77"	15.87	581,195.35	2,098,350.28	-0'15"3.069797"	0.99968151	18'58'33.192511" N	98'13'42.930966" W
110-111	153'47'17.81"	10.57	581,204.25	2,098,337.15	-0'15"3.117340"	0.99968152	18'58'32.683207" N	98'13'42.772610" W
111-112	138'25'14.97"	30.76	581,208.92	2,098,327.66	-0'15"3.333672"	0.99968156	18'58'32.311759" N	98'13'42.078001" W
112-113	174'40'12.29"	27.93	581,229.34	2,098,304.65	-0'15"3.349645"	0.99968157	18'58'31.226553" N	98'13'41.993434" W
113-114	180'0'0.00"	11.84	581,231.93	2,098,276.84	-0'15"3.344116"	0.99968157	18'58'30.838145" N	98'13'41.995222" W
114-115	124'44'44.92"	6.83	581,231.93	2,098,264.90	-0'15"3.404740"	0.99968158	18'58'30.710655" N	98'13'41.983815" W
115-116	148'26'17.60"	8.60	581,237.65	2,098,261.00	-0'15"3.451387"	0.99968159	18'58'30.471679" N	98'13'41.651022" W
116-117	158'9'2.88"	21.06	581,242.05	2,098,253.68	-0'15"3.529534"	0.99968160	18'58'29.834819" N	98'13'41.585777" W
117-118	181'42'36.33"	13.73	581,249.89	2,098,234.14	-0'15"3.518625"	0.99968162	18'58'29.095415" N	98'13'41.401839" W
118-119	138'21'57.87"	12.01	581,249.48	2,098,220.42	-0'15"3.603175"	0.99968162	18'58'29.095415" N	98'13'41.303677" W
119-120	156'40'28.43"	8.00	581,257.46	2,098,211.44	-0'15"3.635008"	0.99968165	18'58'28.856584" N	98'13'41.023094" W
120-121	120'49'50.33"	11.72	581,260.63	2,098,204.09	-0'15"3.744115"	0.99968165	18'58'28.659271" N	98'13'40.679880" W
121-122	155'18'9.43"	14.88	581,270.69	2,098,198.09	-0'15"3.806897"	0.99968166	18'58'28.218278" N	98'13'40.469275" W
122-123	160'32'35.65"	6.96	581,279.22	2,098,178.01	-0'15"3.886057"	0.99968167	18'58'28.004539" N	98'13'40.220799" W
123-124	64'9'56.47"	5.52	581,284.19	2,098,180.41	-0'15"3.965328"	0.99968169	18'58'28.054224" N	98'13'39.677106" W
124-125	89'18'48.52"	7.13	581,291.32	2,098,180.50	-0'15"4.034868"	0.99968170	18'58'28.024224" N	98'13'39.677106" W
125-126	98'0'1.48"	6.35	581,297.61	2,098,179.61	-0'15"4.092598"	0.99968171	18'58'28.024224" N	98'13'39.688629" W
126-127	57'44'13.38"	6.98	581,302.67	2,098,182.81	-0'15"4.224949"	0.99968173	18'58'28.192379" N	98'13'39.183019" W
127-128	84'34'8.98"	11.91	581,319.65	2,098,183.08	-0'15"4.281497"	0.99968174	18'58'28.192379" N	98'13'39.080166" W
128-129	99'27'37.58"	5.19	581,314.52	2,098,183.93	-0'15"4.370503"	0.99968176	18'58'28.249890" N	98'13'38.812569" W
129-130	64'55'36.31"	6.30	581,327.56	2,098,185.23	-0'15"4.454787"	0.99968178	18'58'28.044335" N	98'13'38.470456" W
130-131	103'7'29.37"	2.27	581,325.35	2,098,185.75	-0'15"4.530178"	0.99968179	18'58'27.815186" N	98'13'38.229640" W
131-132	126'21'59.95"	9.71	581,342.45	2,098,172.46	-0'15"4.538443"	0.99968182	18'58'27.521311" N	98'13'38.198844" W
132-133	134'45'16.06"	9.96	581,343.39	2,098,163.43	-0'15"4.660638"	0.99968182	18'58'27.581367" N	98'13'37.780075" W
133-134	174'3'32.06"	9.08	581,355.77	2,098,149.04	-0'15"4.616717"	0.99968181	18'58'25.752358" N	98'13'37.591479" W
134-135	156'46'29.13"	31.37	581,355.77	2,098,149.04	-0'15"4.616717"	0.99968181	18'58'25.752358" N	98'13'37.591479" W
135-136	214'48'14.16"	31.13	581,355.77	2,098,149.04	-0'15"4.616717"	0.99968181	18'58'25.752358" N	98'13'37.591479" W
136-137	137'12'9.32"	22.94	581,358.00	2,098,109.04	-0'15"4.616717"	0.99968181	18'58'25.752358" N	98'13'37.591479" W
137-138	217'4'56.20"	3.30	581,358.22	2,098,092.20	-0'15"4.503053"	0.99968181	18'58'25.118108" N	98'13'37.305070" W
138-139	133'54'41.67"	21.79	581,367.27	2,098,074.48	-0'15"4.626232"	0.99968182	18'58'22.413666" N	98'13'37.725191" W
139-140	187'48'55.20"	68.62	581,367.27	2,098,074.48	-0'15"4.615915"	0.99968182	18'58'21.533466" N	98'13'37.719585" W
140-141	179'24'5.58"	27.06	581,368.22	2,097,979.44	-0'15"4.612795"	0.99968182	18'58'21.314850" N	98'13'37.720594" W
141-142	180'0'0.00"	6.73	581,368.22	2,097,979.44	-0'15"4.618204"	0.99968182	18'58'21.191891" N	98'13'37.699144" W
142-143	170'18'38.07"	3.83	581,368.22	2,097,972.72	-0'15"4.699720"	0.99968184	18'58'20.429387" N	98'13'37.418543" W
143-144	160'27'5.62"	24.83	581,368.22	2,097,968.95	-0'15"4.638096"	0.99968183	18'58'19.973476" N	98'13'37.590169" W
144-145	199'26'58.18"	14.89	581,367.17	2,097,945.65	-0'15"4.518602"	0.99968181	18'58'19.130680" N	98'13'37.924595" W
145-146	200'25'50.89"	27.69	581,362.21	2,097,931.51	-0'15"4.295548"	0.99968177	18'58'17.930444" N	98'13'38.563524" W
146-147	206'37'6.48"	41.34	581,362.65	2,097,905.56	-0'15"4.175167"	0.99968175	18'58'17.530575" N	98'13'38.914308" W
147-148	213'41'24.43"	18.37	581,364.02	2,097,868.60	-0'15"4.005435"	0.99968172	18'58'16.977928" N	98'13'39.418391" W
148-149	226'17'13.52"	20.37	581,363.83	2,097,853.31	-0'15"3.756803"	0.99968168	18'58'15.702025" N	98'13'40.133047" W
149-150	207'48'5.24"	44.44	581,309.15	2,097,839.20	-0'15"3.741629"	0.99968168	18'58'15.651056" N	98'13'40.177177" W
150-151	219'34'14.53"	2.04	581,288.43	2,097,799.89	-0'15"3.718492"	0.99968168	18'58'15.328360" N	98'13'40.236227" W
151-152	189'32'10.02"	10.07	581,285.46	2,097,788.39	-0'15"3.654223"	0.99968167	18'58'14.225405" N	98'13'40.996607" W
152-153	187'20'12.24"	34.20	581,285.46	2,097,788.39	-0'15"3.585187"	0.99968165	18'58'13.980589" N	98'13'40.593394" W
153-154	217'58'54.21"	9.58	581,272.02	2,097,754.47	-0'15"3.547316"	0.99968165	18'58'13.803712" N	98'13'40.702936" W
154-155	210'15'21.16"	6.31	581,272.02	2,097,741.47	-0'15"3.448215"	0.99968163	18'58'13.594760" N	98'13'41.510592" W
155-156	226'34'5.82"	9.43	581,254.30	2,097,734.98	-0'15"3.345536"	0.99968161	18'58'13.227274" N	98'13'41.624669" W
156-157	240'25'41.07"	12.50	581,254.30	2,097,728.82	-0'15"3.237943"	0.99968159	18'58'13.220197" N	98'13'41.631597" W
157-158	230'19'8.21"	8.11	581,248.06	2,097,723.41	-0'15"3.160137"	0.99968158	18'58'13.200090" N	98'13'41.904397" W
158-159	265'46'12.12"	3.13	581,248.06	2,097,723.41	-0'15"3.108264"	0.99968157	18'58'13.412941" N	98'13'42.037996" W
159-160	284'49'15.96"	8.26	581,233.03	2,097,729.28	-0'15"3.095988"	0.99968155	18'58'13.371277" N	98'13'42.074120" W
160-161	313'46'27.58"	5.43	581,233.03	2,097,728.00	-0'15"3.031001"	0.99968156	18'58'13.273063" N	98'13'42.270152" W
161-162	241'59'22.07"	6.48	581,231.98	2,097,728.00	-0'15"2.918968"	0.99968154	18'58'13.238790" N	98'13'42.613388" W
162-163	263'45'27.54"	10.09	581,226.26	2,097,724.95	-0'15"2.777311"	0.99968151	18'58'13.241991" N	98'13'43.049201" W
163-164	270'11'29.47"	12.75	581,216.22	2,097,723.86	-0'15"2.668687"	0.99968149	18'58'13.291378" N	98'13'43.385228" W
164-165	278'31'51.95"	9.94	581,203.48	2,097,723.90	-0'15"2.547023"	0.99968147	18'58'13.076011" N	98'13'43.751071" W
165-166	238'14'24.33"	12.55	581,193.65	2,097,725.37	-0'15"2.513166"	0.99968146	18'58'13.054511" N	98'13'44.054286" W
166-167	256'19'5.69"	3.10	581,182.98					

interés social, como la colonia Guadalupe Hidalgo al oriente del predio y al norte el Conjunto Habitacional Hacienda del Cobre.

- En la Carta Urbana vigente derivada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla se encuentra clasificado como "Parque Urbano", sin que a la fecha se haya habilitado oficialmente como tal, aunque por mucho tiempo los vecinos de las colonias aledañas han hecho uso del espacio como: campos deportivos improvisados y zona de recreación y esparcimiento familiar.
- Presenta una serie de problemáticas en cuanto a tenencia de la tierra.
- El predio contiene zonas de relleno, causes de agua y pendientes topográficas muy pronunciadas.
- La Zona donde se ubica el polígono propuesto presenta un Área Restringida por Zona Federal y de Riesgo en una superficie de 443,461 m², de acuerdo al Oficio No. S.GOB/16.6/224/2010 emitido por la Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, de los cuales corresponde al área de estudio la superficie restringida de 123,617.40 m².
- Se trata de una zona consolidada calculado en un 75% en franco proceso de densificación.
- Cuenta con buenas vías de acceso y comunicación ya que al oriente del predio se encuentra la Prolongación de la 16 de Septiembre y al Norte el Periférico Ecológico que a su vez conecta con otras arterias principales de la ciudad y sus alrededores, lo que le confiere una cobertura y atención de carácter regional.
- Esta zona de la Ciudad al tener en su origen asentamientos irregulares se generó sin los equipamientos e infraestructura necesaria, presentando déficit en cuanto áreas verdes y recreativas se refiere, por lo que asegurar para este sector de la ciudad el "Parque Urbano Tlapacoya" coadyuvará en la generación de espacios que compensen estos requerimientos.
- Se ha calculado que el Polígono a considerar como "Parque Urbano Tlapacoya" cuenta con una superficie de 314,475.78 m² (31.45 Hectáreas), de las cuáles 51,487.03 m² (5.15 Hectáreas) cuentan con Vegetación Irreductible, considerando que la cubierta vegetal del parque es de 31.45 hectáreas y tomando en cuenta los 10 m² por habitante que plantea como mínimo la OMS se beneficia aproximadamente de manera directa por colindar con el Parque Urbano a 31,447 habitantes más los beneficios del parque y los servicios ambientales que ofrece a nivel regional beneficiando aproximadamente a 1,200,000 habitantes.



- Por sus características en varios instrumentos de Planeación se ha considerado que no es apto para uso habitacional no asignándole densidad o clasificándolo como Parque Urbano:

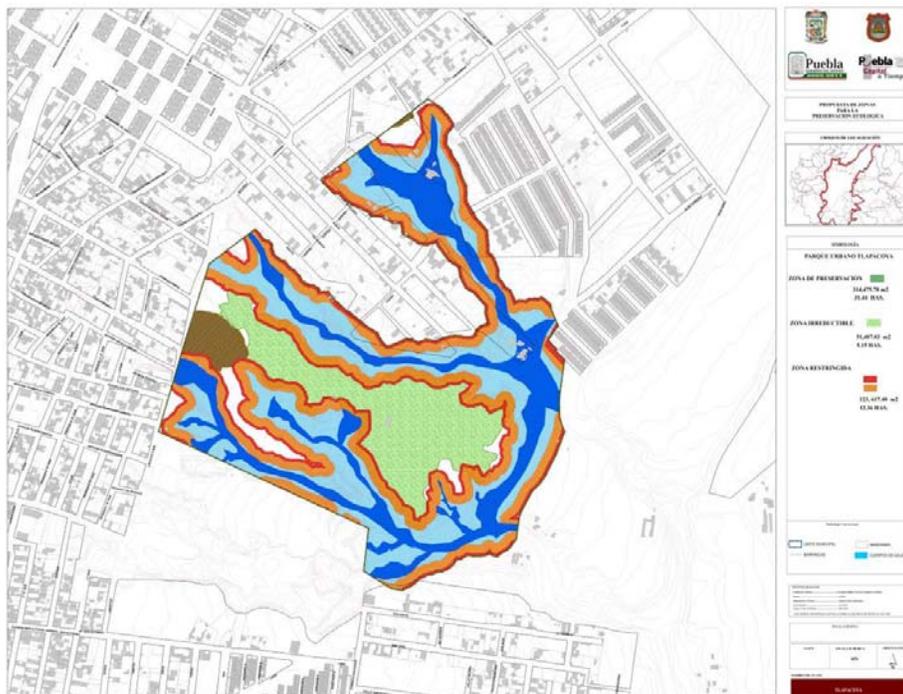
...

ZONIFICACIÓN Y ÁREAS

Como ya se mencionó párrafos arriba el Predio "Parque Urbano Tlapacoya" cuenta con las siguientes superficies:

Zona o Área	Superficie en Has	%	Uso Propuesto
Total del Predio	31.45	100	Parque Urbano "Zona de Preservación Ecológica"

Vegetación Irreductible	5.15	16.38	Lo que proponga el Plan de Manejo Específico
Área Restringida	12.36	39.30	
Resto del Predio	13.94	44.32	Parque Urbano "Zona de Preservación Ecológica"



Plano con restricciones de la zona

- Entre sus funciones se encuentra:
 - Coadyuvar a regular la temperatura y humedad de la zona
 - Generar oxígeno,
 - Forman parte del Paisaje Natural
 - Punto de recarga de los Mantos Acuíferos
 - Zona con Servicios Ambientales.

FLORA:

De las visitas realizadas por la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio se reportaron las siguientes especies:

ESPECIES ARBOREAS EXISTENTES EN Tlapacoya												
ESPECIE	JOVEN	PLAGADO	SETOS	INCLINADO	DESCORTEZADO	SECOS	SE ESTÁ SECANDO	COLONIA RETOÑOS VARIOS	RETOÑO	DERRIBADO	COLONIA	TOTAL
ACACIA	356	60		9		7			1	1	1	435
ALAMO		1										1
ALAMO PLATEADO	9							1	1			11
ALAMO TEMBLÓN	6	8										14
ALCANFOR	1											1
BAMBÚ	3							1				4
CASUARINA	342	2			1	2						347
CEDRO BLANCO	208		106	2		5	8					329
CIPRÉS ITALIANO	4											4
COLORÍN	3											3
DESCONOCIDO						4						5
DÓLAR	2											2
DURAZNO	2											2
ENCINO	1											1
EUCALIPTO	22											22
FRESNO	342	7				7	1					357
GUAJE	4											4
JACARANDA	24								1			25
MEZQUITES	2											2
NOPAL	3											3
OCOTE	1											1
PALO DULCE	3							1				4
PIRACANTO	4											5
TRUENO	113								3			116
YUCCAS	14											14
TOTAL												1,712

Como resultado del análisis urbano territorial de la zona y **considerando:**

1. La necesidad de protección de espacios que por sus características atiendan las necesidades recreativas y ambientales de la población.

2. Que se trata de un predio que por sus características la Aptitud del Suelo ha sido clasificada en la Carta Urbana vigente derivada del PMDUSP como "Parque Urbano".
3. Que se trata de un predio con beneficios ambientales importantes a nivel regional.
4. Que se trata de un espacio que históricamente ha contribuido a aminorar el déficit de áreas verdes en esa porción de la ciudad.
5. Que el predio presentado ha constituido un espacio de convivencia familiar, recreativo y deportivo fundamental para la ciudad de Puebla y sus habitantes contribuyendo a mejorar su calidad de vida.
6. Que se trata de un predio propuesto para Parque Urbano que tendrá cobertura regional que beneficia aproximadamente a 1,200,000 habitantes.
7. La importancia de proteger y determinar los usos y actividades que puedan realizarse en el Parque Urbano para evitar posibles deterioros o actividades incompatibles que pongan en peligro las especies existentes.
8. Que se trata de un equipamiento recreativo-educativo prioritario para la ciudad.
9. Que es necesario preservar el patrimonio ecológico del municipio.

...

ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO

La materialización de las disposiciones legales antes expuestas, constituye la Estrategia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, que tiene por principio fortalecer el Sistema de Planeación del Desarrollo Urbano Municipal, estableciendo las políticas que se expresen en obras materiales en los diferentes horizontes de planeación, encaminadas a lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y el adecuado funcionamiento de la estructura urbana actual y prevista.

DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD

De conformidad con los argumentos y disposiciones expuestos con anterioridad, y con fundamento en el Artículo 115, en su fracción segunda, párrafo segundo, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 105, fracción III, inciso a) e inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el artículo 9, fracción XV de la Ley General de Asentamientos Humanos, el artículo 4 fracciones III y XXXIX de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, y el artículo 78, fracciones XXXIX y XLI de la Ley Orgánica Municipal, la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable a mi cargo considera:

Factible el uso de suelo de Zona de Preservación Ecológica del área denominada "PARQUE URBANO TLAPACOYA", de manera que:

- a. Deberá realizarse el Programa de Manejo el cual deberá contener claramente las actividades a realizar a corto, mediano y largo plazo con sus respectivos responsables.
- b. Únicamente se podrán realizar actividades recreativas, deportivas, de investigación, educación ambiental, restablecimiento de la vegetación arbustiva y forestal mediante programas de restauración, preservación, propagación, regeneración, aclimatación, refugio de especies de flora y fauna y conservación, y en general, aquellas tendientes a la conservación de los ecosistemas y sus elementos.
- c. Queda estrictamente prohibido la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean las destinadas para los fines establecidos de acuerdo al programa de manejo del "Parque", la tala de árboles, la práctica de cacería, el vertimiento de desechos sólidos y líquidos, extracción de tierra y todas aquellas acciones que ocasionen degradación del área en mención.
- d. En el programa de manejo se determinarán las actividades, las modalidades a que se sujetará el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como las limitaciones y prohibiciones respectivas. Dicho programa, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables vigentes debiendo cubrir como cubrir como mínimo los siguientes aspectos:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, y culturales de la zona en el contexto regional y local;

II.- Los objetivos específicos del "Parque";

III.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo entre las que se comprenderán la investigación, el uso de los recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control; y

IV.- Las normas técnicas aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Este dictamen no implica título de propiedad, autorización ni licencia alguna, por lo que deberá acudir a las instancias correspondientes conforme los lineamientos establecidos para tal efecto.

[...]

Zona Noroccidental de la Sierra del Tenzon

Antecedentes.

La Sierra del Tenzon es un macizo montañoso que se localiza al centro del Estado de Puebla y corre en dirección Este Oeste, con un punto de quiebre hacia el Sur para internarse en la Región de Tehuacán y Tepexi de Rodríguez. Las coordenadas extremas son 18°41' Latitud Sur 18°53' Latitud Norte y 98°00' Longitud Este y 98°30' Longitud Oeste.

Pertenece a la confluencia de dos grandes provincias fisiográficas, en la vertiente sur del Eje Neovolcánico transversal y la porción limítrofe de la Sierra Madre del Sur, condiciones que influyen de manera decisiva en la composición de su diversidad biológica. La mayor parte de la zona se caracteriza por ser una serranía, que comprende aproximadamente 30 kilómetros de longitud.

Además de las cadenas montañosas, pero en menor proporción también se presentan elementos de llanura y lomeríos, como la perteneciente a la llanura aluvial y de humedales del Río Atoyac. Actualmente esta parte de la Presa de Valsequillo, vista desde el poblado de San José Tejaluca (antes de la época de lluvia), aún cuando no es apta para actividades de paseo en lancha, pesca o acuicultura, sí puede considerarse como zona recreativa para turismo ligero del tipo ambiental, porque hay zonas aptas para el campismo y la caminata en las amplias márgenes no inundables y cubiertas de vegetación.

La porción oriental de la Sierra del Tenzon se caracteriza por presentar un gran cañón, con una caída libre superior a los 100 metros y en las faldas del Cerro más alto, que da nombre a todo el conjunto montano, Tenzon. Este cañón, que ha sido excavado lentamente a lo largo de los siglos por el río Atoyac tiene una mezcla de vegetación entre matorral xerófilo y bosque tropical caducifolio en su parte media y alta, mientras que la porción baja mantienen vegetación riparia y de galería.

El relieve de la Sierra es variado y con Cumbres que van desde los 2658 metros de altura (Atzompa) hasta los 1200 metros hacia las tierras del Sur-Poniente; en el ala occidental se ubican los Valles de Atlixco y Matamoros. Las pendientes de la región central y occidental de la Sierra, precisamente las asentadas dentro del Municipio de Puebla y nuestro polígono de actuación, superan los 40 grados y la oleada de montañas discurre de Norte a Sur.

En la Sierra del Tenzon encontramos diversidad de ecosistemas imbricados unos con otros como lo es el Cerro Nanahuachi, que se localiza al Sur del poblado de Azumiatla, tiene una altitud de casi 2400 msnm, un clima templado, sin época de frío notable. Y en su ladera norte aun se encuentra un reducto de bosque de encino y extensas áreas de pastizal. Se pueden apreciar grandes áreas de pastizal que son favorables para el campismo y la caminata.

El ecosistema que predomina es el de bosque tropical caducifolio ya que su fisionomía y fenología ecológica está fuertemente marcada por las estaciones del año, en especial por la época de lluvia y de sequía. Así, en un mismo espacio territorial se tiene una progresión biótica en el tiempo que culmina con el término de la temporada lluviosa para dar paso a otra biocenosis de la época transicional entre lluvia y estival, para que posteriormente se desarrolle otra comunidad durante el estío. De esta forma, puede tenerse en un sistema como éste más diversidad biológica que en un bosque tropical lluvioso, donde hay una uniformidad en el tiempo, pero más riqueza específica por unidad de área.

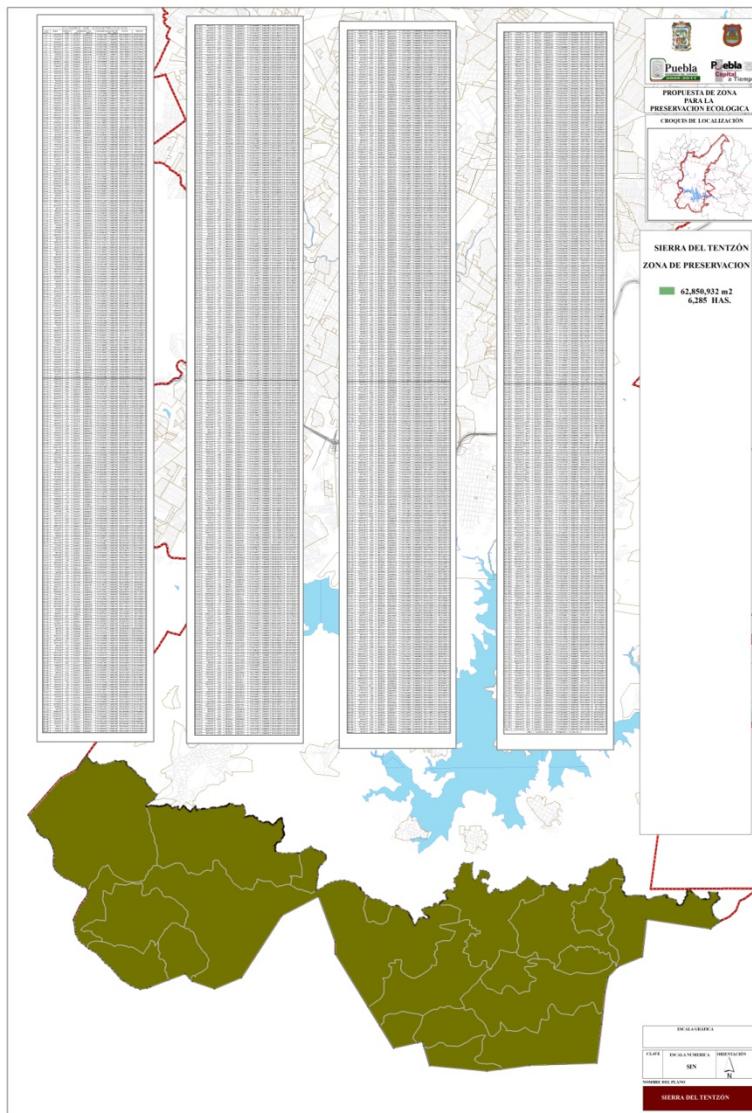
En cuanto a la biota animal es el refugio de pequeños carnívoros, roedores y varias especies de aves residentes y migratorias de amplia distribución que abarcan la totalidad del área de estudio. En particular, la ictiofauna nativa no está totalmente documentada para el sistema fluvial Atoyac y es donde podría haber más regionalismos y endemismos.

Ubicación.

El área natural identificada como “Zona Noroccidental de la Sierra del Tentzon” se ubica al límite del Sur del Municipio de Puebla, Puebla, partiendo de la llanura aluvial del represado Río Atoyac donde estaba la conocida Garganta del Diablo y ahora Presa Valsequillo, hasta el primer tren de montañas de la Sierra del Tentzon que discurren en dirección Norte-Sur. De esta forma, el área natural protegida tiene sus límites territoriales al Norte con la llanura aluvial de Valsequillo, Municipio de Puebla; al Sur con los Municipios de Huehuetlan y Teopantlan; al Este con el Municipio de Tzicatlacoyan y al Oeste con el Municipio de Ocoyucan.

La Zona tiene una superficie de 6,285.09 hectáreas, de conformidad con el siguiente cuadro y plano de áreas:

Localización geográfica del Parque Urbano.



La poligonal del Parque Urbano cuenta con una superficie de 62,850,932.00 m², de acuerdo al cuadro que se presenta a continuación:

(C83/CO34) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2010.

CUADRO DE CONSTRUCCION								
LADO EST-UV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
			ESTE (X)	NORTE (Y)				
1-2	142°2'54.64"	47.25	575,672.79	2,090,337.06	-0°13'58.111595"	0.99967079	18°54'13.684250" N	98°16'53.201196" W
2-3	144°16'21.20"	32.08	575,701.58	2,090,299.59	-0°13'58.414205"	0.99967084	18°54'12.461579" N	98°16'52.222503" W
3-4	141°2'38.71"	27.61	575,720.31	2,090,273.55	-0°13'58.610419"	0.99967087	18°54'11.611843" N	98°16'51.589801" W
4-5	142°25'53.24"	37.47	575,737.67	2,090,252.08	-0°13'58.793419"	0.99967091	18°54'10.910930" N	98°16'50.995335" W
5-6	141°33'45.82"	36.75	575,760.51	2,090,222.38	-0°13'59.033580"	0.99967095	18°54'9.941732" N	98°16'50.218597" W
6-7	136°21'49.72"	27.15	575,783.36	2,090,193.59	-0°13'59.274128"	0.99967099	18°54'9.002263" N	98°16'49.441735" W
7-8	129°57'27.13"	44.11	575,802.09	2,090,173.95	-0°13'59.473080"	0.99967103	18°54'8.360626" N	98°16'48.804159" W
8-9	130°21'51.94"	11.99	575,835.90	2,090,145.62	-0°13'59.835234"	0.99967109	18°54'7.434566" N	98°16'47.652421" W
9-10	63°26'5.82"	16.35	575,845.04	2,090,137.85	-0°13'59.933063"	0.99967111	18°54'7.180665" N	98°16'47.341157" W
10-11	62°42'1.68"	47.82	575,859.66	2,090,145.16	-0°14'0.098116"	0.99967114	18°54'7.416564" N	98°16'46.840391" W
11-12	58°50'26.55"	32.14	575,902.15	2,090,167.10	-0°14'0.578106"	0.99967122	18°54'8.124403" N	98°16'45.384930" W
12-13	138°33'56.71"	109.09	575,929.66	2,090,183.73	-0°14'0.889869"	0.99967127	18°54'8.661813" N	98°16'44.442452" W
13-14	83°43'19.48"	83.56	576,001.84	2,090,101.94	-0°14'1.653841"	0.99967140	18°54'9.991543" N	98°16'41.986330" W
14-15	77°58'28.99"	157.89	576,084.91	2,090,111.08	-0°14'2.677550"	0.99967156	18°54'8.277794" N	98°16'39.146846" W
15-16	69°30'17.75"	200.96	576,239.34	2,090,143.98	-0°14'4.301826"	0.99967185	18°54'7.327472" N	98°16'33.862623" W
16-17	116°33'54.55"	25.54	576,427.57	2,090,214.34	-0°14'6.416857"	0.99967221	18°54'9.591459" N	98°16'27.418453" W
17-18	107°47'1.69"	25.43	576,450.42	2,090,202.92	-0°14'6.664853"	0.99967225	18°54'9.216802" N	98°16'26.639191" W
18-19	99°15'37.02"	42.59	576,474.63	2,090,195.15	-0°14'6.929617"	0.99967229	18°54'8.960878" N	98°16'25.812564" W
19-20	88°21'48.18"	16.00	576,516.67	2,090,188.29	-0°14'7.392092"	0.99967237	18°54'8.732297" N	98°16'24.376737" W
20-21	70°45'1.65"	30.49	576,532.66	2,090,188.75	-0°14'7.569367"	0.99967240	18°54'8.745024" N	98°16'23.830071" W
21-22	74°37'25.39"	18.95	576,561.44	2,090,198.80	-0°14'7.892499"	0.99967246	18°54'8.068188" N	98°16'22.844770" W
22-23	84°17'22.16"	27.55	576,579.72	2,090,203.83	-0°14'8.097056"	0.99967249	18°54'8.229250" N	98°16'22.219372" W
23-24	86°29'47.01"	44.86	576,607.13	2,090,206.57	-0°14'8.401814"	0.99967254	18°54'8.314766" N	98°16'21.955151" W
24-25	107°21'14.97"	22.98	576,651.91	2,090,209.31	-0°14'8.898831"	0.99967263	18°54'9.397959" N	98°16'19.751073" W
25-26	117°51'34.59"	36.18	576,673.84	2,090,202.46	-0°14'9.138688"	0.99967267	18°54'9.172058" N	98°16'19.002409" W
26-27	118°31'23.36"	23.92	576,705.82	2,090,185.55	-0°14'9.485459"	0.99967273	18°54'8.617801" N	98°16'17.915807" W
27-28	185°33'10.50"	33.05	576,726.84	2,090,174.13	-0°14'9.713196"	0.99967277	18°54'8.243378" N	98°16'17.194792" W
28-29	174°17'22.91"	13.78	576,723.64	2,090,141.24	-0°14'9.663408"	0.99967277	18°54'7.173986" N	98°16'17.308744" W
29-30	175°21'51.94"	16.96	576,725.01	2,090,127.53	-0°14'9.672593"	0.99967277	18°54'6.727477" N	98°16'17.263825" W
30-31	152°26'49.41"	23.71	576,726.38	2,090,110.62	-0°14'9.680384"	0.99967277	18°54'6.173320" N	98°16'17.219352" W
31-32	138°42'55.64"	24.93	576,737.35	2,090,089.61	-0°14'9.792617"	0.99967279	18°54'4.492100" N	98°16'16.847498" W
32-33	128°51'59.36"	21.48	576,753.79	2,090,070.87	-0°14'9.966554"	0.99967282	18°54'4.880464" N	98°16'16.289207" W
33-34	118°51'20.37"	51.12	576,770.70	2,090,057.62	-0°14'10.147944"	0.99967285	18°54'4.441377" N	98°16'15.711953" W
34-35	108°53'10.31"	18.35	576,815.47	2,090,032.95	-0°14'10.632932"	0.99967294	18°54'3.639465" N	98°16'14.189498" W
35-36	123°25'28.88"	27.37	576,832.84	2,090,027.01	-0°14'10.822572"	0.99967297	18°54'3.542900" N	98°16'13.592335" W
36-37	131°16'7.17"	29.79	576,850.68	2,090,011.94	-0°14'11.068918"	0.99967302	18°54'2.949318" N	98°16'12.813606" W
37-38	134°36'36.83"	47.49	576,878.07	2,089,992.29	-0°14'11.308200"	0.99967306	18°54'2.307152" N	98°16'12.051140" W
38-39	121°47'56.15"	26.88	576,911.88	2,089,958.94	-0°14'11.667942"	0.99967312	18°54'1.217526" N	98°16'10.900181" W
39-40	136°21'11.61"	41.04	576,934.72	2,089,944.77	-0°14'11.814673"	0.99967317	18°54'0.783668" N	98°16'10.121328" W
40-41	145°48'49.73"	29.27	576,963.05	2,089,915.07	-0°14'12.215293"	0.99967322	18°53'59.783692" N	98°16'9.157268" W
41-42	137°51'51.12"	84.43	576,979.50	2,089,890.86	-0°14'12.386787"	0.99967325	18°53'58.993679" N	98°16'8.598474" W
42-43	139°41'30.60"	19.77	577,036.15	2,089,828.27	-0°14'12.966584"	0.99967336	18°53'56.949669" N	98°16'6.670813" W
43-44	125°51'30.16"	56.94	577,048.94	2,089,813.19	-0°14'13.121602"	0.99967338	18°53'56.457430" N	98°16'6.236671" W
44-45	124°22'49.30"	31.56	577,095.09	2,089,779.84	-0°14'13.617851"	0.99967347	18°53'55.366133" N	98°16'6.663079" W
46-47	117°14'6.84"	34.94	577,121.13	2,089,762.02	-0°14'13.898345"	0.99967352	18°53'54.783924" N	98°16'5.775438" W
47-48	116°23'41.10"	42.02	577,152.20	2,089,746.03	-0°14'14.235276"	0.99967358	18°53'54.258492" N	98°16'2.715754" W
48-49	173°44'59.59"	35.75	577,189.84	2,089,727.34	-0°14'14.643801"	0.99967365	18°53'53.645641" N	98°16'1.437472" W
49-50	166°14'21.23"	59.65	577,223.15	2,089,714.35	-0°14'15.006766"	0.99967372	18°53'53.218377" N	98°16'0.295289" W
50-51	126°52'11.23"	20.31	577,239.39	2,089,615.25	-0°14'15.143017"	0.99967375	18°53'49.992283" N	98°15'59.764066" W
51-52	138°17'52.71"	21.38	577,255.64	2,089,603.07	-0°14'15.317490"	0.99967378	18°53'49.593716" N	98°15'59.200529" W
52-53	137°36'56.99"	37.22	577,269.86	2,089,587.11	-0°14'15.467908"	0.99967381	18°53'49.072519" N	98°15'58.716673" W
53-54	137°55'59.22"	72.15	577,294.95	2,089,559.61	-0°14'15.733560"	0.99967385	18°53'48.174681" N	98°15'58.862945" W
54-55	136°19'1.91"	53.05	577,344.06	2,089,506.76	-0°14'16.253967"	0.99967395	18°53'46.448617" N	98°15'58.191699" W
55-56	140°37'44.83"	127.19	577,380.90	2,089,468.59	-0°14'16.644901"	0.99967402	18°53'46.201826" N	98°15'58.938043" W
56-57	121°53'26.93"	89.42	577,461.58	2,089,370.27	-0°14'17.494604"	0.99967417	18°53'45.982095" N	98°15'52.194316" W
57-58	208°53'11.49"	55.88	577,537.51	2,089,323.03	-0°14'18.314143"	0.99967432	18°53'40.444858" N	98°15'49.608888" W
58-59	213°1'59.59"	73.51	577,510.51	2,089,274.10	-0°14'17.993742"	0.99967427	18°53'38.856656" N	98°15'50.535561" W
59-60	213°41'35.90"	33.46	577,471.70	2,089,211.67	-0°14'17.536681"	0.99967419	18°53'36.839921" N	98°15'51.870836" W
60-61	238°44'4.98"	60.63	577,453.15	2,089,183.83	-0°14'17.318986"	0.99967416	18°53'35.927719" N	98°15'52.509154" W
61-62	237°48'15.37"	80.75	577,401.68	2,089,151.77	-0°14'16.735304"	0.99967406	18°53'34.889137" N	98°15'54.272623" W
62-63	221°50'33.73"	45.06	577,333.35	2,089,108.75	-0°14'15.960078"	0.99967393	18°53'33.501233" N	98°15'56.614334" W
63-64	221°0'32.85"	77.14	577,279.92	2,089,080.91	-0°14'15.555689"	0.99967386	18°53'32.600303" N	98°15'57.829333" W
64-65	186°54'40.74"	23.12	577,247.30	2,089,022.70	-0°14'14.969896"	0.99967376	18°53'30.713373" N	98°15'59.567656" W
65-66	85°14'10.89"	4.80	577,244.52	2,089,999.75	-0°14'14.929011"	0.99967376	18°53'29.967099" N	98°15'59.665994" W
66-67	67°22'50.96"	5.77	577,249.30	2,089,000.14	-0°14'14.882081"	0.99967377	18°53'29.979822" N	98°15'59.502573" W
67-68	93°0'46.81"	8.45	577,254.63	2,089,002.36	-0°14'15.042017"	0.99967378	18°53'30.050889" N	98°15'59.320161" W
68-69	148°23'31.80"	6.78	577,263.06	2,089,001.92	-0°14'15.151737"	0.99967379	18°53'30.823299" N	98°15'59.031907" W
69-70	59°25'14.57"	11.35	577,266.61	2,089,996.15	-0°14'15.171940"	0.99967380	18°53'29.847050" N	98°15'58.913267" W
70-71	77°11'43.91"	10.02	577,276.38	2,089,001.92	-0°14'15.282571"	0.99967382	18°53'30.033502" N	98°15'58.576663" W
71-72	86°37'59.78"	7.56	577,286.16	2,089,004.14	-0°14'15.391640"	0.99967384	18°53'30.104405" N	98°15'58.242509" W
72-73	90°0'0.00"	14.21	577,293.70	2,089,004.58	-0°14'15.475360"	0.99967385	18°53'30.117832" N	98°15'57.984480" W
73-74	88°52'8.13"	13.33	577,307.90	2,089,004.58	-0°14'15.632585"	0.99967388	18°53'30.115914" N	98°15'57.498889" W
74-75	63°26'5.82"	22.83	577,321.22	2,089,005.03	-0°14'16.780178"	0.99967390	18°53'30.128598" N	98°15'57.043587" W
75-76	263°35'48.18"	7.94	577,341.65	2,089,015.24	-0°14'16.010686"	0.99967394	18°53'30.458009" N	98°15'56.344105" W
76-77	59°44'37.59"	18.50	577,345.20	2,089,022.34	-0°14'16.053122"	0.99967395	18°53'30.688634" N	98°15'56.221699" W
77-78	81°52'11.94"	9.42	577,361.18	2,089,031.67	-0°14'16.234108"	0.99967398	18°53'30.989794" N	98°15'55.674089" W
78-79	108°0'51.47"	20.04	577,370.50	2,089,033.00	-0°14'16.337875"	0.99967400	18°53'31.031866" N	98°15'55.556231" W
79-80	94°5'8.63"	17.88	577,389.56	2,089,026.80	-0°14'16.546025"	0.99967403	18°53'30.827692" N	98°15'54.704811" W
80-81	90°0'0.00"	8.91	577,407.39	2,089,025.53	-0°14'16.742783"	0.99967407	18°53'30.783849" N	98°15'54.095575" W
81-82	93°41'28.59"	13.19	577,416.30	2,089,025.53	-0°14'16.841442"	0.99967409	18°53'30.782644" N	98°15'53.790868" W
82-83	97°7'30.25"	13.69	577,429.46	2,089,024.68</				

(C83/CO34) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2010.

101-102	87'23'51.18"	9.35	577,594.05	2,089,003.88	-014'18.798954"	0.99967443	18°53'30.054231" N	98°15'47.718667" W
102-103	90°0'0.00"	9.76	577,603.39	2,089,004.30	-014'18.902497"	0.99967444	18°53'30.066776" N	98°15'47.399391" W
103-104	67°9'48.45"	6.06	577,613.15	2,089,004.30	-014'19.010552"	0.99967446	18°53'30.065454" N	98°15'47.065603" W
104-105	90°0'0.00"	6.75	577,618.74	2,089,006.65	-014'19.073414"	0.99967447	18°53'30.141231" N	98°15'46.874389" W
105-106	85°41'11.08"	9.03	577,626.49	2,089,006.65	-014'19.148135"	0.99967449	18°53'30.140316" N	98°15'46.643613" W
106-107	58°2'53.70"	3.82	577,634.49	2,089,007.40	-014'19.248094"	0.99967450	18°53'30.163603" N	98°15'46.335806" W
107-108	71°3'54.18"	4.74	577,637.75	2,089,009.40	-014'19.284957"	0.99967451	18°53'30.228148" N	98°15'46.224404" W
108-109	63°26'5.82"	8.39	577,642.25	2,089,010.91	-014'19.335433"	0.99967452	18°53'30.276351" N	98°15'46.070342" W
109-110	82°43'30.35"	11.85	577,649.75	2,089,014.66	-014'19.420116"	0.99967453	18°53'30.397370" N	98°15'45.813386" W
110-111	67°22'50.44"	3.25	577,661.50	2,089,016.16	-014'19.650850"	0.99967456	18°53'30.444600" N	98°15'45.411452" W
111-112	75°57'47.10"	6.19	577,664.50	2,089,017.41	-014'19.584612"	0.99967456	18°53'30.484860" N	98°15'45.308708" W
112-113	107°35'34.20"	10.76	577,670.50	2,089,018.91	-014'19.651695"	0.99967457	18°53'30.532862" N	98°15'45.103360" W
113-114	91°41'3.16"	8.51	577,680.76	2,089,016.66	-014'19.763723"	0.99967459	18°53'30.425706" N	98°15'44.763384" W
114-115	84°57'27.67"	8.54	577,689.26	2,089,016.41	-014'19.857705"	0.99967461	18°53'30.416420" N	98°15'44.462813" W
115-116	83°39'34.81"	9.06	577,697.76	2,089,016.16	-014'19.952132"	0.99967463	18°53'30.439673" N	98°15'44.172095" W
116-117	85°36'8.77"	6.52	577,706.76	2,089,017.16	-014'20.052203"	0.99967464	18°53'30.470995" N	98°15'43.864253" W
117-118	64°10'43.66"	8.61	577,713.27	2,089,017.66	-014'20.124377"	0.99967466	18°53'30.486383" N	98°15'43.641953" W
118-119	38°9'27.49"	13.36	577,721.02	2,089,021.41	-014'20.211829"	0.99967467	18°53'30.607367" N	98°15'43.376453" W
119-120	46°38'1.08"	6.19	577,729.27	2,089,031.91	-014'20.307805"	0.99967469	18°53'30.947941" N	98°15'43.092893" W
120-121	70°1'0.21"	5.85	577,733.77	2,089,036.16	-014'20.359501"	0.99967469	18°53'31.085636" N	98°15'42.938439" W
121-122	113°1'58.49"	9.52	577,739.27	2,089,038.16	-014'20.421272"	0.99967471	18°53'31.149976" N	98°15'42.750112" W
122-123	58°25'11.63"	6.39	577,748.03	2,089,034.41	-014'20.516474"	0.99967472	18°53'31.026752" N	98°15'42.451491" W
123-124	101°8'22.73"	2.80	577,753.53	2,089,037.66	-014'20.578797"	0.99967473	18°53'31.131711" N	98°15'42.282989" W
124-125	58°23'30.87"	7.63	577,754.03	2,089,040.41	-014'20.585551"	0.99967473	18°53'31.221193" N	98°15'42.240500" W
125-126	54°51'56.66"	8.26	577,760.53	2,089,044.41	-014'20.659277"	0.99967475	18°53'31.350485" N	98°15'42.022702" W
126-127	46°28'6.17"	6.90	577,767.28	2,089,049.17	-014'20.736104"	0.99967476	18°53'31.504142" N	98°15'41.791247" W
127-128	27°30'43.60"	13.53	577,772.28	2,089,053.92	-014'20.793558"	0.99967477	18°53'31.658042" N	98°15'41.619624" W
128-129	113°20'33.19"	13.89	577,778.54	2,089,065.92	-014'20.868063"	0.99967478	18°53'32.047703" N	98°15'41.404229" W
129-130	106°2'32.21"	8.86	577,791.29	2,089,060.42	-014'21.006769"	0.99967481	18°53'31.866986" N	98°15'40.969102" W
130-131	91°14'43.82"	11.51	577,799.79	2,089,057.92	-014'21.099757"	0.99967482	18°53'31.784475" N	98°15'40.678851" W
131-132	107°44'38.54"	6.56	577,811.29	2,089,057.67	-014'21.226952"	0.99967484	18°53'31.774776" N	98°15'40.285710" W
132-133	113°37'45.94"	13.10	577,817.55	2,089,056.67	-014'21.295254"	0.99967486	18°53'31.708844" N	98°15'40.072312" W
133-134	118°48'39.81"	17.12	577,829.55	2,089,050.42	-014'21.425767"	0.99967488	18°53'31.536364" N	98°15'39.662791" W
134-135	118°13'2.39"	23.27	577,844.55	2,089,042.16	-014'21.588158"	0.99967491	18°53'31.265848" N	98°15'39.151134" W
135-136	120°30'36.23"	16.25	577,865.06	2,089,031.16	-014'21.810213"	0.99967495	18°53'30.905033" N	98°15'38.551828" W
136-137	116°3'35.18"	5.03	577,879.06	2,089,022.91	-014'21.961632"	0.99967497	18°53'30.634715" N	98°15'37.974358" W
137-138	154°35'31.84"	11.07	577,883.56	2,089,020.66	-014'22.010348"	0.99967498	18°53'30.560883" N	98°15'37.820831" W
138-139	139°45'48.92"	12.78	577,888.32	2,089,010.65	-014'22.058493"	0.99967499	18°53'30.234810" N	98°15'37.659860" W
139-140	142°11'36.32"	18.36	577,896.57	2,089,000.90	-014'22.145492"	0.99967501	18°53'29.916400" N	98°15'37.379194" W
140-141	140°8'11.27"	31.60	577,907.82	2,089,986.40	-014'22.263591"	0.99967503	18°53'29.443003" N	98°15'36.996639" W
141-142	138°7'19.40"	9.74	577,928.08	2,089,962.14	-014'22.476986"	0.99967507	18°53'28.651080" N	98°15'36.307779" W
142-143	55°58'50.20"	12.07	577,934.58	2,089,954.89	-014'22.545720"	0.99967508	18°53'28.414271" N	98°15'36.086586" W
143-144	63°59'47.38"	22.82	577,944.58	2,089,961.64	-014'22.659411"	0.99967510	18°53'28.632571" N	98°15'35.747332" W
144-145	66°21'5.37"	24.63	577,965.09	2,089,971.64	-014'22.890778"	0.99967514	18°53'28.955209" N	98°15'35.041427" W
145-146	63°46'41.08"	18.68	577,987.59	2,089,981.65	-014'23.144286"	0.99967518	18°53'29.277569" N	98°15'34.270743" W
146-147	82°24'18.28"	18.92	578,004.35	2,089,989.90	-014'23.333367"	0.99967522	18°53'29.543763" N	98°15'33.696898" W
147-148	87°50'20.25"	39.79	578,023.10	2,089,992.40	-014'23.642035"	0.99967525	18°53'29.622566" N	98°15'33.058496" W
148-149	84°48'20.87"	13.81	578,062.87	2,089,993.90	-014'23.982722"	0.99967533	18°53'29.665964" N	98°15'31.696266" W
149-150	231°15'35.50"	3.81	578,076.62	2,089,995.15	-014'24.135466"	0.99967535	18°53'29.704766" N	98°15'31.225987" W
150-151	86°29'47.53"	12.28	578,078.12	2,089,998.65	-014'24.153647"	0.99967536	18°53'29.818460" N	98°15'31.174203" W
151-152	90°44'40.00"	11.30	578,090.37	2,089,999.40	-014'24.289585"	0.99967538	18°53'29.841196" N	98°15'30.765279" W
152-153	186°42'35.44"	12.84	578,101.63	2,089,998.40	-014'24.413675"	0.99967540	18°53'29.807122" N	98°15'30.570795" W
153-154	188°52'50.33"	48.60	578,100.13	2,089,985.65	-014'24.391397"	0.99967540	18°53'29.392407" N	98°15'30.423908" W
154-155	114°37'28.42"	6.60	578,092.62	2,089,937.63	-014'24.287022"	0.99967539	18°53'27.831392" N	98°15'30.687201" W
155-156	127°24'20.27"	10.70	578,098.63	2,089,934.88	-014'24.352214"	0.99967540	18°53'27.740181" N	98°15'30.482462" W
156-157	144°4'38.63"	12.66	578,107.13	2,089,928.38	-014'24.443412"	0.99967541	18°53'27.528393" N	98°15'30.192788" W
157-158	97°45'54.18"	11.10	578,114.38	2,089,918.13	-014'24.519103"	0.99967543	18°53'27.193844" N	98°15'29.944385" W
158-159	81°23'21.61"	8.35	578,125.38	2,089,916.63	-014'24.640198"	0.99967545	18°53'27.143530" N	98°15'29.570523" W
159-160	110°51'17.03"	11.24	578,133.64	2,089,917.88	-014'24.752075"	0.99967546	18°53'27.183084" N	98°15'29.288287" W
160-161	282°3'54.31"	21.04	578,144.14	2,089,913.88	-014'24.846522"	0.99967549	18°53'27.051479" N	98°15'28.929876" W
161-162	34°52'24.93"	23.38	578,154.14	2,089,932.38	-014'24.965450"	0.99967550	18°53'27.652154" N	98°15'28.585336" W
162-163	49°34'5.58"	17.86	578,167.40	2,089,951.64	-014'25.120691"	0.99967553	18°53'28.276787" N	98°15'28.129571" W
163-164	44°44'44.34"	20.51	578,180.15	2,089,964.14	-014'25.267393"	0.99967555	18°53'28.681830" N	98°15'27.691869" W
164-165	46°34'35.47"	19.28	578,194.40	2,089,978.90	-014'25.431703"	0.99967558	18°53'29.159844" N	98°15'27.202562" W
165-166	43°18'54.42"	12.03	578,208.41	2,089,992.15	-014'25.592581"	0.99967561	18°53'29.589162" N	98°15'26.722013" W
166-167	27°41'58.59"	11.30	578,216.66	2,089,000.90	-014'25.687804"	0.99967563	18°53'29.872783" N	98°15'26.438700" W
167-168	172°6'50.18"	9.17	578,221.91	2,089,010.91	-014'25.750377"	0.99967564	18°53'30.197490" N	98°15'26.257772" W
168-169	01°44'9.29"	8.26	578,224.66	2,089,019.66	-014'25.784718"	0.99967564	18°53'30.481862" N	98°15'26.162495" W
169-170	142°56'36.95"	15.35	578,224.91	2,089,027.91	-014'25.791162"	0.99967564	18°53'30.750303" N	98°15'26.152763" W
170-171	120°57'47.58"	7.29	578,234.16	2,089,016.66	-014'25.888099"	0.99967566	18°53'30.350392" N	98°15'25.838273" W
171-172	90°0'0.00"	6.00	578,240.42	2,089,011.91	-014'25.955614"	0.99967567	18°53'30.227506" N	98°15'25.625129" W
172-173	128°29'27.97"	8.90	578,246.42	2,089,011.91	-014'26.022033"	0.99967568	18°53'30.226866" N	98°15'25.419994" W
173-174	147°22'49.60"	7.42	578,253.42	2,089,006.40	-014'26.097068"	0.99967570	18°53'30.046745" N	98°15'25.181463" W
174-175	114°51'48.58"	11.30	578,257.42	2,089,000.15	-014'26.138622"	0.99967570	18°53'29.842806" N	98°15'25.045602" W
175-176	108°51'11.55"	10.83	578,267.67	2,089,995.40	-014'26.249909"	0.99967572	18°53'29.688307" N	98°15'24.698477" W
176-177	135°39'31.04"	15.38	578,277.93	2,089,991.90	-014'26.361812"	0.99967574	18°53'29.571530" N	98°15'24.345912" W
177-178	134°77'4.84"	11.50	578,288.68	2,089,980.90	-014'26.475905"	0.99967576	18°53'29.212094" N	98°15'23.979961" W
178-179	177°55'02.88"	9.77	578,296.93	2,089,972.89	-014'26.563560"	0.99967578	18°53'28.950525" N	98°15'23.699053" W
179-180	162°51'9.77"	9.73	578,297.43	2,089,963.14	-014'26.564847"	0.99967578	18°53'28.633269" N	98°15'23.683357" W
180-181	113°44'58.40"	6.83	578,300.43	2,089,953.89	-014'26.583929"	0.99967579	18°53'28.331841" N	98°15'23.582120" W
181-182	153°15'53.28"	5.84	578,306.68	2,089,951.14	-014'26.661887"	0.99967580	18°53'28.241494" N	98°15'23.368833" W
182-183	161°45'5.52"	8.46	578,310.94	2,089,947.14	-014'26.707147"			

(C83/CO34) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2010.

201-202	52°51'11.81"	20.71	578,469.73	2,088,935.63	-014°28.459275"	0.99967612	18°53'27.714774" N	98°15'17.798267" W
202-203	58°55'41.83"	22.77	578,486.24	2,088,948.14	-014°28.647507"	0.99967615	18°53'28.119293" N	98°15'17.232353" W
203-204	50°21'20.69"	22.73	578,505.74	2,088,959.89	-014°28.868616"	0.99967619	18°53'28.498997" N	98°15'16.563975" W
204-205	23°34'29.47"	15.01	578,523.25	2,088,974.39	-014°29.068818"	0.99967622	18°53'28.968463" N	98°15'15.963581" W
205-206	28°0'54.94"	44.19	578,529.25	2,088,988.15	-014°29.141386"	0.99967623	18°53'29.415097" N	98°15'15.564827" W
206-207	178°9'9.16"	15.51	578,550.00	2,089,027.16	-014°29.388532"	0.99967627	18°53'30.681410" N	98°15'15.041424" W
207-208	169°32'23.70"	16.53	578,550.50	2,089,011.66	-014°29.387131"	0.99967627	18°53'30.176933" N	98°15'15.026565" W
208-209	167°17'9.03"	11.66	578,553.50	2,088,995.40	-014°29.413069"	0.99967628	18°53'29.647708" N	98°15'14.926338" W
209-210	163°54'32.98"	13.53	578,558.01	2,088,984.65	-014°29.458071"	0.99967629	18°53'29.27258" N	98°15'14.774039" W
210-211	173°1'8.67"	12.35	578,561.76	2,088,971.64	-014°29.493765"	0.99967629	18°53'28.873691" N	98°15'14.647703" W
211-212	175°27'43.36"	15.80	578,563.26	2,088,999.39	-014°29.504886"	0.99967630	18°53'28.474838" N	98°15'14.698186" W
212-213	157°47'4.89"	13.23	578,564.61	2,088,943.64	-014°29.511675"	0.99967630	18°53'27.962125" N	98°15'14.557718" W
213-214	159°0'4.52"	26.52	578,569.51	2,088,931.38	-014°29.561539"	0.99967631	18°53'27.562792" N	98°15'14.388540" W
214-215	164°40'42.82"	18.93	578,579.01	2,088,906.63	-014°29.655618"	0.99967633	18°53'26.756062" N	98°15'14.067313" W
215-216	161°6'18.93"	14.26	578,584.01	2,088,888.37	-014°29.702794"	0.99967634	18°53'26.161475" N	98°15'13.899000" W
216-217	34°6'52.28"	9.36	578,587.76	2,088,902.12	-014°29.750459"	0.99967634	18°53'26.608204" N	98°15'13.768808" W
217-218	38°39'34.64"	14.41	578,593.02	2,088,909.88	-014°29.812042"	0.99967635	18°53'26.859904" N	98°15'13.588199" W
218-219	44°16'29.93"	13.97	578,602.02	2,088,921.13	-014°29.816701"	0.99967637	18°53'27.224772" N	98°15'13.278879" W
219-220	83°7'48.07"	41.81	578,611.77	2,088,931.15	-014°30.029105"	0.99967639	18°53'27.548858" N	98°15'12.944095" W
220-221	97°7'28.91"	52.42	578,653.28	2,088,936.13	-014°30.490721"	0.99967647	18°53'27.705871" N	98°15'11.524537" W
221-222	90°0'0.00"	3.75	578,705.30	2,088,929.63	-014°31.063412"	0.99967657	18°53'27.487203" N	98°15'9.747654" W
222-223	75°57'48.92"	8.25	578,709.05	2,088,929.63	-014°31.104922"	0.99967658	18°53'27.486687" N	98°15'9.619445" W
223-224	68°45'0.83"	4.83	578,717.05	2,088,931.63	-014°31.194373"	0.99967660	18°53'27.550674" N	98°15'9.345644" W
224-225	52°48'54.93"	9.10	578,721.55	2,088,933.38	-014°31.244969"	0.99967660	18°53'27.607002" N	98°15'9.191544" W
225-226	57°43'25.23"	5.62	578,728.80	2,088,938.88	-014°31.327689"	0.99967662	18°53'27.784990" N	98°15'9.842879" W
226-227	75°34'46.16"	9.04	578,733.66	2,088,941.89	-014°31.381613"	0.99967663	18°53'27.881966" N	98°15'9.800500" W
227-228	83°59'27.24"	9.56	578,742.31	2,088,944.14	-014°31.479480"	0.99967665	18°53'27.953982" N	98°15'8.80571" W
228-229	86°29'47.53"	12.28	578,751.81	2,088,945.14	-014°31.568087"	0.99967666	18°53'27.985219" N	98°15'8.155632" W
229-230	78°59'46.95"	9.17	578,764.06	2,088,945.89	-014°31.721024"	0.99967669	18°53'28.007941" N	98°15'7.736709" W
230-231	77°54'19.68"	10.74	578,773.07	2,088,947.64	-014°31.821433"	0.99967671	18°53'28.063653" N	98°15'7.428754" W
231-232	149°27'10.48"	4.37	578,783.57	2,088,949.89	-014°31.938672"	0.99967673	18°53'28.135428" N	98°15'7.069448" W
232-233	128°39'37.32"	6.40	578,785.82	2,088,946.14	-014°31.961895"	0.99967673	18°53'28.013086" N	98°15'6.993066" W
233-234	123°1'23.75"	5.97	578,790.82	2,088,942.14	-014°32.015446"	0.99967674	18°53'27.882226" N	98°15'6.820007" W
234-235	93°34'33.84"	8.02	578,795.82	2,088,938.88	-014°32.069335"	0.99967675	18°53'27.775775" N	98°15'6.652223" W
235-236	92°47'34.90"	10.27	578,803.83	2,088,938.38	-014°32.157664"	0.99967677	18°53'27.758405" N	98°15'6.378786" W
236-237	104°2'9.99"	10.31	578,814.08	2,088,937.88	-014°32.270901"	0.99967679	18°53'27.740721" N	98°15'6.028423" W
237-238	94°49'0.61"	44.67	578,824.08	2,088,935.38	-014°32.380472"	0.99967680	18°53'27.657989" N	98°15'5.668931" W
238-239	88°5'28.97"	7.51	578,868.59	2,088,931.63	-014°32.871372"	0.99967689	18°53'27.529830" N	98°15'4.166031" W
239-240	66°28'56.20"	58.91	578,876.10	2,088,931.88	-014°32.954504"	0.99967691	18°53'27.536931" N	98°15'3.909580" W
240-241	70°50'23.88"	31.24	578,830.11	2,088,955.39	-014°33.562812"	0.99967701	18°53'28.294240" N	98°15'2.058979" W
241-242	77°35'33.17"	12.80	578,859.62	2,088,965.64	-014°33.893970"	0.99967707	18°53'28.623734" N	98°15'1.049924" W
242-243	68°44'59.21"	14.49	578,872.12	2,088,968.39	-014°34.033576"	0.99967709	18°53'28.711603" N	98°15'0.622162" W
243-244	83°6'19.06"	8.31	578,895.63	2,088,973.64	-014°34.186376"	0.99967712	18°53'28.880486" N	98°15'0.018423" W
244-245	90°0'0.00"	8.50	578,993.88	2,088,974.64	-014°34.277150"	0.99967714	18°53'28.911891" N	98°14'58.877649" W
245-246	90°0'0.00"	8.50	578,902.38	2,088,974.64	-014°34.371241"	0.99967715	18°53'28.910719" N	98°14'58.570444" W
246-247	90°0'0.00"	8.00	579,010.88	2,088,974.64	-014°34.466332"	0.99967717	18°53'28.909546" N	98°14'58.296438" W
247-248	86°45'37.31"	13.28	579,018.89	2,088,974.64	-014°34.553888"	0.99967718	18°53'28.908442" N	98°14'58.022925" W
248-249	90°0'0.00"	5.00	579,032.14	2,088,975.39	-014°34.700898"	0.99967721	18°53'28.931020" N	98°14'58.698812" W
249-250	105°27'40.18"	12.19	579,037.14	2,088,975.39	-014°34.756245"	0.99967722	18°53'28.930330" N	98°14'58.398868" W
250-251	96°12'21.56"	11.57	579,048.89	2,088,972.14	-014°34.884848"	0.99967724	18°53'28.822946" N	98°14'57.996247" W
251-252	90°0'0.00"	4.75	579,060.40	2,088,970.89	-014°35.011584"	0.99967727	18°53'28.780682" N	98°14'57.644631" W
252-253	62°6'11.16"	4.81	579,065.15	2,088,970.89	-014°35.064165"	0.99967728	18°53'28.780027" N	98°14'57.442322" W
253-254	91°4'51.80"	13.26	579,069.40	2,088,973.14	-014°35.112224"	0.99967728	18°53'28.862599" N	98°14'57.298603" W
254-255	103°42'24.46"	10.55	579,082.65	2,088,972.89	-014°35.258782"	0.99967731	18°53'28.842693" N	98°14'56.843638" W
255-256	99°27'44.68"	10.65	579,092.91	2,088,970.39	-014°35.371119"	0.99967733	18°53'28.759922" N	98°14'56.493561" W
256-257	96°23'13.24"	33.72	579,103.41	2,088,968.64	-014°35.486599"	0.99967735	18°53'28.701622" N	98°14'56.134834" W
257-258	87°16'28.08"	5.26	579,112.17	2,088,964.89	-014°35.856697"	0.99967742	18°53'28.574862" N	98°14'56.089491" W
258-259	61°23'21.82"	28.20	579,142.17	2,088,965.14	-014°35.913925"	0.99967743	18°53'28.582269" N	98°14'54.810521" W
259-260	63°26'5.82"	17.33	579,166.93	2,088,978.65	-014°36.193982"	0.99967747	18°53'29.018174" N	98°14'54.982385" W
260-261	73°50'8.03"	17.97	579,182.43	2,088,986.40	-014°36.369056"	0.99967750	18°53'29.268236" N	98°14'53.431331" W
261-262	87°3'52.39"	9.77	579,199.69	2,088,991.40	-014°36.562263"	0.99967754	18°53'29.428522" N	98°14'52.840845" W
262-263	90°0'0.00"	15.00	579,209.44	2,088,991.90	-014°36.670416"	0.99967756	18°53'29.443483" N	98°14'52.507432" W
263-264	57°12'1.20"	13.39	579,224.44	2,088,991.90	-014°36.836461"	0.99967759	18°53'29.414408" N	98°14'51.994597" W
264-265	55°22'33.07"	12.76	579,235.70	2,088,999.15	-014°36.964267"	0.99967761	18°53'29.675786" N	98°14'51.608917" W
265-266	99°18'35.50"	15.46	579,246.20	2,089,006.40	-014°37.083771"	0.99967763	18°53'29.910264" N	98°14'51.248881" W
266-267	145°47'4.01"	7.56	579,261.45	2,089,003.90	-014°37.251456"	0.99967766	18°53'29.826798" N	98°14'50.727860" W
267-268	120°39'1.82"	7.85	579,265.71	2,088,997.65	-014°37.295680"	0.99967767	18°53'29.622818" N	98°14'50.583466" W
268-269	83°39'34.81"	9.06	579,272.46	2,088,993.65	-014°37.468671"	0.99967770	18°53'29.523012" N	98°14'50.045429" W
269-270	77°39'39.18"	24.57	579,281.46	2,088,994.65	-014°37.688711"	0.99967775	18°53'29.690538" N	98°14'49.224130" W
270-271	35°47'48.78"	10.00	579,305.47	2,088,999.90	-014°37.736714"	0.99967775	18°53'29.690538" N	98°14'48.944915" W
271-272	65°33'21.20"	6.04	579,313.47	2,089,005.90	-014°37.827983"	0.99967776	18°53'29.884684" N	98°14'48.944915" W
272-273	43°27'8.20"	6.54	579,318.97	2,089,008.40	-014°37.889995"	0.99967777	18°53'29.965278" N	98°14'48.761344" W
273-274	34°7'12.99"	6.66	579,323.47	2,089,013.16	-014°37.941955"	0.99967778	18°53'30.119230" N	98°14'48.606801" W
274-275	111°7'29.03"	11.80	579,327.22	2,089,018.66	-014°37.985953"	0.99967779	18°53'30.297696" N	98°14'48.477791" W
275-276	116°33'54.18"	17.33	579,338.23	2,089,014.41	-014°38.105799"	0.99967781	18°53'30.157866" N	98°14'48.102331" W
276-277	98°39'9.38"	11.64	579,353.73	2,089,006.65	-014°38.273877"	0.99967784	18°53'29.903515" N	98°14'47.573530" W
277-278	90°0'0.00"	8.25	579,365.23	2,089,004.90	-014°38.400387"	0.99967786	18°53'29.844972" N	98°14'47.180614" W
278-279	60°56'45.76"	2.57	579,373.49	2,089,004.90	-014°38.491712"	0.99967788	18°53'29.843828" N	98°14'46.898533" W
279-280	32°55'53.44"	5.49	579,375.74	2,089,006.15	-014°38.517184"	0.99967788	18°53'29.884193" N	98°14'46.821447" W
280-281	34°3'36.40.02"	4.43	579,372.99	2,089,010.91	-014°38.488890"	0.99967788	18°53'29.039152" N	98°14'46.814767" W
281-282	22°28'45.29"	7.85	579,371.74	2,089,015.16	-014°38.476975"	0.99967788	18°53'30.177631" N	98°14'46.956891" W
282-283	33°41'25.83"	7.21	579,374.74	2,089,022.41	-014°38.513462"	0.99967788	18°53'30.413146" N	98°14'46.8

(C83/CO34) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2010.

301-302	62'44''41.54"	9.28	579,628.81	2,089,015.41	-0'14''41.322010"	0.99967838	18'53''30.150090"	N	98'14''38.170296"	W
302-303	69'40''36.81"	7.20	579,637.06	2,089,019.66	-0'14''41.415264"	0.99967840	18'53''30.287248"	N	98'14''37.887614"	W
303-304	87'25''57.62"	24.29	579,643.81	2,089,022.16	-0'14''41.491119"	0.99967841	18'53''30.367665"	N	98'14''37.656473"	W
304-305	99'52''23.77"	12.66	579,668.07	2,089,023.41	-0'14''41.760128"	0.99967846	18'53''30.404968"	N	98'14''36.827211"	W
305-306	101'22''28.05"	10.45	579,680.57	2,089,021.41	-0'14''41.897593"	0.99967848	18'53''30.338146"	N	98'14''36.400139"	W
306-307	90'00''0.00"	20.01	579,690.83	2,089,019.41	-0'14''42.010160"	0.99967850	18'53''30.271634"	N	98'14''36.049995"	W
307-308	69'48''50.73"	18.12	579,710.83	2,089,019.41	-0'14''42.231546"	0.99967854	18'53''30.268851"	N	98'14''35.366215"	W
308-309	75'14''14.79"	38.27	579,727.84	2,089,025.66	-0'14''42.422570"	0.99967858	18'53''30.469875"	N	98'14''34.784089"	W
309-310	49'43''12.57"	38.68	579,764.85	2,089,035.41	-0'14''42.836582"	0.99967865	18'53''30.782009"	N	98'14''33.617674"	W
310-311	140'23''21.46"	18.83	579,794.36	2,089,060.42	-0'14''43.174506"	0.99967871	18'53''31.591460"	N	98'14''32.505438"	W
311-312	144'52''24.93"	26.86	579,806.36	2,089,045.91	-0'14''43.300754"	0.99967873	18'53''31.117924"	N	98'14''32.097292"	W
312-313	161'02''26.86"	44.89	579,822.11	2,089,024.16	-0'14''43.465215"	0.99967876	18'53''30.407930"	N	98'14''31.662000"	W
313-314	164'51''17.54"	93.78	579,843.87	2,088,984.90	-0'14''43.688130"	0.99967880	18'53''29.127609"	N	98'14''30.824141"	W
314-315	173'22''2.82"	54.13	579,868.38	2,088,894.37	-0'14''43.918158"	0.99967885	18'53''26.179107"	N	98'14''29.999775"	W
315-316	190'11''56.62"	121.45	579,874.63	2,088,840.61	-0'14''43.962883"	0.99967887	18'53''24.429082"	N	98'14''29.793970"	W
316-317	86'59''14.88"	9.52	579,853.12	2,088,721.07	-0'14''43.670548"	0.99967882	18'53''20.543264"	N	98'14''30.5456529"	W
317-318	69'56''38.55"	16.77	579,862.63	2,088,721.57	-0'14''43.779222"	0.99967884	18'53''20.558209"	N	98'14''30.221666"	W
318-319	75'29''58.87"	14.98	579,878.38	2,088,727.32	-0'14''43.952860"	0.99967887	18'53''20.743131"	N	98'14''29.682355"	W
319-320	82'59''0.17"	16.38	579,892.88	2,088,731.08	-0'14''44.115054"	0.99967890	18'53''20.863144"	N	98'14''29.186074"	W
320-321	58'44''10.87"	8.19	579,909.14	2,088,733.08	-0'14''44.295821"	0.99967893	18'53''20.925963"	N	98'14''28.630219"	W
321-322	72'21''1.02"	11.55	579,916.14	2,088,737.33	-0'14''44.376233"	0.99967895	18'53''21.063291"	N	98'14''28.390277"	W
322-323	55'56''20.82"	10.27	579,927.14	2,088,740.83	-0'14''44.498576"	0.99967897	18'53''21.175651"	N	98'14''28.013692"	W
323-324	65'46''21.15"	10.97	579,935.65	2,088,746.58	-0'14''44.595273"	0.99967899	18'53''21.361586"	N	98'14''27.722477"	W
324-325	59'15''51.35"	10.76	579,945.65	2,088,751.08	-0'14''44.708004"	0.99967901	18'53''21.506629"	N	98'14''27.379704"	W
325-326	88'40''54.77"	10.76	579,954.90	2,088,756.58	-0'14''44.812890"	0.99967902	18'53''21.684322"	N	98'14''27.062659"	W
326-327	99'41''19.73"	10.40	579,965.65	2,088,756.83	-0'14''44.931988"	0.99967905	18'53''21.690958"	N	98'14''26.695091"	W
327-328	117'38'45.95"	5.93	579,975.91	2,088,755.08	-0'14''45.044640"	0.99967907	18'53''21.632578"	N	98'14''26.344916"	W
328-329	73'24'46.31"	12.26	579,981.16	2,088,762.33	-0'14''45.101496"	0.99967908	18'53''21.542352"	N	98'14''26.166830"	W
329-330	67'53'26.75"	8.64	579,992.91	2,088,755.83	-0'14''45.233142"	0.99967910	18'53''21.654610"	N	98'14''25.763603"	W
330-331	90'00''0.00"	5.75	580,000.91	2,088,759.08	-0'14''45.323169"	0.99967912	18'53''21.759255"	N	98'14''25.489617"	W
331-332	113'26'43.06"	8.18	580,006.67	2,088,769.08	-0'14''45.386611"	0.99967913	18'53''21.768452"	N	98'14''25.293030"	W
332-333	96'45'58.25"	14.86	580,014.17	2,088,765.83	-0'14''45.468342"	0.99967914	18'53''21.651642"	N	98'14''25.037099"	W
333-334	90'00''0.00"	13.00	580,028.92	2,088,764.08	-0'14''45.630800"	0.99967917	18'53''21.592632"	N	98'14''24.533076"	W
334-335	74'38'59.33"	13.23	580,041.95	2,088,764.08	-0'14''45.774688"	0.99967920	18'53''21.590815"	N	98'14''24.088626"	W
335-336	53'17'9.16"	18.41	580,054.68	2,088,767.58	-0'14''45.917404"	0.99967922	18'53''21.702932"	N	98'14''23.652210"	W
336-337	105'15'18.11"	5.70	580,069.43	2,088,768.59	-0'14''46.085678"	0.99967925	18'53''22.058836"	N	98'14''23.146314"	W
337-338	141'42'15.21"	8.36	580,074.94	2,088,767.09	-0'14''46.145868"	0.99967926	18'53''22.009254"	N	98'14''22.985000"	W
338-339	135'42'26.65"	14.32	580,080.19	2,088,760.58	-0'14''46.201012"	0.99967927	18'53''21.796933"	N	98'14''22.779965"	W
339-340	96'42'35.04"	12.84	580,090.19	2,088,750.33	-0'14''46.307018"	0.99967929	18'53''21.462035"	N	98'14''22.439587"	W
340-341	101'18'38.53"	6.38	580,102.94	2,088,748.83	-0'14''46.447453"	0.99967932	18'53''21.411439"	N	98'14''22.003905"	W
341-342	196'30'14.21"	12.26	580,109.19	2,088,747.58	-0'14''46.516059"	0.99967933	18'53''21.369889"	N	98'14''21.790411"	W
342-343	149'17'59.21"	9.31	580,105.69	2,088,735.83	-0'14''46.471959"	0.99967932	18'53''20.988003"	N	98'14''21.911797"	W
343-344	119'14'56.28"	14.33	580,110.45	2,088,727.82	-0'14''46.520882"	0.99967933	18'53''20.727002"	N	98'14''21.750576"	W
344-345	127'52'29.62"	11.41	580,122.95	2,088,720.82	-0'14''46.656038"	0.99967936	18'53''20.497456"	N	98'14''21.324251"	W
345-346	149'14'15.45"	12.22	580,131.95	2,088,713.82	-0'14''46.752455"	0.99967937	18'53''20.268399"	N	98'14''21.017583"	W
346-347	113'21'19.42"	11.99	580,138.20	2,088,703.32	-0'14''46.816836"	0.99967939	18'53''19.925829"	N	98'14''20.805451"	W
347-348	64'26'26.27"	12.75	580,149.21	2,088,698.57	-0'14''46.936415"	0.99967941	18'53''19.769715"	N	98'14''20.430079"	W
348-349	75'57'48.40"	13.40	580,160.71	2,088,704.07	-0'14''47.066207"	0.99967943	18'53''19.947087"	N	98'14''20.036103"	W
349-350	90'00''0.00"	6.00	580,173.71	2,088,707.32	-0'14''47.211575"	0.99967946	18'53''20.051033"	N	98'14''19.591176"	W
350-351	64'26'26.03"	6.38	580,179.71	2,088,707.32	-0'14''47.277983"	0.99967947	18'53''20.050193"	N	98'14''19.386046"	W
351-352	109'53'26.92"	6.88	580,185.47	2,088,710.07	-0'14''47.342879"	0.99967948	18'53''20.138877"	N	98'14''19.189059"	W
352-353	207'32'26.36"	13.20	580,191.97	2,088,707.82	-0'14''47.413793"	0.99967949	18'53''20.064748"	N	98'14''18.967168"	W
353-354	215'40'33.53"	12.01	580,185.97	2,088,696.07	-0'14''47.342018"	0.99967948	18'53''19.683216"	N	98'14''19.174026"	W
354-355	171'19'37.13"	14.92	580,178.96	2,088,686.31	-0'14''47.260091"	0.99967947	18'53''19.366906"	N	98'14''19.414776"	W
355-356	137'17'15.33"	19.11	580,181.22	2,088,671.56	-0'14''47.278256"	0.99967947	18'53''18.886590"	N	98'14''19.340022"	W
356-357	128'24'28.19"	35.42	580,194.22	2,088,657.56	-0'14''47.415741"	0.99967950	18'53''18.429179"	N	98'14''18.897633"	W
357-358	120'44'34.34"	44.62	580,221.98	2,088,635.55	-0'14''47.712815"	0.99967955	18'53''17.709358"	N	98'14''17.952148"	W
358-359	85'45'52.85"	7.02	580,260.24	2,088,612.79	-0'14''48.125748"	0.99967963	18'53''16.965662"	N	98'14''16.647796"	W
359-360	76'25'46.62"	7.46	580,267.24	2,088,613.29	-0'14''48.203448"	0.99967964	18'53''16.978951"	N	98'14''16.408409"	W
360-361	122'44'50.03"	4.16	580,274.49	2,088,615.04	-0'14''48.284487"	0.99967966	18'53''17.034884"	N	98'14''16.160285"	W
361-362	144'41'19.73"	7.35	580,277.99	2,088,612.79	-0'14''48.322194"	0.99967966	18'53''16.961175"	N	98'14''16.040958"	W
362-363	117'04'57.78"	28.63	580,282.24	2,088,606.79	-0'14''48.366478"	0.99967967	18'53''16.765325"	N	98'14''15.896542"	W
363-364	119'48'32.02"	31.70	580,307.76	2,088,593.79	-0'14''48.642758"	0.99967972	18'53''16.338699"	N	98'14''15.026659"	W
364-365	106'72'26.37"	9.58	580,335.26	2,088,578.03	-0'14''48.939901"	0.99967978	18'53''15.822302"	N	98'14''14.088807"	W
365-366	113'29'55.54"	18.82	580,344.51	2,088,575.53	-0'14''49.041129"	0.99967980	18'53''15.739649"	N	98'14''13.772936"	W
366-367	95'35'56.77"	12.81	580,361.77	2,088,568.03	-0'14''49.228605"	0.99967983	18'53''15.493159"	N	98'14''13.184296"	W
367-368	42'40'20.22"	21.77	580,374.52	2,088,566.78	-0'14''49.369138"	0.99967986	18'53''15.450694"	N	98'14''12.748553"	W
368-369	19'26'23.11"	4.51	580,389.27	2,088,582.78	-0'14''49.539706"	0.99967989	18'53''15.969301"	N	98'14''12.241949"	W
369-370	35'32'15.08"	4.30	580,390.77	2,088,587.04	-0'14''49.558253"	0.99967989	18'53''16.107395"	N	98'14''12.190042"	W
370-371	71'33'54.18"	7.91	580,393.28	2,088,590.54	-0'14''49.587523"	0.99967989	18'53''16.220943"	N	98'14''12.104055"	W
371-372	81'38'1.69"	8.59	580,400.78	2,088,593.04	-0'14''49.671673"	0.99967991	18'53''16.301246"	N	98'14''11.847277"	W
372-373	90'00''0.00"	9.75	580,409.28	2,088,594.29	-0'14''49.766317"	0.99967992	18'53''16.340732"	N	98'14''11.556494"	W
373-374	85'59'8.69"	14.29	580,419.03	2,088,594.29	-0'14''49.874224"	0.99967994	18'53''16.339363"	N	98'14''11.223158"	W
374-375	68'33'10.34"	7.52	580,433.29	2,088,595.29	-0'14''50.032391"	0.99967997	18'53''16.369906"	N	98'14''10.736832"	W
375-376	72'10'50.47"	7.35	580,440.29	2,088,598.04	-0'14''50.111122"	0.99967999	18'53''16.458412"	N	98'14''10.496109"	W
376-377	97'54'26.66"	9.09	580,447.29	2,088,600.29	-0'14''50.189625"	0.99968000	18'53''16.530651"	N	98'14''10.254599"	W
377-378	107'21'12.43"	4.19	580,456.29	2,088,599.04	-0'14''50.288658"	0.99968002	18'53''16.488707"			

(C83/CO34) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2010.

401-402	31°21'25.11"	18,74	580.636,84	2,088,534,02	-0°14'52,256452"	0.99968038	18°53'14,348073" N	98°14'3,787609" W
402-403	18°26'5,82"	8,70	580.646,60	2,088,550,02	-0°14'52,371705"	0.99968040	18°53'14,867377" N	98°14'3,451912" W
403-404	37°14'5,57"	7,85	580.648,35	2,088,558,28	-0°14'52,405929"	0.99968040	18°53'15,135466" N	98°14'3,356674" W
404-405	84°5'351,58"	14,06	580.654,10	2,088,564,53	-0°14'52,461369"	0.99968041	18°53'15,338185" N	98°14'3,193358" W
405-406	79°18'54,57"	13,49	580.668,10	2,088,565,78	-0°14'52,616885"	0.99968044	18°53'15,376893" N	98°14'2,714539" W
406-407	03°34'31,27"	4,01	580.681,36	2,088,568,28	-0°14'52,764672"	0.99968047	18°53'15,456382" N	98°14'2,261176" W
407-408	00°0'0,00"	6,75	580.681,61	2,088,572,28	-0°14'52,769277"	0.99968047	18°53'15,586515" N	98°14'2,252040" W
408-409	34°22'50,49"	5,76	580.681,61	2,088,579,03	-0°14'52,772379"	0.99968047	18°53'15,806176" N	98°14'2,251041" W
409-410	69°26'39,37"	6,41	580.684,86	2,088,583,78	-0°14'52,810531"	0.99968047	18°53'15,960296" N	98°14'2,139224" W
410-411	26°0'57,96"	8,28	580.690,86	2,088,586,03	-0°14'52,877969"	0.99968049	18°53'16,032670" N	98°14'1,933763" W
411-412	33°41'25,51"	4,51	580.694,36	2,088,593,54	-0°14'52,920151"	0.99968049	18°53'16,276247" N	98°14'1,812998" W
412-413	07°33,02"	6,05	580.696,86	2,088,597,29	-0°14'52,949542"	0.99968050	18°53'16,397927" N	98°14'1,726973" W
413-414	32°54'17,97"	10,13	580.697,61	2,088,603,29	-0°14'52,960602"	0.99968050	18°53'16,593075" N	98°14'1,700441" W
414-415	37°45'29,40"	32,26	580.703,11	2,088,611,79	-0°14'53,025379"	0.99968051	18°53'16,868910" N	98°14'1,511150" W
415-416	38°58'38,49"	8,36	580.722,87	2,088,637,30	-0°14'53,255686"	0.99968055	18°53'17,695966" N	98°14'0,832159" W
416-417	52°18'21,59"	6,95	580.728,12	2,088,643,80	-0°14'53,316779"	0.99968056	18°53'17,906743" N	98°14'0,651708" W
417-418	99°27'44,36"	4,56	580.733,62	2,088,648,05	-0°14'53,379606"	0.99968057	18°53'18,044273" N	98°14'0,463042" W
418-419	90°0'0,00"	6,50	580.738,12	2,088,647,30	-0°14'53,429064"	0.99968059	18°53'18,018316" N	98°14'0,309300" W
419-420	52°35'41,26"	5,35	580.744,62	2,088,647,30	-0°14'53,501004"	0.99968059	18°53'18,018316" N	98°14'0,309300" W
420-421	43°46'51,53"	8,31	580.748,88	2,088,650,56	-0°14'53,649537"	0.99968060	18°53'18,123479" N	98°13'59,941303" W
421-422	37°34'6,22"	12,30	580.754,63	2,088,656,55	-0°14'53,615935"	0.99968061	18°53'18,317922" N	98°13'59,743833" W
422-423	23°37'46,57"	4,37	580.762,13	2,088,666,31	-0°14'53,703427"	0.99968063	18°53'18,634164" N	98°13'59,486978" W
423-424	60°21'42,17"	16,69	580.763,88	2,088,670,31	-0°14'53,724636"	0.99968063	18°53'18,764076" N	98°13'59,425556" W
424-425	85°36'2,72"	3,26	580.778,38	2,088,678,56	-0°14'53,888914"	0.99968066	18°53'19,030504" N	98°13'59,828605" W
425-426	116°33'54,18"	4,47	580.781,64	2,088,678,81	-0°14'53,924999"	0.99968067	18°53'19,038182" N	98°13'58,817457" W
426-427	69°26'36,35"	6,41	580.785,64	2,088,676,81	-0°14'53,968351"	0.99968067	18°53'19,972532" N	98°13'58,680998" W
427-428	56°18'36,56"	14,43	580.791,64	2,088,679,06	-0°14'54,035793"	0.99968069	18°53'19,044908" N	98°13'58,476535" W
428-429	24°46'29,70"	3,58	580.803,64	2,088,687,06	-0°14'54,172288"	0.99968071	18°53'19,303552" N	98°13'58,064091" W
429-430	39°48'20,51"	5,86	580.805,14	2,088,690,31	-0°14'54,190386"	0.99968071	18°53'19,409102" N	98°13'58,012328" W
430-431	54°5'24,03"	8,95	580.808,89	2,088,694,82	-0°14'54,233962"	0.99968072	18°53'19,555015" N	98°13'57,883453" W
431-432	118°18'3,48"	3,69	580.816,14	2,088,700,07	-0°14'54,316620"	0.99968074	18°53'19,724840" N	98°13'57,634812" W
432-433	98°7'51,67"	1,77	580.819,40	2,088,698,32	-0°14'54,351785"	0.99968074	18°53'19,667432" N	98°13'57,523980" W
433-434	57°31'44,19"	3,26	580.821,15	2,088,698,07	-0°14'54,371038"	0.99968075	18°53'19,659048" N	98°13'57,464168" W
434-435	56°58'51,47"	5,97	580.823,90	2,088,699,82	-0°14'54,402281"	0.99968075	18°53'19,715609" N	98°13'57,369890" W
435-436	106°30'16,74"	7,04	580.828,90	2,088,703,07	-0°14'54,459117"	0.99968076	18°53'19,820669" N	98°13'57,198477" W
436-437	131°38'0,93"	9,03	580.839,65	2,088,701,07	-0°14'54,632904"	0.99968077	18°53'19,754631" N	98°13'56,967993" W
437-438	152°26'50,18"	12,97	580.842,40	2,088,695,07	-0°14'54,604849"	0.99968079	18°53'19,550824" N	98°13'56,738113" W
438-439	183°28'6,64"	8,27	580.848,40	2,088,683,56	-0°14'54,665960"	0.99968080	18°53'19,183339" N	98°13'56,534688" W
439-440	201°21'6,46"	10,45	580.847,90	2,088,675,31	-0°14'54,656827"	0.99968080	18°53'19,819436" N	98°13'56,553004" W
440-441	176°11'9,06"	15,04	580.844,15	2,088,665,56	-0°14'54,610632"	0.99968079	18°53'18,598177" N	98°13'56,682657" W
441-442	180°57'16,44"	15,01	580.845,15	2,088,650,56	-0°14'54,614792"	0.99968079	18°53'19,099902" N	98°13'56,650693" W
442-443	177°52'44,67"	13,51	580.844,90	2,088,635,55	-0°14'54,605118"	0.99968079	18°53'19,621800" N	98°13'56,614622" W
443-444	155°28'49,58"	15,67	580.845,40	2,088,622,04	-0°14'54,604435"	0.99968079	18°53'19,182409" N	98°13'56,646371" W
444-445	167°21'58,80"	14,86	580.851,91	2,088,607,79	-0°14'54,669810"	0.99968081	18°53'19,717764" N	98°13'56,426263" W
445-446	171°44'26,53"	15,67	580.855,16	2,088,593,29	-0°14'54,699101"	0.99968081	18°53'19,245442" N	98°13'56,317299" W
446-447	170°8'3,70"	17,51	580.857,41	2,088,577,78	-0°14'54,716863"	0.99968082	18°53'19,574018" N	98°13'56,242676" W
447-448	159°16'27,67"	9,89	580.860,41	2,088,560,53	-0°14'54,742118"	0.99968082	18°53'19,178938" N	98°13'56,142671" W
448-449	152°32'56,05"	21,70	580.863,91	2,088,551,27	-0°14'54,776992"	0.99968083	18°53'19,874728" N	98°13'56,024385" W
449-450	157°32'54,50"	32,74	580.873,91	2,088,532,02	-0°14'54,878395"	0.99968085	18°53'19,249575" N	98°13'55,685358" W
450-451	145°33'39,87"	10,61	580.886,41	2,088,501,76	-0°14'55,002794"	0.99968088	18°53'19,263406" N	98°13'55,262497" W
451-452	185°31'38,80"	7,79	580.892,42	2,088,493,01	-0°14'55,065162"	0.99968089	18°53'19,297813" N	98°13'55,089668" W
452-453	205°11'27,27"	8,28	580.891,67	2,088,485,26	-0°14'55,053291"	0.99968089	18°53'19,272571" N	98°13'55,084568" W
453-454	180°0'0,00"	5,25	580.888,17	2,088,477,75	-0°14'55,011022"	0.99968088	18°53'19,248214" N	98°13'55,206229" W
454-455	186°20'24,94"	9,06	580.888,17	2,088,472,50	-0°14'55,006885"	0.99968088	18°53'19,311295" N	98°13'55,207008" W
455-456	195°31'26,92"	9,34	580.887,17	2,088,463,50	-0°14'54,993470"	0.99968088	18°53'19,018954" N	98°13'55,242631" W
456-457	187°35'41,26"	15,14	580.884,66	2,088,454,50	-0°14'54,961657"	0.99968087	18°53'19,126027" N	98°13'55,329335" W
457-458	201°11'37,77"	13,14	580.882,66	2,088,439,49	-0°14'54,932613"	0.99968087	18°53'19,238176" N	98°13'55,399937" W
458-459	217°11'5,90"	9,10	580.877,91	2,088,427,24	-0°14'54,874404"	0.99968086	18°53'19,840022" N	98°13'55,461445" W
459-460	227°17'26,11"	13,27	580.872,41	2,088,419,99	-0°14'54,810199"	0.99968085	18°53'19,605045" N	98°13'55,753254" W
460-461	230°54'21,62"	10,31	580.862,66	2,088,410,99	-0°14'54,698158"	0.99968083	18°53'19,313542" N	98°13'55,860791" W
461-462	183°56'41,60"	7,27	580.854,66	2,088,404,48	-0°14'54,606634"	0.99968081	18°53'19,103144" N	98°13'56,362384" W
462-463	152°34'47,19"	18,68	580.854,16	2,088,397,23	-0°14'54,597762"	0.99968081	18°53'19,867284" N	98°13'56,380651" W
463-464	109°17'23,89"	10,60	580.862,91	2,088,380,73	-0°14'54,686990"	0.99968083	18°53'19,329100" N	98°13'56,083859" W
464-465	143°19'31,86"	14,65	580.872,91	2,088,377,23	-0°14'54,796039"	0.99968085	18°53'19,213789" N	98°13'55,742499" W
465-466	176°11'3,36"	3,76	580.881,66	2,088,365,47	-0°14'54,887454"	0.99968087	18°53'19,830182" N	98°13'55,440098" W
466-467	181°47'21,91"	8,01	580.881,91	2,088,361,72	-0°14'54,888492"	0.99968087	18°53'18,708112" N	98°13'55,437110" W
467-468	199°13'41,11"	7,67	580.881,66	2,088,353,72	-0°14'54,882040"	0.99968087	18°53'18,447811" N	98°13'55,446841" W
468-469	208°4'19,53"	4,26	580.879,16	2,088,346,47	-0°14'54,851034"	0.99968086	18°53'18,212230" N	98°13'55,533389" W
469-470	182°36'10,24"	11,01	580.877,16	2,088,342,72	-0°14'54,821716"	0.99968086	18°53'19,090481" N	98°13'55,602318" W
470-471	155°33'20,63"	9,06	580.876,66	2,088,331,71	-0°14'54,816575"	0.99968086	18°53'19,732583" N	98°13'55,621045" W
471-472	108°26'6,57"	8,70	580.880,41	2,088,323,46	-0°14'54,854271"	0.99968086	18°53'19,463580" N	98°13'55,494064" W
472-473	106°18'36,87"	6,25	580.888,67	2,088,320,71	-0°14'54,944296"	0.99968088	18°53'19,372923" N	98°13'55,212426" W
473-474	119°31'5,80"	5,15	580.894,67	2,088,318,96	-0°14'55,009884"	0.99968089	18°53'19,315127" N	98°13'55,007560" W
474-475	165°27'55,75"	6,98	580.899,17	2,088,316,46	-0°14'55,058528"	0.99968090	18°53'19,233136" N	98°13'54,854088" W
475-476	223°46'51,53"	8,31	580.900,92	2,088,309,71	-0°14'55,074782"	0.99968091	18°53'19,013228" N	98°13'54,795259" W
476-477	218°12'39,71"	14,96	580.895,17	2,088,303,70	-0°14'55,008390"	0.99968089	18°53'19,618786" N	98°13'54,992726" W
477-478	239°32'4,25"	4,93	580.885,91	2,088,291,95	-0°14'54,900620"	0.99968088	18°53'19,437720" N	98°13'55,310703" W
478-479	183°34'36,25"	8,02	580.881,66	2,088,289,45	-0°14'54,852439"	0.99968087	18°53'19,356956" N	98°13'55,456371" W
479-480	98°7'47,05"	8,84	580.881,16	2,088,281,45	-0°14'54,843220"	0.99968087	18°53'19,096696" N	98°13'55,474653" W
480-481	90°0'0,00"	2,00	580.889,92	2,088,280,20	-0°14'54,839468"	0.99968088	18°53'19,054784" N	98°13'55,175697" W
481-482	104°49'36,79"	8,80	580.891,92	2,088,280,20	-0°14'54,961999"			

(C83/CO34) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2010.

501-502	260°50'16.97"	7.85	580.793.39	2,088,074.39	-0°14'53.776961"	0.99968069	18°52'59.372810"	N	98°13'58.505271"	W
502-503	243°11'00"	15.43	580.785.64	2,088,073.14	-0°14'53.690637"	0.99968067	18°52'59.333227"	N	98°13'58.770407"	W
503-504	239°44'37.11"	10.42	580.771.88	2,088,066.14	-0°14'53.535282"	0.99968065	18°52'59.107368"	N	98°13'59.241516"	W
504-505	269°56'8.98"	11.43	580.762.88	2,088,060.89	-0°14'53.433288"	0.99968063	18°52'58.937789"	N	98°13'59.549980"	W
505-506	275°18'52.59"	10.80	580.751.63	2,088,058.89	-0°14'53.307896"	0.99968061	18°52'58.874289"	N	98°13'59.934878"	W
506-507	272°12'28.68"	13.01	580.740.87	2,088,059.89	-0°14'53.189415"	0.99968059	18°52'58.908347"	N	98°14'0.302243"	W
507-508	245°55'29.30"	12.87	580.727.87	2,088,060.39	-0°14'53.045810"	0.99968056	18°52'58.926449"	N	98°14'0.746602"	W
508-509	251°10'30.32"	11.62	580.716.12	2,088,055.13	-0°14'52.913392"	0.99968054	18°52'58.762599"	N	98°14'1.149076"	W
509-510	177°42'32.88"	6.26	580.705.11	2,088,051.38	-0°14'52.789961"	0.99968051	18°52'58.636774"	N	98°14'1.525689"	W
510-511	180°0'00"	8.60	580.705.36	2,088,045.13	-0°14'52.789555"	0.99968051	18°52'58.433348"	N	98°14'1.518066"	W
511-512	194°49'36.79"	8.80	580.705.36	2,088,036.63	-0°14'52.785947"	0.99968051	18°52'58.156736"	N	98°14'1.519324"	W
512-513	233°7'48.37"	8.75	580.703.11	2,088,028.13	-0°14'52.757145"	0.99968051	18°52'57.880445"	N	98°14'1.597604"	W
513-514	225°35'25.77"	17.15	580.696.11	2,088,022.88	-0°14'52.677283"	0.99968050	18°52'57.710583"	N	98°14'1.837591"	W
514-515	236°18'37.03"	4.51	580.683.86	2,088,010.87	-0°14'52.536235"	0.99968047	18°52'57.321800"	N	98°14'2.258155"	W
515-516	188°25'37.64"	13.65	580.680.11	2,088,008.37	-0°14'52.493596"	0.99968046	18°52'57.240972"	N	98°14'2.386728"	W
516-517	194°44'36.61"	9.83	580.678.11	2,087,994.87	-0°14'52.465264"	0.99968046	18°52'56.801932"	N	98°14'2.457100"	W
517-518	205°6'51.75"	8.84	580.675.61	2,087,985.36	-0°14'52.433238"	0.99968046	18°52'56.493132"	N	98°14'2.543972"	W
518-519	237°5'42.03"	10.13	580.671.85	2,087,977.36	-0°14'52.388074"	0.99968045	18°52'56.233319"	N	98°14'2.673354"	W
519-520	265°54'52.06"	10.53	580.663.35	2,087,971.86	-0°14'52.291605"	0.99968043	18°52'56.055535"	N	98°14'2.964757"	W
520-521	244°47'54.55"	4.70	580.662.85	2,087,971.11	-0°14'52.174991"	0.99968041	18°52'56.032607"	N	98°14'3.323831"	W
521-522	203°57'45.81"	4.93	580.648.60	2,087,969.11	-0°14'52.127051"	0.99968040	18°52'56.968119"	N	98°14'3.469422"	W
522-523	173°58'24.87"	4.78	580.648.60	2,087,964.81	-0°14'52.102856"	0.99968040	18°52'55.821959"	N	98°14'3.538462"	W
523-524	140°42'38.95"	17.77	580.647.10	2,087,959.86	-0°14'52.106207"	0.99968040	18°52'55.667314"	N	98°14'3.522089"	W
524-525	143°36'55.84"	17.71	580.658.35	2,087,946.10	-0°14'52.224355"	0.99968042	18°52'55.216272"	N	98°14'3.139502"	W
525-526	149°2'10.48"	10.21	580.668.85	2,087,931.85	-0°14'52.333975"	0.99968044	18°52'54.763067"	N	98°14'2.782646"	W
526-527	180°0'00"	10.25	580.674.10	2,087,923.10	-0°14'52.388038"	0.99968045	18°52'54.467581"	N	98°14'2.604459"	W
527-528	202°37'11.27"	13.00	580.674.10	2,087,912.84	-0°14'52.383328"	0.99968045	18°52'54.134022"	N	98°14'2.605975"	W
528-529	217°52'29.62"	11.41	580.669.10	2,087,900.84	-0°14'52.322497"	0.99968044	18°52'53.744217"	N	98°14'2.778684"	W
529-530	218°28'49.41"	12.46	580.662.10	2,087,891.84	-0°14'52.240919"	0.99968043	18°52'53.452319"	N	98°14'3.019323"	W
530-531	176°20'52.18"	11.78	580.654.35	2,087,882.09	-0°14'52.150699"	0.99968041	18°52'53.136124"	N	98°14'3.285712"	W
531-532	185°3'38.41"	18.79	580.655.10	2,087,870.33	-0°14'52.153699"	0.99968041	18°52'52.763647"	N	98°14'3.261810"	W
532-533	149°18'34.94"	9.31	580.663.60	2,087,853.58	-0°14'52.239940"	0.99968043	18°52'52.220736"	N	98°14'2.973700"	W
533-534	148°14'20.33"	6.18	580.668.35	2,087,845.58	-0°14'52.288814"	0.99968044	18°52'51.946355"	N	98°14'2.812494"	W
534-535	206°33'54.18"	8.39	580.671.60	2,087,840.32	-0°14'52.322356"	0.99968045	18°52'51.775035"	N	98°14'2.702165"	W
535-536	159°26'37.33"	10.68	580.667.85	2,087,832.82	-0°14'52.277423"	0.99968044	18°52'51.631510"	N	98°14'2.831475"	W
536-537	125°18'40.27"	7.35	580.671.60	2,087,822.82	-0°14'52.314315"	0.99968045	18°52'51.205559"	N	98°14'2.704753"	W
537-538	114°47'12.26"	86.49	580.677.61	2,087,818.57	-0°14'52.378739"	0.99968046	18°52'51.066410"	N	98°14'2.500261"	W
538-539	99°17'12.43"	53.85	580.756.13	2,087,782.31	-0°14'53.230500"	0.99968062	18°52'49.875909"	N	98°13'59.821976"	W
539-540	93°4'55.79"	102.89	580.809.28	2,087,773.62	-0°14'53.814290"	0.99968072	18°52'49.585464"	N	98°13'58.006836"	W
540-541	84°42'10.73"	119.85	580.912.02	2,087,768.08	-0°14'54.948048"	0.99968093	18°52'49.390984"	N	98°13'54.496148"	W
541-542	92°47'56.56"	146.39	581.031.36	2,087,779.15	-0°14'56.273012"	0.99968117	18°52'49.734098"	N	98°13'50.415756"	W
542-543	84°11'35.67"	46.87	581.177.58	2,087,772.04	-0°14'57.886780"	0.99968146	18°52'49.481998"	N	98°13'45.419666"	W
543-544	86°43'46.22"	27.71	581.224.21	2,087,776.78	-0°14'58.404880"	0.99968155	18°52'49.629668"	N	98°13'43.825280"	W
544-545	103°19'28.14"	30.86	581.251.87	2,087,778.36	-0°14'58.711340"	0.99968161	18°52'49.677173"	N	98°13'42.879637"	W
545-546	152°14'29.58"	2.93	581.281.90	2,087,771.25	-0°14'59.0540200"	0.99968167	18°52'49.441503"	N	98°13'41.854256"	W
546-547	64°39'13.27"	17.70	581.283.27	2,087,768.65	-0°14'59.054096"	0.99968167	18°52'49.356928"	N	98°13'41.807988"	W
547-548	90°0'00"	26.80	581.299.26	2,087,776.23	-0°14'59.234489"	0.99968170	18°52'49.601138"	N	98°13'41.260231"	W
548-549	53°8'36.91"	74.10	581.326.06	2,087,776.23	-0°14'59.630868"	0.99968176	18°52'49.597336"	N	98°13'40.344336"	W
549-550	52°48'55.21"	84.82	581.385.48	2,087,820.50	-0°15°0.208574"	0.99968188	18°52'51.029338"	N	98°13'38.306841"	W
550-551	61°25'10.22"	177.80	581.453.06	2,087,871.77	-0°15°0.979758"	0.99968201	18°52'52.687610"	N	98°13'36.989538"	W
551-552	139°45'49.97"	59.53	581.609.19	2,087,958.83	-0°15°2.746094"	0.99968233	18°52'55.432553"	N	98°13'30.640721"	W
552-553	132°34'49.95"	68.55	581.647.64	2,087,911.39	-0°15°3.150245"	0.99968241	18°52'53.949737"	N	98°13'29.333403"	W
553-554	99°51'56.58"	27.20	581.690.76	2,087,871.77	-0°15°3.608632"	0.99968249	18°52'52.653783"	N	98°13'27.865933"	W
554-555	90°0'00"	15.15	581.717.55	2,087,867.11	-0°15°3.902856"	0.99968255	18°52'52.498339"	N	98°13'26.950732"	W
555-556	122°54'18.53"	23.59	581.732.70	2,087,867.11	-0°15°4.070382"	0.99968258	18°52'52.496180"	N	98°13'26.433053"	W
556-557	120°57'49.52"	47.56	581.752.51	2,087,854.29	-0°15°4.283488"	0.99968262	18°52'52.076388"	N	98°13'25.768006"	W
557-558	102°5'41.47"	16.68	581.793.29	2,087,829.83	-0°15°4.723119"	0.99968270	18°52'51.274541"	N	98°13'24.367921"	W
558-559	90°0'00"	54.76	581.809.60	2,087,826.33	-0°15°4.901899"	0.99968273	18°52'51.158494"	N	98°13'23.810944"	W
559-560	100°53'7.97"	30.85	581.864.36	2,087,826.33	-0°15°5.507556"	0.99968284	18°52'51.150675"	N	98°13'21.939335"	W
560-561	132°30'37.28"	18.97	581.894.66	2,087,820.50	-0°15°5.639884"	0.99968291	18°52'50.956816"	N	98°13'20.904851"	W
561-562	129°3'37.75"	48.04	581.908.64	2,087,807.69	-0°15°5.988542"	0.99968293	18°52'50.537852"	N	98°13'20.428917"	W
562-563	131°11'19.72"	49.54	581.945.93	2,087,777.39	-0°15°6.386765"	0.99968301	18°52'49.546693"	N	98°13'19.159180"	W
563-564	129°5'37.68"	24.02	581.983.21	2,087,744.77	-0°15°6.783886"	0.99968308	18°52'48.480256"	N	98°13'17.889799"	W
564-565	158°57'45.05"	16.23	582.001.65	2,087,729.62	-0°15°6.982985"	0.99968312	18°52'47.984811"	N	98°13'17.254936"	W
565-566	175°25'33.97"	29.22	582.007.68	2,087,714.47	-0°15°7.040340"	0.99968313	18°52'47.491196"	N	98°13'17.068106"	W
566-567	180°0'00"	18.64	582.010.01	2,087,685.35	-0°15°7.052509"	0.99968314	18°52'46.543210"	N	98°13'16.982842"	W
567-568	180°0'00"	24.47	582.010.01	2,087,686.70	-0°15°7.043803"	0.99968314	18°52'46.4536712"	N	98°13'16.985643"	W
568-569	176°49'12.23"	21.01	582.010.01	2,087,642.23	-0°15°7.032377"	0.99968314	18°52'45.140683"	N	98°13'16.989321"	W
569-570	204°54'17.46"	35.97	582.011.17	2,087,621.26	-0°15°7.035469"	0.99968314	18°52'44.468204"	N	98°13'16.962650"	W
570-571	219°30'49.82"	146.50	581.996.03	2,087,588.64	-0°15°6.852731"	0.99968311	18°52'43.398998"	N	98°13'17.475228"	W
571-572	270°0'00"	29.13	581.902.81	2,087,476.62	-0°15°6.769244"	0.99968292	18°52'39.735245"	N	98°13'20.677886"	W
572-573	217°28'34.23"	44.05	581.873.69	2,087,475.62	-0°15°5.447145"	0.99968286	18°52'39.395885"	N	98°13'21.673383"	W
573-574	207°15'19.27"	43.25	581.846.89	2,087,440.66	-0°15°5.134623"	0.99968281	18°52'38.606227"	N	98°13'22.594501"	W
574-575	205°20'46.07"	24.50	581.827.08	2,087,402.21	-0°15°4.897584"	0.99968277	18°52'37.358151"	N	98°13'23.277218"	W
575-576	208°36'37.92"	43.80	581.816.59	2,087,380.07	-0°15°4.771320"	0.99968275	18°52'36.639430"	N	98°13'23.658921"	W
576-577	185°11'39.97"	64.35	581.795.62	2,087,341.62	-0°15°4.521511"	0.99968270	18°52'35.391518"	N	98°13'24.361456"	W
577-578	164°19'13.50"	68.98	581.789.79	2,087,277.54	-0°15°4.427251"	0.99968269	18°52'33.307508"	N	98°13'24.570162"	W
578-579	190°18'17.59"	104.21	581.808.44	2,087,211.13	-0°15°4.602438"	0				

(C83/CO34) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2010.

601-602	129°48'17.76"	6.90	582,918.87	2,086,860.37	-0°15'16.714010"	0.99968499	18°52'19.573459" N	98°12'46.046385" W
602-603	157°2'10.57"	18.88	582,924.17	2,086,855.95	-0°15'16.770561"	0.99968500	18°52'19.428883" N	98°12'45.865711" W
603-604	184°23'55.48"	11.53	582,931.54	2,086,838.56	-0°15'16.843791"	0.99968502	18°52'18.862163" N	98°12'45.616631" W
604-605	173°12'39.30"	12.46	582,930.66	2,086,827.07	-0°15'16.828592"	0.99968502	18°52'18.488382" N	98°12'45.648591" W
605-606	145°47'4.085"	8.91	582,932.13	2,086,814.69	-0°15'16.839035"	0.99968502	18°52'18.085501" N	98°12'45.600115" W
606-607	145°58'50.73"	14.22	582,937.14	2,086,807.32	-0°15'16.890934"	0.99968503	18°52'17.845093" N	98°12'45.430024" W
607-608	128°10'15.40"	87.83	582,945.10	2,086,795.54	-0°15'16.973321"	0.99968505	18°52'17.460446" N	98°12'45.159892" W
608-609	166°36'26.77"	47.66	583,014.15	2,086,741.25	-0°15'17.110956"	0.99968519	18°52'15.684491" N	98°12'42.808286" W
609-610	119°21'27.90"	81.06	583,025.19	2,086,694.89	-0°15'17.811056"	0.99968521	18°52'14.174587" N	98°12'42.438091" W
610-611	199°48'12.90"	0.23	583,095.84	2,086,655.15	-0°15'18.573135"	0.99968536	18°52'12.871522" N	98°12'40.029787" W
611-612	104°54'1.16"	7.35	583,095.76	2,086,654.94	-0°15'18.672175"	0.99968535	18°52'12.864523" N	98°12'40.032472" W
612-613	118°47'12.11"	52.61	583,102.86	2,086,653.05	-0°15'18.649753"	0.99968537	18°52'12.802036" N	98°12'39.790133" W
613-614	131°44'52.92"	94.74	583,148.97	2,086,627.71	-0°15'19.147380"	0.99968546	18°52'11.971175" N	98°12'38.218301" W
614-615	90°34'43.33"	100.33	583,219.65	2,086,564.63	-0°15'19.898712"	0.99968561	18°52'9.908728" N	98°12'35.812438" W
615-616	101°18'35.82"	124.01	583,319.97	2,086,563.62	-0°15'21.007022"	0.99968582	18°52'9.861198" N	98°12'32.384186" W
616-617	117°38'0.16"	194.45	583,441.67	2,086,539.30	-0°15'22.339486"	0.99968607	18°52'9.052312" N	98°12'28.232261" W
617-618	130°24'45.66"	91.83	583,613.84	2,086,449.11	-0°15'24.200481"	0.99968642	18°52'6.093162" N	98°12'22.368920" W
618-619	108°6'23.54"	86.73	583,683.76	2,086,389.58	-0°15'24.944863"	0.99968657	18°52'4.146167" N	98°12'19.978564" W
619-620	24°26'27.31"	0.63	583,766.20	2,086,362.62	-0°15'25.843077"	0.99968674	18°52'3.257178" N	98°12'17.165423" W
620-621	75°40'38.27"	94.65	583,766.45	2,086,363.19	-0°15'26.846207"	0.99968674	18°52'3.276652" N	98°12'17.164999" W
621-622	75°47'4.2"	15.15	583,858.17	2,086,386.61	-0°15'26.870922"	0.99968693	18°52'2.024037" N	98°12'14.018732" W
622-623	90°0'0.00"	8.29	583,872.80	2,086,390.51	-0°15'27.034522"	0.99968696	18°52'1.448861" N	98°12'13.517999" W
623-624	95°2'31.74"	16.65	583,891.09	2,086,390.51	-0°15'27.126173"	0.99968698	18°52'1.47648" N	98°12'13.234589" W
624-625	112°37'12.51"	6.34	583,897.68	2,086,389.05	-0°15'27.308776"	0.99968701	18°52'1.097614" N	98°12'12.667996" W
625-626	107°31'31.80"	29.16	583,903.53	2,086,386.61	-0°15'27.372306"	0.99968702	18°52'1.017403" N	98°12'12.468315" W
626-627	124°30'30.91"	28.42	583,931.34	2,086,377.83	-0°15'27.676409"	0.99968708	18°52'1.27666" N	98°12'11.519410" W
627-628	127°36'58.41"	142.26	583,954.76	2,086,361.73	-0°15'27.926491"	0.99968713	18°52'1.200511" N	98°12'10.721672" W
628-629	111°35'43.47"	25.18	584,067.44	2,086,274.89	-0°15'29.130284"	0.99968736	18°52'0.359050" N	98°12'08.84012" W
629-630	110°29'50.09"	55.73	584,090.86	2,086,265.63	-0°15'29.384609"	0.99968741	18°52'0.054076" N	98°12'08.84012" W
630-631	132°20'29.22"	27.10	584,143.06	2,086,246.11	-0°15'29.952085"	0.99968752	18°51'59.411603" N	98°12'4.304438" W
631-632	130°48'54.18"	28.36	584,167.94	2,086,235.38	-0°15'30.221874"	0.99968757	18°51'59.058800" N	98°12'4.45872" W
632-633	140°6'7.81"	38.79	584,189.40	2,086,216.84	-0°15'30.450183"	0.99968762	18°51'58.452571" N	98°12'2.725206" W
633-634	177°22'05.98"	28.33	584,214.28	2,086,187.09	-0°15'30.710843"	0.99968767	18°51'57.480817" N	98°12'1.879576" W
634-635	199°39'15.30"	7.25	584,215.74	2,086,158.79	-0°15'30.713449"	0.99968767	18°51'56.560108" N	98°12'1.835926" W
635-636	166°45'34.54"	8.52	584,213.31	2,086,151.96	-0°15'30.683221"	0.99968767	18°51'56.338279" N	98°12'1.918335" W
636-637	123°41'22.62"	7.04	584,215.26	2,086,143.67	-0°15'30.700807"	0.99968767	18°51'56.068193" N	98°12'1.852931" W
637-638	119°34'40.01"	20.75	584,221.11	2,086,139.77	-0°15'30.763623"	0.99968768	18°51'56.940371" N	98°12'1.653480" W
638-639	150°1'6.85"	14.64	584,239.16	2,086,129.52	-0°15'30.958199"	0.99968772	18°51'56.604440" N	98°12'1.03827" W
639-640	144°41'19.58"	14.35	584,246.48	2,086,116.84	-0°15'31.032932"	0.99968774	18°51'56.190731" N	98°12'0.790132" W
640-641	180°0'0.00"	15.12	584,254.77	2,086,105.13	-0°15'31.118954"	0.99968775	18°51'54.808620" N	98°12'0.508533" W
641-642	170°13'2.70"	14.36	584,254.77	2,086,090.01	-0°15'31.117000"	0.99968775	18°51'54.316634" N	98°12'0.510866" W
642-643	136°32'54.17"	12.77	584,257.21	2,086,075.86	-0°15'31.131866"	0.99968776	18°51'53.856029" N	98°12'0.42989" W
643-644	128°39'34.28"	12.49	584,265.99	2,086,066.59	-0°15'31.224445"	0.99968778	18°51'53.553198" N	98°12'0.131049" W
644-645	126°15'14.43"	9.07	584,275.75	2,086,058.79	-0°15'31.328570"	0.99968780	18°51'53.297839" N	98°12'0.599836" W
645-646	124°35'32.72"	17.19	584,283.07	2,086,053.42	-0°15'31.406787"	0.99968781	18°51'53.122185" N	98°12'0.594972" W
646-647	188°44'46.06"	12.83	584,297.21	2,086,043.66	-0°15'31.558422"	0.99968784	18°51'52.802696" N	98°12'0.67654" W
647-648	183°21'59.36"	24.92	584,295.26	2,086,030.98	-0°15'31.530774"	0.99968784	18°51'52.390351" N	98°12'0.596294" W
648-649	178°43'37.38"	21.96	584,293.80	2,086,006.10	-0°15'31.502664"	0.99968783	18°51'51.581169" N	98°12'0.591047" W
649-650	153°37'37.23"	33.38	584,294.29	2,085,984.15	-0°15'31.497519"	0.99968784	18°51'50.866921" N	98°12'0.5916865" W
650-651	148°29'44.66"	35.47	584,309.41	2,085,954.39	-0°15'31.650329"	0.99968787	18°51'49.896596" N	98°12'0.584662" W
651-652	157°46'56.44"	37.41	584,327.95	2,085,924.15	-0°15'31.840629"	0.99968791	18°51'48.909899" N	98°12'0.5805845" W
652-653	145°57'14.98"	21.78	584,342.09	2,085,889.51	-0°15'31.980306"	0.99968793	18°51'47.780127" N	98°12'0.575771" W
653-654	97°21'8.35"	15.25	584,354.29	2,085,871.46	-0°15'32.106383"	0.99968796	18°51'47.192009" N	98°12'0.574373" W
654-655	53°36'56.94"	11.51	584,369.41	2,085,869.51	-0°15'32.272528"	0.99968799	18°51'47.126304" N	98°12'0.567273" W
655-656	29°8'52.83"	29.05	584,378.68	2,085,876.34	-0°15'32.378215"	0.99968801	18°51'47.347128" N	98°12'0.56309476" W
656-657	25°49'16.28"	16.80	584,392.83	2,085,901.70	-0°15'32.546706"	0.99968804	18°51'46.170134" N	98°12'0.5622110" W
657-658	32°5'33.18"	33.97	584,400.14	2,085,916.83	-0°15'32.634820"	0.99968806	18°51'48.661224" N	98°12'0.556971" W
658-659	28°18'2.53"	50.42	584,418.19	2,085,945.61	-0°15'32.848070"	0.99968809	18°51'48.594932" N	98°12'0.5494447" W
659-660	32°0'19.92"	32.22	584,442.10	2,085,990.00	-0°15'33.133528"	0.99968814	18°51'51.035633" N	98°12'0.5412471" W
660-661	48°59'27.38"	14.87	584,459.17	2,086,017.32	-0°15'33.335318"	0.99968818	18°51'51.921867" N	98°12'0.5357018" W
661-662	41°59'13.50"	13.13	584,470.39	2,086,027.08	-0°15'33.463984"	0.99968820	18°51'52.537626" N	98°12'0.5312081" W
662-663	07°21'8.26"	30.50	584,479.17	2,086,036.83	-0°15'33.565700"	0.99968822	18°51'52.523417" N	98°12'0.5280499" W
663-664	79°19'33.83"	94.82	584,483.08	2,086,067.08	-0°15'33.623369"	0.99968823	18°51'53.073145" N	98°12'0.5274255" W
664-665	93°57'7.81"	21.38	584,576.25	2,086,084.64	-0°15'34.661374"	0.99968842	18°51'54.094753" N	98°12'0.4952608" W
665-666	126°52'12.17"	15.42	584,597.60	2,086,083.47	-0°15'34.896723"	0.99968847	18°51'54.053597" N	98°12'0.48798182" W
666-667	118°36'37.74"	19.32	584,609.89	2,086,074.22	-0°15'35.028556"	0.99968849	18°51'53.750826" N	98°12'0.48376112" W
667-668	144°9'44.37"	34.23	584,626.94	2,086,064.97	-0°15'35.211496"	0.99968853	18°51'53.447372" N	98°12'0.4797977" W
668-669	93°21'59.40"	26.26	584,646.94	2,086,037.22	-0°15'35.419590"	0.99968857	18°51'52.541558" N	98°12'0.4717334" W
669-670	81°1'38.91"	29.66	584,673.15	2,086,035.68	-0°15'35.708455"	0.99968863	18°51'52.487532" N	98°12'0.46221878" W
670-671	71°33'53.99"	34.13	584,702.44	2,086,040.30	-0°15'36.034365"	0.99968869	18°51'52.633682" N	98°12'0.45220089" W
671-672	101°8'17.88"	17.24	584,734.82	2,086,051.10	-0°15'36.397323"	0.99968876	18°51'52.980013" N	98°12'0.44111970" W
672-673	315°0'0.00"	6.54	584,737.90	2,086,068.05	-0°15'36.439577"	0.99968876	18°51'53.531302" N	98°12'0.4403961" W
673-674	00°0'0.00"	15.42	584,733.28	2,086,072.68	-0°15'36.390699"	0.99968875	18°51'53.682463" N	98°12'0.44161310" W
674-675	341°33'54.63"	14.63	584,733.28	2,086,088.10	-0°15'36.398137"	0.99968875	18°51'54.184049" N	98°12'0.44158918" W
675-676	302°0'20.13"	14.56	584,728.65	2,086,101.97	-0°15'36.353722"	0.99968874	18°51'54.63159" N	98°12'0.4414828" W
676-677	285°56'42.67"	11.22	584,716.32	2,086,109.68	-0°15'36.221149"	0.99968872	18°51'54.888777" N	98°12'0.441735138" W
677-678	325°18'17.88"	24.38	584,705.53	2,086,112.77	-0°15'36.103392"	0.99968869	18°51'54.990866" N	98°12'0.44103474" W
678-679	280°18'17.88"	17.24	584,691.65	2,086,132.81	-0°15'36.959718"	0.99968867	18°51'55.644798" N	98°12'0.4574561" W
679-680	293°57'44.82"	15.18	584,674.69	2,086,135.89	-0°15'36.773802"	0.99968863	18°51'55.747620" N	98°12'0.46156633" W
680-681	289°1'32.07"	47.30	584,660.81	2,086,142.06	-0°15'36.623445"	0.99968860	18°51'55.950302" N	98°12'0.4626889" W
681-682	338°33'8.16"	46.38	584,616.10					

(C83/CO34) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2010.

701-702	90°0'00"	24.69	585,045.07	2,086,491.62	-0°15'40.038743"	0.99968941	18°52'7.265745" N	98°11'33.440989" W
702-703	90°0'00"	15.60	585,069.77	2,086,491.62	-0°15'40.311653"	0.99968946	18°52'7.262083" N	98°11'32.697116" W
703-704	231'15.547"	9.90	585,085.36	2,086,491.62	-0°15'40.484016"	0.99968949	18°52'7.259770" N	98°11'32.064145" W
704-705	10°18'1.57"	14.53	585,089.26	2,086,500.72	-0°15'40.531515"	0.99968950	18°52'7.255163" N	98°11'31.929483" W
705-706	50°42'38.21"	18.47	585,091.86	2,086,515.02	-0°15'40.567168"	0.99968951	18°52'8.019870" N	98°11'31.838426" W
706-707	90°0'00"	20.79	585,106.16	2,086,526.71	-0°15'40.730838"	0.99968954	18°52'8.398280" N	98°11'31.348045" W
707-708	90°0'00"	23.39	585,126.95	2,086,526.71	-0°15'40.960659"	0.99968958	18°52'8.395194" N	98°11'30.637415" W
708-709	70°5'53.39"	64.96	585,150.34	2,086,526.71	-0°15'41.219209"	0.99968963	18°52'8.391222" N	98°11'29.837957" W
709-710	19°26'24.56"	23.43	585,211.43	2,086,548.81	-0°15'41.905031"	0.99968976	18°52'9.101432" N	98°11'27.747031" W
710-711	74°3'16.28"	9.46	585,219.22	2,086,570.90	-0°15'42.001936"	0.99968977	18°52'9.819051" N	98°11'27.477095" W
711-712	09°27'43.07"	7.91	585,228.32	2,086,573.50	-0°15'42.103746"	0.99968979	18°52'9.902262" N	98°11'27.165789" W
712-713	309°17'21.79"	18.47	585,229.62	2,086,581.30	-0°15'42.121894"	0.99968980	18°52'10.155757" N	98°11'27.120159" W
713-714	19°39'14.27"	19.32	585,215.33	2,086,593.00	-0°15'41.989562"	0.99968976	18°52'10.538411" N	98°11'27.606893" W
714-715	277°58'27.22"	37.48	585,221.82	2,086,611.19	-0°15'42.090213"	0.99968978	18°52'11.129385" N	98°11'27.381978" W
715-716	359°22'13.43"	38.87	585,184.70	2,086,616.39	-0°15'41.642433"	0.99968970	18°52'11.304077" N	98°11'28.649805" W
716-717	25°46'9.23"	27.51	585,184.27	2,086,655.26	-0°15'41.655653"	0.99968970	18°52'12.568559" N	98°11'28.658337" W
717-718	299°22'21.47"	89.69	585,196.23	2,086,680.03	-0°15'41.800757"	0.99968972	18°52'13.372677" N	98°11'28.245790" W
718-719	49°58'11.16"	27.89	585,118.07	2,086,724.02	-0°15'40.958183"	0.99968956	18°52'14.815339" N	98°11'30.909974" W
719-720	46°19'56.02"	26.98	585,139.43	2,086,741.96	-0°15'41.202920"	0.99968961	18°52'15.395847" N	98°11'30.177381" W
720-721	57°43'27.11"	38.39	585,158.22	2,086,759.90	-0°15'41.419336"	0.99968964	18°52'16.976635" N	98°11'29.532363" W
721-722	53°31'52.11"	12.22	585,190.68	2,086,780.40	-0°15'41.788059"	0.99968971	18°52'16.638764" N	98°11'28.419876" W
722-723	69°42'8.53"	33.24	585,200.50	2,086,787.66	-0°15'41.900174"	0.99968973	18°52'16.873513" N	98°11'28.083034" W
723-724	74°3'17.49"	16.55	585,231.68	2,086,799.19	-0°15'42.250403"	0.99968980	18°52'17.244039" N	98°11'27.015728" W
724-725	87°19'17.16"	73.11	585,246.63	2,086,803.46	-0°15'42.417711"	0.99968983	18°52'17.380762" N	98°11'26.504204" W
725-726	126°47'33.89"	63.47	585,319.66	2,086,806.88	-0°15'43.226665"	0.99968998	18°52'17.481059" N	98°11'24.007763" W
726-727	172°31.30"	88.90	585,370.49	2,086,768.86	-0°15'43.769992"	0.99969009	18°52'16.236867" N	98°11'22.678787" W
727-728	60°35'15.09"	73.05	585,396.54	2,086,853.86	-0°15'44.099294"	0.99969015	18°52'16.998036" N	98°11'21.373140" W
728-729	366°56'01.61"	47.90	585,460.18	2,086,888.73	-0°15'44.820201"	0.99969028	18°52'20.155711" N	98°11'19.192721" W
729-730	317°31'34.07"	82.22	585,467.62	2,086,937.57	-0°15'44.815148"	0.99969028	18°52'21.712301" N	98°11'19.272809" W
730-731	027°44.16"	114.97	585,402.09	2,086,998.22	-0°15'44.230864"	0.99969016	18°52'23.693621" N	98°11'21.160808" W
731-732	61°21'47.36"	73.97	585,406.37	2,087,113.11	-0°15'44.333947"	0.99969017	18°52'27.430663" N	98°11'20.996874" W
732-733	29°43'33.27"	126.34	585,471.28	2,087,148.56	-0°15'45.068908"	0.99969030	18°52'28.574249" N	98°11'18.772701" W
733-734	08°16'33.22"	100.03	585,533.93	2,087,258.27	-0°15'45.814960"	0.99969044	18°52'32.134360" N	98°11'16.614488" W
734-735	33°41'24.24"	58.40	585,548.33	2,087,357.26	-0°15'46.022369"	0.99969047	18°52'35.352680" N	98°11'16.106902" W
735-736	15°5'59.37"	76.40	585,580.73	2,087,405.86	-0°15'46.404249"	0.99969054	18°52'36.928654" N	98°11'14.992119" W
736-737	58°46'53.90"	69.45	585,600.52	2,087,479.65	-0°15'46.659121"	0.99969058	18°52'39.326337" N	98°11'14.303946" W
737-738	99°36'18.62"	118.65	585,659.92	2,087,515.64	-0°15'47.333419"	0.99969070	18°52'40.488507" N	98°11'12.268485" W
738-739	79°57'49.52"	118.73	585,776.90	2,087,495.85	-0°15'48.617355"	0.99969095	18°52'39.826944" N	98°11'10.273477" W
739-740	18°5'49.94"	224.05	585,892.09	2,087,524.64	-0°15'49.905128"	0.99969120	18°52'40.746532" N	98°11'14.332340" W
740-741	169°44'18.98"	212.17	585,872.29	2,087,301.47	-0°15'49.577087"	0.99969115	18°52'33.489035" N	98°11'15.044061" W
741-742	126°31'44.14"	60.47	585,910.09	2,087,092.69	-0°15'49.892852"	0.99969123	18°52'26.691329" N	98°11'13.785235" W
742-743	36°12'34.06"	124.91	585,958.68	2,087,056.70	-0°15'50.412460"	0.99969134	18°52'25.513003" N	98°11'12.130187" W
743-744	45°0'00"	17.82	586,032.47	2,087,157.49	-0°15'51.277603"	0.99969149	18°52'28.780854" N	98°11'09.592474" W
744-745	18°0'15.01"	151.40	586,045.07	2,087,170.08	-0°15'51.423061"	0.99969152	18°52'29.188828" N	98°11'09.159931" W
745-746	90°0'00"	46.79	586,091.87	2,087,314.07	-0°15'52.010990"	0.99969162	18°52'33.865971" N	98°11'07.538003" W
746-747	92°17'6.11"	48.63	586,138.66	2,087,314.07	-0°15'52.528377"	0.99969172	18°52'33.859843" N	98°11'05.938773" W
747-748	108°41'57.15"	75.16	586,187.26	2,087,312.27	-0°15'53.064780"	0.99969182	18°52'33.793087" N	98°11'04.278322" W
748-749	123°16'29.50"	68.89	586,259.25	2,087,290.67	-0°15'53.850152"	0.99969198	18°52'33.079638" N	98°11'03.821384" W
749-750	155°53'52.01"	74.92	586,316.84	2,087,252.87	-0°15'54.468352"	0.99969210	18°52'31.841379" N	98°11'02.859083" W
750-751	201°30'5.04"	63.84	586,347.44	2,087,184.48	-0°15'54.773008"	0.99969217	18°52'29.611791" N	98°11'04.824257" W
751-752	217°34'7.23"	59.04	586,324.04	2,087,125.09	-0°15'54.485140"	0.99969212	18°52'27.683096" N	98°11'04.633267" W
752-753	296°4'31.27"	94.18	586,288.04	2,087,078.29	-0°15'54.064198"	0.99969204	18°52'26.166162" N	98°11'05.870819" W
753-754	257°1'44.55"	81.21	586,203.45	2,087,119.69	-0°15'53.149353"	0.99969186	18°52'27.525583" N	98°11'03.755157" W
754-755	179°6'17.35"	115.20	586,124.26	2,087,101.69	-0°15'52.265037"	0.99969169	18°52'26.951961" N	98°11'05.464335" W
755-756	96°20'24.64"	97.79	586,126.06	2,086,986.51	-0°15'52.228450"	0.99969169	18°52'23.204356" N	98°11'06.421019" W
756-757	119°52'33.66"	97.55	586,223.25	2,086,975.71	-0°15'53.297540"	0.99969190	18°52'22.838440" N	98°11'03.101309" W
757-758	202°30'12.66"	136.37	586,307.84	2,086,927.11	-0°15'54.208774"	0.99969208	18°52'21.244808" N	98°11'03.218132" W
758-759	149°44'36.87"	125.02	586,255.65	2,086,801.13	-0°15'54.366932"	0.99969197	18°52'17.164015" N	98°11'02.021764" W
759-760	64°26'24.25"	91.77	586,318.64	2,086,693.14	-0°15'54.213158"	0.99969210	18°52'16.331414" N	98°11'04.880801" W
760-761	36°1'38.52"	73.44	586,401.43	2,086,732.74	-0°15'55.147721"	0.99969228	18°52'14.907093" N	98°11'04.0705004" W
761-762	56°49'17.17"	55.91	586,444.62	2,086,792.13	-0°15'56.954397"	0.99969237	18°52'16.832803" N	98°11'04.564936" W
762-763	60°56'43.96"	18.53	586,491.42	2,086,822.72	-0°15'56.186711"	0.99969247	18°52'17.821337" N	98°11'04.960909" W
763-764	105°56'43.53"	78.62	586,507.62	2,086,831.72	-0°15'56.370193"	0.99969251	18°52'18.111449" N	98°11'04.405818" W
764-765	143°23'34.38"	78.47	586,583.21	2,086,810.13	-0°15'57.195117"	0.99969267	18°52'17.397415" N	98°11'04.826043" W
765-766	110°33'22.23"	16.38	586,630.00	2,086,747.13	-0°15'57.681299"	0.99969277	18°52'15.341029" N	98°11'03.2938684" W
766-767	84°48'19.87"	19.88	586,644.40	2,086,741.73	-0°15'57.837785"	0.99969280	18°52'15.163197" N	98°11'03.745656" W
767-768	40°36'54.47"	16.59	586,664.20	2,086,743.53	-0°15'58.057502"	0.99969284	18°52'15.218758" N	98°11'03.8068797" W
768-769	94°5'8.34"	50.62	586,676.00	2,086,756.13	-0°15'58.183082"	0.99969287	18°52'15.626990" N	98°11'03.697754" W
769-770	52°7'29.97"	61.56	586,725.39	2,086,752.53	-0°15'58.738328"	0.99969297	18°52'15.502267" N	98°11'03.976135" W
770-771	87°26'10.53"	120.71	586,773.99	2,086,790.33	-0°15'59.294132"	0.99969308	18°52'16.724511" N	98°11'03.309442" W
771-772	56°44'25.67"	87.44	586,894.57	2,086,795.73	-0°16°0.629705"	0.99969334	18°52'16.881907" N	98°11'03.187619" W
772-773	55°59'22.59"	181.78	586,967.69	2,086,843.68	-0°16°1.461667"	0.99969349	18°52'18.430950" N	98°11'02.681207" W
773-774	58°17'54.78"	109.82	587,118.37	2,086,945.36	-0°16°3.177734"	0.99969382	18°52'21.715908" N	98°11'02.2515430" W
774-775	53°43'11.07"	53.41	587,211.81	2,087,003.07	-0°16°4.239238"	0.99969402	18°52'23.579123" N	98°11'01.313168" W
775-776	39°41'10"	145.21	587,254.86	2,087,034.67	-0°16°4.730872"	0.99969411	18°52'24.600823" N	98°11'01.783694" W
776-777	123°29'54.86"	190.03	587,346.46	2,087,147.34	-0°16°5.799548"	0.99969431	18°52'28.252162" N	98°11'01.688308" W
777-778	123°36'7.72"	283.83	587,504.93	2,087,042.46	-0°16°7.499263"	0.99969465	18°52'24.815876" N	98°11'01.289400" W
778-779	38°39'34.84"	6.80	587,741.33	2,086,885.38	-0°16°10.034183"	0.99969517	18°52'19.669640" N	98°11'01.235694" W
779-780	34°44'41.34"	15.46	587,745.57	2,086,890.69	-0°16°10.083780"	0.99969517	18°52'19.841622" N	98°11'01.089766" W
780-781	30°15'23.41"	18.84	587,741.50	2,086,905.61	-0°16°10.046234"	0.99969517	18°52'20.327619" N	98°11'01.226425" W
781-782	96°57'10.89"	56.02	587,751.00	2,086				

(C83/CO34) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2010.

801-802	00'32'51.28"	14.40	588,446.79	2,086,886.62	-01°17.833057'	0.99969670	18°52'19.601528" N	98°9'37.126465" W
802-803	21'24'46.55"	18.60	588,446.93	2,086,901.02	-01°17.841828'	0.99969670	18°52'20.069888" N	98°9'37.119430" W
803-804	40'32'20.89"	33.95	588,453.72	2,086,918.33	-01°17.925610'	0.99969672	18°52'20.632153" N	98°9'36.884568" W
804-805	81'52'11.81"	16.81	588,476.79	2,086,944.13	-01°18.182559'	0.99969677	18°52'21.468197" N	98°9'36.126200" W
805-806	92'04'40"	107.70	588,492.43	2,086,966.51	-01°18.367660'	0.99969680	18°52'21.542847" N	98°9'35.551274" W
806-807	103'31'4.46"	136.53	588,600.05	2,086,942.44	-01°19.555351'	0.99969704	18°52'21.393784" N	98°9'31.879822" W
807-808	76'42'5.08"	76.75	588,732.80	2,086,910.52	-01°21.006703'	0.99969733	18°52'20.334995" N	98°9'27.348284" W
808-809	36'9'29.72"	32.80	588,807.50	2,086,928.18	-01°21.841306'	0.99969749	18°52'20.897792" N	98°9'24.792784" W
809-810	25'33'35.52"	34.62	588,826.85	2,086,954.66	-01°22.068627'	0.99969753	18°52'21.756332" N	98°9'24.127110" W
810-811	32'20'52.00"	12.06	588,841.79	2,086,985.89	-01°22.249565'	0.99969757	18°52'22.770192" N	98°9'23.611501" W
811-812	40'24'17.29"	128.85	588,848.24	2,086,996.08	-01°23.326029'	0.99969758	18°52'23.100553" N	98°9'23.389386" W
812-813	305'1'33.47"	28.26	588,931.76	2,087,094.20	-01°23.299008'	0.99969777	18°52'26.279712" N	98°9'20.519088" W
813-814	23'54'55.08"	167.50	588,908.67	2,087,110.50	-01°23.052025'	0.99969771	18°52'26.813468" N	98°9'21.305433" W
814-815	12'31'44.22"	21.91	588,976.58	2,087,263.62	-01°23.880289'	0.99969786	18°52'31.784389" N	98°9'18.959880" W
815-816	17'23'35.70"	29.53	588,981.33	2,087,285.01	-01°23.943679'	0.99969787	18°52'32.479509" N	98°9'18.793948" W
816-817	10'65'22.27"	39.42	588,990.16	2,087,313.19	-01°24.055566'	0.99969789	18°52'33.394903" N	98°9'18.876767" W
817-818	67'30'29.87"	151.76	588,997.63	2,087,351.89	-01°24.157754'	0.99969791	18°52'36.519884" N	98°9'13.424526" W
818-819	86'40'32.72"	117.08	589,137.85	2,087,409.95	-01°25.737589'	0.99969822	18°52'36.519884" N	98°9'13.424526" W
819-820	56'40'14.65"	224.31	589,254.64	2,087,418.10	-01°27.033116'	0.99969848	18°52'36.766802" N	98°9'9.431709" W
820-821	45'18'52.08"	109.36	589,442.06	2,087,541.34	-01°29.168112"	0.99969889	18°52'40.747051" N	98°9'0.306570" W
821-822	82'37'12.92"	113.66	589,619.80	2,087,618.24	-01°30.067041"	0.99969906	18°52'43.236684" N	98°9'0.336815" W
822-823	110'48'8.84"	83.17	589,632.52	2,087,632.84	-01°31.320961"	0.99969931	18°52'43.694019" N	98°9'56.482131" W
823-824	159'3'39.99"	20.62	589,710.27	2,087,603.31	-01°32.165641"	0.99969948	18°52'42.720913" N	98°9'53.829639" W
824-825	173'59'28.07"	26.29	589,717.64	2,087,584.05	-01°32.337283"	0.99969950	18°52'42.093292" N	98°9'53.581184" W
825-826	167'49'42.72"	35.90	589,720.39	2,087,557.90	-01°32.254361"	0.99969951	18°52'41.242189" N	98°9'53.491418" W
826-827	180'0'0.00"	6.75	589,727.96	2,087,522.81	-01°32.320131"	0.99969952	18°52'40.099309" N	98°9'53.238502" W
827-828	180'0'0.00"	25.59	589,727.96	2,087,516.05	-01°32.316680"	0.99969952	18°52'39.879595" N	98°9'53.238512" W
828-829	132'8'15.64"	19.49	589,727.96	2,087,490.47	-01°32.303607"	0.99969952	18°52'38.047160" N	98°9'53.243819" W
829-830	125'32'15.64"	35.62	589,742.41	2,087,477.39	-01°32.456711"	0.99969956	18°52'38.619559" N	98°9'52.752115" W
830-831	119'21'27.88"	37.90	589,771.32	2,087,456.75	-01°32.765726"	0.99969982	18°52'37.943450" N	98°9'51.787806" W
831-832	137'36'9.33"	42.86	589,804.35	2,087,438.17	-01°33.121442"	0.99969969	18°52'37.333850" N	98°9'50.642056" W
832-833	146'56'39.09"	51.72	589,833.25	2,087,406.52	-01°33.424811"	0.99969976	18°52'36.299558" N	98°9'49.569565" W
833-834	177'11'37.03"	70.27	589,861.46	2,087,363.16	-01°33.714577"	0.99969982	18°52'34.884809" N	98°9'48.702818" W
834-835	168'28'34.51"	72.33	589,864.90	2,087,292.98	-01°33.716704"	0.99969983	18°52'33.716704" N	98°9'48.596491" W
835-836	155'54'45.36"	64.07	589,879.35	2,087,222.10	-01°33.840202"	0.99969986	18°52'30.292807" N	98°9'48.114313" W
836-837	167'39'38.48"	22.54	589,905.50	2,087,163.61	-01°34.099354"	0.99969992	18°52'28.385916" N	98°9'47.230324" W
837-838	209'28'32.22"	7.96	589,910.32	2,087,141.59	-01°34.141335"	0.99969993	18°52'27.668805" N	98°9'47.099333" W
838-839	150'15'18.57"	17.79	589,906.40	2,087,134.66	-01°34.094470"	0.99969992	18°52'27.443901" N	98°9'47.204376" W
839-840	175'36'59.86"	27.74	589,915.22	2,087,119.21	-01°34.184126"	0.99969994	18°52'26.940099" N	98°9'46.592530" W
840-841	182'39'46.92"	24.35	589,917.34	2,087,091.55	-01°34.193405"	0.99969994	18°52'26.039895" N	98°9'46.837425" W
841-842	193'23'31.74"	12.21	589,916.21	2,087,067.23	-01°34.168444"	0.99969994	18°52'25.248726" N	98°9'46.880097" W
842-843	205'11'22"	18.73	589,913.38	2,087,055.35	-01°34.131095"	0.99969994	18°52'24.862697" N	98°9'46.873714" W
843-844	180'0'0.00"	18.10	589,905.46	2,087,038.38	-01°34.034856"	0.99969992	18°52'24.318407" N	98°9'47.252163" W
844-845	208'39'50.28"	145.06	589,905.46	2,087,020.28	-01°34.025950"	0.99969992	18°52'23.728033" N	98°9'47.204376" W
845-846	210'27'55.31"	11.16	589,835.88	2,086,893.00	-01°33.191297"	0.99969976	18°52'19.593073" N	98°9'46.593793" W
846-847	177'36'50.48"	13.59	589,830.23	2,086,883.38	-01°33.123847"	0.99969975	18°52'19.281011" N	98°9'49.848877" W
847-848	160'37'33.11"	109.14	589,830.79	2,086,869.80	-01°33.123166"	0.99969975	18°52'18.839332" N	98°9'49.831778" W
848-849	135'0'0.00"	8.80	589,867.00	2,086,766.85	-01°33.470675"	0.99969983	18°52'15.484244" N	98°9'48.611464" W
849-850	127'18'14.79"	14.93	589,873.22	2,086,760.62	-01°33.536271"	0.99969985	18°52'15.280833" N	98°9'48.399835" W
850-851	111'48'5.70"	12.19	589,885.10	2,086,751.57	-01°33.662946"	0.99969987	18°52'14.984516" N	98°9'47.995263" W
851-852	120'5'48.81"	9.90	589,896.41	2,086,747.05	-01°33.785684"	0.99969990	18°52'14.835514" N	98°9'47.609454" W
852-853	149'21'19"	9.90	589,904.90	2,086,741.96	-01°33.878689"	0.99969992	18°52'14.668554" N	98°9'47.320311" W
853-854	165'9'49.52"	25.66	589,909.99	2,086,733.47	-01°33.928799"	0.99969993	18°52'14.391705" N	98°9'47.147721" W
854-855	178'40'3.95"	24.33	589,916.21	2,086,708.58	-01°33.984835"	0.99969994	18°52'13.580983" N	98°9'46.939168" W
855-856	157'31'14.22"	17.75	589,916.78	2,086,684.25	-01°33.978635"	0.99969994	18°52'12.789548" N	98°9'46.923841" W
856-857	139'45'48.54"	19.27	589,923.56	2,086,667.85	-01°34.045266"	0.99969996	18°52'12.254784" N	98°9'46.694599" W
857-858	142'48'55.44"	20.59	589,936.01	2,086,653.14	-01°34.175289"	0.99969999	18°52'11.774345" N	98°9'46.271675" W
858-859	92'17'26.31"	14.15	589,948.46	2,086,636.74	-01°34.304440"	0.99970001	18°52'11.238695" N	98°9'45.890765" W
859-860	53'44'46.61"	10.52	589,962.60	2,086,636.17	-01°34.460458"	0.99970005	18°52'11.218073" N	98°9'45.365870" W
860-861	83'17'24.34"	9.68	589,971.08	2,086,642.39	-01°34.557431"	0.99970006	18°52'11.419179" N	98°9'45.074864" W
861-862	90'0'0.00"	22.63	589,980.70	2,086,643.53	-01°34.664300"	0.99970009	18°52'11.454477" N	98°9'44.746033" W
862-863	87'5'16.42"	47.55	590,003.33	2,086,643.53	-01°34.913495"	0.99970014	18°52'11.450927" N	98°9'43.972754" W
863-864	82'11'59.48"	83.36	590,050.85	2,086,645.22	-01°35.440462"	0.99970024	18°52'11.498679" N	98°9'42.348591" W
864-865	86'4'26.54"	57.84	590,133.44	2,086,656.54	-01°36.359113"	0.99970043	18°52'11.853172" N	98°9'39.524251" W
865-866	90'0'0.00"	33.94	590,191.14	2,086,660.50	-01°36.998889"	0.99970055	18°52'11.973527" N	98°9'37.551736" W
866-867	94'8'5.01"	47.08	590,226.08	2,086,660.50	-01°37.374033"	0.99970063	18°52'11.988189" N	98°9'36.391819" W
867-868	97'7'30.01"	50.17	590,272.03	2,086,657.10	-01°37.891238"	0.99970073	18°52'11.860379" N	98°9'34.788265" W
868-869	91'32'53.42"	20.94	590,321.81	2,086,650.88	-01°38.438248"	0.99970085	18°52'11.640106" N	98°9'33.842661" W
869-870	95'7'35.58"	24.69	590,342.74	2,086,650.31	-01°38.666295"	0.99970089	18°52'11.618405" N	98°9'32.372450" W
870-871	83'32'28.12"	14.04	590,367.30	2,086,647.75	-01°38.939441"	0.99970095	18°52'11.531207" N	98°9'31.635207" W
871-872	83'50'13.45"	61.99	590,381.25	2,086,649.33	-01°39.094441"	0.99970098	18°52'11.580300" N	98°9'31.056518" W
872-873	166'36'26.58"	13.47	590,442.89	2,086,655.98	-01°39.779067"	0.99970112	18°52'11.787091" N	98°9'28.949184" W
873-874	133'49'51.21"	21.62	590,446.01	2,086,642.88	-01°39.806800"	0.99970112	18°52'11.360333" N	98°9'28.844746" W
874-875	133'59'41.77"	25.15	590,461.60	2,086,627.91	-01°39.871484"	0.99970116	18°52'10.870752" N	98°9'28.314184" W
875-876	170'9'3.05"	43.70	590,479.70	2,086,610.44	-01°40.162462"	0.99970120	18°52'10.296699" N	98°9'27.698763" W
876-877	118'0'32.90"	33.21	590,487.19	2,086,567.39	-01°40.223033"	0.99970122	18°52'8.897860" N	98°9'27.450028" W
877-878	83'17'25.15"	21.36	590,516.61	2,086,551.79	-01°40.539087"	0.99970128	18°52'8.385795" N	98°9'26.450497" W
878-879	69'56'26.06"	160.07	590,537.72	2,086,554.29	-01°40.774821"	0.99970133	18°52'8.463635" N	98°9'25.725151" W
879-880	75'48'56.47"	58.56	590,688.09	2,086,609.19	-01°42.464993"	0.99970167	18°52'10.226061" N	98°9'20.577536" W
880-881	86'41'53.58"	32.50	590,744.86	2,086,623.54	-01°43.099919"	0.99970179	18°52'10.683925" N	98°9'18.634881" W
881-882	79'32'04.11"	65.35	590,777.31	2,086,625.41	-01°43.454966"	0.99970187	18°52'10.396827" N	98°9'17.625846" W
882-883	78'27'26.84"	90.42	590,841.57	2,086,637.27	-01°44.175862"	0.99970201	18°52'11.115160" N	

(C83/C034) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2010.

901-902	194°37'14.09"	14.83	591,311.38	2,086,451.96	-016°49.272075"	0.99970307	18°52'5.012210" N	98°7'59.303545" W
902-903	186°31'11.58"	21.98	591,307.63	2,086,437.61	-016°49.223245"	0.99970306	18°52'4.545966" N	98°7'59.433870" W
903-904	177°36'50.83"	14.99	591,305.14	2,086,416.78	-016°49.184313"	0.99970305	18°52'3.835950" N	98°7'59.522808" W
904-905	99°27'43.47"	11.39	591,305.76	2,086,400.80	-016°49.183424"	0.99970305	18°52'3.348711" N	98°7'59.503991" W
905-906	11°18'34.49"	3.18	591,316.99	2,086,398.93	-016°49.306560"	0.99970308	18°52'3.286033" N	98°7'59.120519" W
906-907	20°33'22.22"	10.66	591,317.62	2,086,402.05	-016°49.315077"	0.99970308	18°52'3.387421" N	98°7'59.098677" W
907-908	23°44'58.45"	17.04	591,321.38	2,086,412.03	-016°49.361637"	0.99970309	18°52'3.711583" N	98°7'58.969079" W
908-909	13°27'9.89"	21.19	591,328.22	2,086,427.63	-016°49.445593"	0.99970311	18°52'4.217927" N	98°7'58.731934" W
909-910	128°18'39.60"	18.35	591,342.57	2,086,412.03	-016°49.596067"	0.99970314	18°52'3.708206" N	98°7'58.244154" W
910-911	125°50'15.35"	13.85	591,357.56	2,086,401.43	-016°49.756030"	0.99970317	18°52'3.360766" N	98°7'57.734215" W
911-912	77°44'8.01"	14.69	591,368.78	2,086,393.32	-016°49.875921"	0.99970320	18°52'3.095111" N	98°7'57.351787" W
912-913	90°0'0.00"	15.60	591,383.13	2,086,396.43	-016°50.036127"	0.99970323	18°52'3.194310" N	98°7'56.860873" W
913-914	88°52'27.20"	18.73	591,398.73	2,086,396.43	-016°50.208501"	0.99970326	18°52'3.191825" N	98°7'56.327840" W
914-915	351°53.18"	12.98	591,417.44	2,086,397.06	-016°50.415673"	0.99970331	18°52'3.209139" N	98°7'56.688098" W
915-916	39°33'34.54"	18.61	591,424.93	2,086,407.67	-016°50.503934"	0.99970332	18°52'3.553004" N	98°7'56.430466" W
916-917	67°37'11.91"	11.47	591,436.79	2,086,422.02	-016°50.642409"	0.99970335	18°52'4.017957" N	98°7'56.022957" W
917-918	68°57'44.45"	8.69	591,447.39	2,086,426.38	-016°50.761898"	0.99970337	18°52'4.158348" N	98°7'54.967627" W
918-919	04°57'88"	8.76	591,455.50	2,086,429.50	-016°50.853158"	0.99970339	18°52'4.258543" N	98°7'54.382062" W
919-920	46°32'53.22"	16.33	591,456.13	2,086,438.24	-016°50.864601"	0.99970339	18°52'4.542607" N	98°7'54.359278" W
920-921	64°26'24.02"	15.91	591,467.98	2,086,449.47	-016°51.001456"	0.99970342	18°52'4.906072" N	98°7'54.525291" W
921-922	14°37'15.44"	14.83	591,482.33	2,086,456.33	-016°51.163619"	0.99970345	18°52'5.127057" N	98°7'54.460748" W
922-923	338°11'55.21"	13.44	591,486.07	2,086,470.68	-016°51.212465"	0.99970346	18°52'5.593299" N	98°7'53.330415" W
923-924	09°43'38.34"	22.16	591,481.08	2,086,483.16	-016°51.163802"	0.99970345	18°52'6.000044" N	98°7'53.498895" W
924-925	00°0'0.00"	10.61	591,484.83	2,086,505.00	-016°51.216547"	0.99970346	18°52'6.709859" N	98°7'53.367311" W
925-926	30°57'49.77"	14.56	591,484.83	2,086,515.60	-016°51.222071"	0.99970346	18°52'7.054917" N	98°7'53.365534" W
926-927	48°0'46.58"	16.79	591,492.31	2,086,528.08	-016°51.311316"	0.99970348	18°52'7.459672" N	98°7'53.107585" W
927-928	56°49'17.91"	19.38	591,504.79	2,086,539.31	-016°51.455076"	0.99970350	18°52'7.823036" N	98°7'52.679271" W
928-929	41°0'32.32"	19.02	591,521.01	2,086,549.92	-016°51.639884"	0.99970354	18°52'8.165503" N	98°7'52.123134" W
929-930	351°52'11.37"	22.06	591,533.49	2,086,564.27	-016°51.785272"	0.99970357	18°52'8.630354" N	98°7'51.694299" W
930-931	351°13'39.35"	12.00	591,530.37	2,086,586.11	-016°51.762173"	0.99970356	18°52'9.341261" N	98°7'51.797247" W
931-932	356°11'7.68"	9.38	591,528.50	2,086,597.96	-016°51.747665"	0.99970356	18°52'9.727212" N	98°7'51.859223" W
932-933	347°0'20.49"	8.32	591,527.88	2,086,607.32	-016°51.745645"	0.99970356	18°52'10.031775" N	98°7'51.878979" W
933-934	641°7'24.09"	18.70	591,526.01	2,086,615.43	-016°51.729185"	0.99970355	18°52'10.295940" N	98°7'51.941582" W
934-935	53°31'50.72"	17.84	591,542.85	2,086,623.54	-016°51.919596"	0.99970359	18°52'10.557119" N	98°7'51.364541" W
935-936	31°26'46.66"	13.16	591,557.20	2,086,634.15	-016°52.083728"	0.99970362	18°52'10.899886" N	98°7'50.872364" W
936-937	84°5'38.36"	18.19	591,564.06	2,086,645.38	-016°52.165436"	0.99970364	18°52'11.261445" N	98°7'50.635943" W
937-938	30°57'49.04"	7.28	591,582.16	2,086,647.25	-016°52.366391"	0.99970368	18°52'11.322147" N	98°7'50.017304" W
938-939	345°4'8.00"	9.69	591,585.90	2,086,653.49	-016°52.411019"	0.99970369	18°52'11.524525" N	98°7'49.888328" W
939-940	31°21'48.48"	15.45	591,583.41	2,086,662.85	-016°52.388316"	0.99970368	18°52'11.829584" N	98°7'49.972042" W
940-941	348°31'46.23"	19.98	591,572.18	2,086,673.45	-016°52.269720"	0.99970366	18°52'12.176235" N	98°7'50.354053" W
941-942	352°52'30.58"	20.12	591,567.18	2,086,692.79	-016°52.224635"	0.99970365	18°52'12.806254" N	98°7'50.521385" W
942-943	346°17'34.53"	26.33	591,564.69	2,086,712.76	-016°52.207460"	0.99970364	18°52'13.456170" N	98°7'50.603321" W
943-944	35°50'15.35"	13.85	591,568.45	2,086,738.34	-016°52.151834"	0.99970363	18°52'14.289360" N	98°7'50.812250" W
944-945	83°59'28.12"	11.92	591,566.56	2,086,749.57	-016°52.247338"	0.99970364	18°52'14.653420" N	98°7'50.533184" W
945-946	07°7'31.33"	10.06	591,578.41	2,086,750.82	-016°52.379017"	0.99970367	18°52'14.692121" N	98°7'50.127862" W
946-947	34°70'18.08"	8.32	591,579.66	2,086,760.80	-016°52.398015"	0.99970367	18°52'15.016883" N	98°7'50.083542" W
947-948	340°1'09.94"	14.61	591,577.79	2,086,768.91	-016°52.381555"	0.99970367	18°52'15.280848" N	98°7'50.146149" W
948-949	53°36'55.44"	14.72	591,572.80	2,086,782.64	-016°52.333541"	0.99970366	18°52'15.728188" N	98°7'50.314420" W
949-950	98°49'13.70"	36.62	591,584.65	2,086,791.37	-016°52.489126"	0.99970369	18°52'16.010462" N	98°7'49.907841" W
950-951	90°0'0.00"	17.47	591,620.84	2,086,785.76	-016°52.866184"	0.99970377	18°52'16.822003" N	98°7'48.673121" W
951-952	91°32'53.22"	23.09	591,638.31	2,086,785.76	-016°53.059281"	0.99970381	18°52'15.819212" N	98°7'48.075113" W
952-953	90°0'0.00"	7.49	591,661.39	2,086,785.13	-016°53.314119"	0.99970386	18°52'15.795226" N	98°7'47.286311" W
953-954	135°0'0.00"	10.59	591,668.88	2,086,785.13	-016°53.396875"	0.99970388	18°52'15.794029" N	98°7'47.030450" W
954-955	143°58'20.65"	16.97	591,676.37	2,086,777.65	-016°53.475723"	0.99970389	18°52'16.549263" N	98°7'46.778646" W
955-956	149°25'15.19"	15.94	591,686.35	2,086,763.92	-016°53.578899"	0.99970392	18°52'15.101225" N	98°7'46.437001" W
956-957	119°44'41.91"	15.09	591,694.46	2,086,750.19	-016°53.661384"	0.99970393	18°52'14.653283" N	98°7'46.162124" W
957-958	115°33'35.98"	15.91	591,707.56	2,086,742.71	-016°53.8002295"	0.99970396	18°52'14.407618" N	98°7'45.715626" W
958-959	135°34'2.11"	44.56	591,721.91	2,086,736.84	-016°53.957323"	0.99970400	18°52'14.182050" N	98°7'45.226379" W
959-960	125°2'13.70"	132.59	591,753.11	2,086,704.03	-016°54.285507"	0.99970407	18°52'13.141891" N	98°7'44.165640" W
960-961	142°36'40.76"	40.06	591,861.67	2,086,627.91	-016°55.445605"	0.99970431	18°52'10.648227" N	98°7'40.468479" W
961-962	112°54'20.83"	96.18	591,886.00	2,086,596.09	-016°55.697892"	0.99970437	18°52'9.609161" N	98°7'39.644293" W
962-963	103°25'51.52"	42.98	591,974.60	2,086,658.65	-016°56.657471"	0.99970457	18°52'8.377113" N	98°7'36.620939" W
963-964	333°26'6.55"	12.56	592,016.40	2,086,548.67	-016°57.114239"	0.99970467	18°52'8.045651" N	98°7'35.194083" W
964-965	231°1'53.22"	4.75	592,010.79	2,086,559.90	-016°57.068063"	0.99970465	18°52'8.411906" N	98°7'35.480483" W
965-966	82°23'23.48"	27.09	592,012.66	2,086,664.27	-016°57.081037"	0.99970466	18°52'8.653688" N	98°7'35.319384" W
966-967	143°44'46.47"	11.61	592,039.49	2,086,668.01	-016°57.379506"	0.99970472	18°52'8.671688" N	98°7'34.401928" W
967-968	70°0'59.61"	14.61	592,046.35	2,086,558.65	-016°57.450453"	0.99970473	18°52'8.365603" N	98°7'34.168968" W
968-969	71°33'56.39"	5.92	592,060.08	2,086,563.64	-016°57.604770"	0.99970476	18°52'8.525782" N	98°7'33.699056" W
969-970	93°48'50.38"	9.38	592,065.69	2,086,565.52	-016°57.667811"	0.99970478	18°52'8.585772" N	98°7'33.506845" W
970-971	172°52'30.45"	5.03	592,075.05	2,086,664.89	-016°57.770916"	0.99970480	18°52'8.563973" N	98°7'33.187129" W
971-972	116°33'54.18"	6.98	592,075.68	2,086,559.90	-016°57.775195"	0.99970480	18°52'8.401494" N	98°7'33.166650" W
972-973	111°48'4.79"	13.44	592,081.91	2,086,556.78	-016°57.842515"	0.99970481	18°52'8.299005" N	98°7'32.953960" W
973-974	86°11'9.67"	28.14	592,084.39	2,086,651.79	-016°57.977808"	0.99970484	18°52'8.134623" N	98°7'32.528372" W
974-975	71°54'59.36"	32.16	592,122.47	2,086,553.66	-016°58.289085"	0.99970491	18°52'8.191005" N	98°7'31.568591" W
975-976	61°23'22.13"	23.45	592,153.04	2,086,563.64	-016°58.632202"	0.99970498	18°52'8.510854" N	98°7'30.522153" W
976-977	331°35'44.47"	21.63	592,173.63	2,086,574.87	-016°58.865647"	0.99970502	18°52'8.872900" N	98°7'29.816649" W
977-978	01°42'35.66"	41.82	592,185.48	2,086,592.97	-016°59.006159"	0.99970505	18°52'9.459618" N	98°7'29.408486" W
978-979	335°22'34.98"	16.47	592,186.73	2,086,634.77	-016°59.041891"	0.99970505	18°52'10.819347" N	98°7'29.358783" W
979-980	331°15'36.53"	22.06	592,179.87	2,086,649.74	-016°59.973896"	0.99970504	18°52'11.307588" N	98°7'29.590793" W
980-981	352°14'5.27"	27.71	592,169.26	2,086,669.09	-016°58.866816"	0.99970501	18°52'11.938513" N	98°7'29.949996" W
981-982	342°53'52.32"	8.49	592,165.52	2,086,696.54	-016°58.639846"	0.99970500	18°52'12.832198" N	98°7'30.073292" W
982-983	334°58'57.25"	10.33	592,163.02	2,086,704.65	-016°58.816519"	0.99970500		

(C83/CO34) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2010.

001-1002	270°50'33.49"	42.43	592,419.45	2,086,542.43	-017°11'56.5422"	0.99970568	18°52'7.777867" N	98°7'21.421472" W
002-1003	199°17'23.58"	13.22	592,377.03	2,086,543.05	-017°11'09.8661"	0.99970549	18°52'7.805011" N	98°7'22.871225" W
003-1004	194°49'35.94"	21.94	592,372.66	2,086,530.58	-017°11'04.2031"	0.99970548	18°52'7.399763" N	98°7'23.022586" W
004-1005	197°6'9.56"	16.97	592,367.04	2,086,509.36	-017°10'56.8816"	0.99970546	18°52'6.710557" N	98°7'23.218069" W
005-1006	234°9'44.65"	13.85	592,362.05	2,086,493.14	-017°10'50.124"	0.99970545	18°52'6.143628" N	98°7'23.391383" W
006-1007	249°37'24.71"	23.29	592,350.82	2,086,485.03	-017°10'77.6744"	0.99970543	18°52'5.921570" N	98°7'23.76541" W
007-1008	226°44'8.35"	14.57	592,328.98	2,086,476.92	-017°10'53.1148"	0.99970538	18°52'5.661219" N	98°7'24.524159" W
008-1009	231°50'34.23"	33.33	592,316.38	2,086,466.94	-017°10'40.8683"	0.99970535	18°52'5.338166" N	98°7'24.888311" W
009-1010	234°43'38.88"	31.33	592,292.17	2,086,446.35	-017°10'10.8267"	0.99970529	18°52'4.672568" N	98°7'25.787289" W
010-1011	215°56'31.95"	30.83	592,266.59	2,086,428.25	-016°59'8.16064"	0.99970524	18°52'4.088057" N	98°7'26.664519" W
011-1012	214°26'20.73"	26.48	592,248.50	2,086,403.30	-016°59'6.03001"	0.99970519	18°52'3.279071" N	98°7'27.287055" W
012-1013	197°28'28.72"	35.32	592,233.53	2,086,381.46	-016°59'4.26055"	0.99970516	18°52'2.571071" N	98°7'27.802455" W
013-1014	178°43'37.21"	28.08	592,222.92	2,086,347.77	-016°59'29.1154"	0.99970514	18°52'1.476714" N	98°7'28.170604" W
014-1015	169°11'35.58"	33.37	592,223.54	2,086,319.69	-016°59'28.3307"	0.99970514	18°52'0.563229" N	98°7'28.164025" W
015-1016	173°26'34.85"	54.64	592,235.40	2,086,288.50	-016°59'39.9237"	0.99970516	18°51'59.546527" N	98°7'27.754191" W
016-1017	172°52'30.53"	30.18	592,241.64	2,086,234.22	-016°59'43.98364"	0.99970518	18°51'57.779572" N	98°7'27.550146" W
017-1018	154°21'32.29"	34.60	592,245.38	2,086,204.27	-016°59'46.4001"	0.99970519	18°51'56.804695" N	98°7'27.428728" W
018-1019	149°51'30.93"	22.37	592,260.35	2,086,173.07	-016°59'61.3077"	0.99970522	18°51'56.787416" N	98°7'26.920844" W
019-1020	190°37'10.82"	20.31	592,271.58	2,086,153.73	-016°59'72.7011"	0.99970525	18°51'55.156389" N	98°7'26.540333" W
020-1021	20°15'11.55"	12.05	592,267.84	2,086,133.77	-016°59'67.5159"	0.99970524	18°51'54.507474" N	98°7'26.671632" W
021-1022	122°24'44.17"	46.56	592,263.47	2,086,122.54	-016°59'62.01003"	0.99970523	18°51'54.142822" N	98°7'26.822775" W
022-1023	122°36'16.22"	212.74	592,302.78	2,086,097.58	-017°0'04.2207"	0.99970532	18°51'53.324603" N	98°7'25.483772" W
023-1024	244°22'54.97"	23.24	592,481.99	2,085,982.95	-017°1'36.2004"	0.99970573	18°51'49.566582" N	98°7'19.379074" W
024-1025	235°40'14.11"	54.96	592,461.03	2,085,972.90	-017°1'1.725141"	0.99970568	18°51'49.243003" N	98°7'20.097011" W
025-1026	242°46'43.16"	59.49	592,415.65	2,085,941.91	-017°1'20.7418"	0.99970568	18°51'48.242067" N	98°7'21.653101" W
026-1027	230°39'54.51"	78.29	592,362.75	2,085,914.70	-017°0'6.08665"	0.99970545	18°51'47.365348" N	98°7'23.465372" W
027-1028	227°16'34.52"	140.90	592,302.20	2,085,865.07	-016°59'91.3563"	0.99970532	18°51'46.760676" N	98°7'25.543060" W
028-1029	278°29'2.16"	1,721.82	592,198.69	2,085,769.48	-016°58'11.9832"	0.99970508	18°51'42.467431" N	98°7'29.096300" W
029-1030	186°32'3.97"	996.13	590,495.71	2,086,023.50	-016°40'03.07040"	0.99970123	18°51'51.202540" N	98°8'27.248805" W
030-1031	248°9'54.37"	690.19	590,382.35	2,085,033.84	-016°38'27.3527"	0.99970098	18°51'19.024425" N	98°8'31.286333" W
031-1032	224°9'16.72"	20.59	589,741.68	2,084,777.14	-016°31'06.8996"	0.99969955	18°51'10.773729" N	98°8'53.220915" W
032-1033	224°9'15.86"	361.97	589,727.33	2,084,762.37	-016°30.903041"	0.99969952	18°51'10.295280" N	98°8'53.713550" W
033-1034	191°22'56.31"	405.44	589,475.19	2,084,502.66	-016°27.986604"	0.99969986	18°51'1.885892" N	98°9'2.372046" W
034-1035	186°8'37.01"	533.38	589,395.17	2,084,105.20	-016°26.900949"	0.99969979	18°50'49.967657" N	98°9'51.171183" W
035-1036	186°6'37.05"	319.11	589,338.09	2,083,574.88	-016°26.001204"	0.99969966	18°50'31.724040" N	98°9'27.028291" W
036-1037	187°4'13.63"	1,034.88	589,303.94	2,083,257.60	-016°25.463069"	0.99969959	18°50'21.407392" N	98°9'48.427004" W
037-1038	268°3'53.55"	1,774.75	589,176.55	2,082,230.59	-016°23.536391"	0.99969931	18°49'48.015862" N	98°9'12.946769" W
038-1039	262°28'35.82"	774.12	587,402.81	2,082,170.66	-016°23.945644"	0.99969943	18°49'46.338600" N	98°9'10.359818" W
039-1040	262°28'35.85"	370.69	586,435.36	2,082,069.31	-015°55.433704"	0.99969278	18°49'43.157381" N	98°9'10.3790534" W
040-1041	275°30'44.97"	1,619.68	586,267.86	2,082,020.77	-015°51.357533"	0.99969200	18°49'49.633566" N	98°9'10.358747" W
041-1042	343°28'14.25"	537.77	584,755.21	2,082,166.76	-015°34.748735"	0.99968880	18°49'46.607958" N	98°9'11.4417232" W
042-1043	343°28'14.27"	121.24	584,602.21	2,082,682.30	-015°33.309775"	0.99968848	18°50'3.402773" N	98°9'14.916496" W
043-1044	257°34'59.74"	135.25	584,567.72	2,082,798.53	-015°32.985246"	0.99968841	18°50'7.189088" N	98°9'15.325525" W
044-1045	257°34'59.76"	650.16	584,435.63	2,082,769.45	-015°31.514236"	0.99968816	18°50'6.264202" N	98°9'15.843001" W
045-1046	328°7'43.16"	689.21	583,800.66	2,082,629.65	-015°24.443331"	0.99968681	18°50'1.807170" N	98°9'16.559729" W
046-1047	328°7'43.13"	598.00	583,436.75	2,083,214.95	-015°20.707274"	0.99968606	18°50'20.901909" N	98°9'12.2804425" W
047-1048	328°7'43.14"	1,632.21	583,121.00	2,083,722.80	-015°17.463732"	0.99968541	18°50'37.469339" N	98°9'13.8615939" W
048-1049	359°11'14.07"	320.54	582,259.17	2,085,108.92	-015°8.601355"	0.99968365	18°51'22.688499" N	98°9'38.855044" W
049-1050	339°40'56.03"	1,279.87	582,254.82	2,085,429.43	-015°8.701217"	0.99968364	18°51'33.116273" N	98°9'38.962529" W
050-1051	242°23'51.56"	1,100.08	581,810.22	2,086,629.67	-015°4.351299"	0.99968273	18°52'12.227441" N	98°9'32.969222" W
051-1052	213°8'46.64"	1,950.23	580,835.34	2,086,119.97	-014°53.341489"	0.99968077	18°51'56.783396" N	98°9'35.360786" W
052-1053	247°14'51.33"	772.60	579,769.00	2,084,487.09	-014°40.818802"	0.99967866	18°51'2.809577" N	98°9'34.040300" W
053-1054	288°40'5.89"	619.31	579,056.52	2,084,184.28	-014°32.815918"	0.99967728	18°50'53.196989" N	98°9'45.829808" W
054-1055	315°36'47.19"	107.49	578,469.79	2,084,386.52	-014°26.427491"	0.99967612	18°50'59.716705" N	98°9'18.450097" W
055-1056	315°36'47.08"	172.85	578,394.60	2,084,463.34	-014°25.631623"	0.99967597	18°51'2.226165" N	98°9'15.1008472" W
056-1057	249°22'25.04"	472.52	578,273.69	2,084,586.86	-014°24.351734"	0.99967574	18°51'6.261344" N	98°9'15.123374" W
057-1058	249°22'25.07"	507.79	577,831.46	2,084,420.40	-014°19.395127"	0.99967488	18°51'9.906088" N	98°9'15.4257621" W
058-1059	250°27'42.71"	92.13	577,356.22	2,084,241.52	-014°14.069462"	0.99967397	18°50'55.120703" N	98°9'15.5223447" W
059-1060	259°26'47.59"	193.10	577,269.39	2,084,210.71	-014°13.097368"	0.99967381	18°50'54.158954" N	98°9'15.5943680" W
060-1061	308°17'4.94"	78.17	577,079.65	2,084,175.34	-014°10.986183"	0.99967344	18°50'53.034847" N	98°9'16.5985486" W
061-1062	268°53'19.37"	52.77	577,015.74	2,084,220.50	-014°10.301542"	0.99967332	18°50'54.214999" N	98°9'18.159637" W
062-1063	294°9'50.27"	141.44	576,962.98	2,084,219.48	-014°9.718677"	0.99967322	18°50'54.486278" N	98°9'19.92556" W
063-1064	302°25'14.60"	222.43	576,833.94	2,084,277.38	-014°8.319396"	0.99967298	18°50'55.387199" N	98°9'16.1436400" W
064-1065	309°52'37.53"	48.88	576,646.18	2,084,396.63	-014°6.299621"	0.99967262	18°51'0.291918" N	98°9'16.2043160" W
065-1066	308°31'15.05"	54.34	576,606.67	2,084,427.96	-014°5.898181"	0.99967255	18°51'1.161395" N	98°9'16.2204053" W
066-1067	319°23'36.77"	93.96	576,566.16	2,084,461.81	-014°5.443533"	0.99967247	18°51'2.423122" N	98°9'16.23488518" W
067-1068	319°8'11.47"	62.92	576,505.00	2,084,533.14	-014°4.799384"	0.99967235	18°51'4.762085" N	98°9'16.2558314" W
068-1069	315°43'41.28"	76.94	576,463.80	2,084,580.70	-014°4.365239"	0.99967227	18°51'6.304950" N	98°9'16.2693959" W
069-1070	319°28'32.95"	115.25	576,410.09	2,084,635.80	-014°3.796152"	0.99967217	18°51'8.104499" N	98°9'16.2879037" W
070-1071	314°34'41.56"	100.85	576,335.21	2,084,723.40	-014°3.007375"	0.99967205	18°51'10.964453" N	98°9'16.3134662" W
071-1072	308°17'24.47"	127.47	576,262.74	2,084,793.53	-014°2.237988"	0.99967189	18°51'13.295755" N	98°9'16.3380253" W
072-1073	317°33'41.72"	122.12	576,162.70	2,084,872.52	-014°1.167052"	0.99967171	18°51'15.838678" N	98°9'16.37128030" W
073-1074	322°55'25.89"	97.22	576,080.29	2,084,962.64	-014°0.296057"	0.99967165	18°51'18.781894" N	98°9'16.4012469" W
074-1075	313°35'47.66"	69.02	576,021.68	2,085,040.20	-013°59.682399"	0.99967144	18°51'21.312845" N	98°9'16.42103484" W
075-1076	311°19'0.21"	108.18	575,971.70	2,085,087.80	-013°59.150908"	0.99967135	18°51'22.867860" N	98°9'16.43714948" W
076-1077	293°1'54.18"	70.81	575,890.45	2,085,169.22	-013°58.284405"	0.99967119	18°51'25.202219" N	98°9'16.46481535" W
077-1078	303°25'37.24"	118.46	575,825.28	2,085,186.92	-013°57.576637"	0.99967107	18°51'26.112112" N	98°9'16.48704511" W
078-1079	306°38'25.68"	10.13	575,726.41	2,085,252.18	-013°56.512782"	0.99967089	18°51'28.248236" N	98°9'16.52401013" W
079-1080	306°38'24.66"	86.53	575,718.28	2,085,258.23	-013°56.425574"	0.99967087	18°51'28.4466069" N	98°9'16.52351051" W
080-1081	308°43'41.33"	144.27	575,648.85	2,085,309.87	-013°56.680919"	0.99967074	18°51'30.135246" N	98°9'16

(C83/C034) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2010.

101-1102	303°11'9.31"	103.18	575,545.52	2,086,872.82	-01°3'55.211730"	0.99967055	18°52'20.997314" N	98°16'58.031630" W	
102-1103	300°45'13.89"	85.95	575,459.16	2,086,929.30	-01°3'54.281413"	0.99967039	18°52'22.846068" N	98°17'0.974947" W	
103-1104	302°9'57.02"	87.24	575,385.30	2,086,973.25	-01°3'53.483682"	0.99967025	18°52'24.285734" N	98°17'3.493347" W	
104-1105	294°52'21.71"	71.81	575,311.45	2,087,019.70	-01°3'52.687157"	0.99967011	18°52'25.806469" N	98°17'6.010878" W	
105-1106	291°19'39.01"	114.36	575,246.30	2,087,049.90	-01°3'51.979852"	0.99966999	18°52'26.797640" N	98°17'8.232227" W	
106-1107	294°27'25.65"	72.95	575,139.77	2,087,091.49	-01°3'50.819879"	0.99966979	18°52'28.164801" N	98°17'11.868314" W	
107-1108	308°23'56.10"	105.68	575,073.36	2,087,121.70	-01°3'50.098611"	0.99966967	18°52'29.156115" N	98°17'14.133669" W	
108-1109	311°52'58.45"	95.70	574,988.30	2,087,184.41	-01°3'49.184935"	0.99966951	18°52'31.207459" N	98°17'17.032163" W	
109-1110	313°28'11.03"	61.95	574,917.05	2,087,248.30	-01°3'48.424419"	0.99966938	18°52'33.295363" N	98°17'19.458454" W	
110-1111	319°50'36.59"	63.86	574,872.06	2,087,290.89	-01°3'47.945197"	0.99966930	18°52'34.686965" N	98°17'20.990013" W	
111-1112	339°53'5.84"	61.18	574,830.88	2,087,339.70	-01°3'47.510668"	0.99966922	18°52'36.280133" N	98°17'22.396699" W	
112-1113	345°22'20.34"	43.67	574,809.84	2,087,397.14	-01°3'47.302503"	0.99966918	18°52'38.151781" N	98°17'23.101869" W	
113-1114	358°0'19.06"	93.60	574,798.77	2,087,439.59	-01°3'47.198084"	0.99966916	18°52'39.534127" N	98°17'23.474664" W	
114-1115	00°18'27.44"	61.11	574,795.51	2,087,533.13	-01°3'47.201897"	0.99966915	18°52'42.577711" N	98°17'23.573185" W	
115-1116	06°23'43.33"	106.61	574,795.84	2,087,594.24	-01°3'47.231552"	0.99966916	18°52'44.565776" N	98°17'23.553595" W	
116-1117	06°9'15.87"	73.97	574,807.71	2,087,700.18	-01°3'47.408004"	0.99966918	18°52'48.011006" N	98°17'23.133218" W	
117-1118	346°10'21.87"	51.42	574,815.64	2,087,773.72	-01°3'47.527030"	0.99966919	18°52'50.402461" N	98°17'22.852110" W	
118-1119	342°49'59.85"	62.73	574,803.35	2,087,823.65	-01°3'47.412383"	0.99966917	18°52'52.028456" N	98°17'23.265283" W	
119-1120	335°50'10.22"	42.45	574,784.84	2,087,883.59	-01°3'47.233124"	0.99966913	18°52'53.980854" N	98°17'23.889884" W	
120-1121	339°21'38.75"	66.74	574,767.46	2,087,922.31	-01°3'47.057438"	0.99966910	18°52'55.243032" N	98°17'24.478412" W	
121-1122	334°40'22.27"	58.06	574,743.94	2,087,984.77	-01°3'46.823837"	0.99966906	18°52'57.277922" N	98°17'25.273831" W	
122-1123	333°3'53.23"	58.61	574,719.10	2,088,037.24	-01°3'46.571454"	0.99966901	18°52'58.888412" N	98°17'26.115483" W	
123-1124	331°37'36.06"	49.71	574,693.01	2,088,089.73	-01°3'46.305149"	0.99966897	18°53'0.699318" N	98°17'27.000124" W	
124-1125	321°25'7.18"	8.01	574,669.38	2,088,133.47	-01°3'46.062419"	0.99966892	18°53'2.125487" N	98°17'27.801591" W	
125-1126	297°1'23.75"	60.54	574,664.39	2,088,139.73	-01°3'46.009857"	0.99966891	18°53'2.329726" N	98°17'27.971358" W	
126-1127	283°35'37.55"	59.37	574,610.54	2,088,167.39	-01°3'45.425912"	0.99966881	18°53'3.236748" N	98°17'29.808118" W	
127-1128	290°8'10.21"	29.37	574,562.84	2,088,181.34	-01°3'44.793524"	0.99966871	18°53'3.698206" N	98°17'31.778394" W	
128-1129	306°11'4.57"	57.35	574,525.26	2,088,191.44	-01°3'44.492736"	0.99966866	18°53'4.030177" N	98°17'32.719584" W	
129-1130	300°4'10.50"	37.61	574,478.97	2,088,225.30	-01°3'43.995040"	0.99966857	18°53'5.137762" N	98°17'34.297037" W	
130-1131	318°20'28.65"	61.99	574,446.42	2,088,244.14	-01°3'43.642983"	0.99966851	18°53'5.755044" N	98°17'35.406861" W	
131-1132	317°21'59.56"	66.36	574,405.22	2,088,290.45	-01°3'43.206799"	0.99966843	18°53'7.267107" N	98°17'36.808794" W	
132-1133	05°31'58.35"	27.55	574,360.27	2,088,339.27	-01°3'42.730255"	0.99966835	18°53'8.861244" N	98°17'38.338295" W	
133-1134	33°51'10.95"	4.54	574,362.93	2,088,366.70	-01°3'42.771254"	0.99966836	18°53'9.753029" N	98°17'38.243769" W	
134-1135	333°36'33.60"	42.46	574,365.46	2,088,370.47	-01°3'42.800855"	0.99966836	18°53'9.875466" N	98°17'38.156742" W	
135-1136	333°26'5.96"	65.74	574,346.59	2,088,408.51	-01°3'42.608142"	0.99966833	18°53'11.115460" N	98°17'38.796676" W	
136-1137	329°29'27.57"	95.55	574,317.19	2,088,467.31	-01°3'42.307780"	0.99966827	18°53'13.032148" N	98°17'39.739460" W	
137-1138	325°18'25.05"	92.97	574,268.68	2,088,549.63	-01°3'41.805920"	0.99966818	18°53'15.716612" N	98°17'41.440183" W	
138-1139	323°7'39.56"	73.50	574,215.77	2,088,626.06	-01°3'41.252773"	0.99966809	18°53'18.210254" N	98°17'43.238324" W	
139-1140	329°55'56.20"	96.82	574,171.66	2,088,684.86	-01°3'40.789640"	0.99966801	18°53'20.128839" N	98°17'44.737675" W	
140-1141	43°9'35.60"	217.97	574,123.16	2,088,768.65	-01°3'40.288272"	0.99966792	18°53'22.861077" N	98°17'46.384239" W	
141-1142	41°17'49.65"	573.71	574,272.26	2,088,927.65	-01°3'42.005401"	0.99966819	18°53'28.014605" N	98°17'41.266402" W	
142-1143	41°41'54.75"	511.28	574,650.88	2,089,358.67	-01°3'46.378643"	0.99966889	18°53'41.988108" N	98°17'28.266163" W	
143-1144	61°53'36.36"	476.00	574,990.99	2,089,740.42	-01°3'50.306285"	0.99966952	18°53'54.363342" N	98°17'16.588607" W	
144-1145	25°51'7.25"	44.92	575,410.86	2,089,964.67	-01°3'55.050923"	0.99967030	18°54'1.603831" N	98°17'2.206119" W	
145-1146	35°56'39.12"	52.61	575,430.45	2,090,005.09	-01°3'55.285150"	0.99967033	18°54'2.916315" N	98°17'1.531048" W	
146-1147	32°46'17.47"	44.47	575,461.33	2,090,047.69	-01°3'55.645404"	0.99967039	18°54'4.297966" N	98°17'0.469532" W	
147-1148	32°34'51.33"	43.77	575,485.40	2,090,085.08	-01°3'55.928003"	0.99967044	18°54'5.511238" N	98°17'59.641593" W	
148-1149	32°40'11.68"	46.49	575,508.97	2,090,121.96	-01°3'56.204856"	0.99967048	18°54'6.708058" N	98°17'58.830812" W	
149-1150	34°51'24.74"	43.41	575,534.06	2,090,161.09	-01°3'56.499558"	0.99967053	18°54'7.977873" N	98°17'57.967641" W	
150-1151	37°37'57.29"	43.08	575,558.87	2,090,196.72	-01°3'56.789646"	0.99967057	18°54'9.133603" N	98°17'57.114567" W	
151-1152	42°20'24.81"	52.50	575,585.18	2,090,230.84	-01°3'57.095620"	0.99967062	18°54'10.240080" N	98°17'56.210694" W	
152-1153	36°26'35.75"	56.66	575,620.54	2,090,269.64	-01°3'57.503892"	0.99967069	18°54'11.497858" N	98°17'54.996663" W	
153-1154	38°48'14.09"	28.74	575,654.20	2,090,315.22	-01°3'57.896240"	0.99967075	18°54'12.976226" N	98°17'53.839898" W	
1154-1	133°24'12.39"	0.81	575,672.20	2,090,337.61	-01°3'58.105321"	0.99967078	18°54'13.702426" N	98°17'53.221225" W	
		AREA = 62,850,932.00 m2			PERIMETRO = 61,392.30 m				

Factibilidad del Uso de Suelo.

Mediante oficio número SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/003222/2010 de fecha veinticinco de agosto del año en curso la Subdirectora de Planeación, de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, emitió Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo respecto de una superficie total de 6,285.09 hectáreas, identificada como "Zona Noroccidental de la Sierra del Tentzon" ubicada al Sur de esta Ciudad, en los siguientes términos:

[...] ANTECEDENTES URBANO-TERRITORIALES

- La Zona de estudio de la Sierra del Tenzón se ubica al límite del Sur del Municipio de Puebla, Puebla, partiendo de la llanura aluvial del represado Río Atoyac donde estaba la conocida Garganta del Diablo y ahora Presa Valsequillo, hasta el primer tren de montañas de la Sierra del Tentzon que discurren en dirección Norte-Sur. De esta forma, el área natural protegida tiene sus límites territoriales al Norte con la llanura aluvial de Valsequillo, Municipio de Puebla; al Sur con los Municipios de Huehuetlan y Teopantlan; al Este con el Municipio de Tzicatlacoyan y al Oeste con el Municipio de Ocoyucan, con una superficie de calculada en 6,285.09 Hectáreas;
- Posee riqueza en flora y fauna incluyendo especies endémicas, en peligro de extinción y protegidas por las Normas Oficiales Mexicanas;
- Posee atributos especiales de carácter escénico que le confieren gran belleza paisajística, y que por tal motivo es frecuentada tanto por moradores locales como regionales con fines recreativos;
- Las tendencias de urbanización en este Municipio de Puebla son hacia la zona Sur de la Presa de Valsequillo;
- De no tomarse medidas estratégicas de conservación y protección de este área, la gran actividad extractiva y transformativa de sus elementos naturales podrían deteriorar en extremo sus valores ecológicos, a tal grado de que se perdería la

capacidad de resiliencia del sistema y su continuidad de procesos ecológico-evolutivos; coadyuva a regular la temperatura y humedad;

- La vegetación que configura sus ecosistemas está compuesta principalmente por bosques de encino, así como por elementos de selva baja caducifolia y matorral xerófilo con edades superiores a los 100 años, vulnerables al daño que podrían ocasionarle las incursiones extractivas y desordenadas en los usos de los recursos de los moradores poco cuidadosos del entorno natural;
- Las micro cuencas de la Sierra como la llanura aluvial del Río Atoyac son vitales para el mantenimiento de la espiral hidrológica, y para dotar de agua potable y para actividades agropecuarias a numerosas localidades del Municipio de Puebla; y
- El Plan Estratégico de Gestión Ambiental para el Municipio de Puebla, aprobado con fecha 28 de julio de 2004, señala que la vertiente sur del Cerro del Tentzon pertenece al Distrito 11, siendo esta una de las regiones más abruptas de la República Mexicana dado que hacia la parte sureste y oeste de este Distrito se ubica dentro de la provincia fisiográfica de la Cuenca del Río Balsas y el nudo Mixteco de la Sierra Madre del Sur, consideradas las más complejas y menos estudiadas del País, el Plan de referencia detalla las especies de flora y fauna predominan en el área de estudio.

FUNCIÓN ECOLÓGICA

Posee una riqueza ecológica que aporta servicios ambientales a la Región, siendo fundamental para coadyuvar a mitigar el deterioro de los ecosistemas hídrico, edáfico y atmosférico, por lo que su preservación es fundamental para la población de este municipio y sus alrededores ya que contiene además especies endémicas y en peligro de extinción protegidas por las normas oficiales mexicanas como por ejemplo:

Especies de plantas dentro de la NOM-059-ECOL-2001.

Nombre Común	Nombre Científico	Categoría	Distribución	Ecosistema
Sotolín	<i>Beaucarnea gracilis</i>	A	Endémica	Selva baja caducifolia abierta
Biznaga	<i>Echinocereus weinbergii</i>	Pr	Endémica	Bosque de encino cerrado Chaparral Matorral crasicaule Pastizal
Guayacán	<i>Guaiaacum sanctum</i>	Pr	No endémica	Bosque de encino abierto Selva baja caducifolia abierta
Venenillo	<i>Sapium macrocarpum</i>	A	No endémica	Selva baja caducifolia cerrada Selva baja caducifolia abierta
Siempre viva	<i>Sedum frutescens</i>	P	Endémica	Selva baja caducifolia cerrada
Pata de león	<i>Tabebuia palmeri</i>	A	No endémica	Selva baja caducifolia cerrada

A = Amenazada, P = En peligro de extinción, Pr = Sujeta a protección especial
Nota: los listados completos de flora y fauna se encuentran en la Memoria del Estudio Técnico Justificativo para la Declaratoria de Área Natural Protegida.

Se ha tomado como base la Memoria del Estudio Técnico Justificativo para la Declaratoria de Área Natural Protegida a la Sierra del Tentzon derivada de los trabajos que se han estado realizando en la zona de Valsequillo de manera conjunta entre el municipio e instancias estatales y federales para la integración de lo que se denominará Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Estratégica de Valsequillo y su área de Influencia.

En la parte del diagnóstico de dicha memoria resalta en lo relativo a la necesidad de proteger dicha zona lo siguiente:

- "Una prospección a vista de pájaro del paisaje es suficiente como para advertir la degradación ecológica de las comunidades vegetales, en muchos sentidos: sanidad de los árboles, edad de los bosques (altura y diámetro de los árboles dominantes), la densidad

del arbolado en las áreas naturales es baja y la presencia de plántulas es en conglomerados dispersos. También se observan algunos manchones por incendios forestales y por tala excesiva, por lo que recomienda que sean restaurados o rehabilitados los ecosistemas alterados.

- En lo referente con la vegetación exótica, hay muchos elementos que invaden los ecosistemas naturales, lo cual no es de extrañar tomando en cuenta la larga historia de la zona de usos y atentados humanos; sin embargo, todavía no se han hecho acciones para restaurar las características del suelo que ha sido alterado por las sustancias alelopáticas de estas especies, por ejemplo.
- La parte media alta y alta de la Sierra comienzan a ser taladas para actividades agropecuarias y por explotación forestal descontrolada, por lo que la propuesta de ANP, debe tener un programa de regeneración de suelo y desarrollar programas para restituírle su vegetación natural. Los árboles talados y los incendios intencionales pueden acelerar los negativos procesos de erosión de la ladera del Tentzon.
- Hay crecimiento excesivo de especies vegetales exóticas en las áreas lacustres de Valsequillo, consumidoras de agua como el lirio acuático (*Eichornia crassipes*) y que habría que erradicar. Además, la mayor biomasa de los complejos lacustres es exótica (carpa, tilapia e incluso lobina).
- Existe una creciente invasión de plantas indicadoras de ambientes perturbados por su amplio espectro fisicoquímico de supervivencia, en el espejo de agua y orillas inundadas: *Berula erecta*, *Scirpus americana*, *Aster subulatus*, *Commelina diffusa*, *Lepidium virginicum*, *Salvia polystachya*, *Hydrocotyle sp.*, *Verbena sp.* Y por supuesto, el lirio acuático (*E. crassipes*) y la alga *Chara sp.*
- Hace falta realizar estudios de invertebrados terrestres (con excepción de coleópteros hay muy pocos) y completar los listados de invertebrados acuáticos. Sólo se tienen más o menos completos los listados de vegetación, aves, reptiles, anfibios y peces.
- En todos los grupos bióticos grupos se han encontrado especies protegidas por la NOM-059-ECOL-2001, por lo que es imperante, para su supervivencia, detener el deterioro ambiental, la fragmentación de hábitats, la canalización y el represamiento de los ríos y manantiales, así como la polución química del agua.
- Hay un incremento constante de fauna nociva: ratas, ratones, ardillas. Muchas especies de estos grupos son portadoras de enfermedades transmisibles al hombre o a otros animales.
- La introducción de especies acuáticas como lobinas, truchas, tilapias y carpas es una de las mayores amenazas que enfrenta actualmente la ictiofauna nativa de la cuenca del río Atoyac, ya que puede causar graves daños a los ecosistemas terrestres y acuáticos, y provocar desequilibrios ecológicos entre las poblaciones silvestres, cambios en la composición de especies y en la estructura trófica, desplazamiento de especies nativas, pérdida de biodiversidad, reducción de la diversidad genética y transmisión de una gran variedad de enfermedades.
- La alteración continua y fragmentación de la zona serrana favorece la dispersión de algunas especies de reptiles, en particular las poblaciones de lagartijas escamosas como todas las del género *Sceloporus* que dentro de las especies de reptiles se pueden considerar como indicadoras de perturbación; por otra parte, esta fragmentación está provocando un decremento en las poblaciones de serpientes que son el grupo más representativo de reptiles.”

...

ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO

La materialización de las disposiciones legales antes expuestas, constituye la Estrategia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, que tiene por principio fortalecer el Sistema de Planeación del Desarrollo Urbano Municipal, estableciendo las políticas que se expresen en obras materiales en los diferentes horizontes de planeación, encaminadas a lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y el adecuado funcionamiento de la estructura urbana actual y prevista.

DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD

De conformidad con los argumentos y disposiciones expuestos con anterioridad, y con fundamento en el Artículo 115, en su fracción segunda, párrafo segundo, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 105, fracción III, inciso a) e inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el artículo 9, fracción XV de la Ley General de Asentamientos Humanos; el artículo 4 fracciones III y XXXIX de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; y el artículo 78, fracciones XXXIX y XLI de

la Ley Orgánica Municipal, la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable a mi cargo considera:

Factible el uso de suelo de Zona de Preservación Ecológica del área denominada "Zona Noroccidental de la Sierra del Tentzon", de manera que:

- a. Deberá realizarse el Programa de Manejo el cual deberá contener claramente las actividades a realizar a corto, mediano y largo plazo con sus respectivos responsables para la conservación y preservación de las especies.
- b. Únicamente se podrán realizar actividades recreativas, deportivas, de investigación, educación ambiental, restablecimiento de la vegetación arbustiva y forestal mediante programas de restauración, preservación, propagación, regeneración, aclimatación, refugio de especies de flora y fauna y conservación, y en general, aquellas tendientes a la conservación de los ecosistemas y sus elementos.
- c. Queda estrictamente prohibido la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean las destinadas para los fines establecidos de acuerdo al programa de manejo de la zona, la tala de árboles, la práctica de cacería, el vertimiento de desechos sólidos y líquidos, extracción de tierra y todas aquellas acciones que ocasionen degradación del área en mención.
- d. En el Programa de Manejo se determinarán las actividades, las modalidades a que se sujetará el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como las limitaciones y prohibiciones respectivas. Dicho programa, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables vigentes debiendo cubrir como cubrir como mínimo los siguientes aspectos:
 - I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, y culturales de la zona en el contexto regional y local;
 - II.- Los objetivos específicos de la Zona Declarada
 - III.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo entre las que se comprenderán la investigación, capacitación en la importancia y el uso de los recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control; y
 - IV.- Las normas técnicas aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- e. El Programa de Manejo se realizará de manera coordinada con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.

Este dictamen no implica título de propiedad, autorización ni licencia alguna, por lo que deberá acudir a las instancias correspondientes conforme los lineamientos establecidos para tal efecto.

[...]

XVIII. Que, en Mesa de Trabajo de fecha veintiuno de octubre del año en curso, los integrantes de las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Servicios Públicos, previo análisis de la información descrita en el Considerando que antecede y en atención a la relevancia ambiental, social y económica que representa declarar Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población las áreas denominadas "Parque Urbano Tlapacoya" y "Zona Noroccidental de la Sierra del Tentzon", los Regidores asistentes aprueban el presente Dictamen, y con ello se da cumplimiento a la instrucción de Cabildo relacionada en el Considerando XIX del presente documento.

Con el objeto de preservar el patrimonio ecológico del Municipio, y en atención a las disposiciones legales invocadas, las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Servicios Públicos proponemos al Honorable Cabildo, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se declara Área Natural Protegida de jurisdicción municipal con el carácter de **Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población** el área denominada "Parque Urbano Tlapacoya" con una superficie de 31.45 hectáreas, ubicada al Sur de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla, en términos del Anexo Uno que forma parte integrante del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se declara Área Natural Protegida de jurisdicción municipal con el carácter de **Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población** el área denominada “Zona Noroccidental de la Sierra del Tentzon” con una superficie de 6,285.09 hectáreas, ubicada al Sur de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla, en términos del Anexo Dos que forma parte integrante del presente Dictamen.

Dicha Declaratoria surtirá sus efectos una vez que se haya realizado la modificación que corresponda al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla vigente, lo anterior en términos del artículo 1753 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

TERCERO. Se instruye a la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable a fin de que realice las acciones correspondientes a la elaboración del Programa de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas a que se refieren los Resolutivos Primero y Segundo del presente Dictamen, en un término de hasta seis meses contados a partir de la publicación del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

Para efectos del Programa de Manejo del área natural protegida “Zona Noroccidental de la Sierra del Tentzon” deberá coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.

CUARTO. Se instruye a la Sindicatura Municipal a fin de que notifique el presente Dictamen en los términos del artículo 74 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites conducentes ante la Secretaría de Gobernación del Estado, para la publicación del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que por conducto de la Dirección de Bienes Patrimoniales, proceda a solicitar la inscripción de las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas aprobadas en los Resolutivos Primero y Segundo del presente Dictamen, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realice las precisiones que correspondan en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla vigente, en términos del presente Dictamen y de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Asimismo informe a la Secretaría de la Reforma Agraria, Delegación Puebla, el contenido del presente documento, por cuanto se refiere al área natural protegida denominada “Zona Noroccidental de la Sierra del Tentzon” para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal y a la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones observen lo aprobado en el presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 21 DE OCTUBRE DE 2010.- LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y SERVICIOS PÚBLICOS.- REG. MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- PRESIDENTE.- REG. JAIME JULIÁN CID MONJARAZ.- SECRETARIO.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- SECRETARIO.- REG. ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO.- VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- VOCAL.- REG. RODOLFO PACHECO PULIDO.- VOCAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- VOCAL.- RÚBRICAS.

ANEXO UNO

DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL CON EL CARÁCTER DE ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN EL ÁREA DENOMINADA “PARQUE URBANO TLAPACOYA” EN UNA SUPERFICIE DE 31.45 HECTÁREAS, UBICADA AL SUR DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PUEBLA, PUEBLA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Área Natural Protegida de jurisdicción municipal con el carácter de *Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población* el área denominada “Parque Urbano Tlapacoya” ubicada en la zona Sur de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla, en un sector que se conformó de manera progresiva con colonias populares, unidades y conjuntos habitacionales de interés social, como la Colonia Guadalupe Hidalgo al Oriente y al Norte con el Conjunto Habitacional “Hacienda del Cobre”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las causas de utilidad pública que justifican esta Declaratoria son la protección, restauración y conservación de los recursos naturales de la zona, la cual se destinará principalmente para la recreación y esparcimiento de la población.

ARTÍCULO TERCERO.- El Área Natural Protegida denominada “Parque Urbano Tlapacoya” tendrá por objetivo general:

- I. Conservar y proteger sustentablemente los recursos naturales que se encuentran dentro de la Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población “Parque Urbano Tlapacoya”;
- II. Promover la conservación de las especies de flora y fauna consideradas en alguna categoría de riesgo según la NOM-059;
- III. Propiciar actividades recreativas y deportivas de bajo impacto en el “Parque Urbano Tlapacoya”; y
- IV. Elevar la calidad de vida de los pobladores locales.

ARTÍCULO CUARTO.- La Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población tiene una superficie de 31.45 hectáreas, restringiéndose como zona de vegetación irreductible la superficie de 12.36 hectáreas, identificadas plenamente en el plano que forma parte integrante de la presente Declaratoria.

ARTÍCULO QUINTO.- Las disposiciones de esta Declaratoria, se aplicarán en congruencia con los objetivos y metas plasmados en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida “Parque Urbano Tlapacoya”, así como en las disposiciones legales aplicables emitidas a nivel Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- A efecto de que se cumpla la función protectora del “Parque Urbano Tlapacoya” queda estrictamente prohibido la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean las destinadas para los fines de esta Declaratoria, de acuerdo al Programa de Manejo del Área Natural Protegida, la quema y tala de árboles, la práctica de cacería, el vertimiento de desechos sólidos y líquidos, extracción de tierra y todas aquellas acciones que ocasionen degradación del Área en mención.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La administración de la Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población “Parque Urbano Tlapacoya”, estará a cargo de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable o de la autoridad que determine el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para la consecución de los fines de esta Declaratoria, las instancias de administración podrán proponer la celebración de convenios de concertación con grupos sociales, instituciones académicas y particulares interesados.

ARTÍCULO NOVENO.- Las obras y actividades que se realicen en el Área Natural Protegida “Parque Urbano Tlapacoya”, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida, determinará las modalidades a que se sujetara el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como las limitaciones y prohibiciones respectivas. Dicho Programa, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en esta Declaratoria, previendo lo establecido en el artículo 78 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, así como otras leyes aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las violaciones a lo dispuesto por la presente Declaratoria, se sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables por las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los Notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualesquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en el "Parque Urbano Tlapacoya", que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento, deberán hacer referencia a la presente Declaratoria y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Inscribese la presente Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial.

ANEXO DOS

DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL CON EL CARÁCTER DE ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL ÁREA DENOMINADA "ZONA NOROCCIDENTAL DE LA SIERRA DEL TENTZON" CON UNA SUPERFICIE DE 6,285.09 HECTÁREAS, UBICADA AL SUR DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PUEBLA, PUEBLA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Área Natural Protegida de jurisdicción municipal con el carácter de *Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población* el área denominada "Zona Noroccidental de la Sierra del Tentzon" ubicada al Sur de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las causas de utilidad pública que justifican esta Declaratoria son la protección, restauración y conservación de los recursos naturales de la zona, la cual se destinará principalmente a atender las necesidades recreativas y ambientales de la población.

ARTÍCULO TERCERO.- El Área Natural Protegida denominada "Zona Noroccidental de la Sierra del Tentzon" tendrá por objetivo general:

- I. Conservar y proteger sustentablemente los recursos naturales que se encuentran dentro de la Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población "Zona Noroccidental de la Sierra del Tentzon";
- II. Proteger la espiral hidrológica de las micro cuencas que dan origen a los manantiales que conforman la región, así como su aluvión inmediato (humedales y llanura de inundación);
- III. Mitigar los riesgos por escurrimientos tempestuosos de agua y lodo, a través de la conservación de las laderas. Así como de movimientos masivos de suelo y subducción de terrenos, provocados por la falta de sostén (vegetación natural), que puedan provocar daños en las poblaciones humanas vecinas;
- IV. Propiciar la conservación de las especies de flora y fauna consideradas en alguna categoría de riesgo según la NOM-059; y

V. Elevar la calidad de vida de los pobladores locales.

ARTÍCULO CUARTO.- La Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población tiene una superficie de 6,285.09 hectáreas, identificada plenamente en el plano que forma parte integrante de la presente Declaratoria, y cuyos límites territoriales son: al Norte con la llanura aluvial de Valsequillo, Municipio de Puebla; al Sur con los Municipios de Huehuetlan y Teopantlan; al Este con el Municipio de Tzicatlacoyan; y al Oeste con el Municipio de Ocoyucan.

ARTÍCULO QUINTO.- Las disposiciones de esta Declaratoria, se aplicarán en congruencia con los objetivos y metas plasmados en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Zona Noroccidental de la Sierra del Tenzon", así como en las disposiciones legales aplicables emitidas a nivel Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- A efecto de que se cumpla la función protectora de la "Zona Noroccidental de la Sierra del Tenzon" queda estrictamente prohibido la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean las destinadas para los fines de esta Declaratoria, de acuerdo al Programa de Manejo del Área Natural Protegida, la quema y tala de árboles, la práctica de cacería, el vertimiento de desechos sólidos y líquidos, extracción de tierra y todas aquellas acciones que ocasionen degradación del Área en mención.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La administración de la Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población "Zona Noroccidental de la Sierra del Tenzon", estará a cargo de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable o de la autoridad que determine el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, de manera coordinada con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para la consecución de los fines de esta Declaratoria, las instancias de administración podrán proponer la celebración de convenios de concertación con grupos sociales, instituciones académicas y particulares interesados.

ARTÍCULO NOVENO.- Las obras y actividades que se realicen en el Área Natural Protegida "Zona Noroccidental de la Sierra del Tenzon", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida, determinará las modalidades a que se sujetara el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como las limitaciones y prohibiciones respectivas. Dicho Programa, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en esta Declaratoria, previendo lo establecido en el artículo 78 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, así como otras leyes aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las violaciones a lo dispuesto por la presente Declaratoria, se sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables por las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los Notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la "Zona Noroccidental de la Sierra del Tenzon", que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento, deberán hacer referencia a la presente Declaratoria y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

La presente Declaratoria surtirá sus efectos una vez que se haya realizado la modificación que corresponda al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla vigente, lo anterior en términos del artículo 1753 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

SEGUNDO. Inscribese la presente Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial.

La **C. Presidenta Municipal** señala: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Tiene la palabra la Regidora Beatriz Fuente.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** refiere: gracias Presidenta.

La Declaratoria de Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Municipal con carácter de Preservación Ecológica de los Centros de Población de las Áreas “Parque Urbano Tlapacoya” y “Zona Noroccidental de la Sierra del Tentzon”, parece un esfuerzo loable por parte de la presente Administración, sin embargo, es necesario un esfuerzo adicional en materia reglamentaria, toda vez que los artículos 1750 y 1752 y demás relativos y aplicables del Código Reglamentario, son eminentemente declarativos y es necesario contar desde mi muy particular punto de vista con elementos normativos, con especificaciones de orden técnico, así como el respectivo apartado que permita la aplicación plena de acciones y sanciones a la Agencia del Medio Ambiente.

Por lo que, para efectos de no demorar la acción que se presenta Presidenta, se apruebe el Dictamen, pero que se instruya a la Sindicatura y a la Comisión de Ecología, para que se analice la posibilidad de los puntos que propongo. Y por último, planteo que se lleven a cabo los trabajos pertinentes y necesarios para inscribir los dos proyectos en el Concurso del Fondo de Protección Ambiental 2011 que auspicia el Gobierno Federal, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Regidora ¿Algún otro comentario?

Sí, el Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** indica: gracias Presidenta, el esfuerzo que se ha realizado para el trabajo que se presenta ha sido muy importante por parte de los propios Regidores, quienes han participado, por supuesto, más de las áreas operativas que han venido construyendo estos dos proyectos, puedo coincidir en parte

con la Regidora, porque seguramente todavía hay que perfeccionar las disposiciones reglamentarias municipales.

Sin embargo, también habría que decir que ya hoy existen disposiciones del orden estatal y federal que pueden regular lo que hoy aquí estamos declarando, tendríamos que recordar que la facultad reglamentaria del Municipio, desafortunadamente no es ilimitada, está acotada hasta donde en no interviene o no ha reglamentado ya el Estado y la Federación, es decir, nos dejan un espacio limitado, acotado de actuación reglamentaria, sin embargo, creo que sí vale la pena hacer una revisión exhaustiva, por si se hace necesario modificar ó mejorar las disposiciones que sean aplicables y en ello me permitiría sugerir Regidora, que además se involucrara también la Comisión Transitoria para efectos de intentar mejorar el esfuerzo que se realice por parte de la Comisión de Ecología y de las áreas respectivas, es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** señala: bien, en virtud de lo que aquí he escuchado le propondría entonces a ambos Regidores que se votara el Dictamen y de inmediato instruyo al Secretario del Ayuntamiento para que puedan realizarse los trabajos que correspondan, tanto en la Comisión Transitoria como en la propia Comisión de Ecología.

Tiene la palabra la Regidora María Isabel Ortiz.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** plantea: gracias Presidenta, sólo señalar que la parte del manejo como tal de las Áreas, queda asentado o atendido a través de los Planes de Manejo que la Ley establece y se dan diez meses para que la propia Agencia los elabore o los realice, entonces, en esa parte quedaría subsanado o atendido, pero, si la Regidora quiere que se revise o se pueda acotar algunas de las cosas, no tendríamos inconveniente en revisarlo y en poder detallar estos artículos, hay algunos aspectos en la aplicación de sanciones o en el manejo de las Áreas Naturales que se pudieron revisar y se podrían puntualizar.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: bien, por eso la instrucción Regidora era en ese sentido, este tema lo votamos como se ha presentado sin que se agote que puedan seguir Ustedes explorando algunos otros temas que puedan perfeccionar lo que existe en la materia, si están Ustedes de acuerdo procederíamos de esa manera y

le pediría al Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen y con las instrucciones que ha dado a la Secretaría la Presidenta Municipal, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos a favor, una ausencia que se suma de la Regidora Frine Soraya Córdova Morán.

Se APRUEBA el Dictamen presentado, por Unanimidad de votos.

PUNTO SIETE

La **C. Presidenta Municipal** refiere: el punto VII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se aprueba el Anteproyecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable para la Conservación y Preservación de las Zonas de Chapulco y La Calera.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los resolutiveos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, ALEJANDRO CONTRERAS DURAN, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, RODOLFO PACHECO PULIDO Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIONES III Y IV, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XXI, 9 FRACCIONES II, X, XI, 28 PÁRRAFO PRIMERO Y 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1 FRACCIÓN I Y 3 FRACCIONES XVI Y LXIII, 13 FRACCIONES I, II, III, IV Y VI, 23, 37, 38, 41, 42 Y 43 FRACCIÓN II DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES XXXIX Y XLI, 92 FRACCIÓN V, 94 Y 96 III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 655 FRACCIONES I, II Y III, 657 FRACCIÓN III, 658 FRACCIONES I, II, IV, V Y XXIV DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL DICTAMEN POR EL

QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE PARA LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LAS ZONAS DE CHAPULCO Y LA CALERA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, de conformidad con la fracción V, inciso d) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
- II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que, los Municipios podrán formular, aprobar, y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de sus competencias; con fundamento en los incisos a) y d) de la fracción IV del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Que, es facultad de los Municipios en el ámbito de sus jurisdicciones, regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población, expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predio, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios; en términos de lo dispuesto por las fracciones II, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- V. Que, el artículo 28 párrafo primero de la Ley General de Asentamientos Humanos señala que las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Que, el artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su parte conducente que a los Municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio. La zonificación deberá establecerse en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos.

Para efecto de lo anterior deberá entenderse por zonificación, la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo de conformidad por lo dispuesto en el artículo 2 fracción XXI de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VII. Que, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla tiene por objeto entre otros, establecer las normas para planear, ordenar y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento ordenado de los centros de población, así como de las zonas y conjuntos urbanos, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en la fracción I del artículo 1.

Asimismo el diverso 3 fracciones XVI y LXIII de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, definen el concepto de *autorización o licencia de uso de suelo* como el documento técnico-jurídico que indica las

normas específicas de utilización y aprovechamiento urbano para una actividad o proyecto en un inmueble determinado, conforme a su zonificación y lo dispuesto por los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable aplicables; de igual forma define los Usos, como los **finés particulares** a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población y su área de expansión.

- VIII. Que, en términos del artículo 13 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar en su caso, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los que de éstos se deriven, en congruencia con los Programas Estatales de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y demás Programas regionales, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.

Igualmente corresponde a los Ayuntamientos solicitar al Ejecutivo Estatal, previa aprobación o modificación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable regulados por esta Ley, el dictamen de congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable y vigilar la misma, en la instrumentación de dichos programas; enviar al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los reglamentos que expida en la materia; formular y administrar la zonificación prevista en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, así como controlar y vigilar la utilización del suelo; y expedir las autorizaciones, licencias, constancias de uso del suelo y de compatibilidad urbanística para construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable aplicables y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos de las fracciones II, III, IV y VI del artículo 13 de la Ley de referencia.

- IX. Que, el artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, señala que la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano Sustentable de los centros de población en el Estado, se llevarán a cabo a través del Sistema Estatal de Planeación Democrática, integrada por los siguientes Programas:

“Artículo 23.- ...

- I.- Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable;*
- II.- Estatal de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos;*
- III.- Regionales de Desarrollo Urbano Sustentable;*
- IV.- Metropolitanos;*
- V.- Subregionales de Desarrollo Urbano Sustentable;*
- VI.- Sectoriales de Desarrollo Urbano Sustentable;*
- VII.- Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable;*
- VIII.- De zonas conurbadas;*
- IX.- De Desarrollo Urbano Sustentable de los centros de población;*
- X.- Parciales de Desarrollo Urbano Sustentable;**
- XI.- Los Esquemas de Desarrollo Urbano Sustentable.”*

Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Sustentable serán aplicables en un área o zona determinada de un centro de población; precisarán la zonificación y regularán las acciones para su conservación, mejoramiento y crecimiento. Dichos Programas serán congruentes con el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del centro de población del que se deriven y contendrán por lo menos, en términos del artículo 37 de la Ley en comento, lo siguiente:

“Artículo 37.- ...

- I.- La referencia del Programa del cual derivan, indicando en su caso el aprovechamiento del suelo previsto en el mismo;*
- II.- Las políticas y los objetivos del programa;*
- III.- La delimitación de las áreas o zona que comprende;*
- IV.- La descripción del estado actual del área o zona, sus aprovechamientos predominantes o de la problemática que presentan;*

- V.- Los regímenes de tenencia existentes en el área o zona a la que se refiere;
- VI.- La zonificación secundaria;
- VII.- Las normas y criterios técnicos aplicables a la acción de que se trata;
- VIII.- La programación de las obras o servicios, señalando las etapas y condiciones para su ejercicio, así como los lineamientos administrativos y financieros para el aprovechamiento de área o zona;
- IX.- Los mecanismos para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los estímulos que fuesen necesarios;
- X.- Las obligaciones y responsabilidades de las autoridades y de los usuarios; y
- XI.- En general, las medidas e instrumentos para la ejecución del programa.”

La Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla en su diverso 38, dispone que los Programas Parciales y los Esquemas de Desarrollo Urbano Sustentable, serán formulados, evaluados, aprobados, ejecutados y controlados por los Ayuntamientos correspondientes; deberán ser congruentes con las disposiciones técnicas y jurídicas de orden estatal, regional o federal que sean aplicables. En su ejecución se establecerá la coordinación con el Gobierno del Estado y las Comisiones de Conurbación, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

- X. Que, como lo señala el párrafo inmediato anterior, los Programas Parciales serán formulados, evaluados y aprobados de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, el cual establece el siguiente procedimiento:

“Artículo 41.- ...

I.- La dependencia estatal o municipal que deba formularlo, estará obligada a considerar la información oficial contenida en el Programa de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos que al efecto realice el Ejecutivo Estatal;

II.- Cuando se trate de programas de jurisdicción regional y municipal, se solicitará la asesoría del Ejecutivo Estatal, para garantizar, desde la elaboración del programa de que se trate, su congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable;

III.- El anteproyecto que se elabore, se remitirá al Consejo Estatal o Municipal, según corresponda, para que este emita la opinión correspondiente;

IV.- La dependencia estatal o municipal, que conforme a su competencia, haya formulado el anteproyecto del programa de Desarrollo Urbano Sustentable, lo publicará y difundirá ampliamente en los periódicos de circulación local, convocando a los interesados a emitir su opinión;

V.- La convocatoria respectiva, establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas, para que tanto los Consejos Estatal o Municipal correspondiente, así como los particulares interesados, presenten por escrito a la autoridad competente, sus comentarios al anteproyecto.

Concluido el periodo de la convocatoria, se incorporarán los comentarios procedentes al anteproyecto y se dará respuesta fundada a los improcedentes, quedando ambos a consulta de los interesados en la propia dependencia, durante un término improrrogable de diez días hábiles; y

VI.- La autoridad competente formulará el proyecto respectivo, con base en la consulta pública realizada, mismo que será presentado al Ejecutivo Estatal para que emita el dictamen correspondiente, así como los mecanismos e instrumentos específicos para su ejecución, seguimiento, evaluación y en su caso, modificación.”

Una vez hecho lo anterior el Ejecutivo Estatal deberá emitir el **dictamen de congruencia** en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud escrita. En caso de que el dictamen sea negativo, se expresarán claramente las razones técnicas y jurídicas que lo fundamenten, debiéndose proporcionar la asesoría para las correcciones o adecuaciones precedentes. Transcurrido el término a que se refiere el

presente artículo, sin que este emita su dictamen de congruencia respectivo, se tendrá por emitido en sentido afirmativo, sin perjuicio de lo que establece la presente Ley, para la modificación de dichos programas, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

El proyecto de programa definitivo, que cuente con dictamen de congruencia, será avalado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y aprobado por el Ayuntamiento respectivo en sesión de cabildo, en el caso de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, los de Centro de Población, los Esquemas de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de estos deriven en términos del artículo 43 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

- XI. Que, de conformidad por lo señalado en las fracciones XXXIX y XLI del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, formular y aprobar de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus respectivas jurisdicciones.
- XII. Que, los artículos 92 fracción V, 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores Dictaminar e Informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como que esté para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con el carácter de Comisión Permanente.
- XIII. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIV. Que, el artículo 655 fracciones I, II y III del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo 17 denominado "Construcciones", tienen por objeto establecer las normas conforme a las cuales el Municipio regulará los siguientes aspectos: zonificación y asignación de los usos, destinos y reservas, de áreas, predios, construcciones, e inmuebles en general, independientemente de su régimen jurídico; precisar los procedimientos de autorización, control y vigilancia del suelo en el Municipio; y establecer los requisitos para el otorgamiento de licencias, constancias y factibilidades de uso del suelo, construcción, instalación, ampliación, remodelación, reparación, restauración, o demolición.

El diverso 657 fracción III del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, reconoce como Autoridades para la aplicación del Capítulo 17, por el Municipio, a la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable o las Autoridades Administrativas competentes que ejerzan las facultades previstas en el Capítulo de referencia.

- XV. Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la Constitución Política del Estado de Puebla y por la Ley Orgánica Municipal, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, corresponderá al Municipio de Puebla, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal, quien delega en la Dirección de Gestión, las facultades que le confiere este Capítulo, y quien actuará a través de las Autoridades competentes adscritas a ésta para: administrar la zonificación prevista en el Programa de Desarrollo Urbano; regular los usos, destinos y reservas de áreas y predios en el Municipio; determinar las normas de utilización aplicables a los usos y

destinos condicionados, consignándolos en las licencias, permisos o autorizaciones que este expida; establecer las disposiciones tendientes a compatibilizar los usos y destinos permitidos; y expedir y modificar, cuando lo considere necesario, los acuerdos, resoluciones, circulares y disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente Capítulo, lo anterior en términos del artículo 658 fracciones I, II, IV, V, y XXIV del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla

- XVI.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 en su Eje 3 denominado “*Desarrollo Urbano Sustentable y Servicios Públicos*”, tiene como objetivo general retomar el control del proceso de urbanización de tendencias metropolitanas y reordenamiento racional de largo plazo de los recursos naturales y capital territorial para el desarrollo sustentable del Municipio, a través de diversas estrategias tales como diseñar y detonar proyectos urbanos y metropolitanos de alto impacto ordenador de acuerdo a las funciones y atribuciones del Municipio; y actualizar y aplicar estrictamente la normatividad urbana y activar los planes parciales o especiales que la Ciudad requiere para iniciar su reordenamiento urbano ambiental de forma integral.
- XVII.** Que, en Sesión de Cabildo de diecisiete de marzo de dos mil siete el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla aprobó el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de Estado el seis de junio de dos mil siete y su serie cartográfica que consta de una Carta Urbana General y siete Cartas Urbanas que corresponden a cada uno de los siete polígonos de actuación con su respectiva tabla de compatibilidad y usos del suelo, una estrategia vial y una de corredores urbanos.
- XVIII.** Que, la serie de anomalías y problemas que se han presentado en el otorgamientos de permisos por parte de este Ayuntamiento en el único polígono que se identifica como Preservación del Patrimonio Natural en el sur oriente del Municipio, por la imprecisión de las mediciones del Plan que se señala en el punto que antecede es necesario realizar el Plan Parcial correspondiente a esta zona para lograr un adecuado control de los usos de suelo en la zona.
- XIX.** Que, mediante Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, el Cabildo instruyó a las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, y Desarrollo Urbano y Obras Públicas analizar y en su caso dictaminar respecto de la aprobación de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano del único polígono que se identifica como preservación del patrimonio natural en el Suroriental del Municipio, documento a cargo de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable.
- XX.** Que, el doce de noviembre de dos mil nueve, en Sesión Ordinaria de Cabildo tuvo a bien aprobarse el anteproyecto presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respecto del cambio de uso de suelo de Zona Arqueológica a Habitacional, del predio ubicado en la Lateral Norte del Periférico Ecológico número 802, en la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan de esta Ciudad, con una superficie de 51,212.92 metros cuadrados, en el que en sus puntos resolutivos estableció lo siguiente:

[...] D I C T A M E N

PRIMERO. *Se aprueba el anteproyecto de modificación del uso de suelo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, respecto del predio ubicado en la Lateral Norte del Periférico Ecológico número 802, en la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan de esta Ciudad, con una superficie de 51,212.92 metros cuadrados, conforme a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, y en los términos señalados en el Considerando XXIII del presente Dictamen.*

SEGUNDO. *La autorización contenida en el presente Dictamen no exime al solicitante de cumplir con cualquier otra normatividad aplicable, ya sea de índole federal o estatal.*

TERCERO. Se instruye al Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a efecto de que en el ámbito de su competencia, lleve a cabo las gestiones y trámites correspondientes ante las autoridades competentes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla. [...]

En seguimiento al resolutivo Primero del Dictamen de referencia, a través del oficio S.P. 1881/10, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, el Secretario Particular de la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, envió al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el diverso SEDUOP-10/522, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para su atención procedente el Dictamen de Congruencia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

[...] "DICTAMEN DE CONGRUENCIA

Se ratifica el contenido del Programa Municipal de Desarrollo urbano Sustentable de Puebla con las políticas establecidas en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, publicado el 31 de diciembre de 2008, considerando:

...

SÉPTIMO.- De los 51,212.92 metros cuadrados, deberá respetar la sección destinada a franjas arboladas que señala el Decreto del Periférico Ecológico y que es propiedad del Gobierno del Estado, de acuerdo al Decreto Expropiatorio indicado en los antecedentes, por lo que dicha superficie deberá ser ajustada a lo establecido en el párrafo tercero de los antecedente del presente dictamen, liberando del proyecto y escritura las franjas arboladas de 25 metros de ancho de cada lado de la vialidad, así como los determinados por la CONAGUA y la CFE.

OCTAVO.- Esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en los Artículos 1, 8 fracciones I, II, V y XVI, 19 fracciones XV, XXII y 20 fracciones VIII, XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Artículo 3 fracción XXXIV, 12 fracciones II y IV de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, emite el presente **Dictamen de Congruencia únicamente y exclusivamente con relación a la Modificación del Uso de Suelo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, publicado en el Periódico oficial del Estado el 6 de junio de 2007, con respecto al a fracción norte del predio denominado "El Cacahuate", ubicado en la Tercera Sección de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan de la ciudad de Puebla, con una superficie menor a los 51,212.92 metros cuadrados, quedando bajo responsabilidad del ayuntamiento la verificación de la superficie, y se deberá cumplir con lo establecido en los Artículo 43, fracción II, 45, 50, 51, 52, 54, 57 y 58 de la Ley de Desarrollo urbano sustentable del Estado de Puebla a partir de la emisión del presente dictamen.**

El presente Dictamen tendrá valor únicamente anexando las siguientes modificaciones:

- a) Realizar levantamiento topográfico con coordenadas georeferenciadas UTM, para tener la certeza de la superficie, medidas y colindancias, así como que no se esté incluyendo la propiedad del Gobierno del Estado.
- b) Corrección del permiso de Subdivisión tomando en cuenta la expropiación realizada al predio "El Cacahuate mediante el Decreto Expropiatorio mencionado en los antecedentes del presente dictamen.
- c) Corrección de la escritura por parte del particular, ya con datos correctos.
- d) Dictaminación y fundamentación del Cambio del Uso de Suelo por la Subdirección de Planeación.
- e) Opinión de Consejo Municipal de Desarrollo Urbano instalado de acuerdo al Artículo 20 de la Ley de Desarrollo urbano Sustentable del Estado de Puebla.
- f) Corrección del Acta Levantada en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2009, con los datos correctos como superficie total, haciendo referencia a las restricciones marcadas por la CONAGUA y la CFE. Se reitera que el derecho de vía del Periférico es propiedad del Gobierno del Estado, por lo que este solo debe tomarse como colindancia y no estar incluido en la superficie total del predio.
- g) El particular deberá realizar las gestiones necesarias en la Dirección de Proyectos de esta Secretaría para el diseño y ocupación del acceso que pretende realizar el derecho de vía del anillo periférico ecológico.

Una vez realizadas las modificaciones determinadas en el presente Dictamen, deberá hacerlas del conocimiento de esta Dependencia, para su validación.

- h) Se deberán realizar las modificaciones necesarias al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y en el anexo gráfico para su publicación e inscripción correspondiente.” [...]

En atención al Dictamen de Congruencia en comento la Subdirectora de Planeación de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano, mediante oficio número SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/3128/2010 de fecha veintidós de julio del año en curso, notificó a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por conducto del Presidente de la Comisión lo siguiente:

[...] “Por este medio me permito informarle a Usted que se ha cumplido con gran parte de las condicionantes emitidas en el Oficio SEDUOP-10/ 00522 signado por el Ing. Javier García Ramírez, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, referente al Dictamen de Congruencia del cambio de Uso de Suelo de Zona Arqueológica a Habitacional para la propuesta del fraccionamiento “Terranova” que consistirá de un máximo de 206 lotes a ubicarse en una fracción que inicialmente contaba con 51,212.92 m2 quedando después de la corrección de medidas excluyendo la afectación del Periférico Ecológico, Propiedad del Gobierno del Estado de 43,191.22 m2 del inmueble conocido como “El Cacahuat” con domicilio en Lateral Norte del Periférico Ecológico No. 802 de esta ciudad de Puebla.

Los trámites que se solicitaron y en los que intervino esta Subdirección de Planeación son:

TRÁMITE	ESTADO	RESPONSABLE
a) Realizar levantamiento topográfico con coordenadas georeferenciadas UTM, para tener certeza de la superficie, medidas y colindancias, así como que no se incluya la propiedad del Gobierno del Estado	100 % Cubierto	Interesado
b) Corrección del permiso de Subdivisión tomando en cuenta la expropiación realizada al predio “El Cacahuat” mediante decreto	En proceso	Interesado Subdirección de Gestión
c) Corrección de la Escritura por parte del particular.	100% Cubierto	Interesado
h) Se deberán realizar las modificaciones necesarias al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y su anexo gráfico para su publicación, e inscripción correspondiente.	En proceso Quedará incluido dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable para la Conservación y Preservación de las Zonas de Chapulco y La Calera.	Subdirección de Planeación

Se anexan copias de:

- Levantamiento Topográfico
- Instrumento Notariado Volumen 564, Instrumento 44517 sobre el que se rectifica la superficie, medidas y colindancias del predio en comento quedando en 43,191.22 m2.
- Oficio No. A.F./0341 en donde se realiza el trámite de Subdivisión del predio.

...

Quedando pendiente la modificación al PMDUSP, misma que se solventará con la elaboración del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable para la Conservación y Preservación de las zonas de Chapulco y La Calera.” [...]

- XXI.** Que, el Cabildo tuvo a bien aprobar en Sesión Ordinaria de fecha catorce de septiembre del año en curso, el Dictamen por el cual se declara Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Municipal con el carácter de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población las Áreas denominadas “Parque Centenario Laguna de Chapulco” y “La Calera”, ubicadas al Sur y Sur-Oriente de la cabecera municipal de Puebla. Instruyendo a la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realice las precisiones que correspondan en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable

de Puebla vigente, en términos del presente Dictamen y de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

XXII. Que, en Mesa de Trabajo del día veintiuno de octubre del año en curso, los integrantes de las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, analizamos la información proporcionada por personal de la Subdirección de Planeación de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano, por cuanto se refiere al proyecto de Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable para la Conservación y Preservación de las Zonas de Chapulco y La Calera, en el que se da cumplimiento a las instrucciones dadas por el Cabildo, debidamente señaladas en los Considerados XIX, XX y XXI del presente documento. Para el análisis del Programa, materia del presente Dictamen, se abordaron los siguientes puntos:

1. Normatividad.

El Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 en su Eje 3 denominado "Desarrollo Urbano Sustentable y Servicios Públicos" en su objetivo 11 señala dar sustentabilidad al desarrollo urbano del Municipio para garantizar que las acciones de gobierno a corto, mediano y largo plazo, se dirijan a mejorar las oportunidades de vida de las generaciones presentes y futuras, por lo que resulta aplicables la estrategia 11 que corresponde a actualizar y activar los planes parciales o especiales que la ciudad requiere para iniciar su reordenamiento urbano ambiental de forma integral.

De igual forma, establece en el Programa 10 denominado "Ordenamiento Territorial de Alcance Metropolitano" utilizar el enfoque metropolitano de planeación del desarrollo sustentable mediante el ordenamiento del territorio para alcanzar una estructura equilibrada del espacio urbano municipal, que permita recuperar espacios públicos tales como parques, plazas, calles, jardines y bosques a través de la participación corresponsable de la ciudadanía.

El Programa Parcial en comento propone controlar los usos del suelo y señalar los destinos y reservas territoriales a través de carta urbana actualizada y modernizar su aplicación con la utilización de nuevas tecnologías digitales y el control estricto de las densidades. Además de establecer acciones para el rescate, cuidado y mejoramiento de la arquitectura, las calles, las plazas, el entorno natural y los monumentos históricos, mediante un proyecto en el ámbito municipal.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente, en su Capítulo Normativo establece los criterios de preservación del Patrimonio Natural:

- Proteger las áreas que presentan valor ecológico.
- Preservar y mejorar los sitios de belleza natural.
- Regular el crecimiento urbano y el establecimiento de nuevos asentamientos humanos, a fin de no atentar contra los ecosistemas.
- Regenerar el patrimonio natural que ha sido afectado por actividades económicas.
- Rehabilitar y proteger las lagunas y cuerpos de agua existentes al interior del área urbana, así como sus afluentes y derivaciones, prohibiendo la ocupación de sus bordes y lechos a excepción de los usos recreativos.
- Mejoramiento ambiental del curso de los ríos y las áreas aledañas para su aprovechamiento ecológico y recreativo.
- Crear áreas verdes y reforestar las existentes como reguladoras de las condiciones ambientales.

De igual forma en su Capítulo Estratégico, regula la Política de Conservación y/o Restauración del Patrimonio Natural. Se aplicará de manera puntual o zonalmente, en aquellos elementos o áreas urbanas y de su entorno que requieran ser preservadas, rehabilitadas y/o restauradas para evitar su eliminación o deterioro, o bien, mantenerlas en sus condiciones actuales. Las medidas de conservación y/o restauración tenderán a mantener el equilibrio ecológico y funcional de las áreas constituidas por elementos naturales, como áreas arboladas, de agrupaciones vegetales, de riqueza biótica y los terrenos agrícolas que deben preservarse.

Por lo que respecta la Planeación, se propone la elaboración de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Sustentables y sus correspondientes Manuales de Operación Territorial, de:

1. Polígono de Urbanización con Densidad Selectiva
2. Polígono de Urbanización con Densidad Controlada
3. Polígono de Urbanización con Preservación del Patrimonio Natural
4. Polígono de Urbanización y Protección del Patrimonio Edificado con Densidad Controlada
5. Polígono de Regularización de Tenencia de la Tierra
6. Polígono de Preservación Ecológica con Proyectos Especiales "La Malinche"
7. Polígono de Preservación Ecológica con Proyectos Especiales "Valsequillo"

En materia de Desarrollo Urbano la Secretaría de Desarrollo Social en dos mil cuatro, considero tres componentes principales de este, a saber: el medio físico natural, urbano territorial, y vulnerabilidad y riesgo, elementos considerandos en el Programa Parcial materia del presente Dictamen.

2. Objetivo.

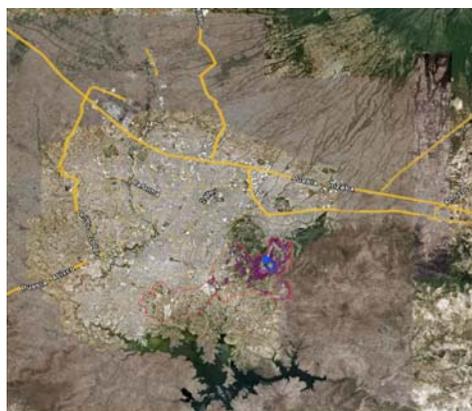
- ✓ Sentar las bases para promover un equilibrio entre el uso racional del suelo y la preservación del medio ambiente circundante.
- ✓ Generar acciones de impulso a la conservación y preservación de las zonas con riqueza biótica.
- ✓ Establecer criterios de crecimiento urbano de acuerdo a las capacidades instaladas.
- ✓ Atender la demanda urbano territorial de la población.

3. Contenido.

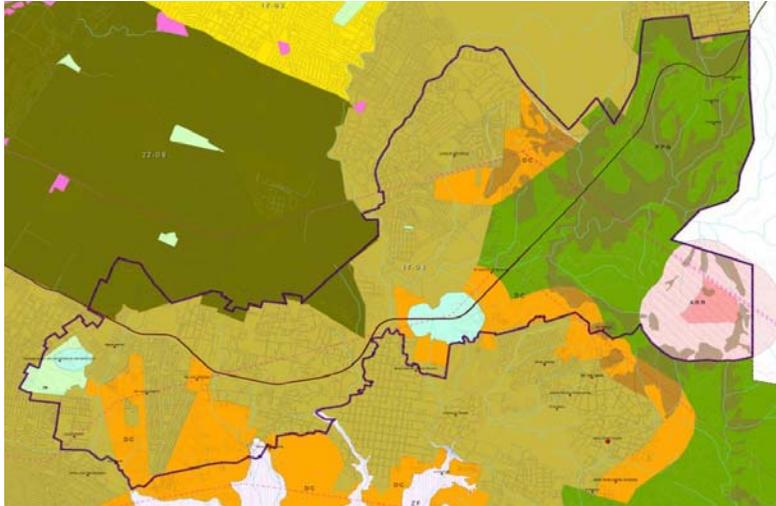
Medio Natural	Medio Urbano	Normativo
Pendientes Topográficas Edafología Geología Hidrología Vegetación Usos de Suelo y Vegetación Diagnóstico Medio Ambiental	Tenencia de la tierra Estructura Urbana Servicios Uso de Suelo Vivienda Riesgos y Vulnerabilidad Contexto de la Carta Urbana Diagnóstico Vial	Condicionante de Planeación Estrategia Vial Imagen objetivo

Agrupados en los capítulos: Antecedentes, Diagnóstico Pronóstico Integrado, Normatividad, Políticas y Estrategias, Catalogo de Proyectos, Instrumentación y Anexos.

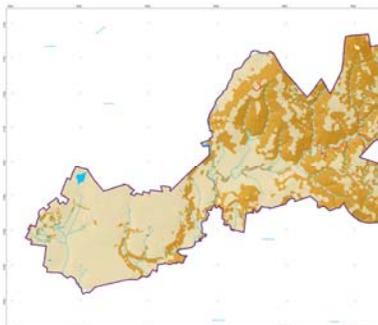
4. Ubicación en el contexto municipal.



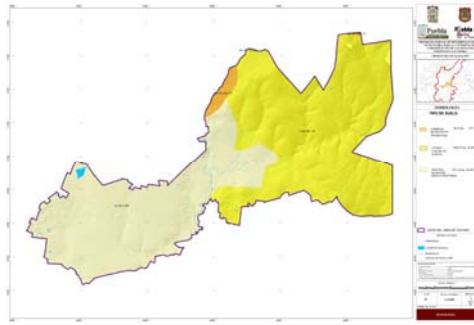
5. Ubicación en Carta Urbana.



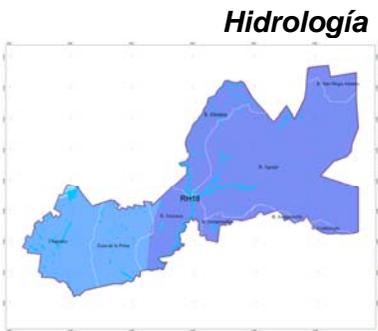
6. Medio Natural.



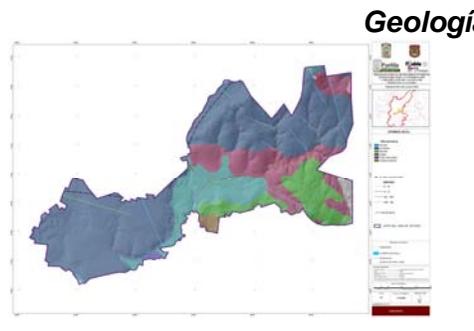
Pendientes Topográficas



Edafología

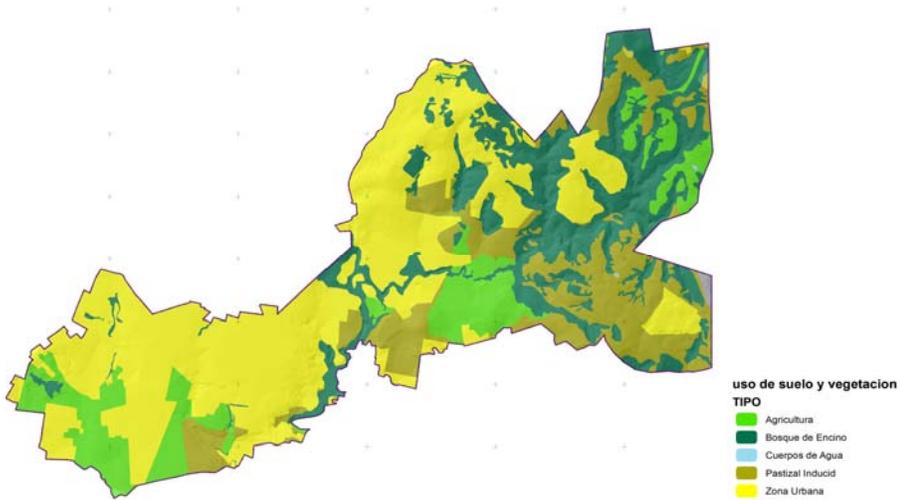


Hidrología

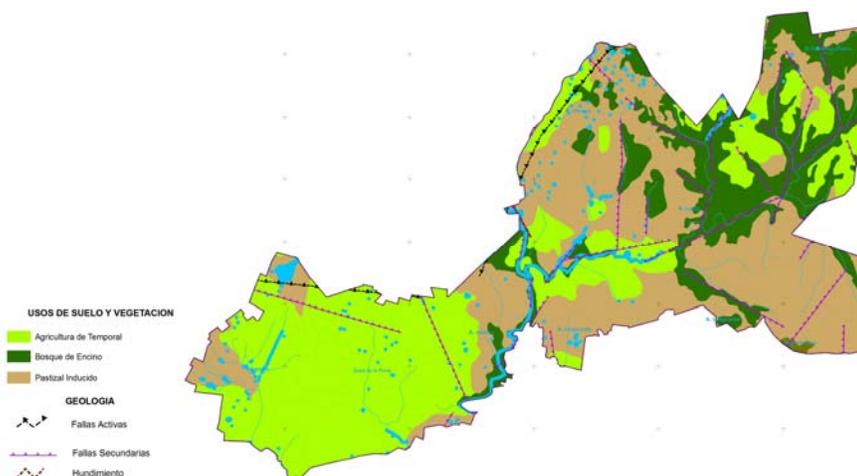


Geología

- Usos de suelo y vegetación.

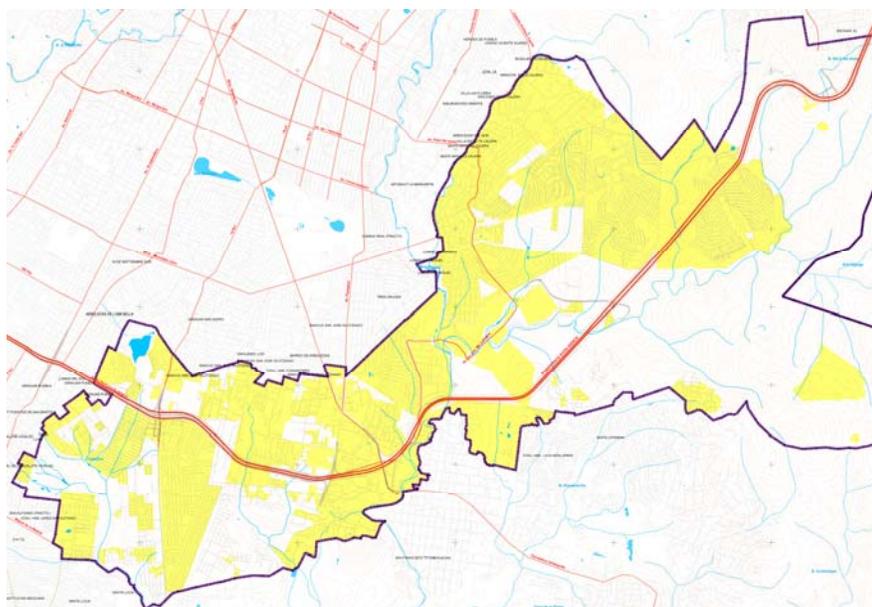


- Diagnóstico Medio Natural.



7. Medio Urbano.

- Poligonal de estudio: Superficie Total: 3,530.53 Hectáreas.
Área Urbana Actual: 1,751.35 Hectáreas.



- Estructura Urbana.

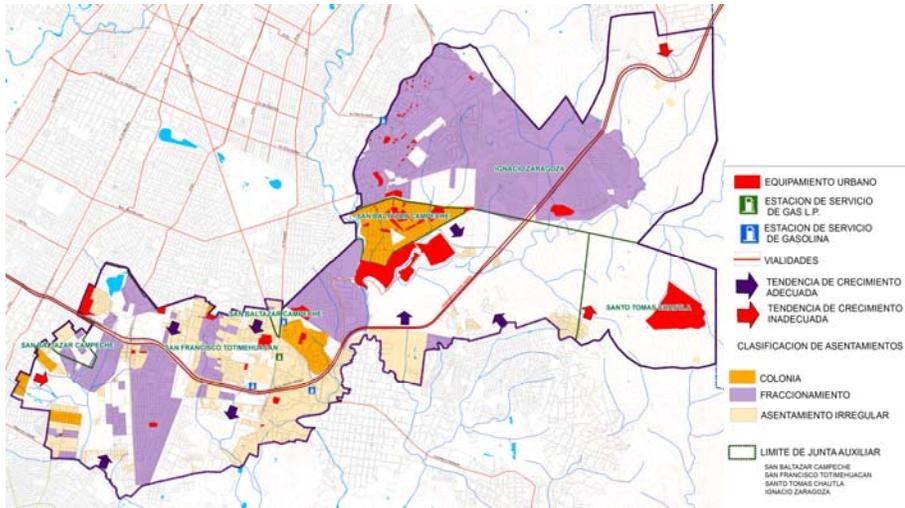
La poligonal del área de estudio comprende una extensión territorial de 3,530.53 Hectáreas, de las cuales 1,751.35 Hectáreas que representan el 49.61% corresponden al área urbana actual.

Las condiciones topográficas, de accesibilidad así como la existencia o no de infraestructura básica en el momento de urbanizar u ocupar un sector determinado han propiciado trazas urbanas independientes una de otra conectando en muchos casos solo la vialidad principal del conjunto, colonia o fraccionamiento a una vialidad del sector.

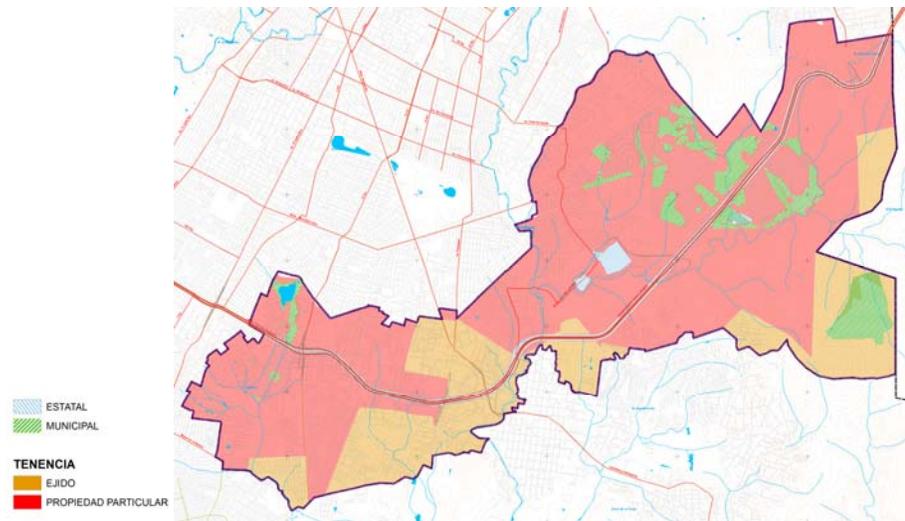
Equipamiento Urbano:

- El Parque Urbano Centenario conocido también como “Laguna de Chapulco”.
- El Parque Urbano Tlapacoya (Clasificado con uso “Parque Urbano” en la Carta Urbana vigente derivada del PMDUSP).
- Club Deportivo Albatros (Privado).

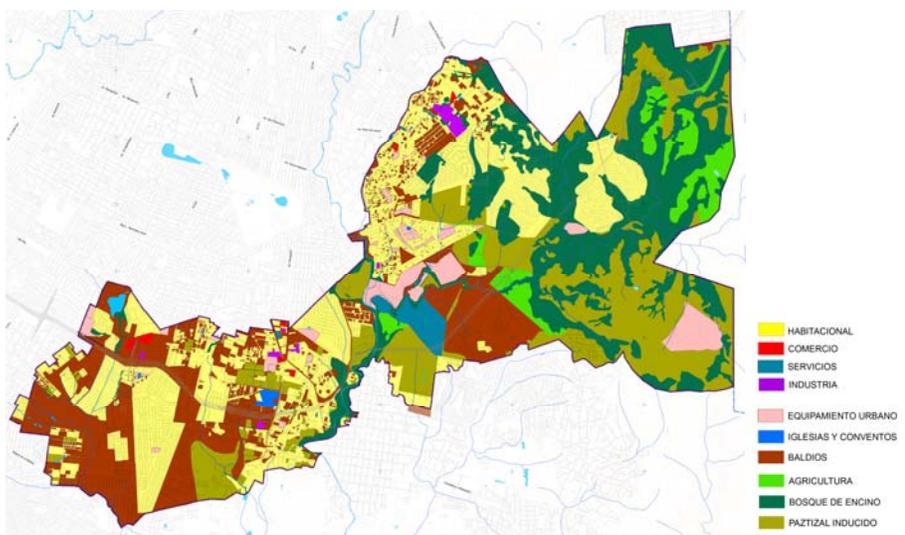
- Parque Funerario “Valle de los Ángeles” (Privado).
- **Centro de Readaptación Social (Cereso).**
- **Hospital Psiquiátrico Rafael Serrano (SSA).**
- Equipamiento Educativo
- **Relleno Sanitario**



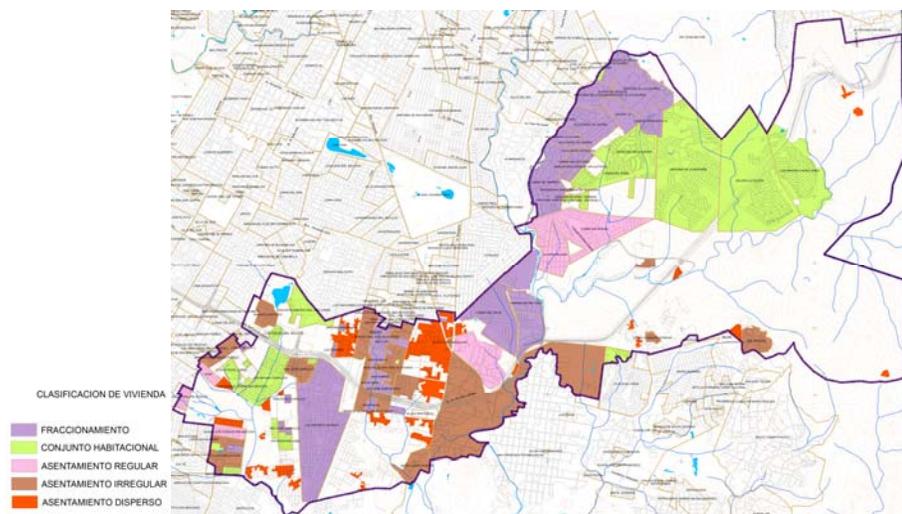
- Tenencia de la Tierra.



Usos de Suelo.



- Vivienda.



- Tipos de Asentamientos.

Año 2005 (INEGI): 48,417 habitantes
13,137 viviendas

Zona en franco proceso de densificación:

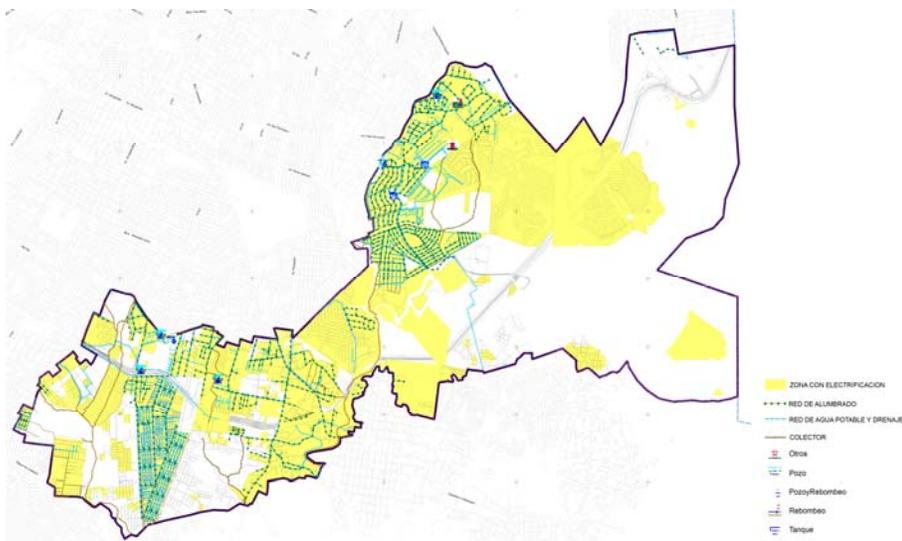
Mediante conjuntos habitacionales sobre grandes baldíos urbanos, la población se ha incrementado: para el 2010 – 64,055 habitantes en 16,030 viviendas

Existen en proceso conjuntos habitacionales que albergaran para el 2015 junto con la población existente en el 2010 a – 158,118 habitantes.

Las densidades habitacionales oscilan entre 16 y 103 viviendas por Hectárea.

ASENTAMIENTOS			
CLASIFICACIÓN	NO.	SUP. EN M2	%
COLONIAS	9	1,282,200.12	8.77
ASENTAMIENTO IRREGULAR	12	3,417,401.02	23.38
FRACCIONAMIENTOS	36	3,679,695.95	25.17
CONJ. HABITACIONALES	15	6,060,810.00	41.46
ASENTAMIENTOS DISPERSOS	9	178,098.54	1.22
TOTAL	72	14,618,205.63	100.00

- Servicios.



- Diagnóstico Vial.

La jerarquía vial existente dentro del polígono de estudio es la siguiente:

Vialidad de Enlace Regional:

1. Anillo Periférico Ecológico

Vialidades Primarias:

1. Prolongación de la 14 Sur
2. Avenida 117 Oriente
3. Prolongación 24 Sur (José María Lafragua)
4. Boulevard Capitán Carlos Camacho Espíritu
5. Circuito Cadete Vicente Suárez
6. Boulevard Municipio Libre (Avenida de las Torres)
7. Camino al Batán

Vialidades Secundarias Colectoras

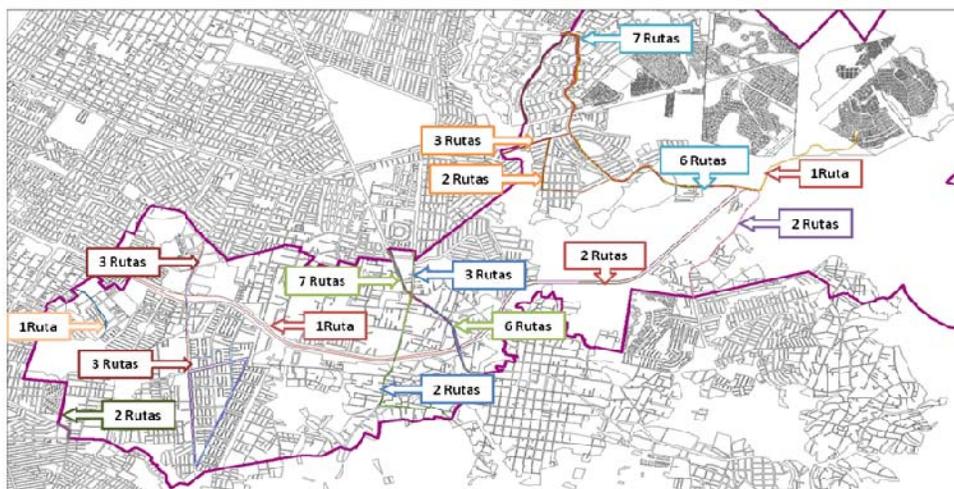
Son todas aquellas vías que combinan las dos funciones de enlazar las calles locales al sistema arterial y proveen el acceso local a propiedades adyacentes.

Transporte Público.

Al interior del polígono circulan 24 Rutas de Transporte Público, de las cuales 18 son Rutas Urbanas, 2 Suburbanas y 4 Metropolitanas. El transporte público en su gran mayoría circula por las vialidades primarias.

Problemática Vial.

La problemática vial existente en el polígono es la falta de continuidad vial de las vialidades primarias, la falta de interconexión entre vialidades locales y secundarias colectoras por el cierre con obstáculos como lo son rejas, mallas, entre otros. La dependencia de accesibilidad por el Anillo Periférico Ecológico en el sector oriente del polígono. La inconclusión del proyecto maestro del Periférico representa una problemática en la operación vial.



- Problemática sentida por la población.

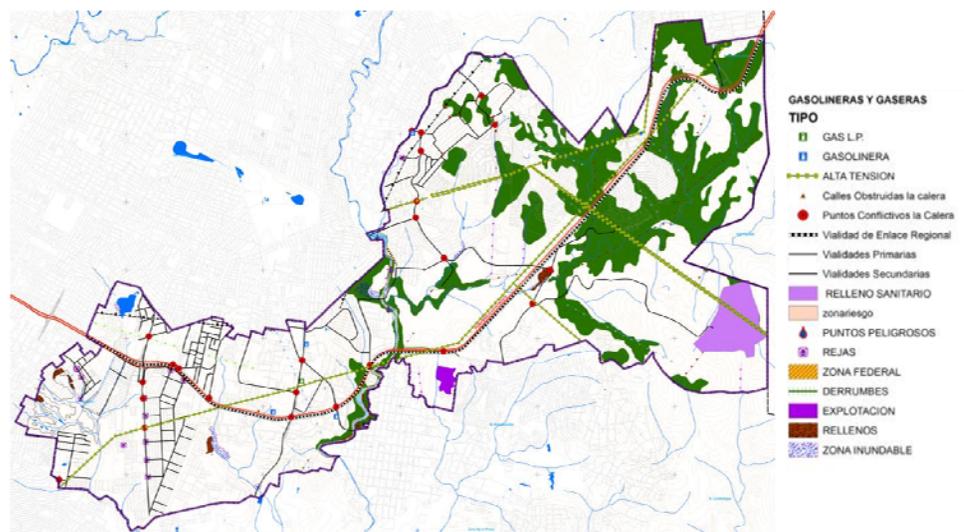
- 1 ■ Tala de árboles sin control en la Zona de La Calera.
- 2 ■ Pérdida de Flora y Fauna.
- 3 ■ Déficit de Áreas Verdes.
- 4 ■ Deslizamiento de estratos de Tierra.
- 5 ■ Deterioro de la Imagen Urbana de los Fraccionamientos Residenciales por tendencia a construcciones verticales y de interés social sin consideración del entorno.
- 6 ■ Inseguridad – Casetas de Control.
- 7 ■ Vialidades Inadecuadas:
 - Baches
 - Sin Continuidad
 - Insuficientes

- Congestionamiento Vial en:
 - o Puente de la 14 Sur y Periférico
 - o Vicente Suárez y Camino al Batán
 - o La Fragua

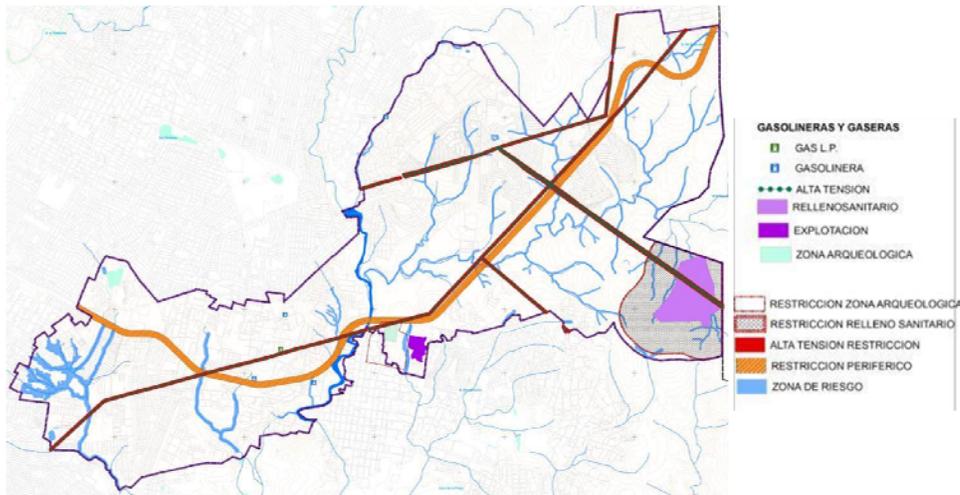
- 8 ■ Los cortes de los cerros realizados en la zona para el desarrollo de vialidades ha ocasionado derrumbes y deslizamientos.
- 9 ■ Relleno de barrancas con escombros de construcción y basura.
- 10 ■ Falta de cruces peatonales e incorporaciones seguras sobre el Periférico.
- 11 ■ Malos olores provenientes del Relleno Sanitario.
- 12 ■ Incertidumbre en la Tenencia de la Tierra en la zona de Tlapacoya.
- 13 ■ Inundaciones constantes:
 - Avenida Vicente Suárez y Camino al Batán.
 - Zona Puente Netzahualcóyotl
 - Periférico a la Altura de la 14 Sur
 - Lomas de San Miguel
 - Ex Jagüey de la Joya



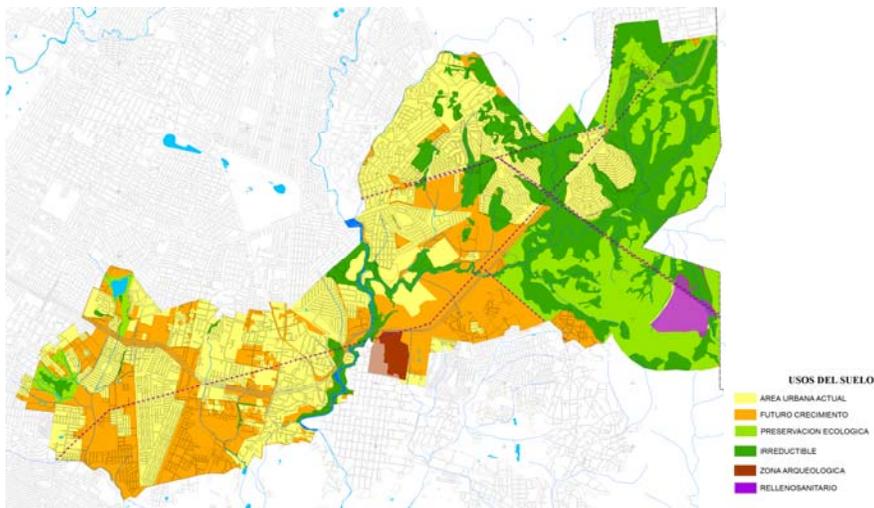
- Riesgo y vulnerabilidad.



- **Condiciones de planeación.**



- **Imagen objetivo.**

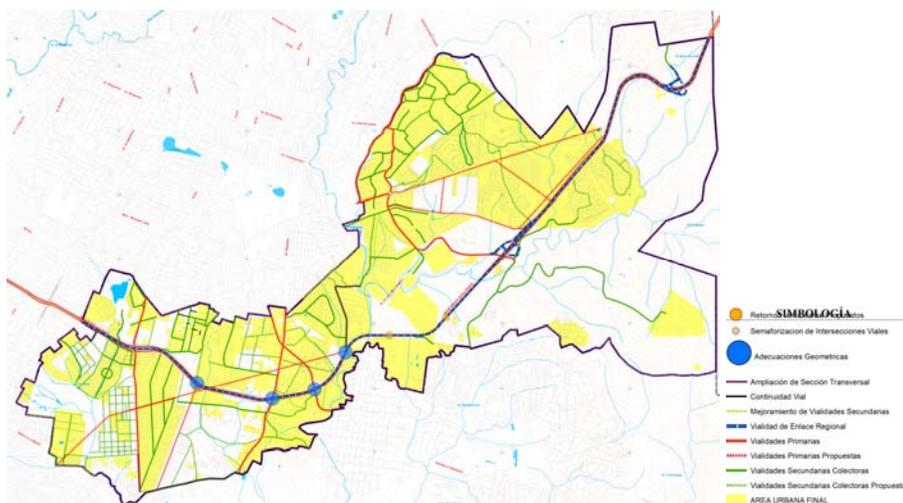


- **Estrategia Vial.**

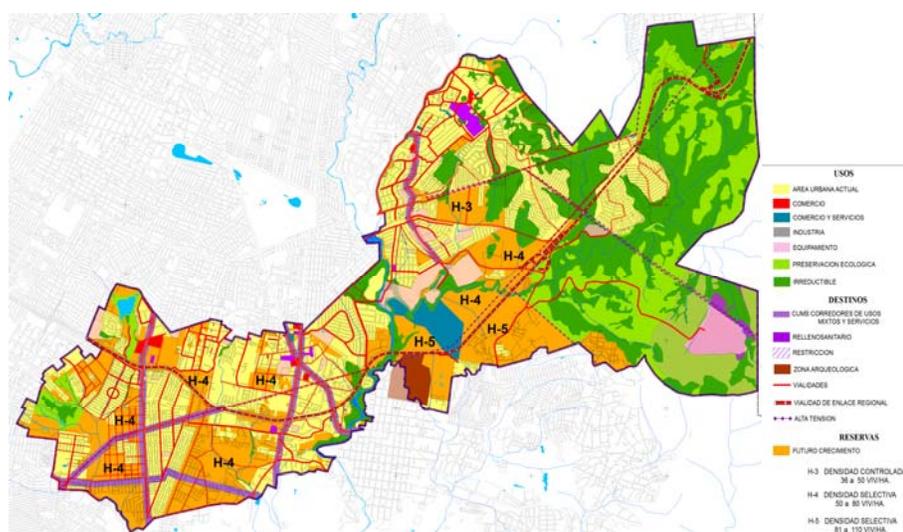
La Estrategia Vial propuesta consiste en las siguientes acciones:

1. Prever la construcción de los diamantes y distribuidores viales previstos en el plan maestro del Anillo Periférico Ecológico.
2. Dar continuidad a las Vialidades Primarias.
3. Establecer un Sistema de Vialidades Secundarias Colectoras que se integren a las existentes y a su vez a las vías primarias; así como dichas vías se prevean en las zonas de crecimiento urbano.
4. Dar continuidad a vialidades secundarias y locales que determinen la integración de sectores con vialidades de mayor jerarquía.
5. Ampliar la Sección Transversal de las vialidades que cumplen con el Derecho de Vía y representan una jerarquía vial para la zona.
6. Prever la adecuación geométrica de intersecciones viales conflictivas.
7. Semaforización de intersecciones viales.

Proponer la construcción de retornos vehiculares en mejora de la operación vial.



- Zonificación secundaria.



- Asentamientos Humanos.

Con las actuales tendencias de crecimiento se tendrá en la zona de estudio un total de 89,415 viviendas albergando aproximadamente a 357,595 habitantes, situación que se debe prever para garantizar buenas condiciones de vida para la población en cuanto a Infraestructura, Equipamiento y Servicios.

Población a Futuro calculando Densidades Brutas			
Año	Población	Diferencia*	Viviendas
2005	48,417		13,137
2010	64,055	15,638	16,030
2015	158,118	109,701	39,545
2025	357,595	309,178	89,415

* la diferencia está calculada tomando como base los datos del 2005

La densidad esperada para el año 2025 contemplando la superficie de la poligonal general de 3,530.53 Hectáreas en la que se tendrán 89,415 viviendas será de 25.32 viviendas por hectárea.

8. Zona Arqueológica.

Dentro de la Carta Urbana del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, el predio denominado “El Cacahuete” se identifica como zona arqueológica, no obstante lo anterior, al iniciar el estudio

específico del predio de referencia se solicitó al Instituto de Antropología e Historia emitiera opinión al respecto. En atención a lo anterior mediante oficio número 401-A-311-(724-7)-01-17406, signado por el Director del Centro Instituto de Antropología e Historia, Puebla, de fecha cuatro de octubre del año en curso, informó a la Jefa del Departamento de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, en su parte conducente:

[...] “Que habiéndose remitido la referida información a nuestra Sección de Arqueología, ésta ha emitido sus propuestas de delimitación y lineamientos que deberán observarse en específico den el Arqueológico “Barranca Honda”, en la Junta Auxiliar de San Pablo Xochimehuacan, de este Municipio de Puebla.

En este sentido se proponen dos zonas de protección, con limitantes mas específicas y en su caso restrictivas. Para tal efecto, envío en forma impresa y digital, para su conocimiento, impresión de foto área en la que se indican las referidas zonas de protección.

En las áreas correspondientes a las Zonas I y II de Protección, conforme a la propuesta enviada, se deberá observar lo siguiente

ZONA I: En esta zona queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de construcción permanente o provisional, a excepción de las que se encaminen a la vigilancia, protección, conservación o difusión del patrimonio cultural arqueológico, y previa autorización correspondiente emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Por parte de la Instancia Municipal se deberá, a corto y mediano plazo, realizar las gestiones y acciones para que las áreas que actualmente se encuentran ocupadas y en posesión, que de forma ilegal fueron invadidas y que correspondan a propiedad federal o municipal, se proceda a la desocupación o reubicación correspondiente de estos asentamientos humanos irregulares.

ZONA II: En esta zona queda prohibida la construcción de cualquier tipo de inmueble de más de un nivel, debiendo ser éstos preferentemente, obras de servicio e infraestructura turística de manufactura desmontable, utilizando además un relleno de tepetate que proteja las estructuras que se localizaran en el subsuelo. En el presente caso de igual manera deberá obtenerse previamente la autorización emitida por la (sic) mencionadas Dependencias Federal.

En el caso de las construcciones existentes, éstas podrán continuar en su uso, pero no podrán ampliarlas. En un futuro, y de acuerdo a las posibilidades deberán planificarse un uso acorde con el sitio arqueológico y entorno del mismo.” [...]

XXIII. Que, como lo señala el artículo 41 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, se presentó ante el Consejo Ciudadano de Desarrollo Urbano, órgano auxiliar del Ayuntamiento en términos del artículo 189 de la Ley Orgánica Municipal, el día cinco de octubre del año en curso el anteproyecto de Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable para la Conservación y Preservación de las Zonas de Chapulco y La Calera, destacándose lo siguiente:

“En general para los asistentes la propuesta de reordenamiento urbano-ecológica les pareció adecuada solo existe una preocupación general por la falta de continuidad en los planes y programas, que va de la mano con la no aplicación de leyes y reglamentos.”

En la reunión de referencia, se contó con la representación de la Subdelegada de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social, así como del Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos del Gobierno del Estado de Puebla.

Asimismo, el día diecinueve de octubre del año en curso, se presentó en sesión conjunta de los Consejos Ciudadanos de Obras y Servicios Públicos, Ecología, Vialidad y Transporte, Protección Civil, y Desarrollo Urbano, asistiendo personal de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, el anteproyecto del Programa en comento, concluyéndose que:

“Existe malestar por parte de los especialistas porque no se respeta la normatividad vigente y porque algunas autorizaciones que no debieron haberse dado, han impactado de manera negativa en la economía de la población.”

XXIV. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, el veintidós de octubre del año en curso, se publicó en los diarios denominados “Sol de Puebla”, “Intolerancia” y “El Popular” la convocatoria de la Consulta Pública respecto del anteproyecto de Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable para la Conservación y Preservación de las Zonas de Chapulco y La Calera, a efecto de que la población en general y toda aquella persona interesada opinará al respecto.

El día veintiséis de octubre del año en curso, en el Salón de Protocolos de Palacio Municipal, ubicado en Portal Hidalgo número 14, Colonia Centro de esta Ciudad, se llevó a cabo la Consulta Pública que se menciona en el párrafo inmediato anterior y de la que se concluyó lo siguiente:

“La inquietud principal de los asistentes, es que ya no se sigan autorizando conjuntos habitacionales en zonas ecológicas.”

Recomiendan que con la planeación del territorio, logremos como autoridad equilibrar los impactos que se generaran al corto y mediano plazo por el incremento de población autorizado con anterioridad.”

XXV. Que, derivado de las consultas públicas realizadas en términos de Ley, la Subdirección de Planeación de la Dirección de Gestión Urbana y Desarrollo Urbano retomó en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable para la Conservación y Preservación de las Zonas de Chapulco y La Calera, los comentarios que a continuación se señalan:

“La propuesta de reordenamiento urbano-ecológica les pareció adecuada a los asistentes, destacando las siguientes inquietudes:

- *La histórica falta de continuidad en los planes y programa de desarrollo urbano*
- *La no aplicación de leyes y reglamentos en el desarrollo urbano desde hace décadas*

Recomiendan que:

- *Con la planeación del territorio, logremos como autoridad equilibrar los impactos que se generaran al corto y mediano plazo por el incremento de población autorizado con anterioridad.*
- *Ya no se autoricen conjuntos habitacionales en zonas ecológicas.”*

Una vez que se ha dado cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano, y en términos de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba el anteproyecto de Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable para la Conservación y Preservación de las Zonas de Chapulco y La Calera, que regula una superficie total de 3,530.53 Hectáreas, ubicada al Sur y Sureste de la mancha urbana consolidada, en términos del documento anexo al presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que por su conducto sea solicitado al Gobierno del Estado, en términos de los artículos 13 fracción II, 41 fracción VI y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, Dictamen de Congruencia respecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable para la Conservación y Preservación de las Zonas de Chapulco y La Calera.

TERCERO. Se instruye al Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a efecto de que en el ámbito de su competencia, lleve a cabo las gestiones y trámites correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE NOVIEMBRE DE 2010.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURAN.- PRESIDENTE.- REG. MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- PRESIDENTA.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- SECRETARIO.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- REG. RODOLFO PACHECO PULIDO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** dice: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra le pido se sirva manifestarlo.

Bien, de no ser así, Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos por la afirmativa, una ausencia que se suma de la Regidora Frine Soraya Córdova Morán.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Dictamen presentado.

La **C. Presidenta Municipal** dice: bien.

PUNTO OCHO

La **C. Presidenta Municipal** indica: el punto VIII del Orden del Día, es la lectura del Informe que rinde la Coordinación General de Políticas Públicas e Innovación Gubernamental por conducto del Secretario del Ayuntamiento, respecto al Programa “Agenda Desde lo Local”.

Por lo tanto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutive de tal Informe.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los resolutive del Informe.

HONORABLE CABILDO.

INFORME QUE SE RINDE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 138 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 31 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON RELACIÓN A LA INSTRUCCIÓN DADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE

DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE A LA COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, RELATIVA AL PROGRAMA “AGENDA DESDE LO LOCAL”; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, dentro de las facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento encontramos, la de rendir por escrito los Informes que le pidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier otra Autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal y 31 fracción XI del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- II. Que, en atención al Dictamen presentado en Sesión Ordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, en el Asunto General Cuatro (AG4), el Honorable Cabildo instruyó a la Coordinación de Políticas Públicas e Innovación Gubernamental, para que 1. Realizara un autodiagnóstico de las condiciones de desarrollo que se tienen en el Municipio de Puebla; 2.- Realizará las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal y Estatal, así como los Organismos de la Sociedad Civil, para manifestar el interés del Municipio en participar en dicho Programa; y. 3.- Tomará las medidas necesarias tendientes a avanzar, en lo posible a la incorporación del Municipio de Puebla en el citado Programa, durante la presente Administración y realizará lo conducente para que tenga continuidad en la próxima Administración.
- III. Que, mediante oficio número CGPPIG/921/2010 de fecha trece de octubre del año en curso, presentado en esta Secretaría del Ayuntamiento, el Coordinador General de Políticas Públicas e Innovación Gubernamental en cumplimiento a la instrucción de este Cabildo descrita en el punto que antecede, adjuntó Informe pormenorizado que contiene la relación de las actividades desarrolladas en el marco del Programa “Agenda Desde lo Local”.

Por lo anteriormente expuesto, se rinde a este Honorable Cabildo el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO. El Coordinador General de Políticas Públicas e Innovación Gubernamental, hizo llegar el oficio número CGPPIG/921/2010 de fecha trece de octubre del año en curso, por el que presenta Informe pormenorizado respecto las actividades desarrolladas en el marco del Programa “Agenda Desde lo Local”, en cumplimiento a la instrucción dada por éste Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha diez de diciembre del dos mil nueve, lo anterior en términos del documento anexo.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE NOVIEMBRE DE 2010.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. CÉSAR PÉREZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: bien, por tratarse de un Informe continuaremos con el desahogo del Orden del Día.

Tiene la palabra la Regidora María Isabel Ortiz.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** expone: bueno, solamente solicitar, en el Informe se habla que el Municipio tiene siete indicadores en un nivel aceptable, pero no se desarrolla en el propio Informe cuáles son estos siete indicadores, entonces, solicitaría que se nos pudiera, o presentar ahorita para que en el Acta quede establecido,

o se agregue al propio Informe para que quede verdaderamente un Informe pormenorizado.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: con mucho gusto, simplemente le instruyo al Secretario para que se incorpore estos documentos que hablen de cuáles son los siete indicadores que se alcanzó el reconocimiento, no sin antes también señalarles que como lo habíamos ofertado, pues se iniciaría este trabajo sin demérito de los otros reconocimientos y esquemas que ya la propia Administración Municipal ha implementado desde el inicio de la gestión y en donde también se ha avanzado de manera muy satisfactoria.

La Regidora Beatriz Fuente.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** refiere: gracias Presidenta, con todo el respeto que me merece el Secretario del Ayuntamiento, más que un Informe parece una recopilación de buenas intenciones de un total de sesenta y cinco fojas de copias, y copias de oficios que inician con fechas del mes de marzo hasta el mes de septiembre, sólo se nota un avance en el auto diagnóstico, es decir, siete meses para llegar a esta acción y apenas de manera muy primitiva el anexo siete del Informe refiere, por cierto en una copia de muy mala calidad.

Que se logró la condición de calidad aceptable apenas en siete indicadores, pareciera que se nos quiere sorprender con un Informe que no informa y que carece de la menor metodología, omite señalar en cuál de los cuatro Ejes se lograron los siete indicadores, considerando que el Programa “Agenda Desde lo Local” refiere la descentralización para el desarrollo en cuatro grandes Ejes a saber: Desarrollo Institucional para un buen Gobierno; Desarrollo Económico Sostenible; Desarrollo Ambiental Sostenible; y Desarrollo Social Incluyente.

Si consideramos que los Ejes implican treinta y nueve indicadores, el resultado es pobre, de verdad muy pobre, quisiera de ser posible, el Secretario me especificara, en cuál de los cuatro Ejes puedo ubicar los siete indicadores a los que se refiere el anexo siete, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias, tiene la palabra el Regidor Jaime Cid.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** plantea: estoy de acuerdo con la Regidora en cuanto al papeleo, el Informe que se da, para mí el Informe es la última hoja, y es más que suficiente, porque el Consejo Nacional Desde lo Local, tiene una política bien dictaminada, bien evaluada, de indicadores ¿No? Y bueno, ahí al menos están dándose esto, los siguientes indicadores y además yo creo que hay que reconocer, que se fijó, se dijo que se hiciera Políticas Públicas, yo creo que lo obtuvo en un tiempo record, no era algo que nosotros estábamos metidos, no era la prioridad en el trabajo, fue un Acuerdo de este Cabildo y yo creo que es válido reconocer este trabajo de Políticas Públicas que haciendo un esfuerzo pudo conseguir en un tiempo, yo creo record, este Certificado de Condición de Calidad Aceptable en siete indicadores y la felicitación a Héctor por este trabajo.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias, a reserva de que el Secretario haga algunas aclaraciones, yo le diría a la Regidora Beatriz Fuente, que instruiré al Coordinador de Políticas Públicas para que puedan compartirles lo que ha representado este esfuerzo, que efectivamente en seguimiento de lo que dice el Regidor Jaime Cid, por el contrario, deberíamos de estar contentos de que en un tiempo record, porque no era parte del trabajo que venía haciendo esta autoridad, dado que habíamos definido otras metodologías de evaluación, decidimos también incorporarnos al tema de la “Agenda Desde lo Local”.

Entonces, definitivamente creo que es un trabajo que deberá de continuarse, si la siguiente Administración decide que ese u otro tipo de metodologías se apropien para lo que tiene que ver con el tema de la Administración Pública Municipal.

Adelante Regidora.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** refiere: sí, gracias Presidenta, es lo que solicito que se me especifique lo que manifesté en esta Sesión y esperaré al Doctor Héctor para lo conducente.

La **C. Presidenta Municipal** señala: con mucho gusto, yo instruiré para que tengan una Sesión de Trabajo y pueda compartirles, incluso cuál es la Universidad con la que decidimos hacer este trabajo, con toda la seriedad y la

responsabilidad que exige este tipo de mediciones.

Señor Secretario ¿Algún otro comentario?

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** manifiesta: solamente por la consideración que hizo la Señora Regidora en cuanto a los anexos y la metodología de presentación, comentarle que la Secretaría no puede modificar los Informes que nos hacen llegar las diferentes Dependencias, solamente lo remitimos y estamos cumpliendo estrictamente con el Acuerdo del Cabildo que Ustedes aprobaron, solamente para que quede esta aclaración en el Acta.

PUNTO NUEVE

La **C. Presidenta Municipal** señala: pasaremos al punto IX del Orden del Día, que es relativo a los Asuntos Generales, procederemos a desahogar los mismos previa explicación breve de quien los presenta.

Para el desahogo de Asuntos Generales enlistados, en primer término le pediría a la Regidora Lilia Vázquez, pueda dar lectura al Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el Estado de Origen y Aplicación de Recursos y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento de Puebla.

(AG1).- La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** plantea: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURAN Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES II Y X, 26 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 17 FRACCIÓN XI Y 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS Y EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, AMBOS AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE, DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de

personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

- II. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.
- III. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.
- IV. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- V. Que, el artículo 2 fracciones II y X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que se entiende por Ayuntamiento los órganos de Gobierno de los Municipios; y por Estados de Origen y Aplicación de Recursos el que deberán entregar al Órgano Fiscalizador los sujetos de revisión, así como las instituciones públicas y privadas que administren recursos financieros o cualquier otro que sea considerado como público, o el proveniente de cualquier otra fuente de financiamiento, que afecte o modifique el patrimonio público, con el fin de verificar los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos o recursos.
- VI. Que, para la revisión de los Estados de Origen y Aplicación de recursos, estos deberán ser entregados al Órgano Fiscalizador por parte de los Ayuntamientos, en forma mensual, de acuerdo a lo establecido por los artículos 26 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 17 fracción XI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- VII. Que, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos a que se refiere la fracción I del artículo 26 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, deberá entregarse dentro de los quince días naturales siguientes al mes al que corresponda. Si el último día natural fuera inhábil, incluyendo los periodos vacacionales, el plazo se extenderá al día hábil siguiente, de acuerdo a lo que el artículo 30 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece.
- VIII. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el C. Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Origen y Aplicación de Recursos y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta y uno de octubre del Ejercicio Fiscal dos mil diez, mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el Estado de Origen y Aplicación de Recursos presentado por el C. Tesorero Municipal respecto de dicho periodo de gestión reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta y uno de octubre del Ejercicio Fiscal dos mil diez, mismo que se detalla como anexo único, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta y uno de octubre del Ejercicio Fiscal dos mil diez, para los efectos que resulten procedentes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, y el Estado de Posición Financiera del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ambos al treinta y uno de octubre del Ejercicio Fiscal dos mil diez, aprobados en el presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2010.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, le pido se sirva manifestarlo.

De no ser así Señor Secretario proceda por favor a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo con el Dictamen ya leído se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, una ausencia que se suma de la Regidora Frine Soraya Córdova Morán.

Quienes estén en contra, sírvanse manifestarse levantando la mano, tres votos.

Se APRUEBA por Mayoría de votos el Dictamen.

La **C. Presidenta Municipal** indica: bien, a continuación le pediría a la Regidora Lilia Vázquez, pueda dar lectura al Dictamen que presenta la Comisión de

Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de donación a Título Gratuito de un predio propiedad municipal a favor del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

(AG2).- La C. Regidora Lilia Vázquez Martínez expone: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 FRACCIÓN XXX DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 66 BIS PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, INSTITUCIONES PARAMUNICIPALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA”, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADA COMO POLÍGONO QUINCE UBICADO EN BOULEVARD VICENTE SUAREZ, EN LA UNIDAD HABITACIONAL LA MARGARITA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.** Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.** Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.

- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VII. Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII. Que, los artículos 3 fracción XXX de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla y 66 Bis párrafo séptimo del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, definen el concepto de equipamiento urbano, como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras.
- IX. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- X. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el

Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- XI. Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XII. Que, el artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XIII. Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIV. Que, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XV. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XVI. Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVII. Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVIII. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes ó transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XIX.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XX.** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXI.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“... ”

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal ó para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un

ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado sólo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización ó validez jurídica de dichos actos de disposición o administración**, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que **cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional**.

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P.J.36/2003."

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos**.

- XXII.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XXIII.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo

que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

XXIV. Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

XXV. Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXVI. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

XXVII. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales ó del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos ó contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.

XXVIII. Que, en términos del artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos ó de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXIX. Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

XXX. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito

espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XXXI.** Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXXII.** Que, son obligaciones de todos los patrones, contribuir al fomento de las actividades culturales y de deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables, de acuerdo a lo establecido por el artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo.
- XXXIII.** Que, el artículo 58 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establece que los trabajadores de base al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, podrán constituirse en Sindicato para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes; y el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla e Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados Licenciado "Benito Juárez García", es el que se encuentra registrado ante el Tribunal de Arbitraje y reúne todos los requisitos que establece la legislación aplicable.
- XXXIV.** Que, es necesario otorgar y prestar las condiciones necesarias para que los empleados y trabajadores de base y sindicalizados al Servicio del Ayuntamiento de Puebla tengan una mejor calidad de vida, por lo que deberán contar con un inmueble donde desarrollen actividades que permitan fomentar la convivencia familiar a través de actividades de esparcimiento, recreativas, deportivas, culturales y cívicas.
- XXXV.** Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla aprobó en Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil seis, otorgar mediante Contrato de Comodato una fracción aproximada de 1,335.74 m² respecto del Polígono número 15, terreno baldío, Manzana 42, Lote sin número, para actividades deportivas y recreativas de los trabajadores del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla e Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados Licenciado "Benito Juárez García", cuya vigencia sería al catorce de febrero de dos mil ocho.
- XXXVI.** Que, posteriormente en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de julio de dos mil seis, en el punto doce del Orden del Día, se aprobó el Dictamen mediante el cual se autorizó la rectificación del área afecta de la fracción de terreno que se otorgó mediante Contrato de Comodato a los trabajadores del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla e Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados Licenciado "Benito Juárez García", estableciéndose como superficie correcta el total de 4,058.37 m², respecto del Polígono número 15, terreno baldío, Manzana 42, Lote sin número, para actividades deportivas y recreativas.
- XXXVII.** Que, ésta Administración mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de agosto de dos mil ocho, en el punto seis del Orden del Día, aprobó la ratificación y autorización del Contrato de Comodato respecto de una fracción de 4,058.37 m² del Polígono número 15 terreno baldío, Manzana 42, lote sin número, para actividades deportivas y recreativas.
- XXXVIII.** Que, aunado a lo anterior el Sindicato Único de Empleados y

Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla e Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados Licenciado "Benito Juárez García" ha solicitado en diversas ocasiones la donación del predio en comento, por lo que, en atención al uso actual del predio a cargo de éste, y derivado de la demanda de espacios deportivos para los trabajadores del Honorable Ayuntamiento, esta Administración a fin de proporcionar certeza jurídica respecto del uso y destino del predio ubicado en la Unidad Habitacional La Margarita, actualmente ocupado para canchas deportivas, determinó viable la donación a título oneroso de dicho predio a favor del Sindicato.

XXXIX. Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento procedió a integrar la documentación en el expediente correspondiente, para su aprobación por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal:

a). Mediante Escritura Pública número 20533, Volumen 593, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número 31 de los de esta Ciudad, otorgó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en donación gratuita Dieciséis Polígonos numerados del uno al dieciséis, ubicados en Boulevard Fidel Velázquez, en la Unidad Habitacional "La Margarita", de esta Ciudad de Puebla, con una superficie total de 118,491.06 m² (CIENTO DIECIOCHO MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN METROS, SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS), cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, bajo el número 342,813 del Índice Mayor, a fojas 59 a 138, Tomo 500-2004, del Libro Quinto, de fecha dieciséis de junio dos mil cuatro.

b). Posteriormente mediante Escritura Pública número 21681, Volumen 233, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 19 de las de ésta Ciudad, de fecha veintitrés de junio de dos mil seis, se rectificó única y exclusivamente la superficie total respecto de la suma de los Dieciséis Polígonos numerados del uno al dieciséis integrantes de la Unidad Habitacional "La Margarita" ubicada en el Boulevard Fidel Velázquez, de esta Ciudad. En la que se hizo **constar que la superficie correcta** del total de los Dieciséis Polígonos es de **118,680.91 m²** (CIENTO DIECIOCHO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA METROS, NOVENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS), cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, bajo el número 342,813 del Índice Mayor, a fojas 27 a la 58, Tomo 514/2007, del Libro Quinto, de fecha veintidós de mayo de dos mil siete.

En base a la rectificación realizada a continuación se especifican las superficies de los Dieciséis Polígonos:

Polígono número Uno.- Identificado como Manzana Dos, Lotes Cinco y Seis, superficie de 6,917.00 m² (SEIS MIL, NOVECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS) misma que se segregó en los siguientes términos:

- **La primera**, con superficie de 1,927.64 m² (MIL, NOVECIENTOS VEINTISIETE METROS, SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) ubicada en Calle 42 Sur, Esquina Andador del Chicote, sin número, destinada a la instalación y funcionamiento de un Jardín de Niños.
- **La segunda**, con superficie de 4,989.36 m² (CUATRO MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS, TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) ubicada en Calle 57 Oriente, Esquina 42 Sur, destinada a la instalación y funcionamiento de una Escuela Primaria.

Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de mayo de dos mil cinco, en el Punto VIII del Orden del Día, se aprobó en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la

Secretaría de Educación Pública, de una superficie de 6,917.00 m² para el funcionamiento de dos Escuelas.

Polígono número Dos.- Identificado como Manzana Trece, Lote Treinta y Uno, ubicado en Boulevard 63 Oriente, Esquina 34 Sur, con una superficie de 1,321.00 m² (MIL, TRESCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS) destinado al establecimiento y funcionamiento de un kínder.

Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de mayo de dos mil cinco, en el Punto VIII del Orden del Día, se aprobó en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, de una superficie de 1,321.00 m² para el funcionamiento de un kínder.

Polígono número Tres.- Identificado como Manzana Catorce, Lote Cuarenta y Dos, ubicado en Boulevard 63 Oriente, Esquina 42 Sur, con una superficie de 4,508.54 m² (CUATRO MIL, QUINIENTOS OCHO METROS, CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS), destinado al establecimiento y funcionamiento de una Escuela Primaria.

Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de mayo de dos mil cinco, en el Punto VIII del Orden del Día, se aprobó en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, de una superficie de 4,508.54 m² para el funcionamiento de una Escuela Primaria.

Polígono número Cuatro.- Identificado como Manzana Veintiuno, Lote Dos, con una superficie de 1,651.78 m² (MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS, SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS), destinado al establecimiento y funcionamiento de Jardín de Niños.

Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de mayo de dos mil cinco, en el Punto VIII del Orden del Día, se aprobó en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, de una superficie de 1,651.78 m² para el funcionamiento de un Jardín de Niños.

Polígono número Cinco.- Identificado como Manzana Veinticinco, Lote sin número, con una superficie de 7,149.54 m² (SIETE MIL, CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS, CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS), destinado al establecimiento y funcionamiento de una Secundaria Técnica.

Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de mayo de dos mil cinco, en el Punto VIII del Orden del Día, se aprobó en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, de una superficie de 7,149.54 m² para el funcionamiento de una Secundaria Técnica.

Polígono número Seis.- Identificado Manzana Veintiocho, Lote sin número, con una superficie de 189.85 m² (CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS, OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS), destinado para el funcionamiento de pozos gemelos, a cargo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en términos del Certificado de Libertad de Gravamen emitido por el Registro Público de la Propiedad y Comercio de éste Distrito Judicial con folio número 480290.

Polígono número Siete.- Identificado como Manzana Veintiséis, Lote Uno, con una superficie de 6,126.61 m² (SEIS MIL, CIENTO VEINTISÉIS METROS, SESENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS), destinado al establecimiento y funcionamiento de una Escuela Primaria.

Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de mayo de dos mil cinco, en el Punto VIII del Orden del Día, se aprobó en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, de una superficie de 6,126.61 m² para el funcionamiento de una Escuela Primaria.

Polígono número Ocho.- Identificado como Manzana Veintiséis, Lote Dos, con una superficie de 2,432.28 m² (DOS MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS, VEINTIOCHO CENTÍMETROS CUADRADOS), destinado al establecimiento y funcionamiento de un Kinder.

Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de mayo de dos mil cinco, en el Punto VIII del Orden del Día, se aprobó en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, de una superficie de 2,432.28 m² para el funcionamiento de un Kinder.

Polígono número Nueve.- Identificado como Manzana Veintiséis, Lote Tres, con una superficie de 1,810.02 m² (MIL, OCHOCIENTOS DIEZ METROS, DOS CENTÍMETROS CUADRADOS), destino al establecimiento y funcionamiento de servicios a cargo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en términos del Certificado de Libertad de Gravamen emitido por el Registro Público de la Propiedad y Comercio de éste Distrito Judicial con folio número 480290.

Polígono número Diez.- Identificado como Manzana Treinta, Lote Trece, con una superficie de 3,174.22 m² (TRES MIL, CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS, VEINTIDÓS CENTÍMETROS CUADRADOS), destinado al establecimiento y funcionamiento de un Jardín de Niños.

Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de mayo de dos mil cinco, en el Punto VIII del Orden del Día, se aprobó en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, de una superficie de 3,174.22 m² para el funcionamiento de un Jardín de Niños.

Polígono número Once.- Identificado como Manzana Treinta y Tres, Lote sin número, con una superficie de 15,589.29 m² (QUINCE MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS, VEINTINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), destinado al establecimiento y funcionamiento de un Colegio de Bachilleres.

Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de mayo de dos mil cinco, en el Punto VIII del Orden del Día, se aprobó en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, de una superficie de 15,589.29 m² para el funcionamiento de un Colegio de Bachilleres.

Polígono número Doce.- Identificado como Manzana Cuarenta, Lote sin número, con una superficie de 12,571.68 m² (DOCE MIL, QUINIENTOS SETENTA Y UN METROS, SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS), destinado al establecimiento y funcionamiento de una Escuela Secundaria.

Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de mayo de dos mil cinco, en el Punto VIII del Orden del Día, se aprobó en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, de una superficie de 12,571.68 m² para el funcionamiento de una Escuela Secundaria.

Polígono número Trece.- Identificado como Manzana Cuarenta y Dos, Lote sin Número, con una superficie de 24,105.61 m² (VEINTICUATRO MIL, CIENTO CINCO METROS, SESENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS), destinado al establecimiento y funcionamiento de la Clínica Número 57 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cuatro de junio de dos mil cuatro, en el Punto IV del Orden del Día, se aprobó en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, de una superficie de 24,105.61 m² para el funcionamiento de la Clínica Número 57.

Polígono número Catorce.- Identificado como Manzana Cuarenta y Dos, Lote sin número, con una superficie de 13,023.37 m² (TRECE MIL, VEINTITRÉS METROS, TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS), quedando como terreno baldío.

Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cuatro de junio de dos mil cuatro, en el Punto IV del Orden del Día, se aprobó en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, de una superficie de 13,023.37 m² para el funcionamiento de la Clínica Número 57.

Polígono Número Quince.- Identificado como Manzana Cuarenta y Dos, Lote sin número, con una superficie de 18,076.23 m² (DIECIOCHO MIL, SETENTA Y SEIS METROS, VEINTITRÉS CENTÍMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- Colinda en cinco tramos, partiendo de Poniente a Oriente, en 10.50 metros lineales; 6.56 metros lineales; 27.01 metros lineales; 192.74 metros lineales, colindando con área común y propiedad particular y, en 11.03 metros lineales, colindando con terreno baldío (Polígono de donación número Catorce);

AL ORIENTE.- Colinda en doce tramos de Norte a Sur, en 11.03 metros lineales; 9.07 metros lineales; 9.24 metros lineales; 9.28 metros lineales; 9.22 metros lineales; 207.41 metros lineales; 15.22 metros lineales; 11.96 metros lineales; 11.78 metros lineales; 13.92 metros lineales; 7.03 metros lineales; 5.46 metros lineales, colindando con Boulevard Vicente Suarez.

AL SUR.- Colinda en quince tramos, partiendo de Oriente a Poniente, en 8.12 metros lineales; 2.84 metros lineales; 2.81 metros lineales; 2.73 metros lineales; 2.69 metros lineales; 3.09 metros lineales; 4.23 metros lineales; 69.31 metros lineales; 4.21 metros lineales; 3.03 metros lineales; 3.09 metros lineales; 2.82 metros lineales; 2.50 metros lineales; 0.46 metros lineales; 0.44 metros lineales, colindando con Calle 61 Oriente; y

AL PONIENTE.- En 90.37 metros lineales, colindando con Avenida 42 Sur.

Polígono número Dieciséis.- Identificado como Manzana sin número, Lote sin número, con una superficie de 33.89 m² (TREINTA Y TRES METROS, OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS).

- XL.** Que, la Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, perteneciente a la Secretaría de Gobernación Municipal mediante oficio número S.GOB/16.6/1178/2010 hizo del conocimiento de la Dirección de Bienes Patrimoniales de este Ayuntamiento el Dictamen número 382/10 DARE que a letra dice:

[...] "1.- De la inspección de campo al predio ubicado en Polígono 15, Manzana 42, Lote S/N en la Unidad Habitacional La Margarita, que actualmente se encuentra funcionando como Canchas Deportivas, este se afecta en su lado norte, sur y oriente por estar dentro de la restricción de los 5.00 metros por talud con una altura aproximada de 2.00 metros a 3.00 metros, en su lado poniente con una restricción de 10.00 metros por el mismo talud vertical.

2.- *Calculo de Aéreas:*
Área Total: 10,373.36 m²
Área Restringida: 3,024.04 m²
Área Libre de Restricción: 7,349.32 m²
Se anexa croquis.”[...]

- XLI.** Que, para a fin de acreditar que el inmueble objeto del presente Dictamen se encuentra disponible para ser sujeto de cualquier acto jurídico, la Dirección de Bienes Patrimoniales solicitó Certificado de Libertad de Gravamen respecto del Polígono Quince, autorizado con fecha siete de octubre del año en curso, con número de Certificado 480290, del que se desprende lo siguiente:

[...] “Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial - - - - - C E R T I F I C A - - - - - que de los asientos hechos en la Sección de Bienes Inmuebles, APARECE: que en el plano de la Unidad Habitacional Las Margaritas, existen dieciséis polígonos de terreno con una superficie Total de: 118,491.06 metros cuadrados (ciento dieciocho mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados, seis centímetros cuadrados), las que se entregan al Ayuntamiento como áreas de donación (...) En cuanto a las vialidades que se entregan al Honorable Ayuntamiento tienen una superficie total de 214,845.00 metros cuadrados (doscientos catorce mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados) que cumplen con lo establecido por el artículo quince fracción tercera de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Puebla y que contempla una sección mínima de doce metros de ancho, en esta Ciudad, se encuentra Registrada (o) a nombre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla bajo el número 342813 del Índice Mayor, según Escritura registrada con fecha dieciséis de junio de dos mil cuatro a fojas 59-138, Tomo 500-2004, del Libro Quinto, apareciendo que dicha propiedad reporta: - - - - - Donados los Polígonos 13 y 14 al IMSS, tomaron el número 349795 - - - - - - - - - - - Mayo/22/2007. -- Rectificación de Superficie.- Otorgante Propietario: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, representado por José Enrique Doger Guerrero, en su carácter de Presidente Municipal, Moisés Ignacio Mier Velásco, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento, y Lauro Castillo Sánchez en su carácter de Síndico Municipal. El propietario por su representación rectifica “única y exclusivamente” la superficie total respecto de la suma de los dieciséis polígonos numerados del uno al dieciséis integrantes de la Unidad Habitacional “La Margarita” ubicada en el Boulevard Fidel Velázquez, de esta Ciudad. La que en el Instrumento 20533 del Volumen 593 otorgada ante la fe del Notario titular de la Notaría 31 se hizo constar que la superficie era de 118,491.06 mt² (ciento dieciocho mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados, seis centímetros cuadrados), cuando en realidad y en virtud de los planos que se anexan al Instrumento que se inscribe la superficie total de los 16 polígonos es de 118,680.91 mt² (ciento dieciocho mil seiscientos ochenta metros noventa y un centímetros cuadrados) Índice 342813, registro: se hace su inscripción hoy a las 16.01 horas quedando su copia agregada a los folios del 27 al 58 del Tomo 514-2007, del Libro Quinto. - - - - - .”[...]

De las anotaciones inscritas en el Libro de Registro plasmadas en el Certificado de referencia, se encuentra Libre de Gravamen la superficie total del Polígono quince de la Unidad Habitacional La Margarita, propiedad del Honorable Ayuntamiento.

- XLII.** Que, mediante oficio número SUGOPDS/DGDUS/SP/DPT/3465/2010, de fecha tres de noviembre de dos mil diez, la Subdirección de Planeación de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, emitió Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo respecto de la siguiente área:

[...] “CONSIDERACIONES

De acuerdo a la inspección de campo realizada por personal técnico adscrito a esta Subdirección a mi cargo le informo lo siguiente:

- *Se determino que de acuerdo a las características del entorno urbano territorial considerando que se trata de una zona con un acelerado proceso de consolidación, que el número aproximado de beneficiarios y población*

atendida será de 20,000 habitantes en el corto y mediano plazo, aumentándose la cifra en el largo plazo a 40,000 habitantes.

- El sistema normativo de la SEDESOL, considera en el Subsistema del Deporte que su dotación se debe considerar en localidades de 2,500 habitantes en adelante para lo cual se recomiendan módulos tipo de 1, 2 y 3 canchas, los cuales se pueden combinar para satisfacer necesidades locales.
- Por lo tanto se determina que el predio debido a su localización en cabecera de manzana y acceso a través de la vialidad Boulevard Municipio Libre, el Programa arquitectónico existente, que cuenta con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, energía eléctrica, alumbrado, teléfono, pavimentación, servicio de recolección de basura y rutas de transporte público, cumple conforme a las condiciones establecidas por la SEDESOL para el funcionamiento de Módulo de Canchas Deportivas.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- El inmueble se encuentra en funcionamiento y delimitado por lo cual no generará ningún tipo de obra ni afectación de ninguna índole a algún otro ciudadano que colinde con el predio.
- La utilización de este predio beneficiará a aproximadamente a 40,000 habitantes a largo plazo.

...

ESTUDIO TÉCNICO

Las canchas deportivas ya se encuentran en funcionamiento, el inmueble es propiedad del H. Ayuntamiento de Puebla, es uno de los polígonos destinados desde el proyecto inicial de distribución de áreas de la Unidad Habitacional "La Margarita" mismo que por las características en cuanto a superficie, función, las condiciones en que se encuentra y que cuenta con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y drenaje, energía eléctrica, alumbrado, teléfono, pavimentación, servicio de recolección de basura y rutas de transporte público, **cumple con lo establecido en la normatividad vigente de las condiciones y lineamientos establecidos por la SEDESOL en el Subsistema de Deporte y Recreación para el funcionamiento de Canchas Deportivas.**

CONDICIONANTES

De acuerdo a los datos obtenidos del Instrumento Notarial presentado y del levantamiento topográfico del predio emitido por la Dirección de Bienes Patrimoniales la superficie que pretende utilizarse para equipamiento deportivo es una fracción de terreno con una superficie de 10,373.36 m², a segregar del Polígono identificado como Polígono 15 de la Manzana 42 con una superficie total de 18,076.23 m² para lo cual para trámites posteriores deberá solicitar:

- A) Dictamen de Subdivisión en el área de fraccionamientos de la Subdirección de Gestión Urbana.
- B) Alineamiento y número oficial de la superficie destinada para las canchas deportivas.
- C) Debido a que en las canchas deportivas se albergará una concentración de más de 50 personas la cual se considera vulnerable de conformidad con lo establecido en el PMDUSP y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en su **Artículo 392**, mismo que a la letra dice... "Los hospitales, sanatorios, clínicas, fabricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, colonias, fraccionamientos, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, terminales, estaciones de transporte de pasajeros y carga, centrales de abasto, mercados, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, y talleres que mantengan substancias peligrosas, toxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas así como en los demás establecimientos públicos o privados en los que haya **afluencia de personas**, deberán: **integrar su propio comité interno de protección civil y elaborar su análisis de riesgo y plan de prevención de contingencias**, acatando las disposiciones de este Capítulo, debiendo solicitar su **aprobación a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.**

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

...

“Factible el Uso de Suelo para Modulo de Canchas Deportivas respecto del predio ubicado en la Calle 61 Oriente y Boulevard Municipio Libre de la Unidad Habitacional “La Margarita” fracción de terreno con una superficie de 10,373.36 m² que corresponde a las áreas de donación pertenecientes al Honorable Ayuntamiento de Puebla, con objeto de asegurar a los usuarios áreas deportivas siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los incisos de la “A” a la “C” que aparece en CONDICIONANTES, que tendrán carácter de obligatoriedad.” [...]

- XLIII.** Que, la Dirección de Catastro Municipal determinó el valor catastral del inmueble propuesto para su enajenación en el presente Dictamen, a través del Avalúo Catastral con número de folio 5891 de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, respecto del inmueble ubicado en Boulevard Vicente Suarez número Uno de la Unidad Habitacional “La Margarita” de esta Ciudad, con una superficie de 10,373.36 m², se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$862.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$8'941,836.32 (OCHO MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil diez.
- XLIV.** Que, a fin de identificar plenamente el predio sujeto al acto jurídico de la donación, la Dirección de Bienes Patrimoniales realizó el Levantamiento Topográfico número DBP-177 del que se desprenden las medidas y colindancias respecto de la fracción de terreno identificado como Polígono Quince, Manzana Cuarenta y Dos, Lote sin Número, ubicado en Boulevard Vicente Suarez número Uno de la Unidad Habitacional “La Margarita”, con superficie de **10,373.36** metros cuadrados que se segrega de la superficie total de **18,076.23** metros cuadrados.

**Área de donación Polígono 15, Manzana 42, Lote Sin Número
Unidad Habitacional “La Margarita”
Medidas y colindancias del Área que se segregará.**

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE:	---	Colinda en cinco tramos, partiendo de Poniente a Oriente, en 2.06 metros lineales; 6.05 metros lineales; 29.24 metros lineales; 3.24 metros lineales y 63.02 metros lineales con predio del que se segrega.
SUR:	---	Colinda en quince tramos partiendo de Oriente a Oriente en 6.12 metros lineales; 2.84 metros lineales; 2.81 metros lineales; 2.73 metros lineales; 2.69 metros lineales; 3.09 metros lineales; 4.23 metros lineales; 69.31 metros lineales; 4.21 metros lineales; 3.06 metros lineales; 3.09 metros lineales; 2.82 metros lineales; 2.50 metros lineales; 0.46 metros lineales; 0.44 metros lineales; colindando con Calle 61 Oriente.
ORIENTE:	---	Colinda en doce tramos de Norte a Sur: en 37.45 metros lineales; 15.22 metros lineales; 11.96 metros lineales; 11.78 metros lineales; 13.92 metros lineales; 7.03 metros lineales; 5.46 metros lineales; colindando con Boulevard Vicente Suarez.
PONIENTE:	90.37 metros	Colindando con Avenida 42 Sur.

Área total: 10, 373.36 metros cuadrados.

- XLV.** Que, el predio materia del presente Dictamen identificado como Polígono Quince de la Manzana Cuarenta y Dos, Lote Sin Número, mismo que cuenta con una superficie total de **18,076.23** metros cuadrados y del que se segregará una superficie de **10, 373.36** metros cuadrados, que en caso de ser desafectada y desincorporada, se donará al Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla e Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados

Licenciado "Benito Juárez García" para ser **destinada al funcionamiento de Canchas Deportivas**.

XLVI. Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenece al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1) Que, se **desafecte del Polígono Quince, Manzana Cuarenta y Dos, Lote Sin Número** la superficie de **10, 373.36 metros cuadrados** materia del presente Dictamen, en atención al considerando que antecede, para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.
- 2) Que, la superficie **10,373.36 metros cuadrados** identificada en el Polígono Quince, Manzana Cuarenta y Dos, Lote Sin Número, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes del dominio público.
- 3) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito del bien inmueble señalado en el inciso que antecede en favor del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla e Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados Licenciado "Benito Juárez García", para el funcionamiento de Canchas Deportivas.

En este sentido, la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese orden de ideas es imperativo el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la **desafectación** de una superficie de **10,373.36** metros cuadrados identificada como Polígono Quince, Manzana Cuarenta y Dos, Lote Sin Número, Ubicado en Boulevard Vicente Suarez número Uno, de la Unidad Habitacional "La Margarita" de esta Ciudad, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XLIV del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la **desincorporación** de la superficie descrita en el resolutivo que antecede identificada como Polígono Quince, Manzana Cuarenta y Dos, Lote sin número de la Unidad Habitacional La Margarita con una superficie de **10,373.36** metros cuadrados que se segregará de una superficie de 18,076.23 metros cuadrados de propiedad municipal, misma que será donada al Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla e Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados Licenciado "Benito Juárez García", para el funcionamiento de Canchas Deportivas.

TERCERO. En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de la donación a Título Gratuito de la superficie señalada en el resolutivo SEGUNDO del presente Dictamen, en favor del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla e Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados Licenciado "Benito Juárez García", para el funcionamiento de Canchas Deportivas, cuyas medidas y colindancias quedan descritas en el considerando XLIV del presente Dictamen. Debiendo observar el área restringida a que se refiere el Dictamen emitido por la Dirección de la Unidad

Operativa Municipal de Protección Civil descrito en el Considerando XL del presente documento.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva en propiedad, de conformidad con el Considerando XXXIX, las siguientes superficies:

1. Del Polígono Quince, Manzana Cuarenta y Dos, Lote sin número, una superficie de 7,702.87 metros cuadrados ubicado en la Unidad Habitacional "La Margarita"; y
2. Del Polígono Dieciséis Manzana sin número, Lote sin número, una superficie de 33.89 metros cuadrados ubicado en la Unidad Habitacional "La Margarita".

QUINTO. Se instruye al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 08 DE NOVIEMBRE DE 2010.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: gracias, han pedido la palabra la Regidora Guillermina Hernández y el Regidor Pablo Montiel.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** menciona: gracias Presidenta, con su permiso, únicamente para que se realicen algunas precisiones en el Dictamen por cuanto se refiere a errores mecanográficos en la transcripción de los datos, sin que esto afecte el fondo del Dictamen.

En el Considerando XXXIX, en la parte conducente a la descripción del Polígono 15, específicamente en el tramo seis de la colindancia Oriente, dice 207.41 metros lineales, y debe decir 204.41 metros lineales, lo anterior en términos de la Escritura Pública de propiedad en favor del Ayuntamiento.

En el Considerando XLIV relativo a la delimitación de la superficie sujeta a donación, se encuentra asentado en la colindancia Sur, que la orientación de los tramos parte de Oriente a Oriente, siendo lo correcto de Oriente a Poniente, en esta misma colindancia en el tramo diez, dice 3.06 metros lineales y debe decir 3.03 metros lineales.

Por último, en la colindancia Oriente se hace referencia a doce tramos, lo correcto son siete tramos.

Lo anterior se corrobora con el croquis del área de Levantamiento que en su momento se debe de anexar al

Dictamen correspondiente Presidenta, entonces, en su momento para ponerlo en consideración con estas observaciones que hago, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** indica: el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** expone: a ver Presidenta, le voy a informar a Usted, porque yo creo que esto no se lo han informado, en la discusión y más allá de manifestarme en este momento si estoy a favor o estoy en contra de esta donación.

En la discusión llevada a cabo en la sesión de Comisión, noté algunas inconsistencias en el propio Dictamen, que me parece que van mucho más allá de errores de dedo ¿Si? Conociendo esto y una vez pasada la aplanadora en la Comisión, solicité y doy lectura al último párrafo del Acta Circunstanciada que levanta la Secretaría del Ayuntamiento, dice: *“Regidor Pablo Montiel Solana solicita que quede constancia de que ha firmado el Dictamen de la donación al Sindicato y solicita una copia del Acta Circunstanciada”*, es decir, en ese momento firmé el Dictamen y en ese momento solicité que quedara registrado en el Acta y solicité una copia del Acta Circunstanciada.

Mi primera sorpresa es, cuando nos notifican en la sesión de esta Sesión de Cabildo, y el Dictamen como lo pueden Ustedes apreciar, no trae mi firma, yo pregunto ¿Cuál es la seriedad que le quiere dar Usted Presidenta y Ustedes Compañeros Regidores al trabajo que realizamos en Comisión? Si una vez discutido, una vez debatido y una vez firmado el Dictamen, Juan Pérez ó quién sabe quién se le ocurre que tiene que hacerle correcciones y por sus pistolas hacen una serie de correcciones, y luego se les hace muy fácil recabar la firma de la Regidora Lilia Vázquez, del Regidor Alejandro Contreras y la de la Regidora Guillermina Hernández.

Aquí tengo copia del Dictamen original firmado por la Presidenta de la Comisión, la Regidora Lilia Vázquez y por un servidor, que por cierto ya cuando me lo entregaron, le tacharon, le tachonaron la firma de la Presidenta de la Comisión, como diciendo, pues, si está firmado pero no vale ¿No?

Yo la verdad es que, sí creo que es una falta total al procedimiento legislativo del Cabildo, para qué diablos sesionamos en las Comisiones, para qué diablos discutimos, si después quién sabe quién con la mano en la cintura y con una pluma altera el Dictamen, altera lo que ahí se acordó y tan sencillo como presentarlo así al Cabildo, pasándose por el arco del triunfo lo que opinemos los Regidores de la propia Comisión.

Me parece una falta, además que, una falta de respeto, es sin duda una falta grave al procedimiento y no es en afán de otra cosa, por supuesto que esto vicia de origen la decisión que se pueda tomar en este momento y por supuesto que será una decisión que esté siempre al margen de la impugnación y que siempre quede en la sombra de si se hizo bien o si se hizo mal.

Yo quiero pedir en respeto a nuestro trabajo Presidenta, que determine Usted que el asunto se regrese a la Comisión para que podamos discutirlo como se debe discutir, ya conozco los argumentos y ahórrenmelos por favor, eran dos o tres errorcitos de dedo, no hay errores de dedo, hay palabras que cambian sustancialmente el sentido del Dictamen, en el Dictamen que yo firmé, me ahorro todo el rollo, dice "*para el funcionamiento*", perdón, en el Dictamen que yo firmé dice "*para la instalación y funcionamiento de canchas deportivas*", esto obliga evidentemente a quien recibe, a instalar las canchas deportivas y a mantenerlas.

En el Dictamen actual que se pretende aprobar, dice "*exclusivamente para el funcionamiento de canchas deportivas*", entonces, mientras haya dos arbolitos y ahí pueda entrar un balón, ahí ya hay una cancha de fútbol y que nadie se preocupe, insisto, más allá de empezar la discusión de si a favor o en contra, hay una falta grave a la función de todos los Regidores, y no la tomo personal, sencillamente, pido y exijo Presidenta que Usted rectifique esta falta que, insisto, seguramente no le habían informado y que no quede en, bueno, pues pasemos la aplanadora y asunto resuelto, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Regidor, la Regidora Lilia Vázquez.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** plantea: gracias, muy amable, entiendo la posición del Regidor Pablo, efectivamente yo firmé el Dictamen, lo firmé porque

cuando lo sometimos a votación, sólo tuvimos tres votos y el voto del Regidor fue en contra y se estableció en la Mesa de Trabajo y se quedó que había precisiones que hacer en el Dictamen, de hecho fue manifestación de algunos de los Señores Regidores que ellos iban a firmar el Dictamen hasta que fueran hechas esas precisiones, yo no tuve ningún inconveniente, porque en el trabajo de las Comisiones es para eso, para que los Dictámenes se precisen y se hagan las adecuaciones y si aún así no fuera suficiente, pues tenemos el Cabildo, en donde podemos todavía incorporar y hacer esas precisiones de las que habla el Señor Regidor.

En ningún momento se violó su derecho, porque se había sometido a consideración de los Señores Regidores y había tres votos a favor, los mismos votos que están asentados en el Dictamen correspondiente y le dijimos muy claro que ese no era el último Dictamen, dijo, yo lo voy a firmar para que no se cambie, accedí a firmarlo porque no es la única vez, ni la primera, ni será la última, porque nuestro quehacer como Regidores, es que los documentos que se suban a Cabildo, vayan lo mejor posible, y puede ser en cualquier instancia, incluyendo en el Cabildo, entonces, y yo creo que la mayoría de los Regidores en todas nuestras Comisiones de las que somos miembros y de las que somos Presidentes, hemos hecho estas observaciones y sobre todo estas precisiones, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidora, tiene la palabra la Regidora Beatriz Fuente.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** señala: gracias Presidenta, es importante ubicar en el contexto el presente asunto.

Quiero dejar muy claro que no se busca trastocar los derechos de los trabajadores, ni privarlos de áreas deportivas y de esparcimiento, ni mucho menos atentar contra una Organización Sindical, también eso lo quiero dejar bien claro.

Se debe ponderar que lo que se pretende, es preservar el Estado de Derecho de las instalaciones, las mismas las tienen los trabajadores en Comodato hasta por noventa y nueve años, lo que permite que las utilicen y disfruten sin restricción alguna, la responsabilidad histórica es ver al futuro, es velar porque el interés de los más

prevalezca sobre los menos, eso es muy cierto, hoy el Sindicato que se pretende beneficiar es titular del Contrato Colectivo, sin embargo, en un futuro no sabemos cómo se darán las cosas, recordemos que apenas hace cuatro años, el Sindicato que hoy se pretende beneficiar se encontraba en una circunstancia diferente ¿Qué sucederá si la situación cambia? ¿Se tendrán que donar predios como Organizaciones Sindicales surjan?

La prudencia me lleva a votar en contra y a exigir que si se garantice el Comodato a favor del Sindicato por el momento, y también quiero comentar que soy portavoz del Diputado Electo por el Distrito IV, el Licenciado Héctor Alonso Granados, él es Diputado de la Fracción que yo represento en este Cabildo, que es la de Nueva Alianza, también portavoz de algunos grupos de vecinos de la Unidad Habitacional de La Margarita, quienes consideran que esto trastoca sus derechos de los mismos habitantes de esa Unidad Habitacional, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** dice: tiene la palabra el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** refiere: de verdad Presidenta, no quisiera plantearlo así, pero las circunstancias me obligan. ¿Usted se quedó satisfecha con la explicación de parvulitos que ha dado la Presidenta de la Comisión?

La **C. Presidenta Municipal** comenta: Regidor, yo lo que les pediría es que pudiéramos desahogar la Sesión con todas las posiciones jurídicas que se requieran y que llegemos en favor de los ciudadanos, indistintamente de la posición que cada uno tenga al mejor de los acuerdos.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** continúa en el uso de la palabra y señala: perdón Presidenta, pero no sé si haya hecho yo alguna expresión que atente contra el respeto de los integrantes de esta mesa, me parece una explicación infantil, me parece una explicación de niños, me parece una explicación de parvulitos, no creo que sea una explicación de un adulto pensante, esa de, yo firmé, pero sabíamos que íbamos a hacer cambios en el Dictamen, yo pedí en ese momento que se firmara y esperamos a que se hicieran los supuestos cambios para que entonces nos pasaran el Dictamen y lo firmáramos.

Y peor aún, encima de que lo cambiaron, lo vuelven a hacer mal y ya está la Regidora Guillermina pidiendo que se haga otra vez una serie de aclaraciones, yo insisto, y me parece que antes de debatir el a favor o en contra Presidenta, exijo respeto al trabajo de los Regidores en las propias Comisiones, creo que este tema se tiene que regresar a Comisión y que se aborde, legalmente desde el origen para que entonces no haya ningún agravio, ninguna ofensa, ningún acto jurídico por interponer para ser preciso.

La **C. Presidenta Municipal** señala: bien, yo le pediría a los demás integrantes de la Comisión de Hacienda, poder saber algunos de los otros alcances que llegó a tener estas rectificaciones al Dictamen que hoy se nos presenta.

El Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** refiere: gracias Presidenta, ninguno de los que estamos aquí presentes Regidoras y Regidores, podríamos negar que es una práctica común que en la votación de los Dictámenes en muchas ocasiones lo hagamos en lo general, conociendo la explicación que los funcionarios, o los propios Regidores que plantean en su momento el Punto de Acuerdo a tratar, una vez conocida esa información los aspectos generales de la misma, procedemos a hacer una votación en lo general y con ello nos reservamos el derecho de que una vez elaborado el Dictamen, con todos sus alcances, podamos incluso cambiar el sentido de nuestro voto al interior de la propia Comisión.

Pero también en el Cabildo tenemos en todo momento esa facultad y ese derecho de modificar el sentido de nuestro voto, este es un caso similar, efectivamente se sometió a consideración de los cuatro integrantes de la Comisión el Dictamen que ya se ha referido, éramos sabedores de que había algunas inconsistencias o algunos detalles por aclarar, lo votamos y efectivamente tres Regidores, concretamente los tres Regidores de la Fracción del PRI lo votamos a favor y el Regidor de la Fracción del PAN que representa a la misma en esa Comisión, lo votó en contra.

Y nosotros nos reservamos el derecho, por lo menos yo en lo particular de revisar el Dictamen en su momento, una vez que fueran aclarados los términos del mismo, por lo que hace a los Considerandos y no el fondo del tema, el

fondo del tema es, la donación a los trabajadores vía su representación sindical de un espacio para hacer uso de canchas deportivas, ese es el fondo. Y con ello estamos de acuerdo los tres Regidores integrantes de la Comisión de la Fracción Priista y en su momento lo tendrán que ratificar a través de su voto, en lo particular ratifico mi voto a favor de este hecho y de este acto, no desconozco por supuesto que haya habido algunos errores, los cuales fueron corregidos y si hoy los hubo además, también son corregidos y yo ratifico mi voluntad de votar a favor ese Dictamen, porque lo conozco y el fondo del asunto con el cual estoy de acuerdo.

De tal manera que no es algo que genere un vicio de origen o que pueda generar inclusive la impugnación de este Dictamen, porque hoy mismo en esta Sesión de Cabildo, los tres integrantes de la Comisión de Hacienda estaremos validando con nuestro voto a favor el Dictamen que se pone a consideración de Ustedes, finalmente el Regidor lo había votado en contra, por supuesto que lo firmó con el afán de evidenciar que se habían cometido algunos errores, está en su derecho el Regidor de hacer esa evidencia, me parece que en todas las áreas, todos los seres humanos estamos impuestos a cometer errores y se han corregido, y hoy, lo importante es, que los tres integrantes de la Comisión por convicción ratificamos nuestro voto a favor y cada uno de ellos lo tendrá que hacer en su momento, nuestro voto a favor por este Dictamen.

Y por lo que hace a los comentarios de la Regidora que se ha expresado en cierto sentido, yo tendría que decir que, hay algunas precisiones que hacerle, para empezar el Comodato que estaba o está al día de hoy surtiendo efectos no es a noventa y nueve años, que además sí existen disposiciones legales que pueden permitir la reversión tanto de un Comodato, como inclusive de una Donación, si no se cumple con el objeto para el cual fue otorgada la misma, tanto el Comodato como la Donación.

De tal manera que no es que ya estemos entregando cheques en blanco, yo diría, no al Sindicato, a los trabajadores quienes finalmente también son ciudadanos, pero es evidente que su representación legal la tiene una Organización Sindical, esta donación va en favor de los trabajadores del Ayuntamiento, que tienen el derecho de estar agrupados en una Organización Sindical y que legalmente es quien ejerce su representación legal.

De tal forma que tampoco ni esta, ni otra Administración tendrá que estar sujeta a la creación de nuevos Organismos Sindicales para responder a la necesidad de estar otorgando espacios públicos que son hoy propiedad del Municipio y que sirve entre otras cosas, su destino, su origen es para equipamiento urbano y dentro de las propiedades o de las características de los espacios de equipamiento urbano está precisamente este, el de la recreación artística-cultural, pero por supuesto principalmente el efecto que se le quiere dar es el de espacios deportivos.

De tal manera que, yo diría, no le demos un alcance que no tiene a esta discusión, cada uno de nosotros puede convalidar su hecho, su acto, a través de votar a favor un Dictamen que fue al que a nosotros se nos puso a consideración una vez que se hicieron las precisiones pertinentes, lo votamos en lo general y en su momento, insisto, es una práctica común que no limita las facultades de los Regidores para votar en tal sentido, o en su momento, como puede ser el caso cambiar el sentido de su voto.

De tal manera que sólo para terminar ratifico mi voto a favor del Dictamen que hoy se presenta, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: bien, la Regidora Guillermina Hernández y el Regidor Pablo Montiel, por favor.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** plantea: gracias, únicamente para precisarle al Regidor en cuanto a que está inconforme con el procedimiento, el procedimiento es el correcto, sin embargo, también le quiero recordar que en alguna Sesión de Cabildo, precisamente eso se argumentaba por otro Regidor integrante de este Cuerpo Edilicio y la respuesta del Regidor fue: *recordemos que el que tiene validez y el que vale, es el que sale, y el que emana de este Cuerpo Edilicio, porque es el acuerdo que se toma por la Mayoría de los integrantes de este Cuerpo Edilicio.*

Entonces, efectivamente aunque se haya hecho modificaciones y aún las sumadas que hice hace un momento en uso de la palabra, el que tiene validez, el que se va a ejecutar y el que se tiene que observar es el

Acuerdo que emita este Ayuntamiento, estos integrantes del Cuerpo Colegiado, luego entonces, como lo decía el Regidor que me antecedió en el uso de la palabra, creo que en su momento todos tenemos la libertad de ratificar este Dictamen que precisamente se pone a consideración de cada uno de nosotros para efectivamente el fondo del asunto, el procedimiento está, la Ley dice dictaminar, discutir en Mesas de Trabajo, y se aprueban en las Mesas de Trabajo en lo general, en lo particular, desafortunadamente en ocasiones lo dejamos porque necesitamos revisar efectivamente los Considerandos y los Resolutivos del Dictamen que salga de la Comisión. Sin embargo, sí recordarle que el que tiene validez, es el que sale de este Cuerpo Colegiado, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** señala: el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** plantea: gracias Presidenta, ninguna mayoría, ninguna, puede legalizar lo ilegal, ninguna, a reserva de que modificaran los principios jurídicos y entonces en ese momento cualquier acto dejaría de ser ilegal y menos puede hacerlo con mentiras, se argumenta aquí que no se votó en lo general y que no sé qué tanto rollo, a ver, doy lectura al Acta Circunstanciada para referirnos a los hechos, no palabrerías: *“Posteriormente la Regidora Lilia Vázquez da lectura a los puntos resolutivos del Dictamen y mediante el cual se aprueba en todos sus términos”, en todos sus términos “la desafectación, desincorporación y enajenación bajo la figura de donación a título gratuito en favor del Sindicato de Trabajadores”, etcétera, etcétera, etcétera, siendo aprobado y doy lectura también: “siendo aprobado por mayoría de votos y un voto en contra, el del Regidor Pablo Montiel Solana”.*

Lo que estamos discutiendo acá no es si yo voté a favor o no voté a favor, yo firmo el Dictamen porque se me pega mi regalada gana firmarlo, porque estoy asistiendo a esa sesión y aunque estoy en contra del cuerpo del Dictamen o de lo que se plantea ahí, puedo firmar el Dictamen, más allá de las mentiras que aquí se dicen, retomo los argumentos de la Regidora que me antecede en el uso de la palabra, que son propios, por supuesto que se puede rectificar en este Cabildo, por supuesto que el Dictamen que finalmente vale, es el que se acuerde aquí, siempre y cuando esa discusión y esa corrección tenga

como origen el verdadero Dictamen discutido en la sesión de la Comisión.

Aquí lo que yo estoy discutiendo, era muy fácil, si hasta verdaderamente se complican solitos, lo fácil era presentar el Dictamen firmado por mí que era el Dictamen original y aquí hacer las correcciones pertinentes y asunto resuelto, la mayoría sí legalizaba un acto porque ese es el procedimiento, pero, presentar un Dictamen que no es el que se discutió, que no es el que se aprobó en la sesión de Comisión, eso es una ilegalidad, llámenle como quieran, si hasta verdaderamente que solitos se la complican.

Presidenta, vuelvo a insistir en mi llamado y le pido a Usted respetuosamente que se regrese este Dictamen a Comisión, antes de seguir discutiendo las conveniencias o inconveniencias de poder otorgar el predio al Sindicato.

La Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** refiere: gracias Presidenta, únicamente para efectos de precisar al Regidor, que contrariamente a lo que dice que esto sería un acto de ilegalidad al Dictamen que se está presentando, invalidez, le voy a leer una Jurisprudencia al respecto Regidor:

“El hecho de que los integrantes de un grupo minoritario de una Comisión Parlamentaria no estén de acuerdo con las decisiones que ésta tome y que por tal motivo no firmen el acto, documentos oficiales necesarios que les dan formalidad y validez a aquellas, no puede tener como efecto nulificar las decisiones tomadas por la mayoría, pues si bien es cierto que conforme a los mencionados principios constitucionales debe escucharse a las minorías, también lo es que éstas no pueden mediante trabas procedimentales no asistir a sesiones para las cuales fueron convocadas, o no firmar los documentos respectivos entre otras, obstaculizar el quehacer público ya que siempre deberá prevalecer el consenso tomado por las mayorías, por lo tanto, a pesar del incumplimiento a dichos formalismos si el Dictamen fue aprobado por la mayoría de la Comisión y al someterlo a consideración de la asamblea”, en este caso el Cuerpo Colegiado, “también fue aprobado por la mayoría de sus integrantes aquellas faltas no pueden tener como consecuencia la invalidez de la norma general.

Entonces, hay fundamento legal, no son puras palabras Regidor y yo creo que todo lo contrario, si es

capricho de Usted, con todo respeto, el seguir aferrado a esto. Gracias Presidenta, es todo.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** dice: Presidenta ahora no va a llamar al orden.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: por supuesto, en general a todos los integrantes de este Cabildo, el tema es un tema importante que les pediría pudiéramos agotarlo, primero en el ámbito jurídico que se requiere y después con la conducción que el propio Código Reglamentario nos señala en la conducción de esta Sesión.

El Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** señala: Presidenta, pedí la palabra antes.

La **C. Presidenta Municipal** dice: perdón, perdón, el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** refiere: gracias, todo lo que acaba de leer la Regidora es para otra circunstancia, lo que la Regidora dice, y lo que dice, lo que ha leído es que si la minoría ya la aprobó, no compromete a la actuación de la mayoría, y entonces, la mayoría en este Cabildo puede modificar lo ya aprobado por la minoría en la Comisión, pero siempre se refiere a el Dictamen aprobado Regidora, siempre en todas las lecturas que ha hecho se refiere, el Dictamen aprobado, y el Dictamen aprobado y el Dictamen aprobado, lo que hoy están presentándonos en esta Sesión de Cabildo, no es el Dictamen aprobado, así de sencillo, lo que hoy nos están presentando es una farsa de una sesión que nunca existió, el Dictamen aprobado está debidamente firmado por un servidor.

Ese es el fondo, más allá de si mi capricho o no mi capricho y de las fobias personales que cualquiera pueda tener, y más allá, insisto, ni siquiera estoy discutiendo si es razonable o si no es razonable el donarle el predio al Sindicato, insisto, esto tendremos que dejarlo para una posterior discusión, el acto de origen está viciado, porque lo que se presenta aquí, no es de ninguna manera el Dictamen aprobado por los integrantes de la Comisión, ni siquiera por la Mayoría, y sí, yo lo voté en contra, pero ese no es el punto a discutir.

La **C. Presidenta Municipal** indica: el Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** refiere: gracias Presidenta, me voy a permitir dar lectura a una Controversia Constitucional que si tiene plena relación con lo que está mencionando el Regidor.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** comenta: ¿Esta si?

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** señala: y dice: *“Controversia Constitucional, debe sobreseerse cuando se impugnan los Dictámenes de las Comisiones Legislativas ya que constituyen actos que forman parte de un procedimiento y no resoluciones definitivas que pongan fin a un asunto. De los artículos 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, 87, 94, 95 y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las Comisiones Legislativas son órganos internos de las Cámaras del Congreso de la Unión que contribuyen a que estas cumplan con sus atribuciones constitucionales, para lo cual analizan los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución, elaborando un Dictamen que contendrá una parte expositiva de las razones en que se funden y otra, de proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación. Así mismo se observa que realizado el Dictamen el cual debe estar firmado por la mayoría de los miembros de la Comisión”, que es el caso, el que estamos poniendo a consideración del Cabildo, “debe someterse a discusión y una vez discutido se pone a votación y en caso de aprobación por el Pleno de la Cámara Legislativa, se traduce en un Punto de Acuerdo.”*

“Con base en lo anterior se concluye”, y esta es la parte por supuesto medular, “que el Dictamen es uno de los actos que forman y conforman el procedimiento correspondiente y no constituye una resolución definitiva en sí misma que haya puesto fin al asunto, como sí lo es, la aprobación que realiza el Pleno, o lo que al impugnarse dicho Dictamen en una Controversia Constitucional debe sobreseerse en el procedimiento por no constituir aquel un acto definitivo, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” y

evidentemente que está a disposición de todos los presentes, es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** dice: el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** menciona: yo les agradezco a los Regidores del PRI que siguen dando argumentos a mi favor, una vez realizado el Dictamen, insisto, el Dictamen se realizó, el Dictamen original podría haber venido como parte del citatorio a este Cabildo y lo pudimos haber despedazado en este Cabildo, pudimos haber hecho lo que quisiéramos, cambiarle el sentido a los Resolutivos, cambiarle los Considerandos, corregir los errores de dedo, que si no eran ciento ochenta metros, que si eran veintidós, etcétera, etcétera, etcétera, siempre y cuando eso hubiera sucedido con el Dictamen que se levantó en la propia Comisión.

No constituye este Dictamen una resolución definitiva, así es, en este Cabildo y en esta Sesión, insisto, se pudo haber cambiado el sentido, pero del Dictamen original, no de una mamarrachada que se le ocurre a tres y porque son mayoría, entonces ya es legítimo, pisoteando lo acordado en la propia sesión, pisoteando lo votado por Ustedes y pisoteando el trabajo legislativo en las propias Comisiones.

Si esto, si esto es aprobado y si esto se vale Presidenta, no tiene ningún sentido entonces que trabajemos en Comisiones como lo mandata la propia Ley Orgánica Municipal, porque lo que diga Juan Pérez, es lo que finalmente se puede manipular, se consigue la firma de tres que hagan mayoría aunque sea de manera poco ética, y asunto resuelto, entonces, Usted nos ha pedido que los temas se discutan en Comisión, es parte del procedimiento, hemos hecho caso a ese llamado político en la medida de lo posible, pero así es verdaderamente imposible, es una falta al procedimiento y es una burla a quienes trabajamos en Comisión que se pretenda hoy decir, no pues si lo que aquí se acuerde es lo bueno, sí, lo que aquí se acuerde es lo bueno, pero siempre y cuando tenga como origen un Dictamen real, tomado de la discusión de la propia Comisión.

Insisto en mi petición Presidenta, antes de proceder a discutir la conveniencia o inconveniencia de la donación,

insisto, por favor, que se regrese a Comisiones y que se cumpla bien con el procedimiento.

La **C. Presidenta Municipal** indica: tiene la palabra el Regidor Gerardo Mejía.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** plantea: gracias Presidenta, respeto mucho la opinión del integrante de la Comisión de Hacienda de la Fracción del Partido Acción Nacional, hay expresiones como “burla”, “mamarrachada”, “parvulitos” y diciendo que no hace, bueno, no se dirige de manera no grata a los demás Regidores, pero yo creo que es el tema de fondo, está tomando el Regidor alguna argucia legal, como es su característica, como siempre es el tema de las Escuelas y como en otras tantas podría yo enumerar, pero bueno, yo sí quiero tomar un tema de fondo y además es el tema del predio, además conociendo la Ciudad, ojalá y algunos Regidores realmente buscaran la conveniencia de defender esos predios bajo otras condiciones, no nada más en las Sesiones de Cabildo y en estas características.

Hay muchísimas formas de rescatar predios y aquí he de poner como ejemplo a la Regidora Presidenta de la Comisión de Ecología a través del cambio de uso de suelo, etcétera, el rescate que ha tenido de muchos espacios que hay en la Ciudad, hoy desafortunadamente vamos a discutir aquí tres horas sobre el tema de la Comisión y como siempre, va a haber alguien que siempre tiene la razón, porque además es su característica, siempre tiene la razón.

Y hoy solamente quiero comentar, el tema de fondo es que, desde hace algunos años el Sindicato ha tomado ese predio que era un basurero, que estaba en pésimas condiciones y por supuesto le ha dado dignidad, hoy digo, en qué nos afecta que los propios trabajadores sigan cuidando ese espacio y ojalá y tuvieran más espacios públicos así, esa es la verdadera reflexión de fondo de este Dictamen, desafortunadamente aquí con el Señor que siempre...

La **C. Presidenta Municipal** comenta: perdón Señor Diputado le pido que podamos ser respetuosos del tema.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** dice: la característica de la intolerancia y eso es algo, saber hablar en los lugares donde se tiene que hablar y el debate

público se tiene que dar en los Recintos, aquí hay otras instancias, digo, aquí el Señor Diputado que ya se da valor para hacer uso de la palabra, tendrán mayoría en el Congreso a partir del mes de enero, ahí podrán intentar a través de su mayoría, a través de su mayoría, por supuesto, darle una posición diferente a lo que hoy este predio tiene...

La **C. Presidenta Municipal** refiere: perdón, perdón Regidor, perdón Regidor, un minuto, Señor Diputado como se lo expresé respetuosamente, Usted ya es hoy un Diputado electo y le pido que en el marco de la institucionalidad que debemos conducirnos, pueda proceder a tomar asiento, de otra manera nosotros tenemos que continuar nuestra Sesión.

Gracias, le pueden tomar la foto, más adelante podemos vernos, pero le pido que, por favor regrese a su lugar, si es tan amable, si es tan amable le pido que regrese a su lugar, estamos en un Recinto que requiere el orden al respecto, no tiene nada que opinar porque estamos debatiendo quienes formamos parte en este Recinto.

Por lo menos no en este momento, por favor Señor Diputado si es tan gentil, habrá otros espacios en donde seguramente podremos escucharlo, si es tan amable, por favor, si es tan amable, por favor. Lo sé Diputado y estaré asumiendo lo que corresponde al respecto, gracias, gracias Diputado.

Gracias Señor Diputado.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** señala: que respete el Recinto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** expresa: por favor Diputado si es tan gentil, por todo lo que implica, gracias Diputado, gracias.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** refiere: respete el Recinto Diputado.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias, y lo mismo al resto de quienes hoy nos acompañan en este Recinto, les pido que nos conduzcamos con todo lo que implica, adelante Señor, por favor si es tan amable.

El **C. Diputado Héctor Alonso Granados** expresa: que no regale el Ayuntamiento un predio que es de La Margarita.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Señor Diputado, por favor, por favor le pido que pueda tomar asiento.

Señor Regidor le pido que continúe con el desahogo de su intervención.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** expone: muy bien, me sorprende que alguien que ha ocupado también una de estas sillas, hoy se pare a hacer todo un *show* mediático, evidentemente faltando el respeto, a, evidentemente las características que él por supuesto ha impulsado, pero muy bien.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Diputado, por favor.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** señala: si me permite aquí el Señor poder continuar con mi intervención, podré continuar si Usted me autoriza.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: al Regidor le pediría que evitáramos cualquier diálogo y nos concretáramos al debate de este Recinto, por favor.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** expresa: bueno, una vez aprobado, si de veras tiene los elementos legales habrá otras instancias correspondientes ya para impugnar el presente procedimiento, yo por lo cuanto le pediría a la Presidenta que este tema ha sido suficientemente discutido, porque estoy seguro que habrá tres horas más, que si la “r”, que si la “y”, que si tal, y por supuesto, evidentemente es mi intervención Presidenta, es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** indica: el Regidor Miguel Ángel Dessavre pidió el uso de la palabra, de manera posterior el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** plantea: gracias Presidenta, permítame diferir compañero Regidor, nosotros protestamos el cumplir y hacer cumplir la Ley y no podemos ahorita subsanar un tema que sabemos que está viciado de origen y no puede decir ahorita como

representante que después habrá los medios legales para echarlo abajo Regidor, creo que tenemos que hacer las cosas bien.

Presidenta, al igual que mi compañero pido que se devuelva a la Comisión, está viciado de origen, son dos Dictámenes diferentes, no es lo que se aprobó en la Comisión, digo, tienes una manzana roja y que me lo explicaran ya con manzanas porque creo que no entiendo, es manzana roja y manzana amarilla, probaste manzana roja y presentas al Cabildo manzana amarilla, no es lo mismo, no se puede, no se puede.

Entonces, yo pediría respetuosamente que se regrese a la Comisión, estamos en este momento, si es que se convalida este acto, es un acto ilegal y protestamos el cumplir y hacer cumplir la Ley.

Yo pediría compañeros que lo regresemos a Comisión, no tenemos ninguna prisa, digo, el Sindicato va a seguir, le faltan tres meses a la Administración, la próxima Sesión de Cabildo si se discute y si se cumple con el procedimiento, podemos votarlo y discutirlo, todavía no empezamos a discutir Regidor, ahorita estamos hablando del procedimiento, falta que discutamos sobre el tema específico del por qué se le va a dar al Sindicato y no a la ciudadanía quitarle el predio que le corresponde, ese tema todavía no lo tocamos, estamos hablando de que este acto es ilegal, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** señala: el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** indica: por alusiones Presidenta, si pudiera yo contestarle al Regidor.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** expresa: no, me han cedido el uso de la palabra la Presidencia y hago uso de la palabra.

La **C. Presidenta Municipal** dice: después del Regidor Pablo Montiel, el Regidor Gerardo Mejía.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** menciona: gracias, Presidenta preguntar si podemos considerar el que regrese a Comisión o si entramos al debate, porque la verdad es que a mí sí me espanta que todavía no iniciamos el debate y ya hay quien lo considere suficientemente

discutido, entonces, preguntarle respetuosamente si hay la posibilidad de que regrese a Comisiones o si no para ya exponer los argumentos respecto del tema.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: Señor Regidor, sin duda soy la primera interesada de que tengamos subsanado cualquier situación que esté en el marco de la legalidad, por ello y en virtud de lo que aquí he estado escuchando, le pediría por un lado al Señor Secretario pudiera señalarme exactamente cuáles fueron los procedimientos que en un momento dado nos den la garantía de que lo que se está haciendo está de manera adecuada, Secretario por favor.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** manifiesta: bien, primero comentar que no hay un documento que, y el procedimiento de las Mesas que son acuerdos que han tomado los propios Regidores y que bueno, van trabajando en ese sentido.

Que efectivamente hay dos documentos, hay uno firmado por el Regidor Pablo Montiel y firmado por la Presidenta de la Comisión, cuando en el término de la discusión que se da en la Mesa aprueban en forma general, porque lo dice muy claramente el Acta respectiva, no se refieren al Dictamen, se refieren a los conceptos.

La Secretaría no puede subir a Cabildo un Dictamen que no venga debidamente firmado por la mayoría de los Regidores de la Mesa, porque si no, bueno, pues sería, simplemente inválido, cuando se nos presenta el Dictamen que hoy se está discutiendo y que está firmado por tres de los integrantes de la Comisión de Hacienda, es que se sube a Cabildo y se notifica, quiero comentar que también tenemos dos cuestiones, los dos documentos oficiales que aquí se han manifestado, que aquí son contradictorios, por una parte en el Acta se asienta y es firmado y es aceptado, y ya se aceptó aquí también la decisión del Regidor Pablo Montiel de votar en contra.

Sin embargo, se firma un documento que se votó en contra y que además había que hacerle correcciones, porque es lo que mandata la mayoría en la Mesa, a nosotros nos instruyen, nosotros no tomamos decisiones, los compañeros que atienden cada Mesa de Trabajo de los Regidores, no toman decisiones, ellos son instruidos y en base a la instrucción de la propia Mesa y de la mayoría de

los integrantes que participan, es que se hacen los documentos correspondientes, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias, el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** plantea: me queda claro que si de lo que se trata es de justificar la actuación, podemos decir aquí una serie de sandeces que la justifiquen, yo me remito al Acta, al último párrafo del Acta: *“El Regidor Pablo Montiel Solana solicita que quede constancia de que ha firmado el Dictamen de la donación al Sindicato y solicita una copia del Acta circunstanciada, acto seguido, siendo las doce horas con cero minutos, se cierra la Mesa de Trabajo de la Comisión de Patrimonio y Hacienda, firmando al margen y al calce la presente los Ciudadanos Regidores que participaron en la misma”*. Y está la firma de la Regidora Presidenta, de un servidor, del Regidor Alejandro Contreras y de la Regidora Guillermina Hernández.

Presidenta, vuelvo a insistir y le pido una postura a Usted, no al Secretario, que veo que se ha limitado a darle vueltas al asunto y a no entrar de lleno a la discusión ¿Hay posibilidad de que se regrese a Comisiones, o no la hay?

La **C. Presidenta Municipal** comenta: déjeme escuchar los planteamientos de los Regidores y tomaré una decisión enseguida, adelante Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** expone: gracias Presidenta, únicamente para, y digo, sería pregunta para el Abogado que me antecedió en el uso de la palabra y que es Regidor, que ¿En qué parte del Código Reglamentario, Ley establece que cuando no se tiene voto, se puede firmar? Hablan de procedimientos, hablan de trámites, quisiera que me contestara en qué artículo, en qué disposición establece eso, recordemos que el Código dice que el que no pase lista, tendrá derecho a voz pero no a voto, y precisamente el Regidor Pablo, para información también de la Presidenta, llegó tarde, llegó en Asuntos Generales, no pasó lista, no tenía derecho a voto, simplemente tenía derecho a voz. Entonces, si me contestara el Regidor que me antecedió en el uso de la palabra, en qué artículo o disposición establece que aunque no se tenga derecho a voto, se puede signar un documento, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** pregunta: ¿Acepta el Regidor Alejandro Contreras?

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** contesta: no, no.

La **C. Presidenta Municipal** dice: entonces, permítame que continúe el Regidor Alejandro Contreras porque había pedido el uso de la palabra, adelante.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** refiere: gracias Presidenta, hay una propuesta concreta del Regidor, pero además, no, no estamos aquí para cumplir caprichos, si decidir si es una u otra persona la que tiene que fijar una postura, es el Cuerpo Colegiado el que tiene que decidir, en tal virtud se tendría que someter a consideración si se regresa a Comisiones o no, hagámoslo, Usted sabe el sentido del voto.

Pero además en apoyo a esto yo diría, los tres Regidores integrantes de esta Comisión de la Fracción del PRI, manifestamos nuestra conformidad con el Dictamen que hoy se presenta, el fondo del asunto, la esencia es la misma, es donar a favor de los trabajadores un predio para utilización de espacios públicos, no cambió el fondo del Dictamen Señor Regidor, compañeras, compañeros Regidores, ratificamos, convalidamos en este acto nuestra firma de ese Dictamen y efectivamente, digo, si sirviera de argumento adicional, no pasó lista Señor Regidor, Usted no tendría que haber votado el Dictamen, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: bien, el Regidor Pablo Montiel y después la Regidora Lilia Vázquez y de manera posterior el Regidor Miguel Ángel Dessavre.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** expone: yo llegué a la sesión y voté como todos los Regidores que llegamos a una Sesión de Comisión independientemente de la hora, y en todo caso la pregunta que me hacen y no soy Abogado, habría que hacérsela a la Presidenta de la Comisión, por qué computó el voto de alguien que no tenía derecho, si es que se cree que no tenía derecho, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias, la Regidora Lilia Vázquez.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** refiere: gracias Presidenta, yo quisiera dar lectura aquí a parte del Acta, donde sometemos precisamente a votación la propuesta de donación, y ahí dice: *siendo aprobada por mayoría y un voto en contra*, efectivamente Regidor, Usted se incorporó después a la reunión y siempre pasa lo mismo, no hay un Reglamento que especifique que un Regidor si llega tarde se le pueda negar el voto, y eso es trámite exclusivo, la verdad yo lo hago por educación y por decencia, porque deberían de saber los Regidores que si llegan tarde pueden opinar, pero no votar, y Usted firmó, firmó porque sabía que era su único argumento que tenía en ese momento para hacer esta discusión, porque de otra manera no iba a tener otro, y hubiera dado lo mismo, si hubiésemos firmado todos o no, porque mientras haya habiendo errores o de dedo, o como Usted le quiera llamar en su lenguaje coloquial que usa y ofensivo, lo podemos modificar.

Y lo que hoy le digo es que, hoy lo ratificamos ante el Pleno de este Cabildo y está asentado en Acta, el acto protocolario de la donación que es lo que nos ocupa, está asentado en Acta con tres votos a favor de parte de los Regidores de la Comisión, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** señala: se había enlistado el Regidor Pablo Montiel y después el Regidor Enrique Chávez.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** indica: agradezco que por educación y por buena gente me hayan dado voto en la sesión de Comisión, estoy verdaderamente conmovido, estoy desconcertado, quiero llorar, no sé cómo agradecer a la Presidenta que me haya regalado la oportunidad de votar en esa sesión de Comisión, gracias Presidenta, ha sido Usted generosa, ha sido Usted muy amable.

Pero más allá de su generosidad y de su amabilidad, yo voté porque soy integrante de la Comisión, y porque tengo derecho a hacerlo, independientemente de todas las florituras y de generosidad que Usted quiera adornarse.

Lamentable, lamentable que tras cinco o seis ocasiones en que yo he solicitado regrese a la propia Comisión este Dictamen, pues siempre se le esté dando

vuelatas y que si llegaste, y que si llegaste tarde, y que si no llegaste y luego por ahí otros inventos, que se saquen los posibles documentos legales que medio enuncien lo que aparentemente está sucediendo sin que verdaderamente se traten de la situación que estamos abordando en este momento, lamento muchísimo la falta de voluntad política para resolver el problema y puedo entender Presidenta que ante la negativa a responder, entramos ahora sí en la discusión y en el debate de si es conveniente o no es conveniente donar este predio.

Miren, incluso el Regidor en su argumentación decía, necesitamos garantizar que los trabajadores tengan espacios públicos, ah chihuahuas, pues una vez que se done ya no va a ser público Señor Regidor, una vez que se done ya va a ser un espacio, pues más bien privado, por supuesto que lo que los trabajadores del Sindicato del Ayuntamiento han hecho con ese predio, es digno de reconocer y por supuesto que es digno de que las Autoridades correspondientes actúen en consecuencia para con los trabajadores del Sindicato, para con los trabajadores del Sindicato.

Pensando en ellos, pensando en ellos, precisamente me parece que la única forma que tiene el Ayuntamiento de garantizar que puedan seguir ocupando ese espacio público para efectos de la realización del deporte, para efectos de su esparcimiento y de la convivencia familiar, es que el predio siga siendo propiedad del Ayuntamiento, y aquí dicen que la burra no era arisca, la hicieron a palos.

Podemos revisar la historia de las donaciones a Título Oneroso, ahí está fraude fantástico y ahí está una serie de donaciones a Título Oneroso en las que después de tres, cuatro, cinco, seis, ocho, diez, quince años, que ya se les olvidó que el Título tenía precisamente una serie de restricciones, entonces, hay por ahí, algún vivales que sale ganon, y no le estoy poniendo nombre, nadie se me tire al piso, sale por ahí algún vivales, no sabemos en quince años quién vaya a estar en el Sindicato, no sabemos que vaya a pasar, Dios no lo quiera el actual líder fallece, y llega una persona gandaya que quiere pasarse por el arco del triunfo los derechos de los trabajadores, y sucede, y qué garantías tienen los trabajadores del Ayuntamiento de que ese predio sirva para su goce y para su disfrute y no termine siendo fraccionado por Juan, por Pedro y por Luis, o siendo de alguna forma usufructuado por un grupo o por una cúpula de personas.

Insisto, hay, hay plena confianza en que la próxima Administración no tendrá ningún inconveniente en firmar el respectivo documento Contrato de Comodato para que el próximo Ayuntamiento les otorgue, así como se les ha otorgado, el goce de ese predio, pero insisto, como Autoridad estamos obligados a velar por el bien de los trabajadores del Ayuntamiento, y en el momento que entregamos esa potestad a un tercero, en ese momento ya no podemos dar garantías.

Insisto, me parece que el predio tiene que quedar en posesión y en propiedad del Ayuntamiento y seguir firmando los Comodatos que sean necesarios para que los trabajadores puedan gozar de los beneficios de ese predio, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidor, pidió la palabra el Regidor Enrique Chávez había enlistado, el Regidor Gerardo Mejía sigue en el mismo orden.

El **C. Regidor Enrique Chávez Estudillo** plantea: creo que el tema está suficientemente discutido, creo que el circo ya es suficiente para todos los aquí presentes, propongo que votemos ya el Punto de Acuerdo Presidenta, el tema en lo jurídico está suficientemente discutido, está muy claro, me parece que es seguir dándole vueltas a esto y finalmente, digo, el Regidor que ha participado en más de cinco veces en esta Sesión, creo que ya no tiene argumentos suficientes como para echar abajo este Punto de Acuerdo, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** expresa: el Regidor Gerardo Mejía.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** expone: bien, escuché con atención la intervención del Presidente de la Comisión de Juventud, increíble, me viene a hablar de procedimientos en Comisiones, fíjense, con qué calidad moral hoy el Presidente de esta Comisión me viene a hablar o a dar lectura sobre todo de los actuantes en las Comisiones, pero bueno, respetaré mucho su opinión, y bueno ya luego platicaré algunas anécdotas en corto Señor Regidor.

Y lo otro, bueno, lo vuelvo a repetir, es el tema de fondo, ese espacio era un basurero, hay que valorar

muchísimo que los trabajadores lo han hecho un área digna y que por supuesto además sirve en muchas de las características, me ha tocado verlo para que la ciudadanía en mucho tiempo y en muchas de las circunstancias puedan ocuparlo, y digo, hoy lo único que le estamos dando es la certeza, y en el Dictamen para hacer referencia.

La **C. Presidenta Municipal** señala: perdón Diputado, muchas gracias, por favor les pido al resto de los compañeros que también puedan conservar la calma y el respeto para continuar con la conducción de esta Sesión, gracias.

Adelante Regidor.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** menciona: bueno, una vez concluido el *show*, el Dictamen aclara en el Tercer punto...

El **C. Diputado Héctor Alonso Granados** dice: le aclaro Señor Regidor, no es *show*, es defender lo que no es suyo y lo quieren regalar, esto se lo prestamos para parque de maquinaria y el Ayuntamiento prometió devolverlo, es de La Margarita, no para que se lo robe Israel Pacheco.

La **C. Presidenta Municipal** precisa: gracias, Señor Diputado nuevamente le exhorto que pueda conservar el orden y el respeto a lo que implica la legalidad, gracias, gracias Diputado, muchas gracias.

Le pido al Señor Regidor Gerardo Mejía pueda tomar su curul.

Gracias, Señor Diputado, por favor si son tan amables de regresar a sus lugares, al Señor Regidor Gerardo Mejía que estaba en el uso de la voz puede continuar con su apreciación.

El **C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez** refiere: bueno, una vez ahora sí terminado el *show*, vamos al Dictamen, y en el Tercer punto es claro, dice *enajenación para la figura de donación a Título Gratuito para el funcionamiento de canchas deportivas*, lo vuelvo a reiterar es el tema de fondo y ojalá y así se respete en el cuerpo del Dictamen y estoy seguro que así será respetado, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias, pidió la palabra la Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** plantea: gracias Presidenta, únicamente para especificarle al Regidor que me antecedió en el uso de la palabra, la inquietud, el Regidor de la Fracción del PAN, gracias, en el sentido de que está preocupado que se le vaya a dar otro uso, otro destino, en el Dictamen claramente especifica que es para destino de áreas deportivas, mismas que ya existen, mismas que ya están.

Entonces, en el Dictamen no hay forma de que se le vaya a dar otro uso y la garantía la tiene aquí, hay algunos compañeros trabajadores que se han esmerado de verdad en tener ese campo así, lo decía, no es sintético el pasto que hay ahí, es verde, en sus horas fuera de trabajo ellos lo han hecho con sus manos, entonces, de alguna manera también no debemos de olvidar que aunque los compañeros trabajadores ahora trabajan en el Ayuntamiento, son un sector de la sociedad, son ciudadanos que de alguna manera el Ayuntamiento, como Ayuntamiento tiene la obligación de darles mejores servicios, mejor condición de vida, entonces, en este tema recordemos que ellos son ciudadanos también del Municipio de Puebla y que de alguna manera nosotros como Ayuntamiento estamos obligados con ellos, porque el beneficio no nada más es para el trabajador que está en nómina del Ayuntamiento, es para sus familiares también y los familiares son ciudadanos poblanos.

Entonces, nada más en ese sentido Presidenta, sobre todo por la inquietud que tenía el Regidor que se va a destinar a una construcción o cualquier otra cosa, no, está en el Dictamen especificado y recordemos que la donación se destina para lo que es y en todo caso, si el destino cambia, automáticamente quedaría revocada la Donación, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: sí, el Regidor Alejandro Contreras ¿No?

El Regidor Miguel Ángel Dessavre y el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** expone: gracias Presidenta, compañero cuando llegues a las Comisiones verás que el procedimiento se hace bien.

Yo únicamente manifestaría que bueno, ya estamos viendo que van a pasar por, bueno, no les va a importar la ilegalidad que van a cometer con someter a votación este Dictamen, y la reflexión que hace la Regidora Guillermina tiene razón, los trabajadores tienen derecho a ese espacio, lo han cuidado, lo han cultivado y demás, pero por qué regalárselos, por qué darlo en propiedad y no seguir firmando el Comodato, o sea, cuál es la diferencia de que sea un Comodato o sea de su propiedad, por qué transmitir la propiedad, es la pregunta, o sea, estamos de acuerdo que lo merecen, estamos de acuerdo en todo eso, porque lo han limpiado y demás, pero por qué transmitir esa propiedad, por qué, cuál es la razón de que se le transmita la propiedad, si de todos modos lo están usando en el Comodato ¿Cuál es la razón fundamental para transmitir la propiedad? Es una pregunta muy concreta.

Estamos de acuerdo en todo lo demás, digo, ya es que estemos redundando en lo mismo, de que si tienen derecho, que si no, por qué se le transmite la propiedad al Sindicato ¿Cuál es la razón?

La **C. Presidenta Municipal** señala: bien, el Regidor Pablo Montiel y después la Regidora Guillermina Hernández.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** refiere: miren, en la sesión de la Comisión hice una propuesta que por supuesto fue desechada y la vuelvo a hacer, la vuelvo a hacer.

Me parece que la potestad del patrón para velar por los intereses de los trabajadores, esa es intransferible, el patrón puede transferir en este caso el predio, o puede haber una transferencia de cualquier bien en beneficio de los trabajadores, pero la potestad que tiene de velar por ese beneficio, esa no se la puede transferir a nadie y en ese principio de no transferencia de la propia potestad es que nos parece que, una vez entregando la propiedad del predio, el Ayuntamiento que es el patrón, que es el que tiene la potestad de velar por el bien del trabajador deja de tener margen de maniobra y deja de tener opinión respecto del propio uso del predio.

Por qué no, en lugar de que se haga esta donación que genera ciertas dudas, por qué no instruimos a que se haga la propio en favor del Instituto Municipal del Deporte y garantizamos además, garantizamos además, que el mantenimiento de esas canchas deportivas corra a cargo de la propia Administración Municipal, de tal manera que el patrón sigue en posesión y sigue siendo el propietario del predio, pero que haya una serie de candados que garanticen que el predio va a ser para el goce y disfrute de los trabajadores del Sindicato y que además habrá incluso presupuesto para que el mantenimiento de esas áreas pueda ser a cargo del erario público.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidor, la Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** menciona: gracias Presidenta, únicamente la duda es de por qué se le trasfiere la propiedad al Sindicato, bueno, a los trabajadores del Ayuntamiento, porque cada fin de Administración efectivamente, los trabajadores tienen la incertidumbre de que ahora la Administración que entra, o lo agarra de manera para presionar, o dos, tiene la certeza de que en su momento puedan revocar ese Comodato estando en propiedad y patrimonio de los trabajadores del Ayuntamiento, de alguna manera se les da la confianza de que seguirá siendo de ellos y estará bajo el cuidado de ellos.

La propuesta que Usted hace en el sentido del Instituto Municipal del Deporte, recordemos que el Instituto Municipal del Deporte tiene sus funciones, que es recuperar efectivamente áreas deportivas y que en esta Administración se recuperaron bastantes y se están manteniendo las mismas, y es en este sentido en que también los trabajadores del Ayuntamiento coadyuvan con el Ayuntamiento para darle el mantenimiento a esta área y que no le cuesta al Ayuntamiento porque lo hacen con mano de obra de ellos y lo hacen en su momento con las aportaciones que ellos mismos dan a la Organización.

Entonces, yo creo que debemos de dárselos, lo merecen y es una manera de darles la confianza y la certidumbre de que este inmueble seguirá siendo para áreas deportivas de ellos, que en su momento tenemos obligación de darles, hemos, creo que como Ayuntamiento y estoy hablando como Ayuntamiento, en el sentido de que les falta, porque este Ayuntamiento les reconozca varios

derechos más a los cuales no han podido obtener los beneficios que por Ley les corresponde, de alguna manera este es un pequeño beneficio que como Ayuntamiento les debemos de dar a ellos, para que de esta manera ellos tengan una confianza de que seguirá siendo de ellos, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** expresa: gracias, el Regidor Miguel Ángel Dessavre.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** plantea: gracias Presidenta, si el temor es que una Administración siguiente no les dé o no les deje utilizar el predio, si esa es la razón por la cual se le quiere transmitir la propiedad, por qué no hacemos una, les damos la nuda propiedad, nada más, que sigue siendo el dueño el Ayuntamiento y les damos el usufructo vitalicio al Sindicato y entonces rompemos con ese esquema que estás diciendo en donde la próxima Administración no les quiera prestar el predio, sigue siendo dueño el Ayuntamiento y les damos el usufructo vitalicio, es lo mismo, si la razón es esa, con el usufructo vitalicio quedamos salvados y sigue siendo propietario el Ayuntamiento, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: la Regidora Guillermina y al parecer el Regidor Miguel Ángel Dessavre ha agotado ya sus intervenciones, por favor.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** refiere: gracias, nada más recordarle al Regidor que en personas morales no hay usufructo vitalicio, porque pues nunca se mueren, seguirán subsistiendo, los representantes cambian y son diferentes, pero la persona moral o la Organización seguirá siendo, pues nunca vamos a...

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** señala: sí, me equivoqué, no, la nuda propiedad me refería yo, me equivoqué de nombre.

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** menciona: en ese sentido Presidenta, únicamente y lo recordaba, otro motivo es, recordemos que es un sector de la sociedad, son ciudadanos poblanos, antes de ser trabajadores del Ayuntamiento, son ciudadanos poblanos, o sea, no me vengan ahora que el pecado, para que no se les pueda donar algo, es ser trabajadores del Ayuntamiento, por favor, digo, ese sería su gran pecado,

no, no podemos tomarlo de esta manera, recordemos que ellos son ciudadanos poblanos y que hemos hecho al igual que con ellos, con otras Organizaciones estas donaciones, por qué, porque efectivamente son sectores de la sociedad que necesitan mejorar su nivel de vida y sobre todo darles mejores servicios.

Tan es así, en esta misma Sesión tenemos otra donación, otra donación para otra Organización, entonces, no es la primera que se hace, yo no sé por qué estamos en contra de, si no es la primera, ni la última que se ha hecho en esta Administración y se han dado donaciones a diferentes sectores de la sociedad, los trabajadores del Ayuntamiento es otro sector de la sociedad que merece y debe de tener este inmueble, efectivamente la Donación como hemos hecho con otras Organizaciones, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: bien, bueno, yo quisiera compañeras y compañeros Regidores poner en perspectiva sin duda la importancia del tema que hoy nos convoca, efectivamente al inicio de la Administración nos encontramos que existía un Comodato ya cedido para los trabajadores del Ayuntamiento en relación con la utilización de este predio, entonces, tuve diversos acercamientos con vecinos de la Unidad Habitacional en donde efectivamente lo que solicitaban es que pudieran tener algunos otros espacios que tuvieran condiciones de dignidad, como lo tenía el espacio que hoy ocupan los compañeros del Ayuntamiento.

Esta Administración, buscando efectivamente encontrar la concertación y el consenso de los distintos sectores de la población, nos dimos a la tarea de realizar una serie de rescate de espacios públicos en la propia Unidad Habitacional que hoy afortunadamente existen y están en buenas condiciones.

Y segundo, me parece y por eso lo he sometido a consideración de este Cabildo, que más allá de toda la discusión que ya se ha señalado, pues bueno, creo que definitivamente podríamos dejar las cosas concluidas para evitar la incertidumbre que representaría este uso de este espacio, sí condicionado, definitivamente condicionado a lo que es su destino y por supuesto al buen uso que de ello se realice por parte de los beneficiarios que son en general ciudadanos trabajadores de este Ayuntamiento y no en lo particular de unos y otros.

Me parece que moralmente y legalmente tendríamos que conducirnos de esta manera y en ese tenor yo les pediría a los integrantes de este Cabildo pudiéramos proceder a votar el Dictamen que se ha presentado, indistintamente de que por supuesto Señor Regidor tomo nota de lo que Usted ha señalado y sí les exhorto a que seamos sumamente cuidadosos de los procedimientos, en ocasiones subsecuentes para evitar discusiones como la que hoy hemos presenciado, gracias.

El Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** señala: simplemente Presidenta para ratificar lo que el propio Alcalde electo ha manifestado hace unos minutos ante algunos medios de comunicación, y es su total disposición el firmar el Comodato para el resto de la próxima Administración y que los trabajadores del Ayuntamiento, insistimos, puedan gozar de este predio.

Desafortunadamente, desafortunadamente, siempre, bueno, no siempre, no voy a desgarrarme las vestiduras, pero en algunos actos quedará la sombra de la duda, quedará el sin sabor, quedará el vicio de origen que no nos deje satisfechos a todos, si lo que se quiere es una certidumbre, que además todos en la vida tenemos incertidumbres, la verdad es que yo tampoco creo que el hecho de dar la certidumbre sea una obligación, me parece que todo en la vida es incierto y todos en determinados momentos vivimos incertidumbres de todo tipo y de toda naturaleza.

Manifestar que dado que el Presidente Municipal electo, lo ha hecho públicamente este compromiso de firmar con el Sindicato el Convenio de Comodato, y dado que vemos completamente innecesario que este Ayuntamiento transfiera la propiedad del predio y con ella, insisto, no es tanto la propiedad del predio, sino que con esa transferencia de la propiedad, el patrón está renunciando a garantizar y a velar por los intereses de los trabajadores, dado que esto sucede y que vemos que no hay ninguna intención de escuchar los argumentos, que no hay ninguna intención de corregir lo que de origen está viciado, anunciamos Presidenta el voto de la Fracción en contra, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Regidor, a ver ¿La Regidora Guillermina Hernández tiene algún comentario?

La **C. Regidora Guillermina Petra Hernández Castro** menciona: gracias Presidenta, nada más en el Resolutivo, me parece que es Tercero, cambiar la palabra de Donación Gratuita a Donación Onerosa, por favor.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: bien, si una de las preocupaciones que aquí se señalaba era el destino, la modificación que hace la Regidora es en el sentido que es a Título Oneroso, de tal suerte que velemos por lo que implica el destino precisamente que nos motiva a abordarlo en esta Sesión de esa naturaleza.

Sí, el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** menciona: sí nada más que se tomen su tiempo para revisarlo, no vaya a ser que al rato se apruebe y se publique un Dictamen diferente al que aquí la mayoría haya aprobado, siguen saliendo errores de dedo ¿No?

La **C. Presidenta Municipal** indica: muy bien, Señor Secretario le pido que seamos sumamente cuidadosos de las características y de las modificaciones que se han señalado, para que efectivamente pueda tener la validez y la certidumbre del acto jurídico que estaremos aprobando si acaso la mayoría de este Cabildo así lo señala.

Si hubiera algún otro comentario y si no le pediría que procediéramos a tomar la votación.

La Regidora Beatriz Fuente.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** plantea: gracias Presidenta, sólo una pregunta ya que van a someter a votación este Punto de Acuerdo, creo. Por qué se les negó la entrada a habitantes de La Margarita, quienes tenían interés muy profundo y muy preciso en este asunto, no comprendo por qué se les negó la entrada a ellos, y había un marco de seguridad impresionante a la entrada Presidenta, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias Regidora, desconozco el tema pero siempre hemos estado abiertos a que todos aquellos que tengan interés en la

Sesión lo hagan, teniendo también las precauciones como lo hicimos al inicio de esta Sesión de guardar las medidas de Protección Civil, muchas gracias. Señor Secretario por favor.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos de este Dictamen con las modificaciones que aquí se han comentado y las indicaciones de la Presidenta al respecto, se sirvan manifestarlo levantando la mano, diecisiete votos a favor.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** indica: perdón, Secretario, la Regidora no votó a favor.

La **C. Presidenta Municipal** dice: Señora Regidora si podría señalarlo, si no para que se proceda volver a.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** refiere: dieciséis votos a favor.

Quienes estén por la negativa, siete votos en contra.

Una ausencia que se suma a la mayoría de la Regidora Frine Soraya Córdova Morán.

Se APRUEBA por Mayoría de votos el Dictamen presentado.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** hace uso de la palabra y dice: perdón Secretario, pero me parece que no hay las dos terceras partes manifestándose en favor del Dictamen.

La **C. Presidenta Municipal** indica: a ver, el voto de la Regidora Soraya ya se contabilizó a la mayoría en virtud de su ausencia.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** comenta: sí, son dieciséis a favor, una ausencia, diecisiete y siete votos en contra.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** refiere: aquí entonces no importa llegar tarde o temprano, no está, se suma a la mayoría, no hay una manifestación de las dos terceras partes.

La **C. Presidenta Municipal** indica: perdón Regidor, Secretario simplemente nada más para recapitular, la Regidora Rosío votó a favor o en contra, perdón, le estoy preguntando, dígame.

Perdón Regidora pero no la observé, no la vi, pero en este momento estamos en la votación y más bien mi pregunta sería, su votación es a favor o en contra, gracias.

Terminamos la votación y después le doy la palabra Regidora por favor.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** refiere: con la ratificación de ese voto serían diecisiete votos a favor, una ausencia que se suma de la Regidora Frine Soraya Córdova Morán y en contra siete votos.

La **C. Presidenta Municipal** pregunta: ¿Tiene algo que comentar Regidora? ¿Si quiere hacer uso de la palabra?

La Regidora Beatriz Fuente tiene algo que comentar.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** plantea: gracias Presidenta, a mí me causa mucha extrañeza que en ocasiones cuando la votación no sale a favor de lo que Ustedes quieren, recalcan, recalcan, la Regidora se había abstenido de votar, no había dado su votación ni a favor ni en contra, entonces, Presidenta ya habían tomado la votación, discúlpeme entonces ¿Por qué le vuelven a preguntar cómo va el sentido de su voto? No quiero creer que la están presionando que vote a favor Presidenta, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** dice: perdón Regidora, no hay voto de abstención en el procedimiento que existe en el Cabildo, esa es la situación, o sea, no hay voto de abstención, sólo hay a favor o en contra, gracias, muchas gracias.

El tema está agotado y procederíamos a continuar.

Tiene la palabra.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** expresa: gracias Presidenta, yo entiendo perfecto que

agotan los temas cuando les conviene y cuando no, no, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** expresa: gracias Regidora.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** dice: Presidenta, perdón ¿Puedo hacer uso de la palabra?

La **C. Presidenta Municipal** contesta: por favor Regidor.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** refiere: sí, solicitar respetuosamente una copia del Acta de esta Sesión, debidamente certificada por el Señor Secretario, así como el audio y la versión estenográfica a la brevedad posible, gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: con mucho gusto Regidor.

A continuación le pediría a la Regidora Lilia Vázquez que continuara desahogando los puntos de están en el orden de Asuntos Generales y en ese caso dar lectura al Dictamen que presenta la propia Comisión en relación con la Colonia “Cabañas de Santa María”.

(AG3).- La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** expone: gracias Presidenta, voy a dar lectura al Dictamen correspondiente.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X Y XI DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 66 BIS PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE UNA SUPERFICIE 82,809.57 METROS CUADRADOS, DE LA COLONIA “CABAÑAS DE SANTA MARÍA” DE ESTA CIUDAD, PARA SU REGULACIÓN; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- VIII.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar acabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- IX.** Que, el artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- X.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XI.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XII.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XIII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIV.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XV.** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVI.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno

republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:" y particularmente en su fracción II establece:

"...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento."

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999". El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas ingerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales.

Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean ingerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la**

reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representado al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede.

México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003.

”

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XVII.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XVIII.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XIX.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

- XX.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

- XXI.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

- XXII.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales o del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.

- XXIII.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XXIV.** Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XXV.** Que, con fecha veintisiete de marzo de dos mil uno se aprobó el Decreto por el que el Ejecutivo del Estado incorporó al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla la Colonia "Cabañas Santa María", ubicada al sur de la Ciudad, con una superficie de ciento veinticuatro mil quinientos setenta y cinco punto noventa y nueve metros cuadrados (124,575.99 m²), con los colonos beneficiados y el diseño urbanístico que formaron parte integrante del mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha trece de junio de dos mil uno.

Para dar cumplimiento al Decreto ya señalado en la relación con el proceso de regulación a través de la escrituración de los Asentamientos Humanos, se determino que la vía idónea, sería la expropiación que decretara el Municipio de Puebla por tratarse de pequeñas propiedades.

- XXVI.** Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de marzo de dos mil tres, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobó emitió Declaratoria de Utilidad Pública de diversas superficies de asentamientos humanos, entre las que se encuentra la de ciento cuarenta y cuatro mil noventa y seis punto noventa y ocho metros cuadrados (144,096.98 m²) de terreno, que constituyen la Colonia "Cabañas de Santa María".

- XXVII.** Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, se aprobó expropiar por causa de utilidad pública a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, diversas superficies, entre las que se encuentra la de ciento treinta y cuatro mil quince punto noventa y ocho metros cuadrados (134,015.98m²) correspondiente a la Colonia "Cabañas Santa María", que tuvo como causa de utilidad pública, la regulación de la tenencia de la tierra, la ejecución de acciones de mejoramiento urbano y todas aquellas obras que deban realizarse para tales fines, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día siete de junio de dos mil cuatro.
- XXVIII.** Que, debido a inconsistencias técnicas y legales que emanan de los Decretos señalados anteriormente, el Ayuntamiento no ha podido concluir el procedimiento a favor de los poseedores tendiente a la individualización del derecho de propiedad de los lotes ubicados dentro de la superficie expropiada.
- XXIX.** Que, a fin de dar cumplimiento legal a los poseedores de los lotes que forman el asentamiento "Cabañas de Santa María", se ha tenido a bien unificar todas aquellas normas que contienen diferentes o contrapuestos criterios, por lo que con fecha veintitrés de abril en la Sesión número 002 de la Comisión Interinstitucional para la Regulación de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, la Dirección de Bienes Patrimoniales, solicitó la aprobación para la realización de trabajos técnicos y censales para solventar diferencias de medición y de beneficios, entre los Decretos antes mencionados.
- XXX.** Como resultado de lo anterior, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha catorce de septiembre del presente se aprobó la actualización y unificación de criterios de los Decretos de Incorporación al Desarrollo Urbano, Declaratoria de Utilidad Pública y Expropiación de la Colonia "Cabañas de Santa María".
- XXXI.** Que, en consecuencia a Comisión Interinstitucional para la Regulación de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales en Sesión número 003 de fecha diecinueve de octubre del presente año, aprobó la actualización y unificación de criterios de los Decretos de Incorporación al Desarrollo Urbano, Declaratoria de Utilidad Pública y Expropiación de la Colonia "Cabañas de Santa María".
- XXXII.** Que, es indispensable regularizar la tenencia de la tierra de una superficie de 82,809.57 metros cuadrados ubicada en la Colonia "Cabañas de Santa María" en respuesta a las peticiones de los pobladores de la misma; en este sentido ésta Comisión propone al Ayuntamiento del Municipio de Puebla desafectar y desincorporar del patrimonio municipal, la superficie antes mencionada para proporcionar certidumbre jurídica a los poseedores y estar en condiciones de realizar la escrituración correspondiente.
- XXXIII.** Que, toda vez que la superficie objeto del presente Dictamen pertenece al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:
- 1) La **segregación** de una superficie de 82,809.57 metros cuadrados de la superficie total de 134,015.98 metros cuadrados de la Colonia "Cabañas Santa María" para su regulación.
 - 2) Que, se **desafecte** la superficie de 82,809.57 metros cuadrados materia del presente Dictamen, para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.

- 3) Que, se **desincorpore** del patrimonio municipal la superficie descrita en el numeral que antecede con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edificio, toda vez que forma parte de los bienes del dominio público.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se autoriza la segregación de la superficie de 82,809.57 metros cuadrados de una superficie total de 134,015.98 de la Colonia “Cabañas de Santa María” de ésta Ciudad, para su regularización.

SEGUNDO. Se aprueba la **desafectación** de la superficie de 82,809.57 metros cuadrados de la Colonia “Cabañas de Santa María” de ésta Ciudad.

TERCERO. Se aprueba la **desincorporación** del dominio público municipal, de la superficie lotificada de 82,809.57 metros cuadrados de la Colonia “Cabañas de Santa María” de ésta Ciudad, descritas en el plano anexo al presente, misma que quedará sujeta a cualquier acto jurídico al formar parte de los bienes de dominio privado.

CUARTO. Se instruye a la Presidenta Municipal Constitucional, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal, para que celebren el acto jurídico correspondiente que proporcione certeza jurídica a los poseedores ubicados en la Colonia “Cabañas de Santa María” de esta Ciudad, en términos del Padrón que se corre agregado al presente Dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales para que le de cumplimiento al presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2010.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: está a discusión el Dictamen que ha sido leído, si algún Regidor ó Regidora quiere hacer uso de la palabra.

Si no es así Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los Señores Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinte votos a favor, se suman cinco ausencias de los Regidores Pablo Montiel Solana, María Isabel Ortiz Mantilla, Gerardo Mejía Ramírez, Frine Soraya Córdova Morán y Rodolfo Pacheco Pulido Presidenta.

APROBADO por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** indica: bien, a continuación le pediría a la Regidora Lilia Vázquez Martínez, que continúe en el uso de la voz para poder desahogar lo relativo a la Colonia “Luis Donaldo Colosio”.

(AG4).- La C. Regidora Lilia Vázquez Martínez plantea: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, 27 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III, 3 FRACCIONES XXXIII Y LXIII, 96, 117 Y 120 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 FRACCIÓN XXX DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 66 BIS PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE UNA SUPERFICIE DE 3,703.01 METROS CUADRADOS DE LA COLONIA “LUIS DONALDO COLOSIO”, DE ESTA CIUDAD PARA SU REGULARIZACIÓN, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.** Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III.** Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV.** Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o

Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.

- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VII. Que, el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos, destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
- VIII. Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- IX. Que, los artículos 3 fracción XXX de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla y 66 Bis párrafo séptimo del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, definen el concepto de equipamiento urbano, como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras.
- X. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- XI. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades

para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- XII.** Que, el artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XIII.** Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracciones XXXIII y LXIII; y 96 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, señala que destino es el fin público previsto para determinadas zonas o predios de un centro de población y que los usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población y su área de expansión. Y que tanto los usos y destinos que podrán asignarse en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable a las áreas del Centro de Población son: Habitacional; de Servicios; Industrial; Turístico; Espacios abiertos; Infraestructura; Equipamiento; Preservación Ecológica; Agropecuarios; forestales y acuíferos; Patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural; y Los demás que se establezcan en los programas y que sean compatibles con las anteriores.
- XIV.** Que, el artículo 117 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, da facultad al Cabildo Municipal, para aprobar previo dictamen de congruencia de las autoridades Estatales y Municipales competentes, así como los organismos regularizadores de la tierra, la incorporación de Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano. En consecuencia, expedirá certificado de derechos urbanos a cada poseionario reconocido, a efecto de definir el uso del suelo y el derecho a la regularización y legalización del lote que ocupe. Con base en dicho acuerdo, se llevará a cabo el procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra.
- XV.** Que, el artículo 120 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Interinstitucional, a través de los Municipios y las Entidades de la Federación, así como con el apoyo permanente de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Instituto de Catastro del Estado y la Procuraduría del Ciudadano formularan el Programa Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para promover la titulación de los predios de asentamientos irregulares, así como la propiedad inmobiliaria de predios rústicos de propiedad particular, para con ello brindar certeza jurídica a sus poseedores y coordinar acciones de mejoramiento urbano en los centros de población; en el que se establecerán las bases y el procedimiento requerido para dicha regularización, de conformidad con la legislación aplicable.
- XVI.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XVII.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.

- XXVIII.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XIX.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XX.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XXI.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes ó transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXII.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XXIII.** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXIV.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio.
- XXV.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal ó para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado sólo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización ó validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.**

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldí, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003.”

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XXVI.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXVII.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXVIII.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- XXIX.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales ó del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos ó contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.
- XXX.** Que, en términos del artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, **previa desafectación** de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXXI. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXII. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXIII. Que, la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, es un órgano de coordinación de las Dependencias de Gobierno, Estatal, Federal y Municipal, la cual tiene como función el establecimiento de criterios y métodos para que la regularización de los asentamientos humanos, así como la unificación de criterios y procedimientos administrativos de las Dependencias de los tres órdenes de gobierno.

XXXIV. Que, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobó implementar el denominado Programa para la Incorporación de Asentamientos Irregulares al Desarrollo Urbano de esta Jurisdicción, que serviría de base para la regularización de la Tenencia de la Tierra en ese tipo de asentamientos, proporcionándoles los servicios públicos necesarios, así como la infraestructura suficiente en cuanto a la urbanización.

XXXV. Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado aprobado con fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha diecisiete de octubre del mismo año, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, expropió por causa de Utilidad Pública, una superficie de treinta mil doscientos setenta y nueve punto sesenta y seis metros cuadrados (30,279.66 m²), del inmueble correspondiente al asentamiento irregular denominado "Luis Donaldo Colosio", ubicado entre la Avenida Atlixco, derecho de vía de la línea de conducción de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, propiedad particular, propiedad de este Ayuntamiento y propiedades particulares de la Cuarta Sección del Fraccionamiento San Ramón, para incorporarlo al desarrollo urbano y crecimiento de la ciudad de Puebla.

XXXVI. Que, con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, aprobado con fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco que Incorpora al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, la Colonia "Luis Donaldo Colosio" ubicada al sur de la ciudad, en una superficie de treinta mil doscientos setenta y nueve punto sesenta y seis metros cuadrados (30,279.66 m²), con los colonos beneficiados y el diseño urbanístico, que en los anexos del Decreto se señalaron, en el que **se destinó como área de Equipamiento urbano y servicios públicos, una superficie de seis mil ochocientos ochenta punto ochenta y tres metros cuadrados (6,880.83 m²).**

XXXVII. Que, a través del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha quince de Diciembre de mil

novecientos noventa y cinco, se autorizó en Sesión Ordinaria del Honorable Congreso de Puebla de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a transmitir a título gratuito la propiedad de ochenta y ocho (88) lotes que conforman el asentamiento irregular "Luis Donaldo Colosio" a favor de los poseedores, con superficie total de treinta mil doscientos setenta y nueve punto sesenta y seis metros cuadrados (30,279.66 m²).

XXXVIII. Que, con fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que autorizó la celebración del Convenio de concertación suscrito con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con los integrantes de la Mesa Directiva de la Colonia "Luis Donaldo Colosio" a favor de los poseedores, con una superficie total de treinta mil doscientos setenta y nueve punto sesenta y seis metros cuadrados (30,279.66 m²).

XXXIX Que, con fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que autorizó la celebración del Convenio de Concertación suscrito con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla con los integrantes de la Mesa Directiva de la Colonia "Luis Donaldo Colosio" para la regularización de los predios que conforman la misma, que a la letra dice:

[...] "... toda vez que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla no cuenta con recursos económicos suficientes para cubrir la indemnización Constitucional a quienes resulten propietarios de los inmuebles mencionados, con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, suscribió un convenio de concertación para la regularización de los predios mencionados, con los integrantes de la Mesa Directiva de la Colonia Luis Donaldo Colosio, en el que se pactó que los poseedores de dichos predios, se comprometen a cubrir al Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal la cantidad de \$9.00, por metro cuadrado por la superficie total del predio expropiado que arroja un total de \$ 272,516.94 cantidad que servirá para el pago de la indemnización constitucional..." [...]

XL. Que, durante el año de dos mil tres, diversas personas que se dijeron ligadas a la agrupación "Antorcha Campesina" invadieron una superficie de tres mil ciento cincuenta y nueve punto sesenta y un metros cuadrados (3,159.61m²) de una de las áreas contempladas como equipamiento urbano en el Decreto de Incorporación de la Colonia "Luis Donaldo Colosio".

XLl. Que, en el año dos mil cuatro, vecinos de la Colonia "Luis Donaldo Colosio", tomaron la decisión de invadir la superficie restante que había sido destinada para equipamiento urbano, identificada como manzana seis con una superficie de tres mil, setecientos tres punto un centímetro cuadrado (3,703.01m²) por temor de que fuese invadida por la agrupación "Antorcha Campesina", en razón de que ellos habían pagado la superficie total de la colonia, toda vez que se había dado cumplimiento al convenio señalado en el punto cinco, por lo que los colonos a través de la mesa directiva solicitaron al Honorable Ayuntamiento que diversas familias tuvieran acceso a adquirir la superficie en la cual están asentados.

XLII. Que, mediante oficio S.H.A. /D.B.P./D.T.T./544/08 la Dirección de Bienes Patrimoniales solicitó al Director de Administración, Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, se sirviera emitir Dictamen Técnico correspondiente, para determinar el *Cambio de Destino* de la Superficie de tres mil, setecientos tres punto un centímetro cuadrado (3,703.01m²), comprendidos dentro de la manzana seis, de propiedad municipal que forma parte integral de la Colonia "Luis Donaldo Colosio" de Equipamiento Urbano a Uso Habitacional, así como su diseño urbanístico; toda vez que la superficie descrita se encuentra consolidada al cien por ciento, lo que hace necesario determinar certeza jurídica a los poseedores de los predios que la conforman.

XLIII. Que, se realizaron los trabajos de censo y padrón de los poseedores de

cada uno de los treinta y seis predios que conforman la manzana seis de la Colonia "Luis Donald Colosio", por lo que el plano, que se sometió a aprobación de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable para emitir opinión técnica y posteriormente mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve se aprobó el Cambio de Destino de Uso de Suelo de Equipamiento urbano a Uso Habitacional.

- XLIV.** Que, con fecha veintitrés de abril del año en curso la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, realizó su Sesión número 002/2010, en la que se contempló en el Orden del Día la solicitud por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para modificar el Decreto de Incorporación del Desarrollo Urbano, para que la superficie identificada como manzana seis destinada a equipamiento urbano, sea modificada a destino habitacional. Por lo que la Comisión acordó Convocar a la Mesa Directiva de la Colonia para informar la revisión de cada uno de los expedientes que conforman dicha manzana.
- XLV.** Que, con fecha diecinueve de agosto del año en curso se realizó la reunión de trabajo con los Colonos de "Luis Donald Colosio" en la que se hizo de conocimiento la situación que guarda y que una vez que quede concluido el procedimiento de liberación de Destino de Equipamiento Urbano a Uso Habitacional del predio denominado manzana seis, no contarán con áreas de equipamiento dentro de la Colonia, en tal situación ya no se otorgará ningún cambio de destino, por lo que se hizo de su conocimiento y conocimiento de los alcances de la solicitud que formularon respecto del cambio de destino, asumiendo el riesgo y costo que implica no contar con áreas verdes.
- XLVI.** Que, con fecha diecinueve de octubre del año en curso la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, realizó su Sesión número 003/2010, contemplándose dentro del Orden del Día se contempló la solicitud por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para presentar el informe de la asamblea con vecinos de la Colonia "Luis Donald Colosio" y presentarle el listado publicado de los poseedores de los lotes que se van a liberar, dando cumplimiento al acuerdo de la Comisión 02/02/10 de la sesión celebrada el día veintitrés de abril, señalada en el considerando **XLIV.**
- XLVII.** Que, toda vez que el polígono seis pertenece al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:
- 1) Que, de acuerdo a lo aprobado por el Honorable Cuerpo Colegiado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve respecto al Cambio de Destino de Uso de Suelo de Equipamiento urbano a Uso Habitacional, y en base a las acciones efectuadas por parte del Honorable Ayuntamiento ante la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales en sus sesiones 002/2010 y 003/2010 y acuerdos tomados en dichas sesiones. Así como la asamblea de vecinos de la Colonia "Luis Donald Colosio" en donde se trató lo relacionado a la manzana seis, es procedente **regularizar la Liberación del Destino de Equipamiento Urbano a Uso Habitacional del predio denominado manzana seis de la Colonia "Luis Donald Colosio"**, por lo que es procedente por parte de este cuerpo colegiado:
 - 2) Que, se **desafecte** el predio denominado manzana seis con una superficie de tres mil, setecientos tres punto un centímetro cuadrado (3,703.01m²) materia del presente Dictamen, en atención a los considerandos XLIII, XLIV y XLVI para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.

- 3) Que, la superficie de tres mil, setecientos tres punto un centímetro cuadrado (3,703.01m²), se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes del dominio público.
- 4) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se proceda a realizarse el acto jurídico respectivo a favor de los habitantes de la Colonia "Luis Donald Colosio" a fin de brindar certeza jurídica a los mismos.

En este sentido, la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblados puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese orden de ideas es imperativo el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se **regulariza la Liberación del Destino** de Equipamiento Urbano a Uso Habitacional del predio denominado manzana seis de la Colonia "Luis Donald Colosio" en términos del considerando XLVII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la **desafectación** de la manzana seis con una superficie de tres mil, setecientos tres punto un centímetro cuadrado (3,703.01m²) **de la Colonia Luis Donald Colosio.**

TERCERO. Se aprueba la **desincorporación** de la superficie de tres mil, setecientos tres punto un centímetro cuadrado (3,703.01m²) **de la Colonia Luis Donald Colosio**, misma que quedará sujeta a cualquier acto jurídico al formar parte de los bienes de dominio privado.

CUARTO. En este mismo orden, se instruye a la Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Sindico Municipal para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones celebren el acto jurídico respectivo a fin de brindar certeza jurídica a los habitantes de la Colonia "Luis Donald Colosio".

QUINTO. Se instruye a la Directora de Bienes patrimoniales del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realice los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 08 DE NOVIEMBRE DE 2010.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: está a consideración el Dictamen que se ha dado lectura, le pido a los Regidores si tienen algún comentario sobre el particular.

De lo contrario Señor Secretario proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: a los Señores integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo, les solicito lo manifiesten levantando la mano, diecinueve votos a favor, se suman seis ausencias de los Regidores Pablo Montiel Solana, María Isabel Ortiz Mantilla, Gerardo Mejía Ramírez, Frine Soraya Córdova Morán, Rodolfo Pacheco Pulido, Enrique Chávez Estudillo Presidenta.

Se APRUEBA el Dictamen por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** señala: le pediría al Regidor René Sánchez Juárez, dé lectura al Dictamen de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, en relación a Reformas y Adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Tesorería del Ayuntamiento de Puebla.

(AG5).- El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez expone: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, PABLO MONTIEL SOLANA Y HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIÓN V, 94 Y 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- II. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.
- III. Que, los artículos 92 fracción V, 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica

Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrar comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública con el carácter de Comisión Permanente.

- IV. Que, la Tesorería Municipal como Dependencia encargada de recaudar y administrar el Patrimonio Municipal, tuvo a bien suscribir su reglamentación interna con el objeto de regular las atribuciones y deberes de las unidades administrativas que la conforman, por lo que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, fue aprobado el Reglamento Interior de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha treinta de noviembre de dos mil nueve.
- V. Que, resulta necesaria la modificación de los artículos en los que por ausencia del Tesorero Municipal, sea necesaria la suscripción de títulos de crédito a efecto de mantener la operación diaria de la Tesorería Municipal, específicamente respecto a compromisos de pago que se tengan previamente programados.
- VI. Que, en consecuencia de lo anterior, se propone al Honorable Cabildo, la reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA: fracción XIII del artículo 28 y artículo 91.

Para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

Fracciones I. a XII. ...

XIII. Suscribir los Títulos de Crédito mancomunadamente en el caso de ausencia del Tesorero y del Director de Egresos y Control Presupuestal o del Director de Ingresos.

Artículo 91.- La suscripción de Títulos de Crédito, será una facultad mancomunada del Tesorero con el Director de Egresos y Control Presupuestal. En ausencia del Tesorero o del Director de Egresos y Control Presupuestal, será ejercida mancomunadamente con el Director de Ingresos. En el caso de ausencia del Tesorero, el Director de Egresos y Control Presupuestal y el Director de Ingresos deberán suscribir mancomunadamente los títulos de crédito; en caso de ausencia de alguno de ellos la suscripción se realizará de manera mancomunada con el Director de Contabilidad.

En el supuesto de títulos de crédito que sean suscritos en ausencia del Tesorero, los Directores que los suscriban deberán informar en un término de quince días naturales siguientes a partir de la suscripción del Título de Crédito a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONAN: la fracción XIV del artículo 28.

Para quedar como sigue:

Fracciones I. a XII. ...

XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor a partir de su

publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueban en todos sus términos las reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en términos del Considerando VI del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado y sean publicadas por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado las reformas y adiciones aprobadas mediante el presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 08 DE NOVIEMBRE DE 2010.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REGIDOR JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- PRESIDENTE.- REGIDOR GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- SECRETARIO.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra.

Señor Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los Regidores y Regidoras que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinte votos a favor, cinco ausencias que se suman de los Regidores Rodolfo Pacheco Pulido, Frine Soraya Córdova Morán, Pablo Montiel Solana, Enrique Chávez Estudillo y Humberto Vázquez Arroyo.

Por Unanimidad de votos queda **APROBADO** el Dictamen.

La **C. Presidenta Municipal** dice: bien, a continuación le pediría a la Regidora Lilia Vázquez desahogue el Dictamen en relación con la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de donación a Título Oneroso en la Unidad Habitacional “San Miguel Mayorazgo” para la Unión de Vendedores Ambulantes 28 de Octubre.

(AG6).- La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** plantea: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, PABLO MONTIEL SOLANA, ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, JOVITA TREJO

JUÁREZ Y MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y ABASTO Y MERCADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 FRACCIÓN XXX DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 66 BIS PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE LA DONACIÓN A TÍTULO ONEROSO EN FAVOR DE LA UNIÓN DE VENDEDORES Y AMBULANTES “28 DE OCTUBRE” SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL, RESPECTO DEL ÁREA DOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL “SAN MIGUEL MAYORAZGO”, DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de

Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

- VI. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VII. Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes ó Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII. Que, los artículos 3 fracción XXX de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla y 66 Bis párrafo séptimo del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, definen el concepto de equipamiento urbano, como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras.
- IX. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- X. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- XI. Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XII. Que, el artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

- XIII.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIV.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XV.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XVI.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVII.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVIII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes ó transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIX.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XX.** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXI.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: "Los

Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:" y particularmente en su fracción II establece:

"...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal ó para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento."

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999". El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado sólo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización ó validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.**

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003.”

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XXII.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XXIII.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXIV.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXV.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXVI.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio

de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

XXVII. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales ó del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos ó contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.

XXVIII. Que, en términos del artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos ó de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXIX. Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

XXX. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXI. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXII. Que, mediante oficio U.P.V.A./089/10 de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, los integrantes de la Unión de Vendedores y Ambulantes "28 de Octubre" Sociedad de Solidaridad Social realizó la siguiente solicitud:

[...] “Por este medio los abajo firmantes en representación de la organización “28 de octubre” hacemos la solicitud para que se nos otorguen en donación los predios, ubicados en La Unidad Habitacional **San Miguel Mayorazgo área “2”** y en el Conjunto Habitacional **La Merced “2”** con el fin de poder disminuir, el problema generado con el levantamiento de vendedores ambulantes de las calles del Centro, y que muchos de ellos se trasladaron al Mercado Hidalgo donde actualmente son más de 1500 ambulantes.

Y de este modo se desahogue el Mercado Hidalgo, y los vendedores puedan contar con un patrimonio”. [...]

Anexando a la solicitud de referencia el Padrón de Comerciantes, el cual forma parte integrante del presente Dictamen.

XXXIII. Que, la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento procedió a integrar la documentación en el expediente correspondiente, para su aprobación por las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Abasto y Mercado:

- a) Mediante Escritura Pública número 10448, Volumen 98, de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Notario Público número 25 de los de esta Ciudad, otorgó la inmobiliaria del Estado de Puebla, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en donación gratuita cinco Áreas numeradas del uno al cinco, ubicados en la Unidad Habitacional “San Miguel Mayorazgo”, de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 21,895.47 metros cuadrados (VEINTIÚN MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS, CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, bajo el número 111,286 del Índice Mayor, a fojas 104 vuelta, Tomo 409, del Libro Uno, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, superficie que se integra:

ÁREA UNO.- Identificada como Kínder, con una superficie de 3,106.53 metros cuadrados (TRES MIL, CIENTO SEIS METROS, CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS).

Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de abril de dos mil nueve, en el Punto VIII del Orden del Día, se aprobó en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito en favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública respecto de una superficie de 3,106.53 metros cuadrados, para la regularización del Jardín de Niños “Xochitla”.

ÁREA DOS.- Identificada como área anexa al kínder, con una superficie de 1,849.50 metros cuadrados (UN MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En 61 metros con Colonia Granjas Mayorazgo;

AL SUR.- En 76 metros con Boulevard Independencia;

AL ORIENTE.- En 27 metros con Kínder; y

AL PONIENTE.- En 34 metros con camino a Mayorazgo.

ÁREA TRES.- Identificada como Escuela Primaria, con una superficie de 6,583.04 metros cuadrados (SEIS MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS, CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de abril de dos mil nueve, en el Punto VIII del Orden del Día, se aprobó en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y Enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito en favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto de una superficie de 6,583.04 metros cuadrados, para la regularización de la Escuela “Francisco González Bocanegra”.

ÁREA CUATRO.- Identificado como área de donación, con una superficie de 5,145.00 metros cuadrados (CINCO MIL, CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

ÁREA CINCO.- Identificada como área de donación, con una superficie de 5,211.04 metros cuadrados (CINCO MIL, DOSCIENTOS ONCE METROS, CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS).

- b) Que, la Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, perteneciente a la Secretaría de Gobernación Municipal emitió el Dictamen mediante oficio número S.GOB/16.6/1098/2010 en el que hizo del conocimiento de la Dirección de Bienes Patrimoniales de este Ayuntamiento el Dictamen número 349/10 DARE que a letra dice:

[...] "1.- De la inspección en campo al polígono 2 ubicado entre camino a Mayorazgo y Boulevard Independencia de la Unidad Habitacional San Miguel Mayorazgo, en dicho predio se pretende única y exclusivamente instalar un "Tianguis Comercial" (percederos) el cual se encuentra libre de restricciones por ductos PEMEX, barrancas, jagüey, y líneas de torres de alta tensión de C.F.E.

Así mismo deberá respetar la restricción de afectación por vialidad y colector de SOAPAP con una superficie de 1,465.46 m² el cual se ubica al sur de este polígono.

2.- Calculo de Áreas:
Área Total: 1,849.50 m²
Área Libre de Restricción: 1,849.50 m²
Se anexa croquis." [...]

- c) Que, para a fin de acreditar que el inmueble objeto del presente Dictamen se encuentra disponible para ser sujeto de cualquier acto jurídico, la Dirección de Bienes Patrimoniales solicitó Certificado de Libertad de Gravamen respecto del Área Dos, autorizado con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, con número de Certificado 478881.
- d) La Subdirección de Planeación, de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable mediante oficio número SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/3347/2010, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez, emitió Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo respecto de la siguiente área:

[...] "**CONSIDERACIONES**

De acuerdo a la visita de campo realizada por personal técnico adscrito a esta Subdirección de Planeación a mi cargo, le informo lo siguiente:

- Se determino que de acuerdo a las características del entorno urbano territorial considerando que se trata de una zona con un acelerado proceso de consolidación, que el número aproximado de beneficiarios y población atendida será de 5,000 habitantes en el corto y mediano plazo, aumentándose la cifra en el largo plazo a 10,000 habitantes.
- El sistema normativo de equipamiento urbano de la SEDESOL, considera en el SUBSISTEMA DE COMERCIO lo siguiente:

TIANGUIS O MERCADO SOBRE RUEDAS.

Los Tianguis son establecimientos con instalaciones provisionales ubicados generalmente en lugares fijos de preferencia en áreas pavimentadas que cuenten con servicios públicos de agua, drenaje y electricidad; a ellos concurren pequeños productores y comerciantes detallistas, a vender al consumidor final productos alimenticios, de uso personal y artículos para el hogar, entre otros.

Se ubican con carácter complementario al comercio establecido de productos básicos, funcionando generalmente con frecuencia de 1 a 2 días por semana, en localidades urbanas y rurales donde no existen establecimientos comerciales suficientes, o cuya estructura es deficiente para cubrir la demanda de consumo de la población de bajos ingresos.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- *El inmueble se encuentra delimitado y es de propiedad municipal, por lo cual no generará ningún tipo de afectación de ninguna índole a algún otro ciudadano que colinde con el predio.*
- *La utilización de este predio beneficiará a aproximadamente de 5,000 a 10,000 habitantes por las unidades básicas de servicio.*

ESTUDIO TÉCNICO

*El predio destinado para tianguis es propiedad del H. Ayuntamiento de Puebla, es uno de los Polígonos de donación destinado desde el proyecto de distribución de áreas de la Unidad Habitacional "San Miguel Mayorazgo" para la construcción de equipamiento urbano, mismos que por las características en cuanto a superficie, función, las condiciones en que se encuentra y que cuenta con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, energía eléctrica, alumbrado, teléfono, pavimentación, servicio de recolección de basura y rutas de transporte público, **cumple con lo establecido en la normatividad vigente de las condiciones y lineamientos establecidos por la SEDESOL en el Subsistema de Comercio para el funcionamiento de un Tianguis.***

CONDICIONANTES

D)** De conformidad con lo establecido en el PMDUSP y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en su artículo **392**, mismo que a la letra dice... "Los hospitales, sanatorios, clínicas, fabricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, colonias, fraccionamientos, clubes sociales, deportivos y de servicios centros educativos, terminales, estaciones de transporte de pasajeros y carga, centrales de abasto, mercados, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, y talleres que mantengan substancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas así como en los demás establecimientos públicos o privados que haya **afluencia de personas**, una vez que estén en condiciones de funcionar deberán: **Integrar su propio comité interno de protección civil y elaborar su análisis de riesgo y plan de prevención de contingencias**, acatando las disposiciones de este Capítulo, debiendo solicitar su **aprobación a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

***"Factible el Uso de Suelo para Tianguis y/o Mercado sobre ruedas** en el predio identificado como área de donación dos, de la Unidad Habitacional **"San Miguel Mayorazgo"** ubicado entre camino a Mayorazgo y Boulevard Independencia de esta Ciudad con una superficie de 1,849.50 m² previa autorización del Ayuntamiento a través de la Sesión de Cabildo Municipal, con objeto de asegurar a los usuarios un área para comercio y abasto de productos básicos siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el inciso A) que aparece en **CONDICIONANTES**, que tendrán carácter de obligatoriedad" [...]*

- e) Que, la Dirección de Catastro Municipal determinó el valor catastral del inmueble propuesto para su enajenación en el presente Dictamen, a través del Avalúo Catastral con número de folio 5922 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, respecto del inmueble ubicado en Boulevard Independencia Área Dos de la Unidad Habitacional "San Miguel Mayorazgo" de esta Ciudad, con una superficie de 1,849.50 metros cuadrados, se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$671.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$1'241,014.50 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, CATORCE PESOS 50/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil diez.
- f) Que, a fin de identificar plenamente el predio sujeto al acto jurídico de la donación, la Dirección de Bienes Patrimoniales realizó el Levantamiento Topográfico número DBP-006 del que se desprenden las medidas y colindancias respecto del Área Dos del terreno identificado como área anexa al kinder, ubicado en Boulevard Independencia de la Unidad

Habitacional "San Miguel Mayorazgo", con superficie de **1,849.50** metros cuadrados.

**Área de donación Área Dos
Unidad Habitacional "San Miguel Mayorazgo"
Medidas y colindancias del Área**

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE:	61.00 metros	Colonia Granjas Mayorazgo.
SUR:	76.00 metros	Boulevard Independencia.
ORIENTE:	27.00 metros	Polígono 1 (Kinder).
PONIENTE:	34.00 metros	Camino a Mayorazgo.

Área total: 1,849.50 metros cuadrados.

XXXIV. Que, se determina la pertinencia de transmitir la propiedad del inmueble señalado en el Considerando XXXIII inciso f) del presente Dictamen, mediante la suscripción del correspondiente Contrato de Donación a Título Oneroso, donde las obligaciones que corresponderán a la Unión de Vendedores y Ambulantes "28 de Octubre" Sociedad de Solidaridad Social, serán fundamentalmente:

- 1) Que, el Contrato de Donación Onerosa que se celebre al efecto sea a favor de la persona jurídica denominada Unión de Vendedores y Ambulantes "28 de Octubre" Sociedad de Solidaridad Social.
- 2) Que, el inmueble objeto del correspondiente Contrato de Donación sea utilizado única y exclusivamente para el ejercicio del comercio por parte de los integrantes de la Unión de Vendedores y Ambulantes "28 de Octubre" Sociedad de Solidaridad Social.
- 3) Que, los integrantes de Unión de Vendedores y Ambulantes "28 de Octubre" Sociedad de Solidaridad Social se comprometerán a no ejercer el comercio fuera del bien inmueble precisado en el Considerando XXXIII inciso f) del presente Dictamen.
- 4) Que, se prohíbe a los integrantes de la Unión de Vendedores y Ambulantes "28 de Octubre" Sociedad de Solidaridad Social enajenar, explotar, rentar o gravar en forma alguna el predio materia de la donación, a favor de terceras personas, sin la autorización previa del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 5) Que, los integrantes de la Unión de Vendedores y Ambulantes "28 de Octubre" Sociedad de Solidaridad Social, observarán en todo momento las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables al ejercicio del comercio en el inmueble objeto del presente Dictamen, incluyendo aquellas relativas al funcionamiento de los mercados. Debiendo tramitar ante la Secretaría de Gobernación Municipal los permisos que resulten procedentes.
- 6) Que, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Unión de Vendedores y Ambulantes "28 de Octubre" Sociedad de Solidaridad Social, será revertida a favor del Ayuntamiento la propiedad del inmueble ya señalado.

XXXV. Que, resulta notorio el beneficio social perseguido, con lo que se reconoce la obligación del Honorable Ayuntamiento de otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, además de impulsar el desarrollo económico mediante el ejercicio de la actividad comercial, lo cual se encuentra robustecido con el **Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo**, emitido por la Subdirectora de Planeación de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, mismo que se contiene en el oficio SGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/3347/2010, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez.

XXXVI. Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenece al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley

Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1) Que, se **desafecte el Área Dos** con una superficie de **1,849.50** metros cuadrados materia del presente Dictamen, en atención al considerando que antecede, para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.
- 2) Que, la superficie **1,849.50** metros cuadrados identificada como **Área Dos**, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes del dominio público.
- 3) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a título oneroso del bien inmueble señalado en el numeral que antecede en favor de la Unión de Vendedores y Ambulantes "28 de Octubre" Sociedad de Solidaridad Social, para destinarlo al ejercicio del comercio, comúnmente denominado "Tianguis".

En este sentido, la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese orden de ideas es imperativo el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la **desafectación** de una superficie de **1,849.50** metros cuadrados identificada como Área Dos, ubicada en Boulevard Independencia de la Unidad Habitacional "San Miguel Mayorazgo" de esta Ciudad, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XXXIII inciso a) y f) del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la **desincorporación** de la superficie descrita en el resolutivo que antecede identificada como Área Dos de la Unidad Habitacional "San Miguel Mayorazgo" propiedad municipal, misma que será donada a la Unión de Vendedores y Ambulantes "28 de Octubre" Sociedad de Solidaridad Social, para el ejercicio del comercio.

TERCERO. En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de la donación a Título Oneroso de la superficie señalada en el resolutivo SEGUNDO del presente Dictamen, en favor de la Unión de Vendedores y Ambulantes "28 de Octubre" Sociedad de Solidaridad Social, para el ejercicio del comercio, en términos de lo dispuesto en los Considerandos XXXIII incisos b), d), f) y XXXIV del presente Dictamen.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva en propiedad, de conformidad con el Considerando XXXIII inciso a), las siguientes superficies:

1. Del Área Cuatro la superficie de 5,145.00 metros cuadrados; y
2. Del Área Cinco la superficie de 5,211.04 metros cuadrados.

QUINTO. Se instruye al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 09 DE NOVIEMBRE DE 2010.- LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y ABASTO Y

MERCADOS.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. JOVITA TREJO JUÁREZ.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: está a su consideración el Dictamen, si existe algún comentario por parte de los Regidores.

De lo contrario le pido Secretario proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los integrantes de este Cabildo que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, diecinueve votos a favor, seis ausencias que se suman de los Regidores Frine Soraya Córdova Morán, Rodolfo Pacheco Pulido, Humberto Vázquez Arroyo, Lidia Felisa López Aguirre, Beatriz Fuente Velasco y María del Carmen Lanzagorta Bonilla.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: le pediría al Regidor Alejandro Contreras, continúe con el desahogo del Dictamen en relación al reconocimiento de los poseedores de varios asentamientos incorporados al Desarrollo Urbano.

(AG7).- El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** indica: gracias Presidenta, se trata Regidoras y Regidores de un procedimiento que ya hemos llevado a cabo en otras ocasiones, en virtud de que diversos poseedores han cumplido con los requisitos establecidos para proceder a su reconocimiento, y entonces, tengan ellos la oportunidad en su caso de escriturar sus predios o sus Lotes, una vez que las Colonias de las que se trata a su vez ya han sido incorporadas al Desarrollo Urbano, y en tal virtud le damos lectura al Dictamen en donde se considera a nueve poseedores de diversas Colonias, entre ellas, Guadalupe Hidalgo, Los Ángeles, Barranca Honda, Cabañas de Santa María, Lomas de San Valentín y Colonia La Esperanza.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6, 9 FRACCIONES I, II, III, XI, XV Y PÁRRAFO SEGUNDO, 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 104, 105 FRACCIONES IV Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIONES IV, V Y 13 FRACCIONES I, IV Y XIII DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I Y XLII, 92 FRACCIONES I, III, IV, V Y VI, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 95 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL RECONOCIMIENTO DE LOS POSEEDORES DE VARIOS ASENTAMIENTOS INCORPORADOS AL DESARROLLO URBANO; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución de la Nación para imponer a la propiedad privada las modificaciones que dicte el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras; así mismo el artículo 115 de dicho ordenamiento legal, preceptúa en sus fracciones A) y B) que los Municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar las zonificaciones, Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.
- II. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, ordenando en el segundo párrafo de su fracción II que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que, el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal establece cuales son las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios.
- IV. Que, el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustancialmente establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y para tal efecto expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias.
- V. Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones en ella misma señaladas; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organice la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y **servicios públicos de su competencia** y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- VI. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105, fracciones IV y XIII, determina que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para, formular,

aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.

- VII.** Que, de igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 104 establece como facultad del Municipio prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; coordinarse y asociarse con la respectiva Entidad Federativa y con otros Municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios; participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local; informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; así también determina que a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.
- VIII.** Que, la Ley General de Asentamientos Humanos expedida por el Honorable Congreso de la Unión, según Decreto de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, constituye el ordenamiento jurídico que desarrolla lo previsto por los artículos 27 párrafo III y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX.** Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 y 9 fracciones I, II, III, XI, XV y párrafo segundo de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de los centros de población y los que de ellos deriven, en los términos de la legislación local; regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven; y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- X.** Que, corresponde a los Municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- XI.** Que, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, es reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Puebla, en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, sus disposiciones son de orden público e interés social, fue expedida el catorce de marzo de dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado.
- XII.** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracciones IV y V de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla son Autoridades competentes, los Ayuntamientos, autoridades ejecutoras que de ellos dependan y los Presidentes Municipales.

- XIII.** Que, el artículo 13 fracciones I, IV y XIII de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establecen que corresponde a los Ayuntamientos formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar en su caso, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los que de éstos se deriven, en congruencia con los Programas Estatales de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y demás Programas regionales; así como evaluar y vigilar su cumplimiento; e intervenir y coadyuvar, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, así como en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes del patrimonio de la Federación o del Estado, conforme a la legislación aplicable.
- XIV.** Que, el artículo 78 fracciones I y XLII de la Ley Orgánica Municipal, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, asimismo, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- XV.** Que, las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, sustancialmente previenen que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo; ejerciendo las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formando parte de las Comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, dictaminando e informando sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento. Así como solicitando los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones.
- XVI.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, en términos de los artículos 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVII.** Que, uno de los Ejes Rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, es el número 3, denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Servicios Públicos*"; mismo que prevé como objetivo retomar el control del proceso de urbanización de tendencias metropolitanas y reorientarla hacia un aprovechamiento racional de largo plazo de los recursos naturales, capital territorial para el desarrollo sustentable del Municipio. Lo anterior aunado a la Estrategia 11 para actualizar y aplicar estrictamente la normatividad urbana y activar los Planes Parciales o Especiales que la Ciudad requiere para iniciar su reordenamiento urbano ambiental de forma integral.
- XVIII.** Que, derivado de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se constituye en verdadero promotor del desarrollo social, económico y urbano, manteniendo sus Dependencias y funciones en un permanente proceso de modernización, que permite prestar mejores servicios públicos a la sociedad que participa, por lo que el Gobierno Municipal, sin distinción a los habitantes, debe reconocer y registrar diversas Colonias, como partes integrantes de este Municipio; a efecto de propiciar el pleno derecho de los ciudadanos a participar en el reordenamiento y mejoramiento de su hábitat, logrando de esta forma mejorar la calidad de vida existente, ordenar el crecimiento urbano de los centros de población; creando los espacios para el equipamiento social y urbano, a fin de proporcionar los servicios públicos, así como crear las condiciones necesarias para dar seguridad jurídica al patrimonio familiar de los habitantes.
- XIX.** Que, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos del Ejecutivo del Estado, que incorporan al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, las siguientes Colonias:

COLONIA	PUBLICACIÓN
---------	-------------

a) Guadalupe Hidalgo	16 de enero de 1996
b) Los Ángeles Barranca Honda	11 de junio de 2001
c) Cabañas de Santa María	13 de junio de 2001
d) Lomas de San Valentín	15 de marzo 2006
e) La Esperanza	18 de abril de 2007

- XX.** Que, la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, en su acuerdo número 05/01/06 estableció:

[...] “La individualización de Lotes “POR ASIGNAR” en los diversos asentamientos incorporados al Desarrollo Urbano es una responsabilidad de los Municipios, por lo que únicamente deben informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, aclarando que los Ayuntamientos deberán aprobar la asignación.” [...]

- XXI.** Que, a la fecha han comparecido ante la Dirección de Bienes Patrimoniales, a través del Departamento de Tenencia de la Tierra, diversos ciudadanos, para solicitar les fueran reconocidos diversas fracciones de las Colonias: “Guadalupe Hidalgo”, “Los Ángeles Barranca Honda”, “Cabañas de Santa María”, “Lomas de San Valentín” y “La Esperanza”, acreditando sus derechos con diversos documentos probatorios.

- XXII.** Que, por lo que hace a las Colonias señaladas en el considerando anterior, se le dio cumplimiento al procedimiento establecido en la Dirección de Bienes Patrimoniales tal y como se señala, en las nueve Fichas Técnicas que se adjuntan.

- XXIII.** Que, derivado de lo anterior es necesario reconocer a los poseedores de los siguientes inmuebles:

Colonia Guadalupe Hidalgo

No.	Nombre	NCN	Superficie en m ²
1	Guadalupe Villafaña Hernández	70-081-009	319.00
2	Pablo Castillo Hernández	70-707-008	152.00
3	Leandro Alvarado López	70-716-012	233.44
4	Claudia Aceves Jaimes	70-717-013	210.00
5	María del Carmen de la Rosa López	70-717-014	200.00

Colonia Los Ángeles Barranca Honda

No.	Nombre	NCN	Superficie en m ²
1	Aidé Báez Romero	22-104-003	141.47

Colonia Cabañas de Santa María

No.	Nombre	NCN	Superficie en m ²
1	José de las Nieves Romero Felipe	31-195-007	112.45

Colonia Lomas de San Valentín

No.	Nombre	Lote	Manzana	Superficie en m ²
1	Rocío Nombre Reyes	10	15	118.54

Colonia La Esperanza

No.	Nombre	Lote	Manzana	Superficie en m ²
1	Cruz Emilio Ramírez Trejo	01	38-370	121.59

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el reconocimiento de los poseedores de los inmuebles descritos en el Considerando XXIII del cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades reconozca a los poseedores sus respectivos inmuebles tal y como se desprende de las Fichas Técnicas a que se refieren en el Considerando XXII del presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los beneficiarios sobre la aprobación del presente Dictamen, para los trámites de regularización y escrituración en su caso, y demás acciones que le corresponda.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 09 DE NOVIEMBRE DE 2010.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- PRESIDENTE.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ.- JUÁREZ.- SECRETARIO.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: gracias Regidor, está a su consideración el Dictamen, algún Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra.

No habiendo quien haga uso de la palabra le solicito al Señor Secretario proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: ruego a los Señores Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen, se sirvan manifestarlo levantando la mano, dieciocho votos a favor, siete ausencias que se suman de los Regidores Pablo Montiel Solana, Frine Soraya Córdova Morán, Rodolfo Pacheco Pulido, Humberto Vázquez Arroyo, Lidia Felisa López Aguirre, Beatriz Fuente Velasco y María del Carmen Lanzagorta Bonilla.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: gracias Señor Secretario APROBADO en todos sus términos el Dictamen.

Tiene la palabra el Regidor Jaime Cid.

(AG8).- El C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz procede a dar lectura:

HONORABLE CABILDO

“LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, FRINE SORAYA CÓRDOVA MORAN, RODOLFO PACHECO PULIDO y JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, CON LAS

FACULTADES QUE NOS CONFIERE LA LEY Y EN NUESTRO CARÁCTER DE REGIDORES, PRESENTAMOS A ESTE CUERPO COLEGIADO EL **INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR, ARTE Y CULTURA**; CON RELACIÓN AL “(FICP) FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE PUEBLA”; POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ANTE USTEDES PRESENTAMOS LO SIGUIENTE.”¹

“ANTECEDENTES”²

- I. Con fecha doce de agosto del presente año se aprobó por este Honorable Cabildo la realización del FIC Puebla Festival Internacional de Cine; a través de la Organización Civil AFIC (Asociación para el Fomento e Impulso Cinematográfico, A.C.) mismo que fue aprobado por unanimidad de votos en dicha sesión, solicitando un informe a la Comisión de Educación Superior, Arte y Cultura de las acciones realizadas para el cumplimiento de dicho Festival.
- II. El FIC Puebla Festival Internacional de Cine se llevó a cabo del 25 de Septiembre al 2 de octubre del año en curso en distintos puntos de la Ciudad, presentando actividades únicas y ejemplares como el primer rally urbano “cine llanero” entre otras actividades.

El presente Informe se funda en las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho.

“CONSIDERANDOS DE HECHOS”³

PRIMERO: El FIC Puebla Festival Internacional de Cine, generó una nueva dinámica de participación cultural en Puebla bajo un ambiente de convivencia internacional en la cual los asistentes encontraron nuevos caminos de desarrollo personal y profesional, se promovió la educación a la imagen y la formación de audiencias más exigentes para generar una comunidad con referentes cinematográficos comunes que lleven a una sociedad crítica y participativa con acceso gratuito a todos los eventos y proyecciones.

De esta forma se impulsó la producción cinematográfica de calidad en Puebla bajo el otorgamiento de becas y la profesionalización en las técnicas de realización. Se extendieron los circuitos de exhibición del cine independiente bajo la premisa de hacer llegar el cine a su público, ampliar su presencia en salas convencionales y en nuevos espacios habilitados para atraer a nuevos públicos y permitir el acceso a todos los sectores sociales a estas propuestas cinematográficas.

Se formaron alianzas estratégicas con redes e instancias nacionales e internacionales que facilitaron la exposición, difusión y el crecimiento sostenido de la Industria Cinematográfica en México. Con la realización del Festival se incrementó la derrama económica del sector turístico y de servicios promoviendo el turismo cultural cinematográfico.

SEGUNDO: Asistieron al FIC Puebla Festival Internacional de Cine 6318 –seis mil trescientos dieciocho- personas, se realizaron 122 –ciento veintidós- proyecciones con asistencia a las mismas de 4318 –cuatro mil trescientos dieciocho- personas, a los eventos acudieron 1465 –mil cuatrocientos sesenta y cinco- personas, 350 –trescientos cincuenta personas acudieron a las 2 recepciones y participaron como voluntarios para la realización del evento 85 –ochenta y cinco personas.

TERCERO: En el FIC Puebla Festival Internacional de Cine se llevó acabo de conformidad a la siguiente:

PROGRAMACIÓN

Selección Oficial

- Países concursantes: 23
- Trabajos recibidos: 352

¹ Cintillo Requisito del Artículo 31 Ter Fracción II Inciso b) del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

² Requisito del Artículo 31 Ter Fracción II Inciso b) del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

³ Requisito del Artículo 31 Ter Fracción II Inciso b) del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

- Categorías en competencia: 5
- Ganadores: 5 ganadores (1 por categoría), 4 menciones honoríficas (1 por Categoría excepto Documental Internacional)

Muestras Invitadas

- 11 Muestras Invitadas de 4 países

Presentaciones Especiales

- 10 Presentaciones Especiales con presencia de representante de la producción

PREMIERES

- México sobre Rieles (Documental)
- Franzie (Largometraje argentino)

Ganadores Selección Oficial

- Mejor Cortometraje Nacional Universitario

Ganador

"Dorsal" de Pablo Delgado Sánchez

Mención Honorífica

"Los últimos pasajeros" de Ricardo Soto

- Mejor Cortometraje Nacional Novel

Ganador

"Rojo (La sangre que derramaron nuestros héroes)" de Marissa Rivera Bolaños

Mención Honorífica

"Cómo conquistar el paraíso en tres días" de Ana Mary Ramos

- Mejor Cortometraje Nacional Independiente

Ganador

"Carretera del norte" de Rubén Rojo Aura

Mención Honorífica

"Jaulas" de Juan José Medina

- Mejor Cortometraje Extranjero

Ganador

"Formic" de Román Kaelin y Florian Wittmann (Alemania)

Mención Honorífica

"Tras los visillos" de Gregorio Muro y Raúl López (España)

- Mejor Documental Internacional

Ganador

"El milagro del papa" de José Luis Valle González (México)

- Ganador de Cine Llanero

Ganador

"H" Omar Urcid

Mención Honorífica

"El adiós del soldado" Rogelio Coyotl

CINE ITINERANTE

Proyecto llevado a cabo con la Organización Cine a la Intemperie; primer proyecto en América Latina en cruzar más de 20 fronteras proyectando películas en zonas marginales y de difícil acceso.

- 18 proyecciones, 1000 personas

LUGARES DE PROYECCIÓN

- CASA HOGAR PARA NIÑOS DE LA CALLE EJERCITO DE SALVACIÓN
- CASA DE LA JUVENTUD POBLANA JÓVENES DE ESCASOS RECURSOS
- JUCONI CASA HOGAR PARA ADOLESCENTES DE LA CALLE
- CÁRITAS ADULTOS MAYORES
- CAPTE CENTRO DE ATENCIÓN A NIÑOS CON PROBLEMAS PSICOLÓGICOS
- CERESO SECCIÓN HOMBRES
- CERESO SECCIÓN MUJERES
- CORRECCIONAL DE ADOLESCENTES PROBLEMÁTICOS
- CASA DE LA NIÑEZ POBLANA CASA HOGAR TEMPORAL
- CASA DE ÁNGELES NIÑOS CON PROBLEMAS PSICOMOTRICES
- CALPULLI DE LOS NIÑOS DE TLAXCALANCINGO
- CASA DEL ABUE ADULTOS MAYORES
- ZÓCALO DE SAN PEDRO CHOLULA
- HOSPITAL DEL NIÑO POBLANO
- CARPA CULTURAL EN LA COLONIA BALCONES DEL SUR
- COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN TEHUACAN
- INSTITUTO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA

CINE LLANERO

- Preselección: 20 historias
- Competencia: 5 guiones
- 1 Ganador: Omar Urcid por "H"
- 1 Mención Honorífica: Rogelio Coyotl por "El adiós del soldado"

La difusión de la convocatoria para Cine Llanero se realizó de manera presencial en pláticas directas cuyo objetivo era incentivar a la participación de los jóvenes. Las que se llevaron a cabo en:

- SAN PEDRO ZACACHIMALPA
- SAN SEBASTIÁN APARICIO
- SAN JERÓNIMO CALERAS
- UNIDAD HABITACIONAL LA MARGARITA
- SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN
- UNIDAD HABITACIONAL SAN BARTOLO
- UNIDAD HABITACIONAL AGUA SANTA
- JUNTA AUXILIAR DE LA LIBERTAD
- PUEBLA CENTRO

Se recibieron 20 historias y se eligieron 5 para ser producidas en un tiempo máximo de 48 horas, mediante una capacitación teórica y práctica con la colaboración de la Universidad Iberoamericana Puebla.

ENCUENTRO DE CINES MÓVILES DE AMÉRICA LATINA

El evento del FIC Puebla con mayor repercusión mediática y de impacto mundial sin lugar a dudas, es este encuentro sin precedentes donde profesionales del cine se reunieron para hacer posible el proyecto del primer cine bus Latinoamericano; mismo que representa la primera y única manera de distribución alternativa para todos los cineastas y realizadores independientes. La Universidad Iberoamericana Puebla fue la sede para dicho encuentro.

Proyectos Participantes

- Cine a la Intemperie (Argentina)
- Mil Metros Bajo Tierra (Argentina)
- Productora Medio y Medio (Uruguay)
- El Cine Vino (Chile)
- Cine Viagem Latino (Brasil)

- Cine Bus, (Colombia)
- Cine Portátil, Colectivo Lluvia y Agua (Venezuela)
- Mil Metros Bajo Tierra (Venezuela)
- Cineteca Itinerante (México)
- Cine en el Campo (México)
- Cine Móvil La Carreta (México)
- Ambulantes, Gira de Documentales (México)
- BiciCinema (México)
- Solar Cinema World (Proyecto invitado, Holanda)

PRIMER ENCUENTRO DE CRÍTICA DE CINE EN MÉXICO (Colaboración con CINEEN.COM)

Este primer encuentro abre un nuevo espacio en los Festivales Internacionales de Cine en México, un evento sin precedentes de gran repercusión Nacional ya que el FIC Puebla fue el primer festival que abrió un espacio a la crítica de cine, demostrando su esencia incluyente y democrática con el fin de generar audiencias más exigentes y realizadores más comprometidos. Proyecto que sin lugar a dudas busca continuidad y que espera ser el modelo para otros Festivales.

- Mesa Redonda: “**¿QUÉ ES LA CRÍTICA DE CINE?: La labor del crítico de cine en la actualidad**”. Panelistas: SILVESTRE LÓPEZ-PORTILLO, GUSTAVO GARCÍA, IVÁN RUIZ. Moderador: SAÚL ARELLANO MONTORO
- Mesa Redonda: “**LA PROBLEMÁTICA EN EL DESEMPEÑO DEL CRÍTICO DE CINE CONTEMPORÁNEO: El medio en el que se desenvuelve y las dificultades de desarrollar la profesión**”. Panelistas: GERARDO GIL, ENRIQUE DELFÍN, SILVESTRE LÓPEZ-PORTILLO. Moderador: SAÚL ARELLANO MONTORO

PRIMER ENCUENTRO DE ACTORES MEXICANOS

El FIC Puebla comprometido con la aportación de los profesionales a los públicos y con 4 temas a discusión llevó a cabo este primer encuentro.

- Mesa Redonda: Actualidad del cine mexicano. Panelistas: Baltimore Beltrán, Octavio Castro, Paco Mena. Moderador: Raúl Ibarra
- Mesa Redonda: Calidad de la producción en México. Panelistas: Baltimore Beltrán, Octavio Castro, Paco Mena. Moderador: Raúl Ibarra.
- Mesa Redonda: Oportunidades de desarrollo artístico en el país. Panelistas: Baltimore Beltrán, Octavio Castro, Paco Mena. Moderador: Raúl Ibarra
- Mesa Redonda: Televisión VS Cine. Panelistas: Baltimore Beltrán, Octavio Castro, Paco Mena. Moderador: Raúl Ibarra

FORO FIC Puebla

La parte académica del Festival; punto de reunión de estudiantes, investigadores y profesionales compartiendo experiencias y conocimientos en relación al séptimo arte.

El edificio Carolino de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla fue sede de estas conferencias.

- Conferencia “La Revolución de Juan Escopeta” Animex Estudios/Aeroplano Films (Jorge Estrada)
- Taller “Investigación para el Desarrollo de la Película” ANIMEX Estudios (Carlos Ostos)
- Conferencia “Cómo crear Música y Audio para Películas” ANIMEX Estudios (Gabriel Villar)

- Mesa Redonda Guionistas ANIMEX Estudios (guionistas de Nahuala y Nikté: Omar Mustre y co-guionista Toño Garci; guionista "El Americano" Dulce Belchez)
- Taller "Cómo se hace una película de Animación" ANIMEX Estudios (Magda y Rogelio Prior)
- Conferencia "Documental Contemporáneo en México" (Francisco Coca)
- Conferencia "El Cine Sonoro en México" Pepe Romay

MIEMBROS DEL JURADO DOCUMENTAL INTERNACIONAL

- Cristina Argota (Argentina)
- Shelly Errington (Estados Unidos)
- José Luis Reza (México)
- Ingrid Rodea (México)
- Eduardo Thomas (México)

FICCION EXTRANJERO

- Ernesto Fundora (Cuba)
- Felipe Vázquez Maqueda (México)
- Pepe Romay (México)

FICCION NACIONAL NOVEL E INDEPENDIENTE

- Alejandro Ramírez Corona (México)
- Vicente Castellanos (México)
- Por causas de fuerza mayor el 3er. Jurado de esta categoría no pudo asistir.

CORTO UNIVERSITARIO

- Noe Ixbalanque (México)
- José Briones (México)
- Alejandro Jiménez (México)

INVITADOS ESPECIALES

- Alejandro Ramírez (México)
- Juan Martín Medina (Argentina)
- Charly Monttana (México)
- Pepe Romay (México)

INSTITUCION ORGANIZADORA

- AFIC (Asociación para el Fomento e Impulso Cinematográfico, A.C.)

INSTITUCIONES CO-ORGANIZADORAS

- H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUEBLA
- IMACP (Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla)

INSTITUCIONES COLABORADORAS DEL FIC-PUEBLA

- BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
- UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA
- ECCAVAC
- INSTITUTO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA
- INSTITUTO DE COMUNICACIÓN ESPECIALIZADA
- CÁRITAS
- COMPLEJO CULTURAL UNIVERSITARIO
- SECRETARÍA DE CULTURA DE PUEBLA
- SECRETARIA DE TURISMO DE PUEBLA

- CINEMATECA LUIS BUÑUEL

INSTITUCIONES INTERNACIONALES HERMANAS DEL FIC PUEBLA

- FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE ANTIOQUIA
- FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MEDELLIN
- FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE UNIVERISTARIO VIART
- KURTS FILMZ AGENCY ALEMANIA
- FILMOTECA VASCA PAÍS VASCO
- IMCINE (Instituto Mexicano de Cinematografía) MEXICO
- INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales de Argentina) ARGENTINA
- FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE CORTÓPOLIS
- FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE TAPIALES
- INAPL (Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano) ARGENTINA DOCUMENTAR (NOS)
- FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE MIL METROS BAJO TIERRA ARGENTINA, VENEZUELA
- CINE A LA INTEMPERIE AMÉRICA LATINA
- NEW YORK FILM ACADEMY

IMPACTO MEDIÁTICO

\$350,000 pesos de Pauta en medios

- Televisión Local: TV Azteca, Televisa, SICOM, Canal 10 de MEGACABLE
- Televisión Nacional: Canal 22, Radio Televisión de Veracruz, EfectoTV, TELEHIT, Canal 40,
- Televisión Internacional: TELESUR (América Latina a excepción de México) TELEFE (Argentina), ECTV (España)
- Radio Local: Radio BUAP, EXA FM, Cinco Radio, Ultra 92.5, Radio Tribuna, SICOM Radio, ABC Radio Oro Noticias, Marconi comunicación, Radio .1010, Radio Ibero Puebla.
- Radio Nacional: Grupo Imagen, Radio IBERO DF.
- Prensa Local: Intolerancia, Milenio, Momento diario, La Jornada de Oriente, Semanario Siete días, El periódico de Puebla, Diario ABC, el Herald, El sol de Puebla, Revista de la UIA, Revista Cover, Revista Onix, Periódico Puntual, El atardecer nuevo día, Diálogos de Puebla.
- Prensa Nacional: Reforma, Revista CINETOMA, Revista Cine&Mas, Revista Movie time, Revista México desconocido, Revista Cine Premiere, CNN México, La Jornada Nacional.
- Prensa Internacional: Periódico O'globo (Brasil), CNN (Latinoamérica), Diario Cero (Argentina) RECAM (Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del MERCOSUR) Periódico el Clarín (Chile), Revista Raíz (España), Diario del Fin del Mundo (Argentina)
- Internet: Polimerías, Todo puebla, Periódico digital, e-consulta, Contraparte informativa, Puebla hoy, Milenio online, Gopuebla, Juez y parte, La primera de Puebla, Los chicos desaparecen, Reelworld, Portal de Sn Pedro Cholula, Milenio online, La jornada, Síntesis, Intolerancia, Portal del gobierno municipal.
- Internet Internacional: Homo cinefilus, Vivir México, Portal IMCINE, CONACULTA, Universia, Revela, Portal de la Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas AC, CINEEN, AE Radio.
- Twitter: Mas de 300 Seguidores.

- Facebook: Mas de 1900 Seguidores
- Visitas a la página: Alrededor de 10,000 visitas de Junio 1 a Octubre 15 de 2010.

PATROCINADORES

\$650,000.00 pesos de apoyo en especie.

- NEW YORK FILM ACADEMY
- ECCAVAC
- ICE
- UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA
- BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
- COMPLEJO CULTURAL UNIVERSITARIO
- SECRETARÍA DE CULTURA DE PUEBLA
- SECRETARÍA DE TURISMO DE PUEBLA
- CINEMATECA LUIS BUÑUEL
- HOTEL CAMINO REAL ANGELÓPOLIS
- HOTEL REAL DE NATURALES
- HOTEL PUEBLA INN
- RESTAURANTE PROBOCA
- RESTAURANTE LA CASA DE LOS MUÑECOS
- RESTAURANTE MI RANCHITO
- RESTAURANTE FUNKY MONKEY
- PRODUCTORA EL PERRO NEGRO
- PRODUCTORA INOXIA
- ESTUDIOS ANIMEX
- VITAMIN WATER
- SYSTEM PROJECTION
- MOTO ESPACIO
- POBLANERIAS
- CINE EN
- CINETOMA
- FARMACIAS DEL AHORRO
- EXA PUEBLA
- VIVE PUEBLA 24/7
- SICOM RADIO
- SICOM TELEVISIÓN
- CARPAS ELEGANTES JOSS
- ALQUILADORA DIANA
- CUSTOM COLOR
- NEW MIX
- JIMADOR
- BANCO DE ALIMENTOS
- STARBUCKS
- BUNKERS2DIO
- ROTV
- TURIJAN BROADCAST PRO
- HUELLA DIGITAL

“CONSIDERACIONES DE DERECHO”⁴

UNO: Sirven como fundamento y motivación legal de manera general los “Artículos 115, 133 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los dispositivos 92 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, 29 y demás del Código Reglamentario para el Municipio”⁵.

⁴ Requisito del Artículo 31 Ter Fracción II Inciso b) del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

⁵ Los artículos señalados en este punto no se transcriben por adecuarnos al principio de austeridad (en amplio sentido) señalado en el artículo 91 fracción XLIX de la Ley Orgánica Municipal, además de que los Artículos citados son normas de carácter público y de conocimiento general cuya fuente es de fácil consulta y acceso; con esta determinación

DOS: Así mismo sirve como fundamento toral del presente informe el artículo 29 fracción VIII; mismo que en lo conducente y a la letra establece:

Artículo 29.- Son obligaciones y atribuciones de los Regidores:

I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ...

VIII. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen; y

IX.-

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado los suscritos Regidores sometemos a consideración el siguiente:

“INFORME”⁶

ÚNICO: Se Informa a este Honorable Cabildo y al Público en General la Realización del FIC Puebla Festival Internacional de Cine, llevado a cabo del 25 de Septiembre al 2 de octubre del año en curso en la Ciudad de Puebla de conformidad a lo establecido en los considerandos Primero, Segundo y Tercero del presente documento.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z. A 09 DE NOVIEMBRE DE 2010.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- REG. FRINE SORAYA CÓRDOVA MORAN.- REG. RODOLFO PACHECO PULIDO.- REG. JAIME JULIÁN CID MONJARAZ.- RÚBRICAS.

Lo único que quiero resaltar es que en número de asistentes y funciones y que la inversión por parte del Ayuntamiento de Puebla fue de quinientos mil pesos, pero que sirvieron para comprar un cañón de video, una pantalla, un reproductor que por primera vez ya se van a quedar en el teatro y estos jóvenes bajo otros recursos han llegado en especie una cantidad de un millón adicional a lo que ya el propio Ayuntamiento ha dado. Entonces está al detalle y a su consideración.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: muchas gracias Regidor.

¿Algún miembro de la Comisión desea ampliar el Informe?

Pasaríamos entonces, felicitando por este evento a quienes han participado por parte de los Regidores.

Continuamos con el siguiente punto, tiene la palabra la Regidora Ortiz Mantilla, no está la Regidora.

Pasamos al siguiente punto, es el Regidor Miguel Ángel Dessavre, el Punto de Acuerdo que tiene sobre COREMUN, por favor.

además de apegarnos a derecho se busca ahorrar papel para beneficiar la economía del municipio, evitar la tala indiscriminada de árboles y mejorar el manejo de los recursos que los ciudadanos han depositado en manos del ayuntamiento.

⁶ Resolutivos Requisito del Artículo 31 Ter Fracción II Inciso b) del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

(AG9).- El C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez señala: gracias.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MA. DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ; MA. ISABEL ORTIZ MANTILLA; MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, Y PABLO MONTIEL SOLANA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 104 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 2, 78, 80 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y 20, 27 Y 279 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. Que los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Puebla y 78 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal disponen que es atribución de los ayuntamientos aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, establecer las entidades que juzguen convenientes para realizar los objetivos de la Administración Pública Municipal, así como expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar.
- III. Que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, según lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

- V. Que como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

- VI. Que, el artículo 115, fracción V, inciso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios en los términos de las leyes federales y Estatales están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
- VII. Que, con base en el artículo 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal es facultad del Ayuntamiento expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación;
- VIII. El Municipio de Puebla se encuentra a una altitud de 2.125 msnm, a las faldas del volcán Matlacuéyatl (La Malinche) y muy cerca de volcanes como el Popocatepetl e Iztaccihuatl, corresponde al denominado eje volcánico transversal. Su clima es templado con abundantes lluvias en verano y ocasionales heladas en invierno. Hidrografía

El municipio pertenece a la cuenca del alto Balsas, el Río Atoyac, una de los más importantes del estado que recorre el poniente del municipio de norte a sur y sirve en algunos tramos como límite con los municipios de Ocoyucan, San Andrés Cholula y Cuautlancingo; posteriormente cambia de curso hacia la depresión de Valsequillo donde se forma la presa Manuel Ávila Camacho o de Valsequillo de 405 millones de metros cúbicos de capacidad; esta obra ha hecho posible el establecimiento del distrito de riego de Valsequillo de 21, 864 hectáreas de tierra laborable beneficiadas con riego completo.

De las laderas de la Malinche descienden numerosas corrientes intermitentes que provocan inundaciones en la zona norte de la ciudad de Puebla en la época de lluvias; el agua ha producido erosión muy fuerte en las laderas de más de 15 metros de profundidad. Uno de los arroyos principales, el Alseseca, transporta gran cantidad de material erosionado, provocando azolve en el vaso de Valsequillo.

Que en la actualidad los ríos que atraviesan el municipio de Puebla se encuentran sumamente contaminados, circunstancia que se agrava a la falta crecimiento urbano planificado en sus riberas ocasionando que las partes traseras de la mayorías de las casas habitación tengas su parte trasera hacia el río y no sus frentes, ocasionando también inseguridad en dichas zonas, por lo que resulta necesario que en las parte que todavía es factible se controle los usos de suelo y se reforme el programa de desarrollo urbano para el Municipio de Puebla, de tal forma que se restrinja las construcciones e los predios aledaños a los ríos y se privilegie el trazo de vialidades o andadores peatonales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos el presente:

ACUERDO

UNICO. Se instruye a la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable para que elabore propuesta de modificación al Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Puebla en donde se modifiquen los usos de suelo en las riberas de los ríos Atoyac y Alseseca para privilegiar la proyección de equipamiento urbano consistente en vialidades y andadores peatonales, una vez concluida la propuesta sea presentada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su trámite correspondiente.

H. Puebla de Z. a 11 de Noviembre de 2010.- ATENTAMENTE.- REGIDORA MA. DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA MA. ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: está a su consideración este Punto de Acuerdo, algún Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra.

Entonces, su solicitud concreta Regidor es de que pase a la Comisión.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** contesta: no, es a Desarrollo Urbano.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: a la Comisión de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Desarrollo Urbano para que rinda un Informe.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** menciona: para que haga un estudio sobre la viabilidad.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: sobre esta viabilidad, ok, bueno, pues entonces, Señor Secretario si nos hace favor de que se tome nota de esta solicitud ¿Están de acuerdo con la propuesta del Señor Regidor compañeras y compañeros Regidores sobre este Punto de Acuerdo?

Señor Secretario nos puede hacer favor de tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: los Señores Regidores que estén de acuerdo en la propuesta de este Punto de Acuerdo, les pido que lo manifiesten levantando la mano, veintiún votos por la afirmativa, cuatro ausencias que se suman de los Regidores Humberto Vázquez Arroyo, Presidenta Municipal, Frine Soraya Córdova Morán y Gerardo Mejía Ramírez.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** expresa: muchas gracias, se APRUEBA el Punto de Acuerdo.

Y continuamos con la intervención del Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez.

(AG10).- El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** da lectura a los resolutivos del Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MA. DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ; MA. ISABEL ORTIZ MANTILLA; MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, Y PABLO MONTIEL SOLANA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 104 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 2, 78, 80 Y 92 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, Y 20, 27 Y 279 DEL CODIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. Que los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Puebla y 78 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal disponen que es atribución de los ayuntamientos aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, establecer las entidades que juzguen convenientes para realizar los objetivos de la Administración Pública Municipal, así como expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar.
- III. Que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, según lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, el artículo 115, fracciones III, inciso h) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en lo conducente que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros, el servicio público de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal; así como, la facultad de

administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

- VIII.** Que, con base en el artículo 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal es facultad del Ayuntamiento expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación;
- IX.** Que, con fundamento en el artículo 80 de la ley Orgánica Municipal los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.

Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa:

I.- Adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano máximo de autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal;

II.- Idónea división administrativa y territorial del Municipio;

III.- Preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Municipio, salud pública, vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;

IV.- Establecimiento de las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios;

V.- Regulación de la satisfacción de urgencias colectivas y procuración del bienestar, señalando prohibiciones e imponiendo obligaciones a los particulares cuyas actividades signifiquen obstáculos para la consecución de las finalidades del orden social y administrativo del Municipio;

VI.- Prevenciones para salvaguardar las garantías constitucionales de audiencia y defensa, a favor de los particulares, por la comisión de alguna falta o infracción a los reglamentos; y

VII.- Protección y preservación del medio ambiente, así como promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

Los reglamentos municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios.

- IX.** Que, actualmente el artículo 279 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla señala que los peatones y personas con capacidades diferentes tiene derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:

I. En los pasos peatonales la señal del semáforo así lo indique;

II. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;

III. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando esta;

IV. Los vehículos circulen sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando en el caso de que no dispongan de zona peatonal;

V. Transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento; y

VI. Vayan en comitivas organizadas o filas escolares.

- X. Que, si bien la seguridad del peatón es problema que atienden las autoridades municipales, es menester de las autoridades municipales hacer corresponsables de su seguridad a los peatones por lo cual es necesario que solo crucen por las zonas peatonales autorizadas o en las esquinas en forma exclusiva, tanto por el bien de ellos como de los conductores.

Las lesiones más graves que pueden sufrir los peatones víctimas de accidentes de tránsito pueden dividirse de acuerdo a la edad. Los niños son más propensos a ser impactados en la cabeza y el tronco, ya que por su altura, golpearán con el borde y la parte delantera del capot, mientras que las piernas impactarán contra el paragolpes. Los adultos pegarán con su cabeza contra la parte superior del capote y parabrisas. Su pelvis y abdomen impactarán directamente en la parte más sobresaliente del capot y las piernas contra el paragolpes. Si además de las consecuencias físicas tenemos en cuenta las secuelas psicológicas que quedan en una víctima de accidente de tránsito, el síndrome post traumático se convierte en más severo aún. Los trastornos para conciliar el sueño, sentimientos de culpa, alteraciones de la memoria y tristeza son algunos de los síntomas que las personas pueden llegar a sufrir.

Entre las recomendaciones que deben de observarse por los peatones se encuentran primordialmente las siguientes:

- **Cruce por la Zona peatonal.** Si no hay, por las esquinas. Nunca invada la calle.
- **Nunca se confíe de la prioridad de paso que posee,** en nuestra ciudad es algo que muchos conductores desconocen.
- **No cruce a mitad de cuadra,** con esta actitud sorprenderá al automovilista que sólo espera el cruce de peatones por las esquinas.
- **Esté especialmente atento cuando va a cruzar la calle por delante de vehículos estacionados o detenidos.**
- No intente cruces temerarios o corriendo si existe un puente peatonal cercano
- En los cruces peatonales evalúe cuánto tiempo hace que está el semáforo en verde. **Es muy riesgoso quedar en el cambio de señal en la mitad de la calle.**
- **No suelte nunca a sus hijos** en el momento de cruzar las calles.
- Esté bien atento a las **entradas y salidas de automóviles de las cocheras.**
- **Cruzar rutas de doble sentido de circulación es uno de los pasos más difíciles.** Cerciórese varias veces de que no circule ningún vehículo en ambos sentidos.
- **Tenga especial atención en los días de lluvia.** Los conductores cuentan con una pobre visibilidad producto del empañamiento de los vidrios.

- XI.** Ante ello se propone a este cuerpo edilicio que se realice reforma de adición al Capítulo del Bando de Policía y Gobierno del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla para sancionar a los peatones que no crucen en las zonas peatonales autorizadas, o por las esquinas, o en su caso en los puentes peatonales, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de transeúntes y automovilistas, quedando de la siguiente manera:

Artículo 209.-

I.- ...

a) a la m) .- ...

n)- Crucen las calles, avenidas y Bulevares fuera de las zonas peatonales autorizadas o por debajo de un Puente Peatonal cuando exista este.

En el caso de que el peatón trasgreda esta disposición y ocasione un accidente la multa será inmutable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente reforma de adición al artículo 209 fracción I entrara en vigor seis meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla

SEGUNDO.- Entre la fecha de publicación de esta reforma y la entrada en vigor se realizara campaña de difusión de esta reforma para orientar a la ciudadanía sobre la nueva regulación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos el presente:

ACUERDO

UNICO. Se aprueba turnar a la Comisión Transitoria de Estudio y Análisis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y la Ley Orgánica, la presente reforma de adición al artículo 209 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en términos del considerando XII para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la misma.

H. Puebla de Z. a 11 de Noviembre de 2010.- ATENTAMENTE.- REGIDORA MA. DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA MA. ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

Es cuanto.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez dice: muy bien, está a su consideración el Punto de Acuerdo, algún Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra.

Señor Secretario si nos hace favor de proceder con la votación.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a tomar nota de la votación: pido a los Señores Regidores que estén de acuerdo, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, cuatro ausencias que se suman de los Regidores Humberto Vázquez Arroyo, Presidenta Municipal, Frine Soraya Córdova Morán y Gerardo Mejía Ramírez.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** expresa: gracias Secretario.

Se APRUEBA el Punto de Acuerdo.

Y solicitamos a la Regidora Ortiz Mantilla que nos haga favor de tomar la palabra, se va a pasar al último.

Entonces, perdón Regidora, la Regidora Lilia Vázquez Martínez, porque está enlistado, perdón.

(AG11).- La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** plantea: gracias Regidor, el Dictamen tiene que ver con el IDAP, es una transferencia de recursos para disminuir el impacto ambiental en el mismo.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VAZQUEZ MARTINEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, PABLO MONTIEL SOLANA Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 92, 94, 96 FRACCIÓN II y 118 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; TERCERO DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA; 8 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS VÍA SUBSIDIO DE LA CANTIDAD DE \$3'100,000.00 (TRES MILLONES CIEN MIL, PESOS 00/000 M.N.) A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA"; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 115 párrafo primero y fracción IV de la Constitución Federal; 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos,

funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- III. Que, como se desprende de lo dispuesto por los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la Administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la Administración Municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos lo Informes o Dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen.
- IV. Que, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- V. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, en términos de los artículos 92, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracciones XVII y XVIII, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- VII. Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal establece que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada. La Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación. La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.
- VIII. Que, Industrial de Abastos Puebla (IDAP) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a su Decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres.
- IX. Que, el artículo tercero del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, señala que el patrimonio de Industrial de Abastos Puebla estará integrado por cuales quiera otros bienes muebles o inmuebles, cuya propiedad le sea transferida por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, incluyendo las aportaciones de numerario que le haga para la realización de su objeto.
- X. Que, dentro de las atribuciones del Organismo está la prestación del servicio público de rastro en el Municipio de Puebla, por sí o a través de terceros, para lo cual podrá coadyuvar con el Ayuntamiento en la iniciativa de la concesión; aplicar las normas y llevar a cabo las atribuciones que en materia de prestación de servicios públicos le encomiendan al Ayuntamiento la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones relativas, salvo aquellas que por su naturaleza requieran de la aprobación del Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo tal y como lo establece el artículo 8 fracciones I y II del Reglamento Interior de Industrial de Abastos Puebla.

- XI.** Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha trece de enero de dos mil diez, se aprobó el Punto de Acuerdo por el que se ratifica el Convenio de terminación anticipada del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Rastro y del inmueble en que se presta dicho servicio que otorgó este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a favor de la empresa denominada Ingeniería y Tecnología de Oriente, Sociedad Anónima de Capital Variable; y por el que se da por terminado el Convenio de Colaboración que celebró el Ayuntamiento del Municipio de Puebla y el Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla" de fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de febrero de dos mil diez.

Que por mandato del Consejo de Administración del Industrial de Abastos Puebla (IDAP) y en cumplimiento al Punto de Acuerdo del H. Cabildo Municipal, se instruyó a diversas autoridades municipales y al Administrador General del IDAP a recibir el inmueble y bienes muebles que forman parte de la infraestructura del rastro municipal el día veintitrés de enero del año dos mil diez, con el propósito de reiniciar la prestación del servicio público de rastro a partir de esa fecha.

Como parte de los trabajos de entrega-recepción de las instalaciones del rastro, el IDAP se avocó a llevar a cabo el diagnóstico del estado de la planta de tratamiento de aguas residuales, así como el impacto del manejo de los desechos sólidos que genera el proceso de sacrificio, con la asesoría técnica de funcionarios municipales de la Agencia de protección al ambiente, para efectos de tomar las acciones procedentes para cumplir con las Normas aplicables al funcionamiento de rastros municipales, así como de las de protección al ambiente.

En atención a que las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentran fuera de servicio por la falta del mantenimiento que se le debió dar en su momento, se han generado problemas en materia ambiental, por lo que es necesario llevar a cabo mecanismos de rehabilitación de los biodigestores y en general solucionar de una forma integral el problema en la separación y manejo de esquilmos del rastro, por la que atraviesa el rastro municipal de Puebla.

Que durante dicho proceso se llevaron a cabo presentaciones y alternativas de solución por parte de los ofertantes, mediante invitación a los miembros del Honorable cuerpo edilicio y funcionarios municipales, a fin de informar las propuestas de las empresas involucradas en esta etapa.

- XII.** Que, Industrial de Abastos Puebla como organismo público descentralizado de la administración pública municipal cuenta con patrimonio propio, sin embargo, no cuenta con los recursos para solventar los gastos necesarios para resolver el problema ambiental integral del Rastro Municipal, de tal forma que en Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de Industrial de Abastos Puebla, celebrada el día nueve de Noviembre del año en curso, se presentó y aprobó realizar la solicitud ante el Honorable Cabildo de la transferencia a Industrial de Abastos Puebla y hasta por la cantidad de \$3'100,000.00 (tres millones cien mil, pesos 00/100 M.N.)
- XIII.** Que, el Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, en la Sesión antes mencionada del Consejo de Administración, tuvo a bien informar de las soluciones ambientales sustentables viables aplicables al Rastro Municipal respecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y el proyecto para el manejo integral de los esquilmos.
- XIV.** Que, en atención al considerando anterior los gastos se aplicarían de la siguiente manera:

CONCEPTO	GASTO
Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) proceso anaerobio, hasta por la cantidad de:	\$2'146,000.00 (dos millones ciento cuarenta y seis mil pesos 00/100)
Acciones y mantenimiento complementario en separación, drenajes internos y pluviales: rejillas de separación de sólidos, rehabilitación de biodigestores existentes hasta por la cantidad de:	\$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100)
Servicio de recolección, transporte, procesamiento y disposición final de esquilmos mediante composteo en rancho orgánico de: vísceras, contenido ruminal, sangre, cuajarones, estiércol, desechos de matanza y decomisos, y lodos digeridos de la planta de tratamiento de aguas residuales(PTAR) hasta por la cantidad de:	\$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100)
Acciones de infraestructura para adquisición de cien contenedores (tambos), herramientas y equipo complementario (malacates, rehabilitación de andenes, separación zonas de contención y almacenamiento de desechos) hasta por la cantidad de:	\$334,000.00 (trescientos treinta y cuatro mil pesos 00/100)
TOTAL:	\$3'100,000.00 (tres millones cien mil pesos 00/100)

Asimismo el Consejo de Administración de Industrial de Abastos Puebla en la misma Sesión autorizó solicitar al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla el subsidio respectivo.

- XV.** Que, en este sentido, es necesario realizar una inversión total hasta por la cantidad de \$3'100,000.00 (tres millones cien mil pesos 00/100 M.N.) para los fines mencionados en el considerando que antecede al presente Dictamen, a fin de llevar a cabo las contrataciones necesarias para solucionar integralmente el problema en materia ambiental y dar continuidad al servicio del Rastro de una forma saludable.
- XVI.** Que, el apoyo extraordinario que se somete a consideración de este cuerpo colegiado no afecta el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil diez, toda vez que el monto será transferido vía Capítulo 4000 denominado "Transferencias" de las previsiones para gasto corriente de la Tesorería Municipal, en ministraciones atendiendo a los tiempos que se establezcan en las cláusulas que deriven de cada contrato.

En materia del ejercicio de recursos autorizados por la comisión se prevé una erogación de recursos presupuestales hasta por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), en el presente ejercicio fiscal 2010, de conformidad de flujos de efectivo determinados por la Tesorería Municipal y hasta \$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio presupuestal del año 2011 sujeto a la existencia de suficiencia presupuestal.

Los beneficios que se obtendrán al realizar el traspaso presupuestal son para contratar los servicios que permitan soluciones ambientales sustentables de forma integral respecto de los problemas por los que atraviesa actualmente el Rastro Municipal, lo que permitirá cumplir con las diversas normas de salud que existen en materia ambiental y otorgar al mismo tiempo una garantía higiénica en el suministro de cárnicos al Municipio de Puebla y sus zonas conurbadas y evitar con ello en un futuro multas, recargos y demás penalizaciones económicas impuestas por las autoridades en materia de salud y ambiental, que podrían repercutir en la clausura del rastro municipal ocasionando un desabasto de alimentos cárnicos al propio Municipio de Puebla.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se autoriza la transferencia de recursos vía subsidio hasta por la cantidad de \$3'100,000.00 (tres millones cien mil, pesos 00/100 M.N.) a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Industrial de Abastos Puebla", en términos de los considerandos del XIV al XVI del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Tesorero Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones realice la transferencia de recursos vía Capítulo 4000 "Transferencias" del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil diez, en términos del considerando XVI del presente Dictamen.

TERCERO. Se instruye al Administrador General del Organismo Publico Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla" para que informe ante su Consejo de Administración y ante la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, los avances que vayan obteniendo respecto de los trabajos derivados de la presente transferencia, en el mes de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias Regidora, está a su consideración el Dictamen que ha sido presentado, si existe algún comentario por parte de los Regidores.

La Regidora María Isabel Ortiz.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** plantea: gracias Presidenta, sólo solicitaría que se agregara al Dictamen lo que se mencionó en la Comisión, pero al final no lo veo reflejado en el Dictamen, el que para firmar el Contrato se tenga que cumplir con todos los permisos y autorizaciones de las Dependencias correspondientes.

La **C. Presidenta Municipal** señala: perdón Secretario, le pido que se tome nota y efectivamente se realice conforme la Ley lo señala.

Muy bien, si no existiera ningún otro comentario le pediría que pudiéramos proceder a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen y con la adición ya comentada, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor, tres ausencias que se suman de los Regidores

Miguel Ángel Dessavre Álvarez, Frine Soraya Córdova Morán y el Síndico Municipal.

APROBADO el Dictamen por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: bien, a continuación le pediría que continuáramos desahogando lo relativo al Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en relación al Asentamiento Urbano Irregular conocido como “Ampliación Flor del Sur”.

(AG12).- El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** expone: gracias Presidenta, este es precisamente el caso anterior o el procedimiento anterior, al predio mejor dicho, al Dictamen que se dio lectura hace unos momentos por lo que hace al reconocimiento de los poseedores, es decir, primero se requiere que se reconozca a la Colonia, al Asentamiento Humano, como una Colonia para su regularización e inclusión en el Desarrollo Urbano y después procedemos con el reconocimiento de los poseedores.

En este caso ya se ha dado cumplimiento también a todos y cada uno de los requisitos que establecen las disposiciones respectivas y me permito dar lectura al Dictamen correspondiente.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, 115 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES II Y V INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII Y XI, 27 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES; 102, 103, 105 FRACCIONES III, IV Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III, 2, 115, 116, 117 Y 120 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO OFICIAL, E INCORPORACIÓN AL DESARROLLO URBANO DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONOCIDO COMO “AMPLIACIÓN FLOR DEL SUR”, EN TÉRMINOS DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES AL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE 2005-2011, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución de la Nación para imponer a la propiedad privada las modificaciones que dicte el interés público, preceptuando que

para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras; así mismo el artículo 115 de dicho ordenamiento legal, preceptúa en sus fracciones A) y B) que los Municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar las zonificaciones, Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

- II. Que, el artículo 115 párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, en su fracción V inciso e) substancialmente establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y para tal efecto expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias.

- III. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II, III, VIII y XI establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular, aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.

De igual forma deberán prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

- IV. Que, el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos, destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
- V. Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

- VI. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la

cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.

- VII.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De igual forma están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla, en términos de las fracciones IV y XIII del artículo 105 de la Constitución Estatal.

- VIII.** Que, el artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

En su diverso 2 establece que para el logro de los objetivos en materia de desarrollo urbano sustentable, el Ejecutivo del Estado, promoverá en coordinación con los Ayuntamientos, el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, con el propósito de mejorar los niveles de vida de la población urbana y rural.

- IX.** Que, los artículos 115 y 116 de la Ley para el Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, establecen los requisitos que deberá contener el expediente técnico y legal para la Incorporación de Asentamientos Irregulares al Desarrollo Urbano,

- X.** Que, el artículo 117 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, faculta al Cabildo Municipal, para aprobar previo dictamen de congruencia de las autoridades Estatales y Municipales competentes, así como los organismos regularizadores de la tierra, la incorporación de Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano. En consecuencia, expedirá certificado de derechos urbanos a cada poseionario reconocido, a efecto de definir el uso del suelo y el derecho a la regularización y legalización del lote que ocupe. Con base en dicho acuerdo, se llevará a cabo el procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra.

- XI.** Que, el artículo 120 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Interinstitucional, a través de los Municipios y las Entidades de la Federación, así como con el apoyo permanente de diversas dependencias estatales, formularan el Programa Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para promover la titulación de los predios de asentamientos irregulares, así como la propiedad inmobiliaria de predios rústicos de propiedad particular, para con ello brindar certeza jurídica a sus poseedores y coordinar acciones de mejoramiento urbano en los centros de población; en el que se establecerán las bases y el procedimiento requerido para dicha regularización, de conformidad con la legislación aplicable.

- XII.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.

- XIII.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, establece como facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XIV.** Que, el artículo 94 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, ordena que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le compete, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo una Comisión Permanente la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- XV.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVI.** Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 en su Eje 3 denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Servicios Públicos*" dentro de su objeto general 3 establece retomar el control del proceso de urbanización de tendencias metropolitanas y reorientarlo hacia un aprovechamiento racional de largo plazo de los recursos naturales, capital territorial para el desarrollo sustentable del Municipio; así mismo señala en su objetivo 12 ampliar la cobertura de los servicios públicos con calidad en el Municipio para reducir las desigualdades sociales.
- XVIII.** Que, mediante Decreto del Ejecutivo Estatal de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado el veintinueve de junio del mismo año en el Periódico Oficial del Estado, se creó la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, como Órgano de Coordinación de las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal y los Municipios, la cual tiene como función el establecimiento de criterios y métodos para que la regularización de los asentamientos humanos, así como la unificación de criterios y procedimientos administrativos de las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno.
- XIX.** Que, en Sesión de fecha tres de junio del año dos mil cinco, la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales aprobó el Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2005-2011, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de julio del mismo año, el cual tiene como objetivo general realizar las acciones necesarias para la incorporación de los asentamientos humanos factibles al desarrollo urbano sustentable, conforme a programas específicos municipales de reordenamiento y mejoramiento urbano, desalentando la formación de nuevos asentamientos irregulares y

conjuntando los esfuerzos de las diversas dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal con la participación de las organizaciones sociales comunitarias.

Dentro de sus objetivos específicos se encuentra el mejorar la calidad de vida existente; ordenar el crecimiento urbano de los centros de población; incorporar el suelo irregular al desarrollo urbano sustentable; y propiciar la correcta utilización de los baldíos intraurbanos, creando los espacios para equipamiento social.

En ese tenor, el Programa Estatal en comento contempla realizar las acciones necesarias que permitan la incorporación de los Asentamientos Humanos factibles de ello al desarrollo urbano sustentable, conforme a lo siguiente: ordenar el crecimiento urbano de los centros de población; incorporar el suelo irregular al suelo urbano sustentable; propiciar la correcta utilización de los baldíos intraurbanos creando los espacios para el equipamiento social y orientar el papel del Estado hacia la promoción y coordinación de los esfuerzos de los sectores público y social para apoyar las actividades de titulación de predios, servicios y equipamiento; establecer las condiciones necesarias para dar seguridad jurídica al patrimonio familiar y mejorar el hábitat; promover la participación social de los colonos que integran los Asentamientos Irregulares para que colaboren en la realización de los estudios necesarios para el reordenamiento y mejoramiento de cada asentamiento; y facilitar la introducción de los servicios básicos en los sistemas por cooperación, entre otros.

Con estas acciones se desalienta la formación de nuevos asentamientos irregulares, logrando de esta forma mejorar la calidad de vida existente.

- XX.** Que, con fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, el Gobierno del Estado suscribió con el Municipio de Puebla, el Convenio de Coordinación para la Ejecución del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2005-2011, con el objeto de establecer la operación y ejecución del Programa Estatal mencionado.

El Convenio de Coordinación de referencia, establece las reglas generales que deberán observarse para la incorporación de asentamientos humanos irregulares, siendo éstas las siguientes:

*[...] “**TERCERA.-** “EL GOBIERNO” y “EL MUNICIPIO”, para ejecutar las acciones de incorporación de asentamientos irregulares al desarrollo urbano, formularán previamente y en forma coordinada el censo o padrón de los residentes o poseionarios, de la zona objeto de dicho Programa, apegado a la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.*

Para la incorporación de los asentamientos irregulares al desarrollo urbano, se deberá integrar un expediente técnico legal que incluya los requisitos que establece la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, siguientes:

- 1. Los residentes o poseionarios deberán solicitar su incorporación, aportar información relativa al asentamiento irregular, asimismo, deberán estar organizados y reconocidos por el Ayuntamiento del Municipio (artículo 115, fracción I);*
- 2. Se levantará previamente en forma coordinada por las autoridades Estatales y Municipales el censo o padrón que incluya a los mismos (artículo 115, fracción II);*
- 3. La zona objeto de dicho Programa deberá contar con una densidad de construcción no menor al 50% (artículo 115, fracción III);*
- 4. Plano de la traza urbana sancionado por el Gobierno del Estado y el Municipio respectivo, conteniendo los siguientes elementos:*

- a) *Diagnostico de la zona objeto del Programa relacionado con la superficie traza, estructura vial y recursos naturales, entre otros (artículo 116, fracción I);*
- 5. *Lote tipo, de acuerdo a las características urbanísticas y el alineamiento de casa asentamiento (artículo 116, fracción I, inciso c);*
- 6. *Previsiones relativas a servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano (artículo 116, fracción I, inciso d);*
- 7. *Densidades de construcción (artículo 116, fracción I, inciso e);*
- 8. *Propuesta de subdivisión y en su caso, la reorganización de los lotes (artículo 116, fracción I inciso f);*
- 9. *Justificación técnica y jurídica de la incorporación (artículo 116, fracción II)*
- 10. *congruencia con las normas de zonificación contenidas en los Programas de Desarrollo urbano Sustentable u Ordenamiento Ecológico aplicables (artículo 116, fracción III);*
- 11. *Justificación del beneficio y utilidad social (artículo 116, fracción IV);*

CUARTA.- *Una vez reunidos los elementos referidos anteriormente “EL MUNICIPIO” presentarán a la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, a través de la Dirección de Tenencia de la Tierra los expedientes respectivos, para que ésta tramite ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el dictamen de congruencia que establece el artículo 117 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.*

QUINTA.- *“EL GOBIERNO”, a través de la Dirección de Tenencia de la Tierra, una vez obtenido el Dictamen de Congruencia favorable expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, presentará a la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas territoriales el expediente respectivo para su aprobación.*

SEXTA.- *Una vez aprobado por la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales el expediente respectivo, “EL GOBIERNO”, a través de la Dirección de Tenencia de la Tierra, se encargará de formular el proyecto de decreto de incorporación y lo enviara para su trámite, publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación con fundamento en el artículo 17 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.*

III.- DE LA REGULARIZACIÓN

SÉPTIMA.- *La regularización de la tenencia de la tierra sólo procederá en los asentamientos que hayan sido aprobados bajo la legislación aplicable.*

OCTAVA.- *La regularización de la tenencia de la tierra, se sujetara a lo establecido por el artículo 21 fracciones I, II y III de las Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, que disponen lo siguiente:*

I.- *Se deberá proceder conforme al programa de incorporación aplicable, en la ejecución de acciones de mejoramiento;*

II.- *Solo podrán ser beneficiarios de la regularización, los asentamientos que cuenten con el dictamen de congruencia respectivo y el correspondiente certificado de derechos urbanos y de quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otro inmueble, dentro de los términos y condiciones que otorguen las leyes para su legalización de acuerdo con el origen de la tenencia de la tierra;*

III.- Ninguna persona podrá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote, cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la legislación, el programa de incorporación respectivo y los Programas de Ordenamiento Territorial Sustentable.

NOVENA.- El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma y terminará el treinta y uno del mes de enero de dos mil once, o al agotarse la materia que le da origen. Las obligaciones que se establecen en este instrumento surtirán efectos para "EL MUNICIPIO" hasta el término de su Gobierno, publicándose en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA.- Cualquier duda sobre la aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelto por la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales." [...]

XXI. Que, en términos de las disposiciones anteriormente señaladas, si bien es cierto que le competente al Ayuntamiento formular, administrar, revisar, modificar y ejecutar un Programa de Desarrollo Urbano Municipal, así como aprobar y abrogar las medidas o programas necesarios para su ejecución, tal atribución no es absoluta, en tanto que las disposiciones legales conducentes otorgan la intervención al Poder Ejecutivo del Estado, a quien corresponde evaluar de forma previa dichos actos.

XXII. Que, el Municipio de Puebla enfrenta un proceso de urbanización irregular que ha traído como consecuencia, entre otros, los siguientes aspectos:

- Graves desequilibrios en las zonas periféricas de la Ciudad, relacionados con la dotación de infraestructura y equipamiento de servicios públicos.
- Ocupación irregular de áreas no aptas para el crecimiento urbano.
- Elevada contaminación ambiental y deterioro de los recursos naturales.
- Irregularidad en la tenencia y/o registro de la tierra para uso habitacional.

Ante esta realidad, se hace urgente la identificación y el reconocimiento de las áreas susceptibles de regularizar, ordenando su territorio e identificando los requerimientos de equipamiento y servicios básicos, así como generando la protección de su entorno ambiental a fin de lograr condiciones de una vida digna a todos sus habitantes.

XXIII. Que, dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en el Municipio de Puebla, existe el conocido como "**Ampliación Flor del Sur**", del cual se tiene la siguiente información:

- a) Los integrantes del Asentamiento Humano Irregular conocido como "**Ampliación Flor del Sur**", han acudido desde el quince de mayo del dos mil, y posteriormente el siete de agosto de dos mil dos a la Presidencia Municipal. Durante la presente Administración han manifestando verbalmente que no cuentan con pavimentación y que en varias ocasiones han solicitado el reconocimiento de su Asentamiento, mediante la incorporación al Desarrollo Urbano de éste Municipio, en razón de ser un asentamiento irregular, aportando información relativa al mismo lo cual ha motivado que personal de este Ayuntamiento se constituyera en el mismo y presenciara las reuniones organizadas por la totalidad de los poseedores reconocidos para solicitar formalmente la incorporación de este Asentamiento al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla de Zaragoza, Puebla, con lo que cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 115 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
- b) El Asentamiento Humano Irregular está ubicado al Surponiente del Centro Urbano de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla teniendo acceso a través de la Prolongación 11 Sur hasta llegar a la Calle 145 Poniente, continuando en esta dirección hasta encontrar la Prolongación 17 Sur, dando vuelta con rumbo Sur en la Avenida Amapolas hasta localizar la Calle 23 Sur, por la cual se tiene acceso al

Asentamiento de referencia. Actualmente las Calles no cuentan con pavimento.

Como se desprende de la Justificación Técnica elaborada por la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable de este Honorable Ayuntamiento, así como de los trabajadores de campo, se tiene que el Asentamiento Humano Irregular conocido como "**Ampliación Flor del Sur**", cuenta con una superficie de 10,648.89 m² y una población actual aproximada de 81 habitantes. Presentando, en el entorno al Asentamiento, una estructura vial compuesta por: una vía primaria denominada "Avenida Amapolas", que da acceso al Asentamiento en mención, una vía secundaria denominada "Avenida Carmelitas" y dos vías locales denominadas "Avenidas Geranios", y "Calle 23 Sur"; estas vías se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 4 Manzanas.

Debido a la alta consolidación que se presenta en el Asentamiento, el Departamento de Vialidad y Transporte del Honorable Ayuntamiento, consideró necesario determinar diferentes secciones viales para una misma calle en distintos tramos, si su situación lo amerita, teniendo un ancho promedio de rodamiento de 10.00 ml. entre paramentos; una vez alineadas las construcciones contarán con una sección de 12.00 ml. entre paramentos, caber hacer mención que el Asentamiento cuenta con el 23% de guarniciones, el 31% de banquetas, y ninguna de las calles están pavimentadas. En caso que el Asentamiento presente postería fuera de la normativa aplicable de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), el Ayuntamiento deberá hacer la solicitud a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente.

- c) Personal de la Secretaría de Gestión urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable en forma coordinada con el Gobierno Estatal, levantaron el Padrón de Posesionarios que sirvió para determinar cuántos predios existen y quién posee cada uno, dando como resultado que el Asentamiento cuenta con un total de 30 Lotes, de los cuales se encuentran ocupados 18 con viviendas, 4 en proceso de construcción y 8 son baldíos; cabe hacer mención que no se cuenta con los requerimientos de áreas de equipamiento urbano que señala la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla, en virtud de que no existen Lotes disponibles, cubriéndose la falta de áreas para esparcimiento y de servicios públicos con los existentes en las Colonias aledañas a esta. Aunado a lo anterior y previa supervisión efectuada Lote por Lote, se constató que la densidad de construcción en la actualidad haciende al 60% del total de Lotes que conforman este Asentamiento, con lo que se cumplen los supuestos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 115 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

En este sentido se elaboró el Levantamiento Topográfico, el censo de posesionarios del asentamiento y la comprobación documental para que proceda el reconocimiento de su titular, previa autorización de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales. Para tal efecto el Ayuntamiento realizó la reunión de trabajo de fecha dos de agosto de dos mil diez con motivo de efectuar la revisión final de plano y padrones del Asentamiento, quedando corroborados los datos relativos al número total de Lotes a que se refiere el párrafo que antecede.

- d) Se realizó el Plano de la Traza Urbana, mismo que fue elaborado y sancionado por personal de este Ayuntamiento y de la Dirección de Tenencia de la Tierra del Gobierno del Estado de Puebla, siendo el Lote promedio de 150.00 m², que de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Puebla con fecha seis de junio de dos mil siete, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial el cinco de noviembre de dos mil siete, el cual señala que el

Polígono respetará la Tercer Zona de Densidad Selectiva (3Z-DS), que va desde H1 (15 a 25 viv/ha), H2 (26 a 35 viv/ha) y H3 (36 a 50 viv/ha), de los desarrollos urbano – arquitectónicos que se pretenden construir, por lo que el presente Asentamiento Humano Irregular denominado “**Ampliación Flor del Sur**”, se ubica en una zona 3Z-DS.H2.

- e) De acuerdo a la visita de campo realizada por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, mediante oficio número S.GOB/16.6/842/2010 se emitió el Dictamen número 290/10 DARE, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, en el que se determina que el Asentamiento Irregular “**Ampliación Flor del Sur**”, ubicado al Surponiente de la Ciudad, se encuentra fuera de zonas restrictivas por Torres de Alta Tensión de C.F.E., Ductos PEMEX, Ríos, Barrancas y Jagüeyes. Solo presenta restricción por alineamiento y por superficie de Lote como se indica en el plano anexo al Dictamen de referencia.
- f) De la Justificación Jurídica del Síndico Municipal se desprende que es factible incorporar dicho Asentamiento al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla de Zaragoza, Puebla, al encontrarse en un grado de consolidación del 60% siempre y cuando guarde congruencia con las normas de zonificación contenidas en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable y el ordenamiento ecológico aplicables, ya que como resultado de la inspección ocular, es factible la introducción de servicios públicos, en particular la pavimentación de calles, y en el futuro integrar el Asentamiento a la mancha urbana sin afectar el crecimiento armónico del desarrollo urbano del centro de la población. Debiéndose considerar que las personas que ocupan los Lotes que se pretenden regularizar pertenecen a familias de escasos recursos, y cuya ocupación no es producto de un acto delictivo.

XXIV. Que, una vez analizado el expediente del Asentamiento Humano Irregular conocido como “**Ampliación Flor del Sur**”, que contiene la siguiente documentación: Actas de Asambleas, Levantamiento Topográfico, Plano de la Traza Urbana, Dictamen de la inspección de campo al Asentamiento de referencia signado por el Director de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, Justificación Técnica emitida por el Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, y Justificación Jurídica por parte del Síndico Municipal; los integrantes de esta Comisión consideramos procedente solicitar ante el Cabildo Municipal el Reconocimiento y Registro Oficial, e Incorporación al Desarrollo Urbano del Asentamiento de referencia, a fin de que por los sistemas de cooperación, accedan a la introducción de los servicios públicos, trayendo como consecuencia que sus habitantes mejoren su nivel de vida, y se cumpla con el reordenamiento del crecimiento urbano de los centros de población.

Por otra parte, se empieza a brindar certeza jurídica a los poseionarios en la tenencia de la tierra de los lotes que poseen, lo que les garantiza que cuando se inicie el proceso de escrituración cuenten con la seguridad de que serán propietarios legitimados por la Autoridad correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba el Reconocimiento y Registro Oficial del Asentamiento Humano Irregular conocido como “**Ampliación Flor del Sur**”, localizado al Surponiente del Centro Urbano del Municipio de Puebla, en términos del Considerando XXIII del presente Dictamen, para la introducción de los diversos servicios públicos municipales, en la inteligencia de que ésta será de carácter progresivo con cargo a los colonos, mediante el sistema de cooperación, y de acuerdo a la normatividad que establezcan las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo los servicios que se establecen en el artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal y que son competencia del Ayuntamiento, entendiéndose que esta aprobación no tiene

ninguna otra interpretación que no sea la ejecución de las acciones señaladas en cada uno de los dictámenes técnicos, así como los planos heliográficos anexos a los mismos, debidamente aprobados y autorizados por la Dirección de Planeación Urbana los cuales corren agregados al presente Dictamen.

SEGUNDO. En virtud de que el Órgano rector del Convenio de Coordinación para la Ejecución del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano 2005-2011, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Puebla, es la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Bienes Patrimoniales, a remitir a la Dirección de Tenencia de la Tierra, el expediente técnico correspondiente al Asentamiento Humano Irregular conocido como “**Ampliación Flor del Sur**”, a fin de que en cumplimiento a lo que señala el artículo 117 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, se someta a consideración de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y Constitución de Reservas Territoriales para su aprobación e incorporación al desarrollo urbano en los términos y condiciones establecidos en el Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano 2005-2011, y surta sus efectos legales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, a fin de que vigile y ejecute todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen, y en su momento realice los trámites correspondientes a su incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, ante la instancia competente.

CUARTO. Se instruye al Tesorero Municipal para efecto de que en el momento oportuno realice las acciones correspondientes al cobro de las contribuciones que en términos de ley proceda, que se originen con motivo de la regularización del Asentamiento Humano señalado en el punto resolutivo PRIMERO del presente Dictamen.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados del Honorable Ayuntamiento, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 09 DE NOVIEMBRE DE 2010.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- PRESIDENTE.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ.- JUÁREZ.- SECRETARIO.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora desea hacer algún comentario.

Secretario le pido proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos por la afirmativa, tres ausencias que se suman de los Regidores Lidia Felisa

López Aguirre, Frine Soraya Córdova Morán y Gerardo Mejía Ramírez.

Queda APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen presentado.

La **C. Presidenta Municipal** señala: bien, a continuación le pediría al Regidor René Sánchez Juárez, dé lectura al Dictamen que presenta la propia Comisión que él preside, en relación con el Fraccionamiento “Lomas de San Alfonso”.

(AG13).- El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** plantea: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS; 92 FRACCIONES I, V , VII, 94 Y 96 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO INFORME CON RELACIÓN A LA INSTRUCCIÓN DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTO DE DIVERSOS TEMAS RELACIONADOS CON EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN ALFONSO UBICADO EN EL CAMINO AL BATÁN Y CALLE CADILLAC DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
- II.** Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos 103 primer párrafo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3 y 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III.** Que, el artículo 92 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal establece que entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; así como Formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;
- IV.** Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen,

nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

- V. Que, el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje 5. Gobernanza, Innovación y Transparencia, establece como propuesta del Gobierno Municipal el impulsar una gestión institucional responsable con la participación de todos los actores, un gobierno eficiente y eficaz que promueva acuerdos, perfilé proyectos viables, haga coincidir recursos e iniciativas, respete y haga respetar el Estado de Derecho, maneje los recursos públicos con transparencia, eficacia y rinda cuentas.

De tal manera que en las Líneas de Política, se establece como Objetivo General 5, el Mejorar las capacidades institucionales del Ayuntamiento con visión prospectiva, sistemas innovadores de gestión, transparencia y certeza jurídica, así como el fortalecimiento del sistema hacendario y el establecimiento de una relación más cercana con los ciudadanos.

- VI. Que, los artículos 20, 27 y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen además serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- VII. Que, de acuerdo con los artículos 95 y 98 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; y deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.
- VIII. Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2010 los Ciudadanos Regidores María Beatriz Fuente Velazco, María de los Ángeles Garfias López, María del Carmen Lanzagorta Bonilla, Lidia Felisa López Aguirre, María del Rosío García González, Enrique Chávez Estudillo y Gerardo Mejía Ramírez, presentaron al Honorable Cuerpo Edilicio un Punto de Acuerdo por el que propusieron que se instruyera a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública a dictaminar sobre la viabilidad de instruir a la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, a la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable y Dirección de Tránsito Municipal para que en un plazo de 30 días emitan los permisos y licencias correspondientes para la terminación y regularización del acceso al Fraccionamiento Lomas de San Alfonso, ubicado en Camino al Batán y Calle Cadillac de esta ciudad; instruir también a la Secretaría de Gobernación Municipal para que dé solución a los conflictos vecinales suscitados recientemente y para que en su momento emita la convocatoria para la elección de la Mesa Directiva; y finalmente instruir a la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable para que realice los estudios correspondientes a la delimitación y resguardo de las áreas verdes de dicho fraccionamiento.
- IX. Que el Punto de Acuerdo señalado en el párrafo anterior fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria de Cabildo antes señalada y en consecuencia turnado a esta Comisión mediante Oficio S.H.A./D.J./3153/2010 de fecha 22 de septiembre del año en curso.
- X. Que en virtud de lo anterior la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública sesionó el día ocho de noviembre del presente a fin de

analizar y dictaminar sobre lo contenido en el Punto de Acuerdo aprobado por el Cabildo.

- XI.** Que del análisis realizado por los integrantes de esta Comisión se desprende que la Comisión no es atribución de esta Comisión instruir a las dependencias municipales mediante Acuerdos de Cabildo, en tratándose de asuntos que son plenamente de su competencia y en específico sobre trámites que ya de sí son inherentes a su función, ya que el actuar de las dependencias municipales se encuentra normado por el Reglamento respectivo de cada una ellas, el cual norma el funcionamiento interno, competencias y atribuciones de dichas dependencias y obviamente de sus respetivos funcionarios, por lo que dichos trámites no requieren de impulsos procesales provenientes del máximo órgano de gobierno del Municipio, ya que la procedencia o improcedencia de los referidos trámites se rige por el cumplimiento de los requisitos que cada uno de ellos y de la procedencia legal que se dé, en acatamiento a la normatividad que le sea aplicable a cada uno de ellos, a menos que existan causas ajenas a estos dos últimos aspectos señalados y que estén debidamente acreditados.
- XII.** Que por lo expresado en el punto anterior, esta Comisión considera conveniente remitir mediante oficio los planteamientos contenidos en el Punto de Acuerdo aprobado por el Cabildo a las distintas dependencias municipales involucradas a fin de que, en el ámbitos de sus respectivas competencias y atribuciones den el trámite que en derecho proceda a las solicitudes de permisos y a la resolución de cualquier conflicto existente en el citado fraccionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO.- Se informa al Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Puebla que en cuanto a la instrucción que le fue girada de analizar y en su caso dictaminar sobre la propuesta contenida en el Punto de Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo de fecha catorce de septiembre de 2010 presentado por los CC. Regidores María Beatriz Fuente Velazco, María de los Ángeles Garfías López, María del Carmen Lanzagorta Bonilla, Lidia Felisa López Aguirre, María del Rosío García González, Enrique Chávez Estudillo y Gerardo Mejía Ramírez, esta Comisión determinó remitir por escrito a las dependencias municipales correspondientes los planteamientos contenidos en el citado acuerdo a fin de, en el ámbitos de sus respectivas competencias y atribuciones den el trámite que en derecho proceda a cada uno de dichos planteamientos, requiriéndoles que informen a los miembros de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública el seguimiento y resultado de la atención que brinden a dichos planteamientos.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 8 DE NOVIEMBRE DE 2010.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- PRESIDENTE.- REG. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- SECRETARIO.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** señala: bien, en virtud de que se trata de un Informe.

Solamente habría que corregir que no se trata de un Dictamen y podamos continuar desahogando los puntos que se han enlistado ¿Está de acuerdo Regidor?

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** contesta: si está bien, es el Informe que se rinde al Cabildo.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: muchas gracias.

A continuación le pediría que continúe en el uso de la voz para desahogar lo relativo al Punto de Acuerdo que presenta la Comisión en relación con la Creación de la Comisión Transitoria de Seguridad Pública.

(AG14).- El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez expone: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES HUMBERTO VAZQUEZ ARROYO, JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ Y PABLO MONTIEL SOLANA, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 76, 77, 78 FRACCIONES I Y IV, 84 FRACCIÓN I, 92 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 20 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN XV, 92 FRACCIÓN IV, 94, 95, 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE SEGURIDAD PÚBLICA; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
- II.** Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos 103 primer párrafo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3 y 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III.** Que, el artículo 92 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal establece que entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; así como Formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;
- IV.** Que, de acuerdo a lo que señala el Artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

- V. Que, en el Artículo 78 Fracción XV se señala que son atribuciones de los Ayuntamientos, designar de entre los regidores a quienes deban integrar las Comisiones que se determinan en la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, el Artículo 92 Fracción IV dispone las facultades y obligaciones de los Regidores, siendo una de ellas, la de formar parte de las Comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento.
- VII. Que, de acuerdo al Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal, las comisiones transitorias se nombrarán por el Ayuntamiento para asuntos especiales, cada vez que sea necesario.
- VIII. Que, en el Artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, se señalan las comisiones permanentes que se deben de tener como mínimo para el buen ejercicio de la Administración Pública Municipal, cabe destacar que en la fracción VIII del citado artículo se señala que, se podrán crear comisiones de acuerdo a los recursos y necesidades de cada municipio.
- IX. Que, el Artículo 87 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, señala que para atender la administración municipal y facilitar el despacho de los negocios que le competen, el Ayuntamiento nombrará comisiones de regidores, permanentes o transitorias, entre las cuales se distribuirá los diversos ramos y asuntos de aquella, para que los examine e instruya hasta ponerlos en estado de resolución.
- X. Que la Administración pública está obligada a enfrentar con éxito un proceso de reestructuración a través de la modernización administrativa, con cambios y ajustes estructurales que le permitan una mayor eficacia, eficiencia y legitimidad.
- XI. Que, actualmente en México, en la mayoría de los Estados que lo conforman y Municipios como el nuestro, encontramos que en el marco de la nueva gerencia pública el ciudadano es el foco central de la acción estatal y la gestión se encuentra orientada hacia resultados más concretos; el control y evaluación se realiza sobre resultados más que sobre procedimientos y en este sentido, también se incluyen los incentivos y penalizaciones a funcionarios; la asignación presupuestaria se programa en función de cumplimientos de metas, los órganos normativos se encuentran separados de órganos operativos, relacionados por vínculos contractuales; todo ello en concordancia con la desmonopolización de servicios públicos y un nuevo régimen de competencia.
- XII. Que, el carácter multidimensional del problema de la inseguridad pública y la prevención mediante acciones estrechamente vinculadas en facultades y atribuciones concurrentes entre los tres niveles de gobierno, nos obliga a ser más audaces, proactivos y creativos. Nos obliga a encontrar soluciones más firmes, más decididas y mejor articuladas para enfrentar las diversas causas que provocan estos fenómenos.
- XIII. Que, la seguridad pública es una de las .funciones primordiales del Estado al contribuir de manera esencial en el bienestar de una sociedad, la demanda de seguridad por parte de la ciudadanía ha aumentado de forma profusa, sin olvidar la importancia del rol que juega el gobierno en la prevención del crimen y en la paz social, se ven enfrentados a numerosos retos sociales, políticos y administrativos que deben ser cubiertos con escasos recursos y un desempeño cada vez más profesional.
- XIV. Que, en materia de Seguridad Pública, las acciones y Programas de Gobierno que pueden considerarse eficaces, son aquellas que van dirigidas a prevenir y a aminorar los índices de delincuencia, el fomento a la reparación del daño y a eliminar en lo posible los riesgos que implican los efectos ocasionados por falta de una atención especializada en la materia.
- XV. Que, el Plan Municipal de Desarrollo de Puebla, concentra su diario quehacer en gobernar con sentido innovador, desterrando las viejas formas de hacer política y sustituirlas por otras cuyo signo vital sean los resultados concretos, medibles y tangibles.

- XVI.** Que, los tiempos en que transcurren los períodos municipales son breves frente a la magnitud de los problemas; los presupuestos son muy limitados y la población desea resultados en el corto plazo. De allí que la asignación correcta de recursos, el ejercicio pleno de facultades y la definición de las prioridades son aspectos cruciales.
- XVII.** En este contexto, el Gobierno Federal ha implementado una estrategia integral de atención al tema de la seguridad pública, con acciones concretas, dada la grave oleada de violencia que actualmente enfrenta el país y en la que se involucra a los Estados de la Federación y por ende a sus respectivos municipios, para que cada nivel de gobierno, en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones hagan lo que esté a su alcance para resolver en la medida de lo posible, las graves situaciones de inseguridad que hoy estamos viviendo los mexicanos.
- XVIII.** Asimismo, el Gobierno de la República implementó reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial el día viernes 2 de enero de 2009, conforme a las bases que establece el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para enfrentar un nuevo reto en la seguridad, con la finalidad de integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines; formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación.
- XIX.** Que el municipio de Puebla requiere una Comisión especializada en un tema de tanta prioridad como lo es la seguridad pública que de seguimiento, vigile y proponga criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal; determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito y daños a la población, así como de las instituciones de Seguridad Pública y de Protección Civil, a través de mecanismos eficaces.
- XX.** La implementación de mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a los municipios es sin lugar a dudas, otro de los aspectos fundamentales de esta reforma; así como el fortalecimiento de los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, de instrumentar los complementarios a éstos.
- XXI.** La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, está integrada por los Presidentes Municipales y titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal; y tiene como funciones mínimas la emisión de sus reglas de organización y funcionamiento; la propuesta y aplicación de políticas y programas de cooperación Municipal en materia de Seguridad Pública; la promoción del desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal; la elaboración de propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de Seguridad Pública; el intercambio de experiencias y apoyo técnico entre los Municipios; la propuesta de políticas públicas en materia de Seguridad Pública; la colaboración con las instituciones públicas y privadas, en la ejecución de programas tendientes a prevenir el delito; la promoción en el ámbito Municipal, de la homologación del Desarrollo Policial; la organización de seminarios, conferencias y ponencias sobre la materia de Seguridad Pública Municipal, y las demás que establezcan otras disposiciones legales o el consejo nacional.

- XXII.** De igual forma, la actual Administración municipal enfrenta un nuevo reto al planificar las estrategias y acciones relacionadas con la seguridad pública en todo el territorio municipal, incluyendo el de sus Juntas Auxiliares, así como las zonas de acciones intermunicipales, en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación con el objeto de consolidar un nuevo orden municipal de protección civil; la capacitación, el equipamiento y la revisión y actualización de la organización interna de manera constante, son aspectos clave para garantizar una mejor respuesta a la ciudadanía a sus necesidades de salvaguardar sus vidas y patrimonio.
- XXIII.** La planeación, preparación, ejecución y evaluación de los trabajos en materia de seguridad pública en la actualidad exigen una mayor especialización en dicha materia debido a la diversidad con que se presentan los distintos fenómenos sociales que ponen en riesgo la seguridad de la población, por lo que resulta conveniente la creación de una nueva Comisión, con el carácter de transitoria y plural para que se pueda cumplir más eficientemente con los objetivos planteados por la presente administración municipal.
- XXIV.** Que, ante esta realidad, la Administración Pública está obligada a mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía, por lo que la seguridad pública se convierte en política prioritaria que ha de hacer énfasis en la seguridad ciudadana, para lo cual debemos poner el acento en la especialización de las acciones adoptadas para tal fin, la prevención y la gestión de las demandas ciudadanas.
- XXV.** A nivel Federal, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores del Congreso de la Unión, se ha dado atención específica a las necesidades que se generan en cada materia y aspecto de la vida en el país, a través de las Comisiones que para ello existen al interior de las mismas.
- XXVI.** En el mismo sentido, en el H. Congreso del Estado de Puebla, a partir de la primera Sesión Ordinaria de la LV Legislatura, se revisan y reestructuran las Comisiones que integran el mismo, con la finalidad de reasignar funciones que han permitido una mayor eficacia y eficiencia en el tratamiento y atención de las diversas necesidades de la población de la entidad, conforme a esto, se desincorpora la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública en dos Comisiones independientes; en concordancia con ello, con fecha 17 de Septiembre de 2008, se planteó que el Honorable Cabildo presentara ante esta instancia una Iniciativa de Reforma del Artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXVII.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 15 de febrero de 2008, se propone y aprueba creación e la instalación de las siguientes Comisiones: Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Comisión de Industria y Comercio, Comisión de Agricultura y Ganadería, Comisión de Salubridad y Asistencia Pública, Comisión de Educación Superior, Arte y Cultura, Comisión de Educación Media y Media Superior, Comisión de Educación Básica, Comisión de Grupos Vulnerables, Comisión de Abasto y Mercados, y Comisión de Actividades Deportivas y Sociales, Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Desarrollo Social, Comisión de Equidad Género, Comisión de Juventud, Comisión de Ecología y Medio Ambiente, Comisión de Servicios Públicos, Comisión de Trabajo y Previsión Social, Comisión de Transporte y Vialidad y Comisión de Turismo.
- XXVIII.** Hoy, en la mayoría de los Municipios que integran el territorio nacional, es un hecho factible la especialización en el tratamiento y atención de los asuntos que plantean las demandas ciudadanas a sus respectivas autoridades, tales como los incluidos en el siguiente estudio comparado:

TORREÓN • SEGURIDAD PÚBLICA • GOBERNACIÓN.

MÉRIDA • GOBIERNO • SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

TIJUANA • LEGISLACIÓN Y GOBERNACIÓN • SEGURIDAD PÚBLICA.

LEÓN • GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR • SEGURIDAD PÚBLICA.

VERACRUZ • GOBERNACIÓN • POLICÍA Y PREVENCIÓN DEL DELITO.

MONTERREY • GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN • POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

GUADALAJARA • REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN • SEGURIDAD Y PREVENCIÓN SOCIAL.

OAXACA • GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS • SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.

SAN LUIS POTOSÍ • GOBERNACIÓN • SEGURIDAD Y VIALIDAD.

XXIX. En virtud de que el Municipio de Puebla es, en el que se concentra el 40% de la población del Estado, con una población de 1'590,300 habitantes aproximadamente y una extensión territorial de 524.31 kilómetros cuadrados; las necesidades que se desprenden del mismo, son diversas y variadas, las mismas necesitan canalizarse en un estudio específico y especializado, lo que se traduce en la necesidad de crear e integrar las comisiones que traten los asuntos de cada tipo con mayor profundidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puebla, tiene a bien el poner a consideración de este honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 78 fracción XV, 92 fracción IV, 94, 95, 96 de la Ley Orgánica Municipal, así como el artículo 87 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, se propone la creación de la Comisión Transitoria de Seguridad Pública la cual, estará integrada por los siguientes Regidores:

INTEGRANTES	CARGO
REG. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO	PRESIDENTE
REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO	SECRETARIA
REG. PABLO MONTIEL SOLANA	VOCAL
REG. GONZALO TORRES CHETLA	VOCAL

SEGUNDO.- En razón del punto anterior, los temas y asuntos relacionados con la seguridad pública que originalmente han sido atendidos por la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad, a partir de la aprobación del presente punto de acuerdo, serán atendidos por la Comisión que por el presente se crea.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2010.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- REG. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.- REG. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ,- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Punto de Acuerdo que presentan los Regidores, les pediría si tienen algún comentario.

De no ser así Señor Secretario procedamos a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Punto de Acuerdo ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, dos ausencias que se suman de los Regidores Gerardo Mejía Ramírez y Frine Soraya Córdova Morán.

APROBADO por Unanimidad de votos.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: bien, a continuación le pediría a la Regidora María Isabel Ortiz, desahogue el Punto de Acuerdo que ha enlistado para esta Sesión.

(AG15).- La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** refiere: gracias Presidenta.

Simplemente en la actualidad, la Unidad Administrativa de Parques y Jardines tiene dificultades para recibir las Áreas de donación de áreas verdes que, pues, recientemente fueron entregadas a Bienes Patrimoniales, por lo tanto y con el fin de tener un solo Padrón de Áreas Verdes, se propone la modificación del artículo 1762, y la propuesta es que la Comisión Transitoria revise el artículo y revise la propuesta de reforma que se está presentando para que dictamine lo conducente.

HONORABLE CABILDO:

LAS SUSCRITAS REGIDORAS MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, BEATRIZ FUENTE VELASCO Y MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO; 6 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 3, 85, 89, 91 FRACCIÓN XLVI, 92 FRACCIONES I, V, VII, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 95, 1758, 1764 Y 1765 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal dispone que el Municipio estará investido de personalidad jurídica propia y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.
- II.** Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.
- III.** Que, en términos del artículo 89 párrafo II de la Ley Orgánica Municipal, Los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal.
- IV.** Que, el artículo 91 fracción XLVI del ordenamiento anteriormente citado, faculta al Presidente Municipal para suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio.
- V.** Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e

instruyan hasta ponerlos en estado de resolución de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal.

- VI. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 8 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por el artículo 6 fracción I de la Ley de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable para el Estado de Puebla, es una atribución de los Ayuntamientos, formular, conducir y evaluar la política ambiental.
- VII. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que, los regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI. Que, el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones que podrán ser permanentes y transitorias, las cuales tiene por objeto el estudio, análisis, y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo indica el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII. Que, el artículo 1758 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla dispone que, el H. Ayuntamiento asegurará la conversación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio, incluyendo los bienes municipales de uso común. Para los efectos de este artículo, se entienden por áreas verdes o bienes municipales de uso común:
 - I. Jardines;
 - II. Parques;
 - III. Plazas;
 - IV. Plazuelas;
 - V. Camellones;
 - VI. Glorietas;
 - VII. Eco-calles; y
 - VIII. Parques Urbanos.
- XIII. Que, el artículo 1764 del ordenamiento anteriormente citado, señala que la Agencia con el apoyo de la Unidad Administrativa encargada de Parques y Jardines, se encargara de la forestación y reforestación de los espacios de bienes de uso común.
- XIV. Que, el artículo 1765, segundo párrafo del multicitado ordenamiento menciona que la Agencia elaborara programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un

mejor entorno ambiental estos programas se presentaran cada año e indicaran la cantidad de especies y en que zona y/o lugares del Municipio serán plantados.

- XV.** Que, actualmente la Unidad Administrativa de Parques y Jardines tiene dificultades para conocer de las áreas verdes que son recientemente donadas e incorporadas al Ayuntamiento, ya que la facultad de registrar las donaciones e incorporaciones de estas áreas la tiene la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento, ya que cuando son municipalizados y regulados los asentamientos urbanos quien lleva el control documental es la Dirección anteriormente referida, por lo tanto estas nuevas áreas no son consideradas en el padrón que elabora la Unidad Administrativa encargada de Parques y Jardines por lo cual se propone la siguiente redacción:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 1762.- La Unidad Administrativa encargada de parques y jardines elaborará un padrón de todas las áreas verdes, incluyendo camellones y glorietas, con dicha información elaborará un plano, toda esta información estará a disposición de la ciudadanía.</p>	<p>Artículo 1762.- La Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento elaborará un padrón de todas las áreas verdes, y remitirá trimestralmente un informe de actualización del mismo a la Unidad Administrativa encargada de parques y jardines para que se encargue de su mantenimiento y conservación, además con dicha información se elaborará un plano general y toda esta información estará a disposición de la ciudadanía.</p>

Por todo lo anterior determinamos someter a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Edilicio la siguiente:

PROPUESTA

ÚNICO.- Se instruye a la Comisión Transitoria para el Estudio y Análisis de la Ley Orgánica y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla para que estudie, discuta y analice adiciones, reformas y derogaciones al Artículo 1762 del Capítulo 26 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, con base en la propuesta que se señala en el último considerando de la presente, elaborando su dictamen correspondiente en su caso.

**ATENTAMENTE.- Heroica Puebla de Zaragoza a 11 de Noviembre de 2010.-
REG. MARIA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA.- REG. MARIA BEATRIZ
FUENTE VELASCO.- REG. MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- RÚBRICAS.**

La **C. Presidenta Municipal** indica: bien, está a su consideración la propuesta para que sea turnada a la Comisión Transitoria lo que aquí se ha enlistado y en su oportunidad pueda presentarse al Cabildo para lo que resuelva ¿Si existe algún comentario?

Si no, le pediría al Secretario proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los integrantes del Cabildo que estén de acuerdo en el punto ya mencionado, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, cuatro ausencias que se suman de los Regidores Frine Soraya Córdova Morán, Pablo Montiel

Solana, Gerardo Mejía Ramírez y María de los Ángeles Garfías López.

Se APRUEBA por Unanimidad de votos la Propuesta presentada.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: compañeras y compañeros Regidores, le pediría al Secretario saber si existe algún otro tema que desahogar en el Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** informa: está desahogada el Orden del Día.

La **C. Licenciada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional**, manifiesta: en tal virtud, Compañeras y Compañeros Regidores, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de los trabajos para la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las catorce horas con quince minutos del día once de noviembre de dos mil diez.

Buenas tardes, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ
RUIZ

EL C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ

EL C. SÍNDICO MUNICIPAL

DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ